

Dependencia: Presidencia Municipal.

Núm. Oficio: PM/XI/435/11/2022

Asunto: El que se indica.

Diputada Alba Cristal Espinoza Peña
Presidenta de la Mesa Directiva
Congreso del Estado de Nayarit.
Presente.



Con fundamento en el artículo 61, fracción I, inciso d) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, remito a este Honorable Congreso del Estado de Nayarit, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2023. Adjunto al presente oficio, encontrará copia certificada de la Acta de Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento de fecha 14 catorce de noviembre de 2022 dos mil veintidós y la Iniciativa correspondiente con firmas originales; así como un Disco Compacto CD, que contiene la documentación digital antes mencionada.

Me despido enviándole un cordial saludo y reiterándole mi disposición para seguir colaborando de manera institucional con el Poder Legislativo que tiene a bien presidir.

Atentamente.

Valle de Banderas, Nayarit. 14 de noviembre de 2022.



Mtra. Mirtha Iliana Villalvazo Amaya.
Presidenta Municipal.



H. XI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT
PRESIDENCIA MUNICIPAL

C.c.p. Archivo

Calle Morelos No.12 Valle de Banderas, Bahía de Banderas; Nayarit. 329 291 1870



H. Asamblea Legislativa XXXIII
Legislatura del Congreso del Estado de Nayarit.
P r e s e n t e.

Los que suscriben, integrantes del H. XI Ayuntamiento de Bahía de Banderas, y con fundamento en el artículo 115, fracción I, II, III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 49, fracción IV, 106, 108, 111 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, 63 y 225 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, presentamos a la consideración de este Honorable Congreso del Estado, para su análisis y en su caso aprobación, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2023. Lo anterior al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en la fracción IV de su artículo 115 que, los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se conformará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Para ello, la fracción II del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, otorga a los municipios la potestad para proponer al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones que recaudará para el siguiente ejercicio fiscal, por concepto de impuestos, derechos, productos o aprovechamientos; las cuales, deben guardar correspondencia con los gastos proyectados a erogar en el mismo periodo.

Por su parte, el artículo 61 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit señala entre las atribuciones de los Ayuntamientos, la de iniciar leyes o decretos ante el Congreso del Estado, en lo relativo al Gobierno Municipal, así como para formular

[Vertical column of handwritten signatures in blue ink]

[Handwritten signatures at the bottom of the page]

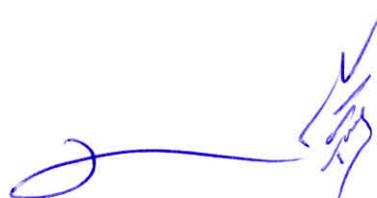
y remitir para su aprobación, a más tardar el quince de noviembre de cada año, su respectivo proyecto de Ley de Ingresos.

Asimismo, el artículo 197 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en concordancia con el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece que la Iniciativa de Ley de Ingresos se deberá elaborar conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y de manera congruente con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas.

El Municipio es el nivel de gobierno que por naturaleza tiene el contacto más cercano con las ciudadanas y ciudadanos; por ende, se debe de cumplir de manera efectiva con las responsabilidades dispuestas en las leyes y reglamentos vigentes; para lograr los objetivos de un gobierno que se alinea al Plan Estatal y al Plan Nacional de Desarrollo, es indispensable conjuntar esfuerzos para contar con los medios económicos que permitan cumplir con los programas presupuestales, proyectos, obras y acciones destinadas a atender los servicios públicos y las problemáticas sociales.

De acuerdo con los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2023 (CGPE23), renuevan el compromiso del Gobierno Federal con los ejes, prioridades y visión establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2018-2024, de lograr un entorno de seguridad y bienestar general para toda la población en México. El Paquete Económico presenta estimaciones realistas, moderadas y oportunas para la formulación y discusión del programa económico.

Es importante resaltar que México ha soportado los retos de los últimos años por su estabilidad económica, finanzas públicas sanas y deuda moderada, a pesar de enfrentar desafíos globales sin precedentes, como lo son la pandemia del COVID-



19, sus secuelas económicas y un ambiente internacional con crecientes conflictos geopolíticos.

Lo anterior, es resultado de aplicar una política pública con alta visión social que contribuye a limitar la concentración de la riqueza y mejorar la calidad de vida, principalmente, de los grupos con bajos ingresos. Desde el inicio de la administración federal, el Gobierno de México ha reconfigurado y fortalecido el gasto para incrementar los apoyos del gobierno que brindan protección social para la mayoría de la población. Asimismo, se ha impulsado la inversión pública con miras a ampliar la actividad comercial de todo el país, focalizándose principalmente en conectar el sureste mexicano con el resto de la República.

Los retos que a nivel global ha dejado a su paso la contingencia sanitaria por COVID-19 a partir de 2020, sus efectos y repercusiones en la economía mundial durante 2022, hacen propicio un planteamiento conservador de las políticas recaudatorias, para el año 2023, pero optimista derivado de la actividad económica en el Municipio de Bahía de Banderas.

Para cubrir manera efectiva con los compromisos y las demandas de los habitantes, es por eso, que es tan importante la planeación, la realización y la ejecución de la Ley de Ingresos del Municipio, ya que será el punto inicial del ciclo presupuestal y será el documento que plasme la política fiscal del Municipio de Bahía de Banderas.

La ley de Ingresos para el Municipio de Bahía de Banderas para el Ejercicio Fiscal 2023, tiene por objeto captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos del Municipio, además se encargará de satisfacer y cumplir con los objetivos que se plantean en el Plan Municipal de Desarrollo; dicha Ley nos ayudará a obtener la consolidación de un sistema de recaudación para dar continuidad a las finanzas públicas sanas y con un enfoque de transparencia y rendición de cuentas. Asimismo, otorgará la certidumbre necesaria a los ciudadanos en cuanto al pago de sus obligaciones como contribuyentes, que deben pagar de conformidad al artículo 31





fracción IV de nuestra Carta Magna, cuidando los principios de equidad y proporcionalidad, que a su vez procure la reorientación de los ingresos públicos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de la sociedad Bahiabanderense.

La Ley de Ingresos plasmada en este proyecto nos brinda los criterios de flexibilidad y adaptabilidad que hay que considerar frente a las condiciones socioeconómicas, culturales e históricas preponderantes en el Municipio de Bahía de Banderas.

El proyecto de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, buscará eficientar la prestación de los servicios públicos y además incentivar el desarrollo económico y social del Municipio, manteniendo una suficiencia presupuestal que permita cumplir con los compromisos adquiridos por parte del Gobierno Municipal, así como asegurar el desarrollo, seguimiento, evaluación y terminación de los programas presupuestales y acciones de gobierno, para que las mismas se vean reflejadas a corto plazo en beneficio de los habitantes de nuestro municipio.

El Proyecto de la Ley de Ingresos para el Municipio de Bahía de Banderas para el Ejercicio Fiscal 2023, contiene las fuentes de recursos económicos y financieros en concordancia a las leyes en materia hacendaria y considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de la Política Económica del país, por lo que es importante mencionar que la política monetaria que ha implementado el Banco de México (BANXICO), se ha enfocado en procurar la estabilidad en los índices de los precios al consumidor, aunque es necesario considerar los constantes riesgos y retos que enfrenta nuestra economía, en donde el mercado interno y la demanda externa se encuentran en un entorno global complejo ante la todavía presente contingencia sanitaria por COVID-19 que ya se ha reducido en cuanto a la gravedad de quienes contraen el virus.

Durante 2021 y 2022, la economía mundial mostró una desaceleración, y se elevó por factores externos internacionales la inflación da nivel globalizado, lo que llevó a








la tasa de expansión de la actividad económica a su menor ritmo de crecimiento estimado. Esta desaceleración estuvo alineada con el desenvolvimiento del ciclo económico y con la presencia de tensiones comerciales, principalmente entre Estados Unidos y China y la intervención de Rusia en Ucrania.

Si bien, durante el ejercicio 2022, el panorama de crecimiento comenzó a dar señales de recuperación de forma progresiva y de menor incertidumbre geopolítica y comercial, en lo que va de 2022 la política económica nacional y esquemas del Plan nacional de vacunación, alientan expectativas positivas, aunque las perspectivas de crecimiento se deterioraron significativamente como resultado de la pandemia de COVID-19.

Por su parte, las proyecciones de crecimiento global publicadas por organismos financieros internacionales han sido superadas por la rápida evolución de la pandemia en diversas economías.

Economías avanzadas de acuerdo con las Perspectivas Económicas Mundiales del FMI, el crecimiento estimado de la actividad económica en las economías avanzadas se desaceleró y se ubicó en 1.7%, siendo esta la tasa de expansión anual más baja desde 2013. Si bien, esta desaceleración se sincronizó con la parte descendente del ciclo económico, la alta incertidumbre comercial y geopolítica, principalmente aquella observada durante los primeros meses del año, presionó a la baja el ritmo de crecimiento de la inversión y el comercio. La evolución de la inflación también tiene efectos que prevalecen.

Las restricciones que enfrentó el comercio internacional, los conflictos geopolíticos, así como la menor tasa de expansión de la inversión y del comercio impactaron negativamente al crecimiento de la producción industrial. No obstante, el mercado laboral de estas economías se mantuvo sólido en 2019 aunque decayó en 2020, con efectos en 2021 y en 2022 como consecuencia del crecimiento en el desempleo. Cabe destacar que lo anterior no generó presiones inflacionarias importantes.

[Vertical column of handwritten signatures in blue ink]

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

Si bien en EE.UU., nuestro principal socio comercial, se registraron indicios de desaceleración económica, aún no existe evidencia contundente de una recesión. Lo anterior, principalmente, en un contexto de fortaleza de la producción industrial, el mercado laboral y el crecimiento del consumo privado en la primera mitad del año. En particular, la producción industrial de este país continuó creciendo en julio con un avance en las manufacturas, causado por una mayor producción automotriz y buen dinamismo en los sectores aeroespacial, de ropa y plásticos. De mantenerse este dinamismo para el cierre de año, el crecimiento anual de la producción industrial ascendería a 4.2% anual, en línea con lo que el consenso de analistas anticipaban en agosto.

Por el contrario, en la zona del euro el panorama se ha tornado más complejo y los riesgos de una recesión económica se materializan a pasos acelerados. Europa está siendo impactada por la falta de gas y mayores costos de energía que están afectando directamente el funcionamiento de empresas y el consumo de los hogares. En particular, la respuesta de Rusia de suspender la provisión de gas a Alemania está obligando a la interrupción de la actividad industrial y, por lo tanto, a una caída abrupta de la actividad económica y el comercio de la región europea. Esta situación se acrecentará a medida que se aproxime el invierno y la demanda de gas aumente.

Economías emergentes, Asia y China

La guerra entre Rusia y Ucrania exacerbó los choques acumulados de la pandemia, generando mayores presiones inflacionarias, desabasto de insumos industriales y un menor ritmo de crecimiento en la actividad económica global en la primera mitad de 2022. En el mismo periodo, en EE.UU. se observaron signos de desaceleración en la economía, a pesar de la fortaleza del empleo, la resiliencia en el consumo privado y la producción industrial. Mientras tanto, en Europa, las principales economías como Alemania y Reino Unido perdieron dinamismo en su actividad

Handwritten signatures in blue ink, including names like "Julio", "Hafay", "Puz", "Edo", and "Ji".

Handwritten signatures in blue ink at the bottom of the page.

económica, por lo que es actualmente la región del mundo que mayor probabilidad tiene de entrar en recesión en 2022. Finalmente, en China se registró una menor producción industrial y un menor crecimiento económico que posiblemente se extienda en lo que resta del año.

Frente a la persistencia de las presiones inflacionarias no anticipadas y el riesgo de desanclaje de las expectativas, los bancos centrales de economías emergentes y avanzadas endurecieron su política monetaria elevando las tasas de interés de manera significativa. Destaca que los países emergentes reaccionaron con anticipación mientras que las economías avanzadas lo hicieron con un mayor rezago. En particular, la FED, en su reunión del 15 de diciembre de 2021, reconoció que los factores que inciden en la inflación no obedecían a factores transitorios, por lo cual en marzo de 2022 decidió elevar su tasa de referencia en 25 pb, y posteriormente 50 puntos en mayo, seguido de dos aumentos más de 75 puntos el 15 de junio y el 27 de julio, poniendo fin a su ciclo monetario acomodaticio y registrando aumentos a la tasa de referencia que no se habían visto en los últimos 28 años.

Para 2022, las perspectivas de crecimiento sugieren que la actividad económica de los países emergentes continuará registrando desaceleración respecto a lo que se observó en 2021, como consecuencia de la incertidumbre para la inversión y los conflictos internacionales, así como las interrupciones en la oferta y la demanda internacional.

Por lo anterior, en lo que resta del año, se prevé que continúe un ambiente de incertidumbre, con un riesgo hacia un menor dinamismo económico, mayor inflación y tasas de interés, respecto a lo que se anticipaba al inicio del año. Ante este panorama, el 26 de julio el Fondo Monetario Internacional (FMI) revisó a la baja su estimación de crecimiento mundial para 2022 en 3.2% desde 4.4% en su proyección de enero, al tiempo que aumentó su estimación de inflación mundial para el cierre de año a 8.3% desde 6.9%.

Durante el segundo trimestre de 2022 el PIB de China se contrajo 2.6% trimestral, después de un aumento de 1.4% en el primer trimestre. Esto como resultado de la política de tolerancia cero al COVID-19 y el menor dinamismo de la inversión fija bruta que se explica principalmente por una contracción en el sector inmobiliario. De este modo, el FMI en julio revisó a la baja su expectativa de crecimiento del PIB para 2022 y 2023 a 3.3 y 4.6%, respectivamente, lo cual es 1.5 y 0.6 % menor con respecto a la estimación de enero.

Con respecto a la actividad económica en Latinoamérica y el Caribe, ésta ha sido más dinámica que la anticipada a principios de año debido a una recuperación más robusta en Brasil, México, Colombia y Chile. Esto como resultado de términos de intercambio favorables ante la depreciación de sus monedas, liquidez residual de los apoyos fiscales, remesas, así como el crecimiento del empleo que apoyan al consumo, además del alto precio de materias primas que generó ingresos excedentes en sus finanzas públicas. Con base en ello, el FMI revisó al alza su estimación de crecimiento del PIB para 2022 de la región a 3.0% desde 2.4% en enero, mientras que para 2023, el pronóstico se redujo a 2.0% desde 2.6%, en el mismo periodo

Europa

Las presiones inflacionarias para la zona euro continuaron desde la segunda mitad del 2021 pasando de una tasa anual de 5.1% en enero a 9.1% en agosto de 2022, su cifra más alta registrada desde el inicio de la serie en 1997. El Reino Unido, por su parte, registró en julio una tasa de 10.1%, no vista desde 1982. Junto con los alimentos, el rubro de energéticos es el que más ha incidido sobre la inflación general con un aumento de 38.3% anual para la zona del euro en agosto de 2022.

Los altos costos de electricidad, la incertidumbre por la guerra en Ucrania y el corte de suministro de gas natural hacia Europa, así como la presión por una mayor

demanda de gas a medida que se acerca el invierno aumentan la probabilidad de una mayor desaceleración en la región para el cierre del año. Ante ello, el FMI estima un bajo crecimiento para 2022 y 2023 de 2.6 y 1.2% para la zona euro, mientras que para el Reino Unido de 3.2 y 0.5%, en el mismo orden junto con una elevada inflación en ambos países en 7.3 y 7.4%, respectivamente, en promedio para 2022.

Inflación

En línea con lo que sucede en el resto del mundo, la inflación continuó con una tendencia al alza y por arriba de la meta de inflación del Banco de México. En particular, la inflación general se ubicó en 7.61% en promedio de enero a julio de 2022, mientras que los componentes subyacente y no subyacente se situaron en 7.04 y 9.34%, respectivamente, durante el mismo periodo.

Cabe señalar que múltiples elementos internacionales y domésticos han influido en la evolución de la inflación subyacente y no subyacente. A nivel internacional, los altos precios de las materias primas respecto a su nivel pre-pandemia continuaron afectando a los componentes de las mercancías alimentarias, agropecuarios y energéticos, registrando variaciones anuales promedio de 10.63, 15.15 y 5.64% respectivamente durante enero a julio. Si bien a partir de junio algunos precios de las materias primas comenzaron a moderarse, su efecto en la inflación tiende a no ser inmediato derivado de los contratos que tienen las empresas para adquirir insumos, los cuales usualmente son superiores a seis meses, en promedio.

No obstante, derivado de una alta base de comparación en 2022, se prevé una desaceleración en el ritmo de crecimiento de la producción industrial de EE.UU.

Cabe destacar que el escenario base considerado para las estimaciones realizadas por la SHCP contempla una desaceleración de la economía estadounidense más no una recesión, ya que no existen desequilibrios estructurales que la expliquen sino una política monetaria más restrictiva que busca la estabilidad en el nivel de Precios.

Se espera que la inflación converja muy cerca del objetivo de Banxico apoyado de las medidas en materia fiscal y monetaria, una alta base de comparación, así como la reducción de las presiones internacionales, particularmente de los precios de las materias primas como el trigo, el maíz y energéticos como el petróleo y gas. Así, la inflación cerrará 2023 en 3.2%, lo cual representa un ajuste al alza respecto a lo presentado en el paquete de 2022 (0.2 pp) pero en línea con lo estimado por Banco de México en su último Informe Trimestral del 2º trimestre de 2022.

Se estima que la tasa de interés podría comenzar a disminuir, por lo que se prevé que en 2023 se encuentre en niveles de 8.5%. Ello contrasta con lo estimado previamente en los CGPE 2022, donde se preveía una tasa de 5.3% para el cierre de 2023.

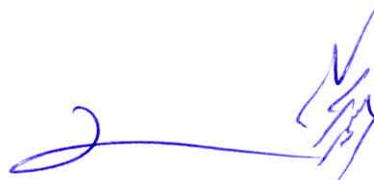
Política monetaria y mercados financieros

La estimación del tipo de cambio de 20.6 pesos por dólar al cierre de año es consistente con los fundamentales macroeconómicos y con una trayectoria de las tasas de interés internas y la postura relativa con la FED (Reserva Federal de EEUU por sus siglas en inglés)

Finanzas públicas

Tomando en cuenta todo lo anterior, la actualización de las principales variables macroeconómicas y el hecho de que, aunque el ritmo de recuperación de la economía global aún es incierto, en general a partir de los avances en esquemas de vacunación se ha observado un repunte, las estimaciones de los balances para el cierre del año en curso se ajustan en sentido positivo.

El Paquete Económico 2023 se caracteriza por impulsar la recuperación económica inclusiva, ser balanceado en el gasto y mostrar un manejo responsable de las finanzas públicas y una vocación social.



Panorama económico

En el periodo 2024-2028, se prevé que la mayoría de los países logren un crecimiento económico estable cercano a su PIB potencial en ausencia de nuevos choques por factores políticos, climatológicos o sanitarios. Si bien algunos países han aumentado su nivel de endeudamiento de forma notable particularmente desde 2020 a raíz de la pandemia de COVID-19, no se pueden anticipar problemas estructurales que lleven a un crecimiento menor de la economía global o un riesgo sistémico en el sistema financiero internacional.

En el caso del PIB de EE.UU., el escenario central indica que la senda de crecimiento regresará a la trayectoria de tendencia previa a la pandemia. En esa línea, los analistas encuestados por Blue Chip, en la edición de marzo de 2022, pronosticaron que entre 2024 y 2028 el PIB real del país se expandirá a un ritmo anual promedio de 2.0%. De acuerdo con la misma encuesta, la tasa de desempleo promedio en este país se ubicará en 2.8%, mientras que la inflación se situaría en 2.2% y los rendimientos de los bonos del Tesoro a tres meses y diez años en promedio alcanzarán niveles de 2.1 y 3.0%, respectivamente.

En este contexto, México se verá favorecido por factores externos dada la estrecha integración comercial que existe con la economía global y con EE.UU. en particular. Por ende, se prevé un desempeño positivo para las exportaciones, en particular, para equipo de transporte, aparatos electrónicos, minería no petrolera, alimentos procesados y comercio electrónico. Las recientes inversiones de diversas empresas para localizarse en México sustentan la mayor capacidad del país para aumentar dicha exportación. Asimismo, un buen desempeño de la economía estadounidense apoyará a la inversión extranjera, el turismo y el flujo de remesas.

Política de Deuda

[Vertical column of handwritten signatures and initials in blue ink, including names like 'Amador', 'Luis', 'Eduardo', 'Javier', 'Hafac', and 'Jorge'.]

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature and a circular stamp.]

Para la Federación, se señala en los CGPE2023, el principal objetivo de la política de deuda será mantener el porcentaje de la deuda respecto al PIB estabilizado alrededor del 50% y mantener el estricto apego a los techos de endeudamiento autorizados por el H. Congreso de la Unión.

Con base en lo anterior, en la Iniciativa de la Ley de Ingresos (ILIF) para el ejercicio fiscal 2023 que se somete a consideración del H. Congreso de la Unión, se solicita un monto de endeudamiento interno neto del Gobierno Federal hasta por 1,170.0 mil millones de pesos. Para el endeudamiento externo neto del sector público, que incluye al Gobierno Federal y a la banca de desarrollo, se solicita un techo de endeudamiento neto de hasta 5.5 mil millones de dólares.

Política de Responsabilidad Hacendaria

El Paquete Económico para el ejercicio fiscal 2023 contempla como uno de sus pilares la estabilidad macroeconómica a través de una conducción responsable y eficiente de las finanzas públicas, y en apego a los principios de equilibrio y responsabilidad que señala la LFPRH. De esta manera, el Gobierno Federal continuará ejerciendo un presupuesto equitativo y con prudencia fiscal, a la par que se continúan fortaleciendo las fuentes de ingresos para orientar recursos al combate de las desigualdades sociales, económicas y regionales, así como a proyectos de inversión en materias energética y de conectividad, con miras a incidir en el crecimiento de la actividad económica, la generación de empleo de calidad y el desarrollo en el largo plazo.

Política de Ingresos

Para el ejercicio fiscal 2023 se presupuestan ingresos por 7,123.5 mil millones de pesos, mayores en 644.3 mil millones de pesos con respecto a lo aprobado en 2022, lo que representa una variación real de 9.9%. Lo anterior se explica, principalmente, por mayores ingresos tributarios en 535.4 mil millones de pesos, sin considerar el

[Vertical column of handwritten signatures and initials in blue ink, including the word 'hafac' written vertically.]

[Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page.]

IEPS de combustibles, resultado del mayor dinamismo de la actividad económica estimado para el siguiente año, así como de ingresos petroleros, mayores en 176.6 mil millones de pesos con respecto a la LIF de 2022, debido al mayor precio y producción de petróleo. Con respecto al cierre del ejercicio 2022, los ingresos presupuestales totales se estiman mayores en 56.1 mil millones de pesos, lo que implica una variación real de 0.8%.

Política de Gasto

El PPEF para el ejercicio fiscal 2023 contiene las previsiones de gasto que son compatibles con los propósitos de la política económica, en particular con la evolución esperada de la economía y, al interactuar adecuadamente con los parámetros contenidos en las políticas de ingresos y de deuda pública, contribuye a la determinación de los resultados de finanzas públicas que el país requiere.

Paralelamente, la política de gasto se alinea con las prioridades establecidas en los tres Ejes del PND 2019-2024: Política y Gobierno, Política Social y Economía, por lo que el proyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal 2023, propone una asignación de recursos orientada al fortalecimiento del Estado de derecho y la seguridad ciudadana; refuerza la vocación social del Estado; e impulsa un crecimiento y desarrollo inclusivos, procurando un ejercicio del gasto austero, eficiente, directo y transparente.

En línea con este perfil que privilegia la atención de las prioridades de la población, se propone un gasto para la función Protección Social de 1,750.9 mil millones de pesos, superior en 12.7% real comparado con el monto establecido en el PEF 2022.

Transferencias Federales a las Entidades Federativas

El PPEF 2023 es un proyecto que promueve el federalismo hacendario. En efecto, los recursos destinados a las haciendas locales se estiman en 2,432.8 mil millones

[Vertical column of handwritten signatures and initials in blue ink]

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]

de pesos, lo que representa un incremento real de 9.9% con relación a lo aprobado en 2022.

Transferencias federales a las Entidades Federativas, 2022-2023
(Miles de millones de pesos de 2023)

	2022		2023 ^{p/}	Variación de 2023 vs. 2022			
	PPEF ^{a/}	PEF ^{a/}		Absoluta		Real (%)	
				PPEF	PEF	PPEF	PEF
Total	2,213.6	2,213.6	2,432.8	219.2	219.2	9.9	9.9
Participaciones	1,070.1	1,070.1	1,220.3	150.2	150.2	14.0	14.0
Aportaciones ^{1/}	934.8	934.8	997.1	62.3	62.3	6.7	6.7
Otros Conceptos	208.7	208.7	215.4	6.7	6.7	3.2	3.2

p/ Proyecto.
a/ Aprobado.
1/ Incluye Aportaciones ISSSTE.
FUENTE: SHCP.

El proyecto de presupuesto para 2023 contribuye al fortalecimiento de las capacidades de los estados de la república para atender sus obligaciones institucionales, tales como la infraestructura social, la seguridad pública y el fortalecimiento financiero de las entidades federativas y de los municipios y alcaldías, entre otros destinos. Lo anterior, de acuerdo a las fórmulas de distribución, permite hacer las proyecciones para considerar que seguirá la tendencia de incremento del rubro de participaciones y aportaciones para el Municipio de Bahía de Banderas.

Escenario Municipal

Se dará continuidad al saneamiento y control de las finanzas públicas municipales condición indispensable para mantener la solvencia financiera que fortalezca la capacidad de respuesta efectiva a las demandas de los ciudadanos, por ello, el compromiso para consolidar las finanzas sanas, fortalecer la transparencia, impulsar una política de austeridad y contención del gasto, ello, atendiendo áreas de oportunidad, sin comprometer el capital humano e infraestructura que atiende las necesidades de la población.

Se impulsará la alineación al PMD 2021-2024 de la política hacendaria para otorgar más y mejores servicios con responsabilidad de los Bahiabanderenses.

[Vertical column of handwritten signatures and initials in blue ink, including names like 'Eduardo', 'Hector', and 'Hector']

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]

Pretendemos sostener pese a efectos colaterales de la economía global y de las secuelas de la contingencia sanitaria, el incremento en ingresos totales, con más del 65% de ingresos propios, para mantener los indicadores y evaluaciones que nos consideran en los primeros lugares en recaudación de ingresos propios per capital a nivel estatal y nacional.

El rubro de los ingresos, ha sostenido un incremento promedio en los últimos años del 41% de 2017 al 2019, 23% de 2017 al 2018 y del 14% del 2018 al 2019, un decremento en 2020 con respecto a 2019, originado por la pandemia, pero que se superó al cierre de 2021 y se prevé que para el 2022 de igual forma se obtendrán ingresos excedentes.

Los ingresos tanto propios, así como las participaciones y aportaciones Federales de los últimos años significan un incremento en términos relativos de más del 30 a 35 % con respecto a 2015.

En este contexto, es importante ajustarnos no solo a un porcentaje muy limitado de alrededor del 3% para la Estimación de Ingresos, cuando los resultados y proyecciones son evidencia que demuestra plenamente que el trabajo conjunto, el respaldo ciudadano y empresarial aún en tiempos de crisis global con efectos de pandemia nos ha permitido superar las estimaciones aprobadas en 2021 y en el actual 2022, para continuar con la recaudación y el crecimiento sostenible.

Tanto el Municipio con los conceptos que a éste corresponden como el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento (OROMAPAS), se han alineado a presentar su estimación de Ingresos, en concordancia con los porcentajes sugeridos por la legislatura local, en años anteriores, sin embargo, la recaudación ha sido mayor a esas estimaciones, generando incluso recomendaciones en los procesos de Evaluación y de auditorías, por no estimar de acuerdo a la recaudación presentada en Avances de Gestión financiera como en la Cuenta Pública respectiva, lo cual se pretende realizar el siguiente año 2023, con

una mejor gestión para recaudar, pero no por efecto de elevar las tarifas o conceptos de los ingresos, cobrando más, si no, a más contribuyentes, recaudando y gestionando más eficientemente.

Ingresos Propios

Como resultado de la evolución financiera, el desarrollo de la infraestructura de servicios turísticos e inmobiliarios en general, los procesos de actualización catastral, el uso de tecnologías aplicadas al cobro de los impuestos, la ampliación de ventanillas de pago en tiendas de conveniencia, el pago electrónico desde cualquier dispositivo móvil o aplicaciones bancarias, las acciones emprendidas en materia de mejora regulatoria, pero principalmente derivado del trabajo participativo se pretende incrementar el monto de los ingresos propios en más del 62% \$700,000,000.00 millones de pesos. De la totalidad de ingresos, más del 60% de los ingresos son ingresos propios; Se han incrementado en un 14% en el 2018, 19% en el 2019, 13 % estimado en el 2020, para el 2021, en concordancia con los efectos de la Pandemia, no se incrementa el techo de la Ley de Ingresos, haciendo una pausa en el incremento promedio del 35% de ingresos propios, en cifras preliminares a septiembre del 2022, se tuvo una recaudación de más de \$970,000,000 pesos, a pesar de los efectos de la pandemia, con la expectativa de lograr ingresos excedentes, con el ritmo de recaudación del presente año 2022.

Por lo que con la dinámica de ingresos municipales presentada en lo que va del ejercicio de 2022, el comportamiento estimado de éstos para el próximo ejercicio de 2023, generan expectativas sobre un pronóstico positivo, pero conservadoras y prudentes, dado el comportamiento presentado al cierre del 2021 y la perspectiva del 2022, sobre todo por los efectos inflacionarios

Considerando que los ingresos obtenidos por el municipio hasta el ejercicio de 2022, han sido substancialmente por tres grandes conceptos: Impuestos predial e ISABI con el 54% de los ingresos recaudados y Derechos con 13.3%, se hace necesario

reforzar otras aristas recaudatorias, que garanticen no solo el comportamiento sostenido de los ingresos, sino además y de ser posible abran nuevas posibilidades de ingresos que den congruencia y solidez a la estructura administrativa y operativa del Municipio; razón por la cual en este proyecto de ingresos para el ejercicio de 2023 se apega a las modificaciones contenidas en el DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE USO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, COMO UNIDAD DE CUENTA EN LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES.

Así mismo, y por ser un criterio confirmado por nuestra Suprema Corte de Justicia de la Nación, el hecho de que la Exposición de Motivos que obedece la reforma al artículo 28 constitucional es de aplicación exclusiva en la esfera federal, y por ende no es de aplicación en la esfera municipal, se propone la derogación del último párrafo del artículo 15 de nuestra Ley de Ingresos.

La Tesorería Municipal en la planeación y realización del proyecto para la Ley de Ingresos para el Municipio de Bahía de Banderas para el ejercicio fiscal 2023, por lo anterior, solicita a las áreas y dependencias generales del Ayuntamiento de Bahía de Banderas, que hicieran llegar todas y cada una de las propuestas de reformas a la Ley de Ingresos del Municipio de Bahía de Banderas, para el ejercicio fiscal 2023, respecto de los temas correspondientes al ámbito de su competencia, precisar que cada propuesta deberá contener la claridad y la justificación, requisito indispensable para poder integrar en el proyecto que aprobará el Pleno del Ayuntamiento de Bahía de Banderas.

Se dan a conocer las propuestas, adiciones, modificaciones o correcciones, inherentes a las cuotas, tasas y tarifas convertidas a UMA's considerando los aspectos económicos actuales y las circunstancias que, en la aplicación de la Ley de Ingresos vigente, se esté presentando a efecto de valorar las necesidades de adecuación tanto en importantes como en redacción, lo anterior es para conocer cada una de sus propuestas, adiciones, modificaciones o correcciones con el fin de

[Vertical column of handwritten signatures and initials in blue ink, including names like 'Eduardo', 'Pamela', and 'Hafoc']

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]

alinearse la política de gobierno (Plan Municipal de Desarrollo), con el instrumento jurídico que tiene como fin la captación de los recursos públicos municipales.

Para lo cual se programaron las reuniones de trabajo con las Dependencias Municipales con el fin de escuchar cada una de sus peticiones y conocer los alcances de las mismas, considerando que cada aportación de las dependencias tenga los principios fundamentales de racionalidad, certeza, equidad y proporcionalidad. Cabe señalar que las propuestas cumplen con la finalidad de interés público regulado por las normas competentes.

Las Direcciones, Dependencias y Jefaturas que enviaron sus propuestas y trabajaron en conjunto con la Tesorería son las siguientes:

- Desarrollo Económico.
- Obras Públicas
- Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente
- OROMAPAS
- Padrón y Licencias.
- Protección Civil.
- Registro Civil.
- Seguridad Pública y Tránsito.
- Servicios Públicos Municipales
- Tesorería (Ingresos, Catastro)
- Turismo
- Unidad de Enlace y Acceso Público a la Información.

En cuanto a los cambios que se proponen realizar en la presente iniciativa, con relación a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal vigente, se destacan los siguientes:

Se corrigen errores de captura involuntarios que se publicaron para el 2022 con la omisión de dos zonas; no se publicó la Zona urbana costera 1 y Zona urbana costera 2, tal es el caso de los servicios prestados en el Rastro Municipal por acarreo de carne en camión municipal.

Zona	Pesos por acarreo		
	Por res completa	Por media res	Por menos de media res
Zona Serrana 1: que comprende la localidad de El Colomo, San Juan de			
Zona Serrana 2: que comprende las localidades de El Coatante, Los Sauces, La Ceiba, Aguamilpa, El Ahuejote y			
Zona Valle: que comprende las siguientes localidades: San Clemente de la Lima, San Vicente, El porvenir, San José del Valle, Valle de Banderas, y Santa Rosa Tapachula.			
Zona urbana costera 1: que comprende las localidades de: Jarretaderas, Mezcalitos, Mezcalez, tondoroque, Nuevo Nayarit, Flamingos, Bucerias, Playas de Huanacastle, el tizate, la Cruz de Huanacastle			
Zona urbana costera 2: Que comprende las siguientes localidades, Destiladeras, Arena Blanca, Punta del burro, Emiliano Zapata, Nuevo Corral del Risco, Careceros, punta Negra, Litibú, San Ignacio, Las Lomas, Higuera blanca, San Quintín, El Guamúchil, Sayulita, San Francisco y Lo de Marcos			



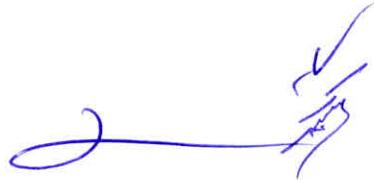













Este H. XI Ayuntamiento de Bahía de Banderas, con base en a los planteamientos hechos por la Dirección de Turismo, propone lo siguiente:

Proyecto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit.

Partiendo del conocimiento de que con lo establecido en diferentes disposiciones federales, estatales y municipales, la hacienda pública municipal, programa o presupuesta lo que percibirá por el concepto de impuestos; contribuciones de mejoras; derechos; productos; aprovechamientos; participaciones y fondos de aportaciones; ingresos extraordinarios; asignaciones y otras ayudas; e ingresos derivados de financiamiento, conforme a las bases cuotas, tasas y tarifas que en la Ley de Ingresos se establecen año con año y con la finalidad de aportar en la modificación de esta Ley Municipal para el ejercicio 2023; es que se realizan las siguientes propuestas:

Propuesta 1:

Artículo 4 fracción I, inciso a):

Dice:	Debe decir:
a) De hospedaje prestado por hospitales, clínicas médicas, asilos, conventos, internados y seminarios;	De hospedaje en todas sus modalidades;

Nota: En el Artículo 4 se habla de las obligaciones a las que están sujetas las personas físicas o jurídicas que realicen actos de comercio, industriales o de prestación de servicios y en la Fracción I, se señalan los establecimientos categorizados como Giros

Blancos; en lo que concierne a la presente propuesta, nos remontamos al inciso a) que a la letra dice:

De hospedaje prestado por hospitales, clínicas médicas, asilos, conventos, internados y seminarios;

De la transcripción literal del inciso a); se observa una clara limitación del concepto "servicio de hospedaje" ; ya que considera como Giros Blancos (del servicio de hospedaje) únicamente los ahí establecidos, exceptuando cualquier tipo de hospedaje distinto.

Para los efectos de esta reforma; se considerarán "servicios de hospedaje" : la prestación de alojamiento o albergue temporal de personas a cambio de una contraprestación, dentro de los que quedan comprendidos los servicios prestados por hoteles, moteles, tiempo compartido, administración por un tercero de los servicios de hospedaje prestados bajo cualquier modalidad, hostales, casas de huéspedes, villas, bungalos, campamentos, paraderos de casas rodantes, departamentos amueblados con fines de hospedaje para fines turísticos y otros establecimientos que brinden servicios de hospedaje de naturaleza turística.

Es importante aclarar que el concepto de hospedaje al que se hace referencia es a la actividad económica como tal, mas no así, la cantidad de huéspedes que recibe, siendo esta última clasificación de donde el Gobierno del Estado cobrará el 5% (cinco por ciento) trimestral a cada establecimiento de hospedaje regularizado, pero no del hospedaje como actividad económica, sino de la ocupación de cada establecimiento.

Por lo anterior; se colige que el objetivo principal de la reforma al artículo 4 fracción I inciso a); es delimitar correctamente el concepto de servicio de hospedaje a que hace referencia la Ley de Ingresos; para de esa manera, su cobro sea legal

En materia de Derechos por Visto Bueno expedido por la Dirección de Turismo, con anterioridad se ejecutaba una árdua labor para realizarlos y entregar los vistos buenos emitidos por esa dependencia, sin percibir ingreso alguno, mismos que generan gastos en desplazamiento de personal y contratación de recurso humano, es por eso que se pretende para dar cumplimiento al Reglamento para Establecimientos Mercantiles, Comerciantes, Tianguis y Prestadores de Servicios Turísticos en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit en su Artículo 94 que establece la expedición de Vistos Buenos por parte de la Dependencia.

Este H. XI Ayuntamiento de Bahía de Banderas, atendiendo los planteamientos hechos por La Dirección de Obras públicas:

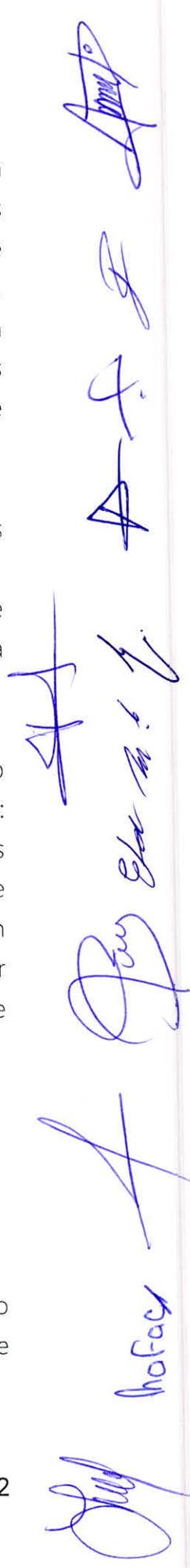
Presenta precisiones sobre los artículos 35 y 36, vinculados con el 43 y el 50. Ya que ahora se refieren a Desarrollo Urbano para complementar lo correspondiente a Obras Pública o espacios públicos y no solo a fraccionamientos o viviendas.

Este H. XI Ayuntamiento de Bahía de Banderas, en consideración a el trabajo hecho en La Dirección de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente: Considera la propuesta de reforma a los artículos 42, 52, 56, de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023, se realiza a efecto de incluir, complementar y modificar conceptos, estipulados en legislaciones en materia urbana y ambiental, lo anterior, con la finalidad de observar y regular de manera eficaz el municipio de Bahía de Banderas, en materia de ordenamiento territorial, desarrollo urbano y medio ambiente.

Justificación legal de los conceptos a incluir.

- Visto bueno de negocios, industrias y empresas.

Artículo 9.- Son facultades y obligaciones de la Dirección de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Municipio en Materia de Protección al Ambiente y Cambio Climático las siguientes:



XIX. Expedir previo pago de derechos dictamen o autorización para:

c) Constancia de industria y/o empresa limpia;

Fuente: Reglamento de Equilibrio Ecológico, Protección del Medio Ambiente y Cambio Climático para el Municipio de Bahía de Banderas.

- Estudio en materia de impacto ambiental, según la modalidad.

Artículo 41.- Las Manifestaciones de Impacto Ambiental se presentarán en las siguientes modalidades:

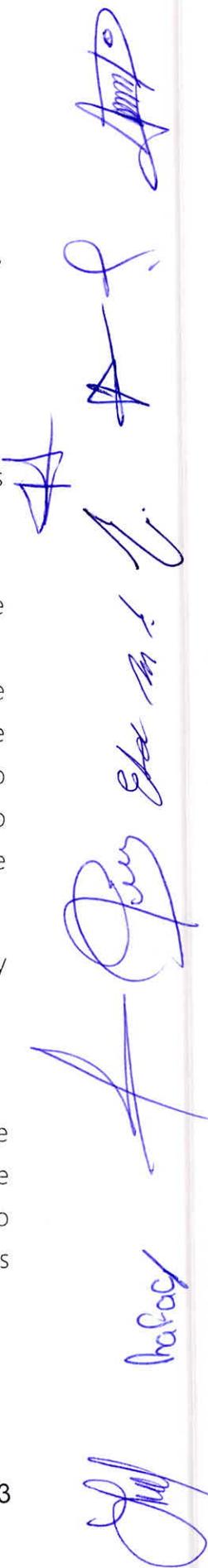
- I. General; Se presenta en los casos que señala el artículo 38 de este Reglamento;
- II. Específica; Se presenta a requerimiento de la Dirección de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente de acuerdo a las características de la obra o actividad, a su magnitud o considerable impacto en el ambiente o cuando las condiciones del sitio en que se pretenda desarrollar hagan necesaria la presentación de información más precisa.

Fuente: Reglamento de Equilibrio Ecológico, Protección del Medio Ambiente y Cambio Climático para el Municipio de Bahía de Banderas.

- Preservación ecológica sustentable

Para disminuir el impacto ambiental y desincentivar la tala de árboles, es que se pretende el incremento de los derechos para la tala, poda o reubicación de ejemplares arbóreos anteriores a la urbanización, y toda vez que el Municipio conforma la conurbación con el Municipio de Puerto Vallarta, se trata de asimilar los costos con el fin común de preservar el entorno ecológico sustentable.

- Licencia Ambiental Municipal



Artículo 9.- Son facultades y obligaciones de la Dirección de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Municipio en Materia de Protección al Ambiente y Cambio Climático las siguientes:

IX. Otorgar, condicionar, negar o revocar, con base en las disposiciones que al efecto se establezcan en las normas aplicables, la licencia ambiental municipal para la instalación y operación de establecimientos mercantiles, servicios, desarrollos urbanos o cualquier actividad a realizarse en el Municipio que afecte o pueda afectar el ambiente o causar desequilibrio al Medio Ambiente.

Fuente: Reglamento de Equilibrio Ecológico, Protección del Medio Ambiente y Cambio Climático para el Municipio de Bahía de Banderas.

- Registro de Plan de Contingencia Ambiental.

Artículo 77.- Todo establecimiento de manufactura, servicios y comercio que por su giro implique un riesgo deberá contar con un plan de contingencia ambiental y registrarlo ante la Dirección de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente en un plazo no mayor a un año a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento o al inicio de sus actividades.

Fuente: Reglamento de Equilibrio Ecológico, Protección del Medio Ambiente y Cambio Climático para el Municipio de Bahía de Banderas.

- Constancia de Condiciones Ambientales de Empresas.

Artículo 9.- Son facultades y obligaciones de la Dirección de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Municipio en Materia de Protección al Ambiente y Cambio Climático las siguientes:

XIX. Expedir previo pago de derechos dictamen o autorización para:

d) Constancia de condiciones ambientales a las empresas que así lo soliciten;

Fuente: Reglamento de Equilibrio Ecológico, Protección del Medio Ambiente y Cambio Climático para el Municipio de Bahía de Banderas.

- Informe preventivo.

Artículo 39.- Quien pretenda realizar una obra o actividad de las que requieran autorización previa conforme lo dispuesto por el artículo 38 de este Reglamento y considere que el impacto ambiental de dicha obra o actividad no causará desequilibrio ecológico ni rebasará los límites y condiciones señalados en los reglamentos y normas técnicas ecológicas emitidas por la Federación, el Estado o el Municipio, antes de dar inicio a la obra o actividad de que se trate deberá presentar a la Dirección de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y medio Ambiente informe preventivo, para que previo análisis se le comuniqué al interesado si procede o no la presentación de estudio de impacto ambiental, así como la modalidad en la que deba de formularse.

Fuente: Reglamento de Equilibrio Ecológico, Protección del Medio Ambiente y Cambio Climático para el Municipio de Bahía de Banderas-

Motivación de la complementación y modificación de conceptos.

- Se propone complementar el cobro de dictamen para la autorización de movimiento de tierras anteriores a la urbanización, añadiendo la superficie "comercial" , a efecto de que pueda ser susceptible de cobro, y con ello lograr una mayor recaudación.
- Se propone modificar el cobro por concepto de bitácora, añadiendo dos tipos: para construcciones menores y mayores a 200m², con la finalidad de cobrar equitativamente, según la magnitud de la obra.
- Se pretende complementar, añadiendo el uso de suelo "habitacional Medio" , en varias tablas, ya que, por error involuntario, no se incluyó en

todas las tablas, en la anterior actualización de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022.

- Se pretende modificar la redacción relativa a la prórroga de las licencias, permisos o autorizaciones en materia de construcción, ya que como está actualmente, resulta ser confusa para la ciudadanía.

Se propone complementar los conceptos "Anuncio rotulado turístico con iluminación" , "Anuncio rotulado turístico sin iluminación" , "Anuncio rotulado popular con iluminación" y " Anuncio rotulado adosado popular sin iluminación" , añadiendo la palabra "adosado" , ya que, sin dicha palabra, los conceptos aludidos son confusos para la ciudadanía, y en la práctica diaria, no resulta viable su cobro. Asimismo, añadir el concepto "anuncio colgante" de material rígido" , a efecto de que sea susceptible de cobro.

Este H. XI Ayuntamiento de Bahía de Banderas, asumiendo las propuestas de La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito propone:

El artículo 31 CAPÍTULO SEGUNDO que contempla los DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, en su SECCIÓN PRIMERA denominada DERECHOS POR EL USO DE ESTACIONAMIENTOS EN LA VÍA PÚBLICA de la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, establece lo siguiente:

"...Los derechos por el uso de estacionamiento en la vía pública (carga y descarga), se determinará y pagará conforme a lo siguiente..." :

CONCEPTO	Cuota Mensual Pesos
----------	---------------------








Por metro cuadrado para estacionarse en lugares exclusivos.	\$87.00
---	---------

Como puede observarse, el costo del metro cuadrado establecido es general para todo el municipio de Bahía de Banderas, sin considerar que tenemos franja turística, lo cual es desproporcional para quienes pretendan hacer uso o aprovechamiento del espacio público en forma temporal y definida, tarifa que desde luego es baja la cual ni siquiera alcanza el valor de 1 UMA equivalente a \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 moneda nacional), máxime a que en la zona de Puerto Vallarta, Jalisco, siendo una Ciudad conurbada con nuestro municipio y próximamente zona Metropolitana, las tarifas son totalmente distintas y se contemplan por zonas, tal y como lo establece el artículo 70 de la Ley de Ingresos del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para el ejercicio fiscal del 2022, que a la letra señala:

I. Estacionamientos exclusivos por metro lineal:

1. En franja turística:

a) En cordón de:

\$447.00

b) En batería de:

\$921.00

2. Fuera de franja turística:

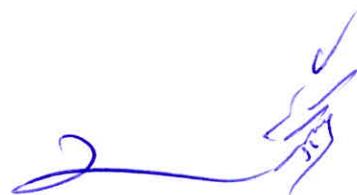
a) En cordón de:

\$334.00

b) En batería de:

\$461.0

Resulta imperativo incrementar la tarifa por concepto de estacionamiento exclusivo y precisar el costo en zona turística y fuera de la zona turística, aunado a que dentro de la misma Ley de Ingresos para nuestro municipio en su artículo 32 sí se



determinan cuotas distintas para las diferentes zonas del municipio por concepto de derechos por el uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos.

En ese tenor, la propuesta de la suscrita sería hacer una adecuación al artículo 31 de la Ley en comento, para que quedara de la siguiente manera:

Artículo 31.- Los derechos por el uso de estacionamiento en la vía pública (carga y descarga), se determinará y pagará conforme a lo siguiente:

Concepto	Cuota Mensual Pesos por m2
Lugares exclusivos en zona turística.	\$143.17
Lugares exclusivos fuera de la zona turística.	\$108.15

Lo anterior considerando el incremento anual establecido para el ejercicio 2023. Aunado a ello se propone adicionar los servicios de los agentes de policía preventiva de seguridad pública y/o policía vial en eventos lucrativos, según lo establece el artículo 58 fracción IV inciso a) correspondiente a cubrir eventos de espectáculos públicos o privados con fines de lucro, de 1 a 8 horas, con un costo de \$1,698.10 (un mil seiscientos noventa y ocho pesos 10/100 moneda nacional), considerando un costo adicional de \$169.80 (ciento sesenta y nueve pesos 80/100 moneda nacional) por hora extra por persona.

Asimismo, es importante resaltar que la Subdirección de Tránsito Municipal, otorga Vistos Buenos para ejercer el comercio o prestación de servicios en vía pública, situación que implica el traslado de nuestros elementos para verificar la zona en donde se pretende establecer el comercio informal, de ahí que se genera un gasto por el traslado y despliegue de unidad al lugar, por lo que debería considerarse la posibilidad de generar un concepto nuevo en la Ley en donde se establezca el costo por la verificación de medidas en este sentido, proponiendo para tales efectos la

cantidad de 1 UMA cuando menos equivalente a la cantidad de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 moneda nacional), adicionando una fracción al artículo 58 que corresponda al área de tránsito municipal, o en su defecto la creación de un apartado en donde se precisen los derechos por este tipo de servicios acorde a nuestras facultades.

Por último, cabe destacar que el artículo 54 de la Ley en estudio, contempla los derechos por constancias, legalizaciones y certificaciones, en cuyos conceptos no se establece el relativo a "Constancia de no infracción" y "Constancia de búsqueda" siendo estos fundamentales para el área que desempeñamos puesto que ocasionalmente se requieren estos servicios por parte de la Ciudadanía para justificar que no han sido infractores a los ordenamientos municipales y para verificar la localización de una persona o en su caso registros de detención, servicios que pudiesen generar un ingreso al erario municipal, teniendo en cuenta que otros municipios del Estado si tienen una cuota establecida por dichos conceptos como es el caso del municipio de Tepic, en donde su cuota es por la cantidad de \$77.55 (setenta y siete pesos 55/100 moneda nacional). Luego entonces, considerando el desarrollo económico de nuestro municipio, se hace la propuesta para que el pago por este concepto sea de la cantidad de \$100.00 (cien pesos 00/100 moneda nacional) considerando el aumento que por Ley se contempla para el ejercicio 2023, en la que se plasma en UMA's.

La dirección de Registro Civil, considera que diversos conceptos, sobre todo los requeridos en la Zona Hotelera, en horarios extraordinarios, que implican desplazamiento de personal se adecuen a la zona y a otras Leyes de Ingreso, como del Municipio de Tepic, en el caso de Actas de nacimiento, que se pretende revalorar por el bajo costo que actualmente tienen.

Se incluyen derechos por expedición de autorización de colocación y permanencia de postes para tendido de cables de luz, telefonía, luminarias y estructuras para antenas de comunicación de datos, imágenes, voz, etc.; así como los derechos por

servicios de capacitación, dictamen y opinión técnica emitidos por el IMPLAN, que ya fueron aprobados para 2022.

Otro concepto nuevo, es lo oportuno con las cuotas de los Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil (CADI), dentro de lo cual se proponen los siguientes conceptos:

CLAVE	SERVICIOS	CUOTA
400	4. CUOTA DE INSCRIPCIÓN	3.11 UMA
500	5. CUOTAS MENSUALES	
501	2.1 CUOTAS APLICADAS A PADRES DE FAMILIA QUE MANIFIESTAN UN INGRESO MENSUAL DE HASTA 100 SALARIOS MÍNIMOS	1 INFANTE: 7% SOBRE EL SALARIO NETO REPORTADO. 2 INFANTES: 10% POR DOS MENORES DEL SALARIO NETO REPORTADO. 3 INFANTES: 12% POR TRES MENORES DEL SALARIO NETO REPORTADO.
502	2.2 CUOTAS APLICADAS A PADRES DE FAMILIA QUE MANIFIESTAN UN INGRESO MENSUAL DE 101 A 142 SALARIOS MÍNIMOS.	1 INFANTE: 9% SOBRE EL SALARIO NETO REPORTADO. 2 INFANTES: 11% POR DOS MENORES DEL

		<p>SALARIO NETO REPORTADO.</p> <p>3 INFANTES: 13% POR TRES MENORES DEL SALARIO NETO REPORTADO.</p>
503	2.3 CUOTAS APLICADAS A PADRES DE FAMILIA QUE MANIFIESTAN UN INGRESO MENSUAL DE 143 A 200 SALARIOS MÍNIMOS.	<p>1 INFANTE: 10% SOBRE EL SALARIO NETO REPORTADO.</p> <p>2 INFANTES: 12% POR DOS MENORES DEL SALARIO NETO REPORTADO.</p> <p>3 INFANTES: 14% POR TRES MENORES DEL SALARIO NETO REPORTADO.</p>

Se estima necesario y demás procedente establecer que dichos cobros se realicen con base a la Ley de Ingresos, así como establecer una obligación para los padres y madres de familia que deseen acceder a los servicios de un CADI, ya que el mismo proporciona servicios de especialidad y son necesarios para la mayoría de los habitantes del Bahía de Banderas, Nayarit. Además, de esta manera las órdenes de pago serán expedidas por la Dirección de Desarrollo y Bienestar Social, generando un mayor orden.

Dicho lo anterior, se detallan los ajustes más importantes que se trabajaron con las Dependencias Municipales, con el fin de que dichas adecuaciones ayuden a tener mayor certidumbre jurídica y a la vez que sea una Ley de Ingresos adecuada a la realidad y satisfaga las necesidades de las Administración Pública, así como en la

sociedad de Bahía de Banderas. Es importante precisar que cada modificación y ajuste, está fundado y motivado, sujetándose a las disposiciones relativas al procedimiento de la realización de la Ley de Ingresos, por lo anterior se tuvo a bien de anexar se manera íntegra los ajustes propuestos a UMA's para que sean analizados y validados por las instancias correspondientes.

En ese sentido se pone a consideración de este Congreso del Estado, el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, en donde los ingresos del propio Municipio sean claros y precisos, procurando que exista congruencia entre las diversas disposiciones y ordenamientos jurídicos, de tal forma permitan por una parte el ejercicio adecuado y oportuno de sus atribuciones y por la otra parte, el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la ciudadanía, además que se otorgue mayor certidumbre a los ingresos y se logre una reorientación de los recursos públicos hacia la atención de las necesidades sociales más urgentes; adicionalmente se anexa íntegro el Proyecto de la Ley de Ingresos para el Municipio de Bahía de Banderas del ejercicio fiscal 2023.

Dicho lo anterior se presenta la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, para el ejercicio fiscal del año 2023, para que se lleve a cabo el trámite legislativo, y en su caso, sea aprobada por el Pleno del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, en los términos del proyecto normativo que se adjunta.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1.- Durante el ejercicio fiscal del año 2023, el Municipio de Bahía de Banderas del estado de Nayarit percibirá los ingresos por concepto de Impuestos;

Contribuciones de Mejoras; Derechos; Productos; Aprovechamientos; Participaciones y Fondos de Aportaciones; e ingresos extraordinarios; Asignaciones y otras Ayudas; e Ingresos Derivados de Financiamiento, conforme a las bases, cuotas, tasas y tarifas que en esta Ley se establecen.

La estimación de ingresos para el ejercicio fiscal 2023 para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; se conformará de la siguiente manera:

Concepto			Estimación de Ingresos (Pesos)
Total (1+2+3+4+5)			1,484,521,396.87
1	Ingresos Propios		1,011,644,918.04
	1	Impuestos	591,670,375.43
		1.1.1 Impuestos Sobre los Ingresos	-
		1.1.2 Impuestos Sobre el Patrimonio	586,000,000.00
		1.1.2.1 Impuesto Predial	181,000,000.00
		1.1.2.2 Impuesto Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	405,000,000.00
		1.1.3 Accesorios	5,670,375.43
		1.1.3.1 Actualización de Impuesto Predial Rústico	70,481.51
		1.1.3.2 Actualización de Impuesto Predial Urbano	121,629.01
		1.1.3.3 Actualización de Impuesto Predial Rústico Rezago	614,643.58
		1.1.3.4 Actualización de Impuesto Predial Urbano Rezago	3,556,069.45
		1.1.3.5 Actualización de Impuesto Sobre Adquisición de Bienes	1,307,551.88
	1	Contribuciones de Mejoras	13,153,789.50
		1.2.1 Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	13,153,789.50
		1.2.2 Donativo para Obra Pública	-
	1	Derechos	366,884,443.44
		1.3.1 Derechos por Prestación de Servicios	366,339,443.44

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top right, several smaller ones in the middle right, and a signature at the bottom right.

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page.

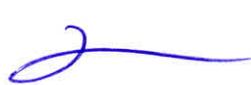
		1.3.1.1	Servicios Catastrales	11,424,356.94
		1.3.1.2	Anuncios de Acuerdo al Tiempo Establecido en Reglamento	6,271,640.76
		1.3.1.3	Licencias, Permisos, Refrendos en General	5,212,479.39
		1.3.1.4	Por servicios de recolección, transporte y disposición	1,428,789.00
		1.3.1.5	Por los Servicios Prestados en Rastro Municipal	1,114,051.33
		1.3.1.6	Relacionado a Seguridad Pública	889,889.78
		1.3.1.7	Relacionado a Tránsito Municipal	5,457,200.15
		1.3.1.8	Licencias de Permisos Urbanos, Construcción	107,809,103.79
		1.3.1.9	Servicios Proporcionados por Registro Civil	2,582,509.57
		1.3.1.10	Constancias, Legalizaciones, Credenciales y Certificaciones	598,787.32
		1.3.1.11	Por Servicios En Materia de Acceso a la Información	14,988.25
		1.3.1.12	Protección Civil	2,567,062.74
		1.3.1.13	Por el Uso de Piso	2,912,883.51
		1.3.1.14	Derechos por Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	218,055,700.91
	1.3.2	Otros Derechos		545,000.00
		1.3.2.1	Otros Derechos	545,000.00
1	Productos			4,645,528.18
	1.4.1	Productos de Tipo Corriente		4,645,528.18
			Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes	669,730.77
			Productos de Tipo Corriente Organismos Descentralizados	3,975,797.41
2	Aprovechamientos			35,290,781.49
	1.5.1	Aprovechamientos de Tipo Corriente		35,290,781.49











			Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	69,250.08
			Multas	3,101,314.28
			Reintegros	6,317,023.08
			Aprovechamientos por Aportaciones	8,147,533.72
			Otros Aprovechamientos	15,355,707.07
			Aprovechamientos No Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	2,299,953.26
2			Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	-
		1.6.1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos descentralizados	-
2			Participaciones y Aportaciones Federales	402,656,751.87
2			Participaciones Federales y Estatales	226,236,514.00
		2.1.1	Fondo General de Participaciones	103,079,868.00
		2.1.2	Fondo de Fomento Municipal	46,626,630.00
		2.1.3	Fondo de Fiscalización y Recaudación	20,661,868.00
		2.1.4	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	1,738,072.00
		2.1.5	Venta Final de Gasolina y Diesel	6,601,452.00
		2.1.6	Impuesto sobre automóviles nuevos	1,274,860.00
		2.1.7	Artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta	3,732,504.00
		2.1.8	Fondo de Compensación I	7,054,839.00
		2.1.9	Fondo de Compensación ISAN	302,147.00
		2.1.10	Fondo Impuesto Sobre la Renta	35,164,274.00
3			Participaciones y aportaciones de Organismos	2,000,000.00

3	Aportaciones		174,420,237.87
	3.2.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	34,346,113.84
	3.2.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	140,074,124.03
3	Ingresos derivados de Convenios		7,018,726.96
3		Convenio ZOFEMAT	5,911,102.00
3		Otros Programas	1,107,624.96
4	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas de Organismos Descentralizados		3,201,000.00
4		Subsidio Municipal a Organismo Descentralizados	1,000.00
4		Pensiones y Jubilaciones	3,200,000.00
	4.2.1	Ingresos por Pensiones y Jubilaciones	3,000,000.00
	4.2.2	Ingresos por Pensiones y Jubilaciones OPD	200,000.00
5	Ingresos Derivados de Financiamientos		60,000,000.00

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos: Los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y el derecho común; los demás ingresos se

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

regirán por las leyes y convenios respectivos.

II. Aportaciones Federales: Son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

III. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal; tales como los recargos, las multas, las indemnizaciones por cheques devueltos y los demás ingresos no clasificables como contribuciones, productos, empréstitos, participaciones, aportaciones o transferencias de recursos federalizados.

IV. Anuncio publicitario: Es todo medio de información, comunicación o publicidad que indique, señale, exprese, muestre o difunda al público cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de productos y bienes, con la prestación de servicios y con el ejercicio lícito de actividades profesionales, cívicas, políticas, culturales e industriales o comerciales; igualmente se entenderá por anuncio a las carteleras o pantallas en las que se haga algún tipo de publicidad.

V. Anuncio tipo cartelera de piso: Aquel que cuenta con las siguientes características a no menos de 20 metros del acceso, a una altura no mayor de 3.00 metros y con una superficie máxima de 12 metros cuadrados y deberá estar instalado en una superficie empastada no menor de 50 metros cuadrados, y que puede constar de luminarias cálidas tipo reflector de piso.

VI. Anuncio tipo pantalla electrónica: Es aquel que cuenta con las siguientes características en su instalación y diseño: tener una altura total no mayor de 12 metros y mínima de 3.5 metros desde el nivel del piso; tener una superficie de 6 metros cuadrados como máximo; estar ubicados a una distancia mínima de 5

kilómetros en línea recta de cualquier otro anuncio de iguales características.

VII. Anuncio tipo estela o navaja: Es aquel que cuenta con las siguientes características en su instalación y diseño: tener una altura total no mayor de 8 metros y mínima de 3 metros desde el nivel del piso, tener una superficie de 9 metros cuadrados como máximo; y que puede constar de luminarias cálidas tipo reflector.

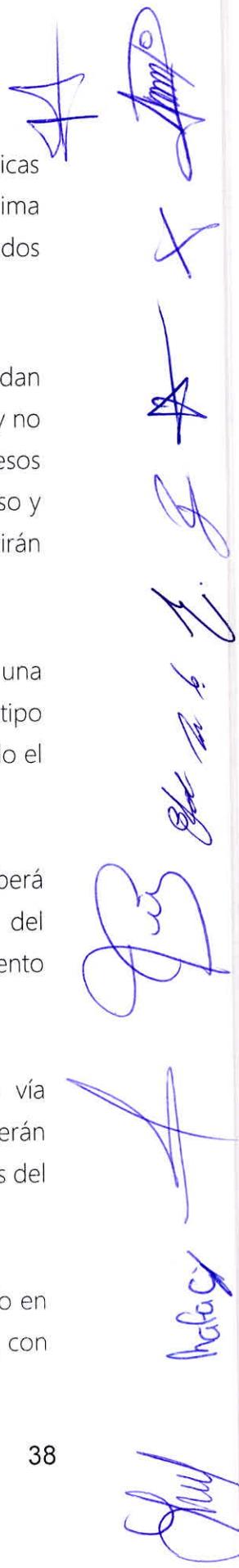
VIII. Anuncio tipo valla: Es aquél que se instala en los mayados ciclónicos que circundan obras autorizadas o terrenos baldíos con mantenimiento de limpieza y no se permitirá más del 30% de la superficie con anuncio y éstos deberá ser impresos en malla sombra, no rebasarán una altura de 2.50 metros desde el nivel de piso y se deberá ajardinar una superficie de 1.00 metro anterior a la malla; se permitirán luminarias cálidas tipo reflector.

IX. Anuncio tipo toldo opaco: Es aquél que se ubicará en plazas comerciales a una altura mínima de nivel de piso de 2.20 metros, el porcentaje de mensaje o logotipo escritos no deberá ser mayor de un 40% de la superficie del toldo y respetando el 40% del total de la fachada, no se deberá rotular en los costados.

X. Anuncio rotulado: Aquél cuya superficie total del anuncio no deberá exceder del 30% de la superficie total de la fachada, incluyendo vanos del inmueble, la superficie permisible deberá estar contenida en un solo elemento rotulado y a una altura mínima nivel de piso de 1.50 metros.

XI. Anuncio de tijera o caballete: (Eventual). No podrán colocarse en la vía pública o espacios públicos, pero si dentro de su propiedad, y se establecerán horarios por día que no rebasarán las 8 horas, la altura no rebasara 1.25 metros del nivel del piso y no debe exceder de 0.80 metros cuadrados por cara.

XII. Anuncio tipo pendones: (Eventual). Es aquél diseñado para ser colocado en los postes y su medida es de 1.20 metros de largo por 0.60 metros de ancho, con



una distribución de un rango de 200 metros lineales, es decir, entre un pendón y otro no podrá haber una distancia menor a los 200 metros señalados.

XIII. Anuncio colgante como manta o lona: (eventual) Es aquél que solo se permitirá en propiedades en venta y no podrán permanecer por más de 45 días, en ningún caso se permitirá su colocación en forma perpendicular sobre la vía pública o espacios públicos, la superficie máxima permisible será de 1.00 de ancho por 2 metros de largo.

XIV. Anuncio inflable de piso: (Eventual). Es aquél diseñado para colocarse dentro de la propiedad, cuya altura máxima permisible será de 5 metros de alto, a partir del piso.

XV. Anuncio tipo póster: Es el tipo de anuncio destinado a colocar solo en para buses considerando diferentes modalidades de ubicación, que podrán ser adosados o cercanos, y su medida será de 1.20 m de ancho por 2.00 m de altura.

XVI. Anuncio tipo cartelón: Es el tipo de anuncio destinado solo a colocar en para buses, y cuyas medidas serán de 2.90 m de largo por .90 m, de alto, y solo podrán estar colocados en la parte superior del parabús.

XVII. Anuncio Audiovisual: Transmisión sonora de mensajes publicitarios para la promoción de productos y servicios, los cuales pueden realizarse a través de aeronaves, vehículos, equipos personales móviles y/o fijos en un establecimiento. El nivel máximo permisible de dichos anuncios está regulado por la NOM-081SEMARNAT-1994.

XVIII. CFDI: Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada;

XIX. Contribuyente: Es la persona física o moral a quien la Ley impone la carga tributaria

[Vertical column of handwritten signatures and initials in blue ink, including names like 'P', 'E', 'J', 'B', 'A', 'P', 'C', 'J']

[Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page, including a large signature and initials like 'P', 'C', 'J']

derivada del hecho imponible.

XX. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y jurídicas que se beneficien de manera directa por obras públicas.

XXI. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de Derecho Público, también son Derechos las contribuciones a cargo de organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio.

XXII. Derechos ARCO: Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales.

XXIII. Destinos: Los fines públicos a los que se prevea dedicar determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población.

XXIV. De la Propiedad rústica: Todos los inmuebles que se encuentran situados en las afueras de los centros de población y sean destinados en tareas rurales.

XXV. De la Propiedad Urbana Edificada: Todos los inmuebles que se encuentran situados dentro de los poblados y estén edificados.

XXVI. De la Propiedad Urbana No Edificada: Todos los inmuebles que se encuentren situados dentro de los poblados y no estén edificados o ruinosos.

XXVII. Establecimiento: Toda Unidad Económica instalada en un inmueble con domicilio permanente para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

XXVIII. Estado de Cuenta: El documento donde se contiene el reporte de adeudos

consolidado o resumido de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia; mismo que puede ser enviado por mensajería ordinario o certificada de forma indistinta, o bien generada a través de los portales electrónicos que para tal efecto implemente o contrate la Tesorería.

XXIX.Gastos de ejecución: Erogaciones efectuadas durante todos los procesos de información, notificación, en general las que se utilizan a través de cualquier medio para dar conocer el adeudo al contribuyente y en el Procedimiento Administrativo de Ejecución;

XXX.Garantía: Compromiso exigible mediante el cual, alguna de las partes de una relación comercial o jurídica, se compromete a que en el caso de que no cumpla con lo pactado o surja algún inconveniente, se protegerán los derechos del afectado intentando reducir al máximo cualquier perjuicio.

XXXI.Giros Blancos: Toda actividad comercial, industrial o de prestación de servicios que opere con giro comercial que no sea la enajenación de bebidas alcohólicas.

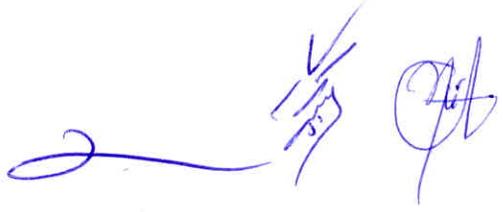
XXXII.Giro de Regulación Especial: Toda actividad comercial, industrial o de prestación de servicios que requiere de regulación especial de conformidad con las leyes federales, estatales y los reglamentos municipales vigentes.

XXXIII.Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas o jurídicas que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo.

XXXIV.IMPLAN: Instituto Municipal de Planeación.

XXXV.Ley: La Ley de Ingresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit, para





el ejercicio fiscal 2023.

XXXVI.Licencia de Funcionamiento: Documento mediante el cual, el Ayuntamiento autoriza a una persona física y/o moral a desarrollar actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.

XXXVII.Local o Accesorio: Cada uno de los espacios abiertos o cerrados en que se divide el interior de los mercados, conforme a su estructura original, para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

XXXVIII.OPD: Orden de pago digital generada a través de los sistemas Informáticos que autorice la Tesorería del Municipio, misma que deberá ser utilizada por todas las áreas que emitan órdenes de pago o liquidaciones de contribuciones y de cualquier ingreso previsto en esta Ley.

XXXIX.Organismo: Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.

XL.Padrón de Contribuyentes: Registro administrativo ordenado en una base de datos, donde constan los datos identificatorios y de localización de los contribuyentes del Municipio.

XLI.Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas: Registro administrativo de índole fiscal que contempla la información cualitativa y cuantitativa de las unidades económicas, que se encuentran regularizadas en el territorio municipal, mismo que será operado a través del sistema informático de comercios a cargo de la Tesorería Municipal.

XLII.Participaciones Federales: Son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la federación transfiere al estado, como consecuencia



de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XLIII. Permiso: La autorización municipal para la realización de actividades comerciales, industriales, o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado.

XLIV. Permiso Temporal: La autorización para ejercer el comercio ambulante (fijo, semifijo y móvil), no mayor a tres meses.

XLV. Productos: Son contraprestaciones para los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

XLVI. Puesto Fijo: Estructura determinada para efectos de la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios anclado o adherido al suelo o construcción en forma permanente, aun formando parte de un algún predio o finca de carácter público o privado.

XLVII. Puesto Semifijo: Toda instalación de manera temporal de cualquier estructura, vehículo, remolque, o cualquier otro bien mueble, sin estar instalados, anclado o adherido al suelo, banqueta o construcción alguna, de forma permanente e ininterrumpida; en vías o sitios públicos o privados, en el que realice alguna actividad comercial, industrial o de prestación de servicios en forma eventual o permanente, incluyendo los juegos recreativos mecánicos, retirados al concluir dichas actividades.

XLVIII. QR: Es un código de barras bidimensional cuadrada que puede almacenar los datos codificados, generalmente usado por el municipio para dirigir al portal oficial de

[Vertical column of handwritten signatures in blue ink]

[Handwritten signatures in blue ink]

pagos del municipio o para facilitar el cumplimiento de diversas obligaciones administrativas o fiscales de los contribuyentes, así como para en su caso verificar la autenticidad de los diferentes documentos que con motivo de cumplimiento de obligaciones expidan las autoridades fiscales.

XLIX. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución.

L. Refrendo: Es el acto mediante el cual el contribuyente titular de una unidad económica solicita a la autoridad competente la renovación o actualización de su registro en el Padrón de Contribuyentes.

LII. Tarjeta de Identificación de giro: Es el documento que expide la Tesorería Municipal previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios correspondientes, para la instalación y funcionamiento de giros blancos con actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado.

LII. Toma: Es la interconexión entre la infraestructura o red secundaria para el servicio de agua potable, en la conexión a la infraestructura hasta el cuadro de toma, e instalación intradomiciliaria de cada predio, vivienda, comercio e industria.

LIII. Unidad de Medida y Actualización (UMA): Unidad que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas aplicables;

LIV. Unidad Económica: Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Hermosillo y cuya

[Vertical column of handwritten signatures in blue ink]

[Handwritten signatures in blue ink at the bottom of the page]

actividad no contemple la producción, distribución, manejo, venta o consumo de bebidas alcohólicas.

LV. Usos: Los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población; que en conjunto con los destinos determinarán la utilización del suelo.

LVI. Uso Comercial "A" : Es aquel que se proporciona a restaurantes, cines, bares, (que no sean accesorios de otra negociación), colegios, escuelas privadas, hospitales, salones de reuniones, discotecas, bancos, centros comerciales, auto lavados, tortillerías, y otros que, por sus características, el Organismo lo califique como Comercial "A" , y donde el agua es indispensable en el funcionamiento del giro establecido o a establecer.

LVII. Uso Comercial "B" : Es aquel que se proporciona a tiendas de ropa, boutiques, zapaterías, carnicerías, licorerías, farmacias, sastrerías, tiendas de abarrotes, fondas loncherías, artesanías, peluquerías, estéticas, papelerías, oficinas (que no sean parte complementaria de otros servicios), panaderías, refaccionarias, carpinterías, establecimientos de aguas frescas, salones de reuniones, viveros de plantas de ornato, guarderías e instancias infantiles, madererías, talleres y otros que por sus características de uso, el Organismo las califique como "Comercial B" , considerando que el servicio no forma parte relevante del negocio pero tengan un registro en el padrón de hacienda municipal.

LVIII. Uso Comercial "C" : Tiendas de abarrotes, tiendas de ropa, boutiques, zapaterías, farmacias, sastrerías, papelerías, peluquerías, estéticas, oficinas (que no sean parte complementaria de otros servicios y que de manera obligada estén posicionadas en casa habitación, y el sanitario sea el mismo de la casa habitación).

LIX. Uso Doméstico: El uso de los servicios de agua y/o drenaje que se hace en los predios dedicados a casa habitación.

LX. Uso Doméstico Medio: El uso de los servicios de agua y/o drenaje que se hace en los predios de más de 90 metros cuadrados y menores de 150 metros cuadrados, cuadrados, dedicados a casa habitación, con 120 metros cuadrados construidos o menos, (el área construida a considerar, es la correspondiente a la losa de azotea o cubierta de concreto reforzado, bóveda, o similar), con un máximo de tres recamaras, dos y medio sanitarios, sala, comedor, de dos niveles, o con una altura máxima de construcción de siete y medio metros. Las excepciones de viviendas que se consideren en esta clasificación por predios superiores a los 150 metros cuadrados que se localicen en zonas suburbanas, serán determinadas por el OROMAPAS.

LXI. Uso doméstico popular: El uso de los servicios de agua y/o drenaje que se hace en los predios no mayores a 90 metros cuadrados, dedicados a casa habitación con hasta 60 metros cuadrados construidos o menos, (el área construida a considerar, es la correspondiente a la losa de azotea o cubierta de concreto reforzado, bóveda, o similar), con un máximo de dos recamaras, sala-comedor, y un sanitario, de un nivel, o con altura máxima de construcción de cuatro metros. Las excepciones de viviendas que se consideren en esta clasificación por predios superiores a los 90 metros cuadrados que se localicen en zonas suburbanas, serán determinadas por el OROMAPAS.

a. Para los lotes baldíos que no tengan construcción alguna y que no usen los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se cobrara el 50% de la cuota mínima domestica popular.

LXII. Uso doméstico residencial: El uso de los servicios de agua y/o drenaje que se hace en los predios superiores a los 150 metros cuadrados, dedicados a casa habitación, (el área construida a considerar, es la correspondiente a la losa de azotea o cubierta de concreto reforzado, bóveda, o similar), y con más de 120 metros cuadrados de construcción.

[Vertical column of handwritten signatures in blue ink]

[Handwritten signatures in blue ink]

LXIII. Uso doméstico vecindario de arrendamiento: Es el uso doméstico que se hace en las fincas ya construidas con hasta 10 cuartos de arrendamiento cuya construcción total conjunta de los diez cuartos no rebase los 200 metros cuadrados, con derecho a una sola toma de agua potable. El total del consumo se divide entre el número de cuartos registrados y si el resultado no rebasa el consumo mínimo establecido, al consumo total obtenido se le aplica la tarifa que señala la Ley de ingresos en su sección respectiva.

LXIV. Uso industrial: Es aquel servicio que se presta a, fábricas de hielo, hoteles, tiempos compartidos, moteles, condominios con servicio de hotelería y/o o inmuebles con usos mixtos y cualquier establecimiento que por sus características sea identificado y calificado por el Organismo como uso industrial.

LXV. Uso Industrial "A" : Es el que se refiere a lavanderías con más de cinco preparaciones o maquinas lavadoras no industriales con capacidad máxima de 12 kilos por unidad, alojamientos temporales, búngalos, moteles, y casas de huéspedes cuya superficie de terreno de operación sea menor de 150 metros cuadrados.

LXVI. Utilización de la vía pública con fines de lucro: Aquellas instalaciones con carácter permanente que utilicen la vía pública ya sea superficial, subterránea o aérea, con la finalidad de distribuir, enlazar, conectar o enviar señal de la cual se cobre cuota para su utilización en cualquier modalidad.

LXVII. Vivienda de interés social o popular: Aquella promovida por organismos o dependencias, federales, estatales, municipales o instituciones de crédito cuyo valor, al término de su edificación no excedan de la cantidad de \$441,628.47 pesos; lo anterior para efectos de la determinación del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles.

[Vertical column of handwritten signatures and initials in blue ink, including names like 'Pascual' and 'J. P.']

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature and a circular stamp.]

LXVIII.Zona Popular: Todos los poblados que integran sobre el corredor urbano partiendo del cruce de Mezcales hacia San Juan y Valle de Banderas; los poblados que se incluyen son: San Vicente, El Porvenir, San José del Valle, Santa Rosa Tapachula, Valle de Banderas, San Juan de Abajo y Anexos.

LXIX.Zona Turística: Todos los poblados que se integran a lo largo de la carretera federal 200 de Puerto Vallarta a Tepic, estos poblados incluyen: Jarretaderas, Mezcales, Bucerías, Lo de Marcos, Punta de Mita, San Francisco, la Cruz de Huanacastle, Sayulita y demás que componen este corredor de margen izquierda. Las consideraciones que se hacen dentro de esta zona son las vialidades principales de cada poblado.

LXX.Servicios informáticos: La generación de un reporte de datos especiales con características demográficas y geográficas dentro del territorio municipal incluyéndose si se solicita su geo referenciación. La entrega por medios digitales o impresos.

LXXI.Servicios estadísticos: La formulación de tablas estadísticas por tema o tablas ya construidas y su impresión o entrega digital.

LXXII.Servicios geográficos: La conformación de un mapa de alcance municipal o área especial por tema. Escala de acuerdo a la disponibilidad.

LXXIII.SCIAN: Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte.

LXXIV.Sello digital: Cadena de caracteres que acredita que un archivo electrónico oficial, fue emitido por la autoridad fiscal;

LXXV.Sistema: Programa informático, a través del cual, se realiza el registro, refrendo y/o modificaciones al régimen de las Unidades Económicas y/o anuencias, permitiendo

agilizar su proceso de cobro, mismo que será operado por la Tesorería Municipal.

Todas las autoridades y servidores públicos de las diferentes áreas de la Administración Pública Municipal, quedan obligadas a coadyuvar a la Tesorería Municipal para la actualización de datos y/o alimentación del sistema con la información o registros que tengan en su poder.

Artículo 3.- Las personas físicas o jurídicas que realicen actos, operaciones o actividades gravadas por esta Ley, además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma, deberán cumplir con las disposiciones, que, según el caso, se establezcan en los reglamentos municipales respectivos vigentes.

Artículo 4.- Las personas físicas o jurídicas que realicen actos de comercio, industriales o prestación de servicios gravadas por esta Ley, y se encuentren comprendidos en la clasificación de Giros Blancos; además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma, están obligadas a la obtención de la tarjeta de identificación de giro, previo pago de derechos, así como el pago por recolección de residuos sólidos no domésticos, además de cumplir con los dictámenes emitidos por las dependencias encargadas en los temas de Desarrollo Urbano y Protección Civil, la Coordinación de Salud Municipal, Turismo y en su caso por las dependencias que por motivos de giros comercial tengan intervención por disposición de la Ley o los reglamentos aplicables.

I. Para efectos de lo previsto en el primer párrafo del presente artículo, se consideran

Giros Blancos los establecimientos en que se proporcionen los siguientes servicios:

- a) De hospedaje en todas sus modalidades;
- b) De educación de carácter privados en los niveles preescolar, jardín de niños, básicas, bachillerato, técnica y superior;
- c) De reparación mecánicas, hojalatería, pinturas, eléctricas, electromecánicas, de lavado y/o engrasado, vestiduras, instalación de alarmas y/o accesorios similares de vehículos automotores;

[Vertical column of handwritten signatures and initials in blue ink, including names like 'Haro' and 'Julio'.]

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.]

- d) De juegos electrónicos y/o de videos, mecánicos y electromecánicos;
- e) De estacionamiento público;
- f) Alquiler de mesas de billar o líneas para boliche;
- g) Baños públicos, masajes y gimnasios;
- h) Venta de abarrotes y comestibles en general;
- i) De elaboración y ventas de pan;
- j) De lavanderas y tintorerías;
- k) Salones de fiestas infantiles;
- l) Acceso a la red de internet;
- m) De venta de alimentos preparados;
- n) Los salones de belleza y peluquerías, y
- o) Los demás comprendidos en el Título Tercero, Capítulo Tercero, Sección Tercera de esta Ley, en donde se desarrollen actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o presentación de servicios comerciales, con fines de lucro.

Los establecimientos mercantiles a que se refiere este artículo tienen prohibida la venta y/o la distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo, para su consumo en el interior.

II. Las licencias de funcionamiento, permiso o tarjeta de identificación de giros y para anuncios, incluyendo las licencias para el funcionamiento de giros comerciales enmarcados en los usos comerciales "a" , uso comercial "b" , y uso comercial "c" así como las actividades donde se prevea la venta de bebidas alcohólicas, comprendidas en la presente Ley, deberán refrendarse, según el caso, durante el periodo comprendido entre el primero de enero y el último día hábil del mes de marzo del presente año para lo cual será necesario la exhibición de las licencias correspondientes al ejercicio fiscal anterior. Pagando lo correspondiente de conformidad con la presente Ley

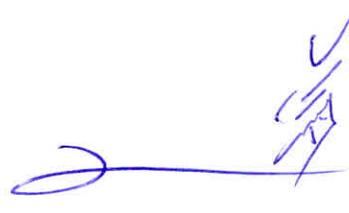
III. En las bajas de giros y anuncios se deberá entregar el original de la licencia vigente, y cuando esta no hubiere pagado, procederá el cobro de la

misma en los términos de esta Ley, se omitirá el cobro de los ejercicios fiscales cuando se compruebe fehacientemente el cierre del establecimiento o modificación a su actividad comercial, la omisión, siempre y cuando reúna alguno de los siguientes supuestos:

1. Que el titular de la licencia acredite fehacientemente su baja o suspensión de actividades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cuyo caso se otorgará la baja a partir de dicha fecha.
2. Cuando el titular de la licencia demuestre con sus declaraciones de hacienda que no se ha tenido actividad comercial.
3. Que se demuestre que en un mismo domicilio la autoridad responsable otorgó una o varias licencias o permisos posteriores, respecto de la que esté tramitando la baja, siempre y cuando las nuevas licencias o permisos otorgados no se hayan expedido a la misma persona, cónyuge.
4. Para el caso de los anuncios, deberá demostrarse de manera fehaciente que el mismo fue retirado en el periodo respecto del cual se solicita la cancelación del adeudo, esto mediante una supervisión física realizada por la autoridad municipal competente.

La baja procederá a partir de la fecha en la que se acredite cualquiera de los supuestos de procedencia anteriormente citados, según corresponda.

5. Las ampliaciones de giro o actividad causarán los derechos conforme a la presente ley.
6. Las reducciones de giros o actividad no causarán derechos, siempre y cuando se cumpla con lo dispuesto en este artículo.



La autoridad encargada de Recibir y tramitar las bajas, cambios de domicilio o giro, suspensiones, ampliaciones de giro y darles el trámite correspondiente podrá tramitar de oficio la cancelación o en su caso la baja en el padrón de las licencias de funcionamiento cuando estas tengan 5 años o más sin realizar el refrendo correspondiente.

IV. Los contribuyentes que realicen actividades de comercio sin contar con la licencia de funcionamiento podrán solicitar se expida licencia provisional por cuatrimestre hasta dos veces siempre y cuando se esté en espera de la obtención de los dictámenes que se hacen mención en el párrafo primero de este artículo y cumplir con los requisitos establecidos en los reglamentos aplicables.

Las tarjetas de identificación de giros, permisos y licencias para anuncios, de los establecimientos mercantiles a los que se refiere al primer párrafo de este artículo, como apertura o inicio de operaciones, que sean procedentes de conformidad, con la Ley se determinarán conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la presente disposición legal.

Artículo 5.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, y en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Nayarit.

Artículo 6.- La Autoridad Municipal correspondiente, continuará con sus facultades para requerir, expedir, vigilar; y en su caso, cancelar las licencias, registros, permisos o autorizaciones, previo el procedimiento respectivo y realizar actos de inspección y vigilancia; por lo que en ningún caso lo dispuesto en los párrafos anteriores, limitará el ejercicio de dichas facultades.

Nayarit

El pago de las contribuciones se realizará en efectivo, cheques certificados o de caja, depósitos bancarios y transferencias electrónicas de fondos a favor del Municipio y convenios autorizados debiéndose expedir invariablemente por la tesorería municipal el recibo oficial correspondiente, una vez acreditado fehacientemente el pago.

Por lo que no se dará trámite oficial de ningún pago, en el que no se detalle el concepto del mismo, al momento de su entero.

Es facultad de los contribuyentes exigir a las autoridades competentes, la entrega de los recibos oficiales por todos los pagos que realicen.

Asimismo, las autoridades fiscales municipales tendrán la facultad de emitir estados de cuenta y/o cartas invitación de carácter informativo sin que se consideren resoluciones administrativas, ya que no constituyen instancia al tener como finalidad que el contribuyente conozca y regularice su situación fiscal.

Artículo 7.- La Hacienda Municipal, podrá recibir de los contribuyentes el pago anticipado de las prestaciones fiscales correspondientes al presente ejercicio fiscal, sin perjuicio del cobro posterior de las diferencias que correspondan, derivadas del cambio de bases, tasas, cuotas o tarifas.

Artículo 8.- A petición por escrito de los contribuyentes y con autorización de la persona Titular de la Presidencia Municipal, se podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios en los términos que dispone el Código Fiscal del Estado de Nayarit, con objeto de apoyarles en la regularización de su situación fiscal ante la tesorería municipal; dicho plazo no deberá exceder de un año de calendario salvo los casos de excepción que establece la Ley. En todo caso, los pagos a plazos, se sujetarán a las disposiciones reglamentarias que señale el propio Ayuntamiento. El pago diferido o

en parcialidades no será procedente tratándose de gastos de ejecución y del impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit.

Artículo 9.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, el Código Fiscal del Estado de Nayarit, la Ley de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 10.- El Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del 15%, y la base será el monto de lo que los contribuyentes paguen al Ayuntamiento por concepto de impuestos y derechos, con excepción del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles y de los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes de dominio público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales.

Dicha contribución deberá enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit.

Artículo 11.- Para el caso de los derechos por Agua Potable, Alcantarillado, Drenaje y Saneamiento, previsto en ésta Ley, éstos serán recaudados por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, quien será considerado para éstos efectos, como autoridad fiscal, en los términos establecidos por el acuerdo de creación, por la fracción IV del Artículo 13 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit y por el Artículo 17 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit.

Artículo 12.- Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se

[Vertical column of handwritten signatures and initials in blue ink, including names like 'habaci' and 'Jef'.]

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.]

actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización a la hacienda pública municipal y/o al Organismo por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa mensual se calculará de conformidad a lo establecido en el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 13.- Los recargos se causarán hasta por cinco años, hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

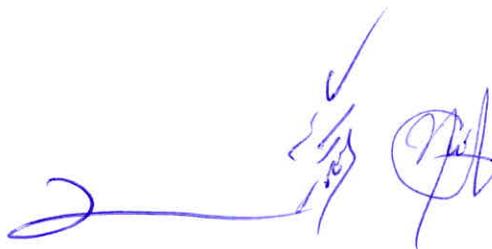
Artículo 14.- En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia

Artículo 15.- Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Si se obtiene autorización para pagar a plazo, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la cantidad diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo, sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos y los gastos de ejecución.



No causarán recargos las multas no fiscales.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 1.5% mensual sobre los saldos insolutos.

Artículo 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal actualizado;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal actualizado, y
- III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate adjudicación a la hacienda pública municipal, el 2% del crédito fiscal actualizado.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito actualizado sea inferior a 5 UMA'S se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito actualizado.

Artículo 17.- En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 416 UMA'S

Artículo 18.- Se considerará crédito fiscal, las cantidades que deriven de responsabilidades que imponga la Auditoría Superior del Estado de la entidad y la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo del propio Ayuntamiento a los servidores públicos, así como aquellos a los que las leyes les den ese carácter.

Artículo 19.- En todo lo no previsto por la presente Ley, para su aplicación e interpretación, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por la Ley de

[Vertical column of handwritten signatures and initials in blue ink]

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]

Hacienda Municipal, las leyes fiscales estatales y federales, así como los reglamentos municipales vigentes y disposiciones generales que al efecto emita el Ayuntamiento.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS
CAPÍTULO PRIMERO

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
SECCIÓN ÚNICA IMPUESTO PREDIAL

Artículo 20.- El impuesto predial se causará conforme la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit y en su caso con lo que señale esta sección.

En ningún caso, el impuesto predial, será menor a 6.48 UMAS.

Artículo 21.- Estarán exentos del impuesto predial, los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 22.- Se considerarán objeto de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los municipios cuando sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

El uso de terrenos y construcciones temporales o permanentes, en la Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT), independientemente del pago de los derechos de la ZOFEMAT, deberán pagar el impuesto predial correspondiente y en los términos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal y en el presente capítulo.

APARTADO A



DE LA PROPIEDAD RÚSTICA

Artículo 23.- El impuesto predial de la propiedad rústica se causará anualmente y la base será el valor catastral determinado mediante avalúo técnico practicado por la autoridad competente y multiplicada por la tasa establecida en el artículo siguiente.

Artículo 24.- La tasa para la propiedad rústica será de 4 al millar.

APARTADO B DE LA PROPIEDAD URBANA EDIFICADA

Artículo 25.- El impuesto predial de la propiedad urbana edificada se causará anualmente y la base será el valor catastral determinado mediante avalúo técnico practicado por la autoridad competente y multiplicada por la tasa establecida en el artículo siguiente.

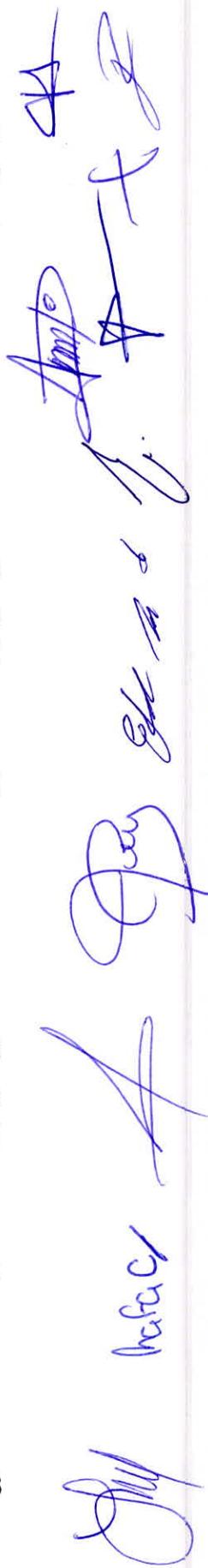
Artículo 26.- La tasa aplicable para la propiedad urbana edificada será de 0.7416 al millar.

APARTADO C DE LOS PREDIOS NO EDIFICADOS O RUINOSOS

Artículo 27.- El impuesto predial de los predios no edificados o ruinosos se causará anualmente y la base será el valor catastral determinado mediante avalúo técnico practicado por la autoridad competente y multiplicada por la tasa establecida en el artículo siguiente.

Artículo 28.- La tasa para los predios no edificados o ruinosos será del 1.854 al millar.

CAPÍTULO SEGUNDO



IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 29.- El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará con la tasa del 2%, sobre la base gravable que será el valor más alto que resulte de entre el valor de la operación o precio pactado, el del avalúo comercial o el de avalúo que formule la misma autoridad catastral, en la fecha de presentación al Departamento de Catastro de la transmisión patrimonial.

Tratándose de vivienda de interés social o popular, la tasa del impuesto será 0.50% sobre la base gravable determinada conforme al párrafo anterior. En ningún caso el impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles será menor a 7.88 UMAS

TÍTULO TERCERO DERECHOS CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 30. Los derechos, según corresponda, se pagarán:

- I. Durante los primeros cinco días de cada mes;
- II. En el caso de los que se pagan anualmente, durante los primeros cinco días del ejercicio fiscal;
- III. Cinco días antes de iniciar las actividades; o en su caso
- IV. En el momento de solicitar el servicio, la licencia, permiso o autorización, o visto bueno correspondiente y,
- V. En el término que señale la sección correspondiente.

[Vertical column of handwritten signatures and initials in blue ink, including names like 'hacer' and 'Judy']

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]

CAPÍTULO SEGUNDO

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA

DERECHOS POR EL USO DE ESTACIONAMIENTOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 31.- Los derechos por el uso de estacionamiento en la vía pública (carga y descarga), se determinará y pagará conforme a lo siguiente:

Concepto	Cuota Mensual UMA por m ²
Lugares exclusivos en zona turística.	1.40
Lugares exclusivos fuera de la zona turística.	1.00

SECCIÓN SEGUNDA

DERECHOS POR EL USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES Y LUGARES PÚBLICOS

Artículo 32.- Los derechos por el uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	Cuota Mensual por metro cuadrado UMA
----------	--------------------------------------

[Vertical column of handwritten signatures and initials in blue ink, including names like 'Inafac' and 'Jul'.]

[Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page.]

1. Puestos fijos, semifijos o móviles pagarán, según la zona donde se encuentren ubicados como a continuación se indica:	
1.1. Zona Serrana: que comprende las localidades de El Colomo, El Coatante, Los Sauces, La Ceiba, Aguamilpa, El Ahuejote y Fortuna de Vallejo	0.48
1.2. Zona Valle: que comprende las siguientes localidades: San Clemente de la Lima, San Vicente, El porvenir, San José del Valle, Valle de Banderas, San Juan de Abajo, San Juan Papachula y Santa Rosa Tapachula.	0.73
1.3. Zona Urbana Costera: que comprende las localidades de: Jarretaderas, Mezcalitos, Mezcales, Tondoroque, San Ignacio, Las Lomas, Higuera Blanca, San Quintín y el Guamúchil.	1.09
1.4. Zona Turística que comprende las siguientes localidades: Nuevo Nayarit, Flamingos, Bucerías, Playas de Huanacastle, el Tizate, La Cruz de Huanacastle, Destiladeras, Arena Blanca, Punta del Burro, Emiliano Zapata, Nuevo Corral del Risco, Careceros, Punta Negra, Litibú, Sayulita, San Francisco y Lo de Marcos.	1.44

En el caso de comerciantes que instalen mesas de hasta un metro lineal y extensiones de locales comerciales siempre y cuando correspondan al mismo giro del permiso, se cobrará el 50% de la tarifa vigente para la zona en que se desee vender. En el caso de permiso, este beneficio alcanzara exclusivamente a personas físicas que laboran por su cuenta y para un solo permiso.

CONCEPTO	Cuota Mensual por metro cuadrado UMA
2. Puestos en tianguis	

[Handwritten signature]

[Vertical handwritten notes and signatures on the right margin]

2.1. En tianguis municipal	0.06
3. Comercio ambulante	
3.1 Los vendedores ambulantes que de manera esporádica realicen cualquier actividad comercial, pagarán	0.35
3.2. Los vendedores ambulantes que de manera ordinaria ejerzan el comercio de mercancía <i>en la vía pública y cuya mercancía sea trasladada</i> por los mismos en recipientes, <i>c a n a s t a s</i> , cubetas, hieleras, carretas o triciclos pagarán	0.03
4. Por comercio en general	
4.1. Los comerciantes que en forma temporal se instalen en terrenos propiedad del fondo municipal durante tianguis, ferias, fiestas o días festivos, verbenas, espectáculos, etc., de acuerdo con el giro del negocio y previo convenio con el H. Ayuntamiento por conducto de la tesorería municipal, pagarán	0.73
4.2. Por graderías y sillerías que se instalen en la vía pública	0.06
4.3. Por espectáculos, diversiones públicas y juegos mecánicos	0.18
5. Paraderos y módulos publicitarios	
5.1. Por el uso de paraderos publicitarios de autobuses	0.14
5.2. Por el uso de piso de otros módulos publicitarios	0.51
5.3. Otros usos de piso, por metro lineal	0.73

Para los efectos de los casos previstos en los numerales 2, 3, 4, y 5 del presente artículo, se pagará la parte proporcional de los días ejercidos por la actividad comercial, del mes de que se trate

SECCIÓN TERCERA

DERECHOS POR EL USO DE MERCADOS Y CENTROS DE ABASTO

Artículo 33.- Los derechos por el uso de puestos situados en el interior exterior de los mercados y centros de abasto se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

Concepto	UMA
1. Mercados	
1.1. Los locatarios en los mercados municipales, pagarán por puesto diariamente	0.06
1.2. Elaboración de título Concesión y/o refrendo por cada uno de los locales de los Mercados Públicos que se encuentren disponibles y sean otorgados por el Municipio a comerciantes de nuevo ingreso el locatario deberá cubrir una cuota de:	15.16
1.3. Por refrendo de Título Concesión de cada uno de los locales del mercado municipal San José el locatario deberá cubrir una cuota anual de:	2.76
1.4. Por emitir autorización de cambio de giro comercial, por cada uno de los locales, cuando proceda	9.82
1.5. Por reposición de tarjeta de pago	0.47
1.6. Por emitir constancias de índole personal a comerciantes de algún local de los mercados públicos	0.44
1.7. Por emitir constancia de no adeudo a locatarios	0.44
1.8. Por emitir autorización para remodelación y/adaptación de locales comerciales por cada tres días.	1.87
1.9. Por el uso de servicio sanitario en los mercados municipales:	-
1.9.1 Locatarios	0.04
1.9.2 Público en general	0.05

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'Eduardo J.', 'Jany', 'hatac', and others.]

[Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page.]

1.10. Por autorización de permuta de local comercial, por cada uno de los locales cuando proceda	10.83
Para los efectos de la recaudación, los locatarios de los mercados públicos municipales, podrán efectuar dicho pago de forma diaria, semanal o anual, según la comodidad o disposición del obligado	
Los Adeudos anteriores, serán pagados conforme a las tarifas establecidas en la Ley de Ingresos Vigente.	
2. Centros de Abasto	
2.1. Locales situados en el interior y exterior de los centros de abasto.	12.51

SECCIÓN CUARTA

DERECHOS POR EL USO DE LOS RELLENOS SANITARIOS

Artículo 34.- Por uso del relleno sanitario o en el sitio autorizado para descargar la disposición final de residuos sólidos no peligrosos se pagarán:

Concepto	Tipo de Descarga	UMA
1. A las empresas o particulares	Tonelada de escombro	4.17
	Tonelada de materia orgánica	4.17
2. A las empresas o particulares que tengan otorgada concesión por parte del Ayuntamiento, para la recolección de residuos sólidos y que descarguen en el relleno sanitario municipal, pagarán:	Tonelada de escombro	1.25

SECCIÓN QUINTA

DERECHOS POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 35.- Los derechos para la utilización de la vía pública con motivo de la instalación de infraestructura superficial, subterránea o aérea, se pagarán de la siguiente forma:

I. En los conceptos previstos en la tabla siguiente:

Uso / Destino	Metro Lineal, Cuadrado y/o Cúbico por Día UMA
1. Las construcciones de agua potable, drenaje, canales, drenes, electrificaciones, de telefonía, T.V.por cable, y otros se considerarán metro lineal. Nota: La cepa de excavación para dichos conceptos no deberá exceder las dimensiones de 40 cm. de ancho y 1 metro de profundidad.	0.25
2. Las construcciones de asfalto, concreto hidráulico, adoquín, empedrado, banquetas, andadores, y otros, se considerarán metro cuadrado	0.25
3. Por la construcción de tapias provisionales en la vía pública se considerarán metro cuadrado	0.41
4. Los trabajos de excavación que superen las dimensiones antes mencionadas en el numeral 1 serán considerados por metro cúbico	0.62

II. Por el levantamiento topográfico para servicios diversos 17.02 UMAS por día.

Artículo 36.- Los derechos por emitir autorización para la utilización temporal de la vía pública o de superficies en edificios públicos se pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente tarifa:

Superficie	UMA
1. Por cada 1.00 M2	0.25
2. Por cada 1.00 ML	0.17
3. Por cada elemento	0.17

SECCIÓN SEXTA

DERECHOS POR EL USO DE PANTEONES

Artículo 37.- Los derechos por la cesión de terrenos en los panteones municipales, se causará el derecho calculado, conforme a lo siguiente:

Concepto	UMA
A perpetuidad, por metro cuadrado	0.83

CAPÍTULO TERCERO

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA

DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE COLOCACIÓN Y PERMANENCIA DE ESTRUCTURAS PARA PARA INFRAESTRUCTURA DE SISTEMAS DE TELECOMUNICACIÓN

Artículo 38.- Las personas físicas o morales que en el municipio realicen obras en

inmuebles propiedad de particulares o en inmuebles de dominio público para la colocación de estructuras para sistemas de telecomunicación, serán sujetos obligados al pago de los derechos previstos en el presente artículo.

Concepto	UMA
1. Por otorgamiento de licencia para colocación o instalación de estructuras para los sistemas de telecomunicación, previo dictamen de la autoridad competente:	
1.1. Instalación y/o colocación de base de todo tipo, torre, estructura o mástil para el soporte de antenas, por unidad.	279.57
1.2. Colocación de antenas emisoras y receptoras, por unidad	163.17
1.3. Instalación de estación terrena	232.80
2. Por regularización de licencia para colocación o instalación de estructura de los sistemas de telecomunicación:	
2.1. Instalación y/o colocación de base de todo tipo, torre, estructura o mástil para el soporte de antenas, por unidad.	559.14
2.2. Colocación de antenas emisoras y receptoras, por unidad	325.82
2.3. Instalación de estación terrena	465.60
3. Por la licencia de reubicación de estructuras y/o antenas de telecomunicación	139.78
4. Por revisión municipal del dictamen de cumplimiento de los límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no	250.00

ionizantes, para la colocación de cada antena de telefonía celular.

Siendo el sujeto directo obligado el titular de la concesión de radiofrecuencia registrado ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Para tal efecto el dictamen o peritaje deberá ser presentado por perito autorizado por el Municipio y deberá tomar como valores de referencia los publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha martes 25 de febrero de 2020 en cual se se publica el Acuerdo IFT-007-2019 en base al considerando QUINTO incisos a) y b) del referido acuerdo.

Para el presente ejercicio fiscal, las personas físicas o morales que instalen y/o coloquen estructuras, antenas o similares independientemente de la licencia inicial de colocación o construcción quedarán sujetos a las revalidaciones anuales en materia de protección civil, seguridad estructural, uso de suelo, salud y ecología respectivamente, así como de las demás verificaciones que se señalan en la presente Ley y la reglamentación correspondiente.

De igual forma, serán solidarios responsables del cumplimiento, así como del pago de los créditos fiscales que se originen con motivo de la ejecución de obras o de la colocación de las bases, estructuras, mástiles, antenas, así como de los refrendos y dictámenes anuales y de los daños que éstas ocasionen a las personas, bienes o al entorno urbano, así como las previstas en la normatividad aplicable:

a) El titular de la concesión de la señal de radiofrecuencia ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones será el directo responsable de tramitar el

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top right, a signature in the middle right, and a signature at the bottom right.

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom center of the page.

permiso de colocación del elemento físico denominado "antena" o su similar específico ante el municipio, así como de verificar ante las autoridades municipales que la estructura donde se pretenda colocar cuenta con los permisos correspondientes, para el caso de que no sea de su propiedad.

b) El dueño de la base, estructura o mástil donde se coloquen las antenas de radiofrecuencia.

c) El dueño del inmueble donde se coloquen las estructuras, mástiles o antenas.

Así mismo, es obligación de las personas físicas o morales que instalen y/o coloquen estructuras, antenas o similares a señalar domicilio fiscal dentro de la demarcación territorial del municipio, y en su caso domicilio convencional.

A más tardar en el mes de mayo, los titulares de las concesiones a que hace referencia el párrafo anterior, deberán contar respecto a todas las radiobases, estructuras, mástiles y de sus respectivas antenas con los dictámenes municipales vigentes de seguridad estructural, protección civil, salud, ecología y cumplimiento de los límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes. Con el fin de que la autoridad municipal salvaguarde el derecho humano a la vida y a la salud de los habitantes del Municipio.

Sólo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Artículo 39.- Las personas físicas o jurídicas que utilicen la vía pública con motivo de instalación de infraestructura superficial o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, registros, casetas telefónicas o ductos para telecomunicaciones u otros, en las áreas públicas del Municipio pagarán

69

mensualmente los primeros quince días posteriores al mes de que se trate de conformidad con la siguiente tarifa:

- I. Casetas telefónicas, mensualmente por cada una .84 UMAS
- II. Postes para el tendido de cable para el servicio de luz, la transmisión de voz, imágenes y datos; mensualmente por cada uno .73 UMAS
- III. Instalaciones de cableado en las áreas públicas del Municipio en redes subterráneas por metro lineal, pagarán mensualmente:

Concepto	UMA
1. Telefonía:	0.01
2. Transmisión de datos:	0.01
3. Transmisión de señales de televisión por cable:	0.01
4. Por línea de fibra óptica telefónica	0.01
5. Distribución de gas, gasolina y similares:	0.01

- IV. Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias por el uso de suelo para la colocación, y permanencia de estructuras para antenas de comunicación previo dictamen de la autoridad competente, por unidad.

Concepto	UMA
1. Antena telefónica, repetidora adosada a una edificación existente (paneles o platos)	2.77
2. Antena telefónica, repetidora sobre estructura soportante, respetando una altura máxima de 3 metros sobre el nivel del piso o azotea	20.76

[Vertical column of handwritten signatures and initials in blue ink, including names like 'R', 'S', 'A', 'J', 'M', 'P', 'B', 'F', 'G', 'H', 'I', 'L', 'M', 'N', 'O', 'P', 'Q', 'R', 'S', 'T', 'U', 'V', 'W', 'X', 'Y', 'Z', 'AA', 'AB', 'AC', 'AD', 'AE', 'AF', 'AG', 'AH', 'AI', 'AJ', 'AK', 'AL', 'AM', 'AN', 'AO', 'AP', 'AQ', 'AR', 'AS', 'AT', 'AU', 'AV', 'AW', 'AX', 'AY', 'AZ', 'BA', 'BB', 'BC', 'BD', 'BE', 'BF', 'BG', 'BH', 'BI', 'BJ', 'BK', 'BL', 'BM', 'BN', 'BO', 'BP', 'BQ', 'BR', 'BS', 'BT', 'BU', 'BV', 'BW', 'BX', 'BY', 'BZ', 'CA', 'CB', 'CC', 'CD', 'CE', 'CF', 'CG', 'CH', 'CI', 'CJ', 'CK', 'CL', 'CM', 'CN', 'CO', 'CP', 'CQ', 'CR', 'CS', 'CT', 'CU', 'CV', 'CW', 'CX', 'CY', 'CZ', 'DA', 'DB', 'DC', 'DD', 'DE', 'DF', 'DG', 'DH', 'DI', 'DJ', 'DK', 'DL', 'DM', 'DN', 'DO', 'DP', 'DQ', 'DR', 'DS', 'DT', 'DU', 'DV', 'DW', 'DX', 'DY', 'DZ', 'EA', 'EB', 'EC', 'ED', 'EE', 'EF', 'EG', 'EH', 'EI', 'EJ', 'EK', 'EL', 'EM', 'EN', 'EO', 'EP', 'EQ', 'ER', 'ES', 'ET', 'EU', 'EV', 'EW', 'EX', 'EY', 'EZ', 'FA', 'FB', 'FC', 'FD', 'FE', 'FF', 'FG', 'FH', 'FI', 'FJ', 'FK', 'FL', 'FM', 'FN', 'FO', 'FP', 'FQ', 'FR', 'FS', 'FT', 'FU', 'FV', 'FW', 'FX', 'FY', 'FZ', 'GA', 'GB', 'GC', 'GD', 'GE', 'GF', 'GG', 'GH', 'GI', 'GJ', 'GK', 'GL', 'GM', 'GN', 'GO', 'GP', 'GQ', 'GR', 'GS', 'GT', 'GU', 'GV', 'GW', 'GX', 'GY', 'GZ', 'HA', 'HB', 'HC', 'HD', 'HE', 'HF', 'HG', 'HH', 'HI', 'HJ', 'HK', 'HL', 'HM', 'HN', 'HO', 'HP', 'HQ', 'HR', 'HS', 'HT', 'HU', 'HV', 'HW', 'HX', 'HY', 'HZ', 'IA', 'IB', 'IC', 'ID', 'IE', 'IF', 'IG', 'IH', 'II', 'IJ', 'IK', 'IL', 'IM', 'IN', 'IO', 'IP', 'IQ', 'IR', 'IS', 'IT', 'IU', 'IV', 'IW', 'IX', 'IY', 'IZ', 'JA', 'JB', 'JC', 'JD', 'JE', 'JF', 'JG', 'JH', 'JI', 'JJ', 'JK', 'JL', 'JM', 'JN', 'JO', 'JP', 'JQ', 'JR', 'JS', 'JT', 'JU', 'JV', 'JW', 'JX', 'JY', 'JZ', 'KA', 'KB', 'KC', 'KD', 'KE', 'KF', 'KG', 'KH', 'KI', 'KJ', 'KK', 'KL', 'KM', 'KN', 'KO', 'KP', 'KQ', 'KR', 'KS', 'KT', 'KU', 'KV', 'KW', 'KX', 'KY', 'KZ', 'LA', 'LB', 'LC', 'LD', 'LE', 'LF', 'LG', 'LH', 'LI', 'LJ', 'LK', 'LL', 'LM', 'LN', 'LO', 'LP', 'LQ', 'LR', 'LS', 'LT', 'LU', 'LV', 'LW', 'LX', 'LY', 'LZ', 'MA', 'MB', 'MC', 'MD', 'ME', 'MF', 'MG', 'MH', 'MI', 'MJ', 'MK', 'ML', 'MM', 'MN', 'MO', 'MP', 'MQ', 'MR', 'MS', 'MT', 'MU', 'MV', 'MW', 'MX', 'MY', 'MZ', 'NA', 'NB', 'NC', 'ND', 'NE', 'NF', 'NG', 'NH', 'NI', 'NJ', 'NK', 'NL', 'NM', 'NN', 'NO', 'NP', 'NQ', 'NR', 'NS', 'NT', 'NU', 'NV', 'NW', 'NX', 'NY', 'NZ', 'OA', 'OB', 'OC', 'OD', 'OE', 'OF', 'OG', 'OH', 'OI', 'OJ', 'OK', 'OL', 'OM', 'ON', 'OO', 'OP', 'OQ', 'OR', 'OS', 'OT', 'OU', 'OV', 'OW', 'OX', 'OY', 'OZ', 'PA', 'PB', 'PC', 'PD', 'PE', 'PF', 'PG', 'PH', 'PI', 'PJ', 'PK', 'PL', 'PM', 'PN', 'PO', 'PP', 'PQ', 'PR', 'PS', 'PT', 'PU', 'PV', 'PW', 'PX', 'PY', 'PZ', 'QA', 'QB', 'QC', 'QD', 'QE', 'QF', 'QG', 'QH', 'QI', 'QJ', 'QK', 'QL', 'QM', 'QN', 'QO', 'QP', 'QQ', 'QR', 'QS', 'QT', 'QU', 'QV', 'QW', 'QX', 'QY', 'QZ', 'RA', 'RB', 'RC', 'RD', 'RE', 'RF', 'RG', 'RH', 'RI', 'RJ', 'RK', 'RL', 'RM', 'RN', 'RO', 'RP', 'RQ', 'RR', 'RS', 'RT', 'RU', 'RV', 'RW', 'RX', 'RY', 'RZ', 'SA', 'SB', 'SC', 'SD', 'SE', 'SF', 'SG', 'SH', 'SI', 'SJ', 'SK', 'SL', 'SM', 'SN', 'SO', 'SP', 'SQ', 'SR', 'SS', 'ST', 'SU', 'SV', 'SW', 'SX', 'SY', 'SZ', 'TA', 'TB', 'TC', 'TD', 'TE', 'TF', 'TG', 'TH', 'TI', 'TJ', 'TK', 'TL', 'TM', 'TN', 'TO', 'TP', 'TQ', 'TR', 'TS', 'TT', 'TU', 'TV', 'TW', 'TX', 'TY', 'TZ', 'UA', 'UB', 'UC', 'UD', 'UE', 'UF', 'UG', 'UH', 'UI', 'UJ', 'UK', 'UL', 'UM', 'UN', 'UO', 'UP', 'UQ', 'UR', 'US', 'UT', 'UU', 'UV', 'UW', 'UX', 'UY', 'UZ', 'VA', 'VB', 'VC', 'VD', 'VE', 'VF', 'VG', 'VH', 'VI', 'VJ', 'VK', 'VL', 'VM', 'VN', 'VO', 'VP', 'VQ', 'VR', 'VS', 'VT', 'VU', 'VV', 'VW', 'VX', 'VY', 'VZ', 'WA', 'WB', 'WC', 'WD', 'WE', 'WF', 'WG', 'WH', 'WI', 'WJ', 'WK', 'WL', 'WM', 'WN', 'WO', 'WP', 'WQ', 'WR', 'WS', 'WT', 'WU', 'WV', 'WW', 'WX', 'WY', 'WZ', 'XA', 'XB', 'XC', 'XD', 'XE', 'XF', 'XG', 'XH', 'XI', 'XJ', 'XK', 'XL', 'XM', 'XN', 'XO', 'XP', 'XQ', 'XR', 'XS', 'XT', 'XU', 'XV', 'XW', 'XX', 'XY', 'XZ', 'YA', 'YB', 'YC', 'YD', 'YE', 'YF', 'YG', 'YH', 'YI', 'YJ', 'YK', 'YL', 'YM', 'YN', 'YO', 'YP', 'YQ', 'YR', 'YS', 'YT', 'YU', 'YV', 'YW', 'YX', 'YZ', 'ZA', 'ZB', 'ZC', 'ZD', 'ZE', 'ZF', 'ZG', 'ZH', 'ZI', 'ZJ', 'ZK', 'ZL', 'ZM', 'ZN', 'ZO', 'ZP', 'ZQ', 'ZR', 'ZS', 'ZT', 'ZU', 'ZV', 'ZW', 'ZX', 'ZY', 'ZZ']

3. Antena telefónica, repetidora adosada a un elemento o mobiliario urbano (luminaria, poste, estructura metálica)	27.68
4. Antena telefónica, repetidora sobre mástil no mayor a 10 metros de altura sobre nivel de piso o azotea	2.77
5. Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo arriostrada o monopolio de una altura máxima desde el nivel de piso de 35 metros	41.53
6. Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo auto soportada de una altura máxima desde el nivel de piso de 30 metros	41.57

SECCIÓN SEGUNDA

DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS CATASTRALES

Artículo 40.- Por los derechos por la expedición de documentos emitidos por el Departamento de Catastro, previa solicitud del interesado, se cobrará aplicando las siguientes cuotas:

Trámite	UMA
1. Copias de planos y cartografías:	
1.1. Planos Generales por localidad, diferentes escalas en papel bond.	5.63
1.2. Cartografía catastral predial urbano, diferentes escalas, en papel bond.	5.63
1.3. Planos Generales por localidad, diferentes escalas en archivo digital no manipulable.	15.69

71

1.4. Cartografía catastral predial urbano, diferentes escalas, en archivo digital no manipulable	7.86
2. Trabajos catastrales especiales:	-
2.1. Ubicación y verificación de medidas físicas y colindancias de predio urbano, no excedentes a 1,000 m2.	8.35
3. Servicios y Trámites Catastrales:	
3.1. Expedición de cuenta y/o clave catastral nueva por regularización de predio.	1.67
3.2. Expedición de constancias de inscripción catastral por predio.	5.01
3.3. Inscripción de anotaciones catastrales por cambio de identidad.	1.50
3.4. Inscripción o actualización de número oficial.	2.08
3.5. Inscripción por embargo.	1.50
3.6. Rectificación de datos.	1.66
3.7. Cesión de Derechos Ejidales.	10.01
3.8. Expedición de constancias de no inscripción catastral.	5.01
3.9. Calificación Urgente de Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles (ISABI) y/o Solvencia.	10.01
3.10. Cancelación o rectificación de folios de ISABI.	1.66
3.11. Listado general por manzana de bienes inmuebles por orden alfabético y/o clave catastral.	1.67
3.12. Actualización de construcción por demolición o verificación de terreno baldío.	6.67
3.13. Servicios catastrales en general.	6.35
3.14. Derecho de trámite de escrituración por predio.	1.67
3.15. Certificación por avalúo con inspección física, se establecen los siguientes valores:	

3.15.1. De \$1.00 a \$500,000.00	5.84
3.15.2. De \$500,001.00 a \$1,000,000.00	8.35
3.15.3. De \$1,000,001.00 a \$3,000,000.00	12.51
3.15.4. De \$3,000,001.00 a \$5,000,000.00	16.68
3.15.5. De \$5,000,001.00 a \$10,000,000.00	20.86
3.15.6. De \$10,000,001.00 a \$20,000,000.00	33.37
3.15.7. De \$20,000,001.00 a \$30,000,000.00	50.05
3.15.8. De \$30,000,001.00 a \$40,000,000.00	66.74
3.15.9. De \$40,000,001.00 a \$50,000,000.00	83.42
3.15.10. De \$50,000,001.00 a \$60,000,000.00	100.10
3.15.11. De \$60,000,001.00 a \$70,000,000.00	116.79
3.15.12. De \$70,000,001.00 a \$80,000,000.00	133.48
3.15.13. De \$80,000,001.00 a \$90,000,000.00	145.50
3.15.14. De \$90,000,001.00 a \$100,000,000.00	166.85
3.15.15. Sumado al anterior numeral por cada \$10,000,000.00 excedentes.	20.86
3.16. Validación urgente: se cobrará el 50% más del monto a pagar y su aceptación dependerá que el avalúo no tenga errores.	
3.17. Para la reactivación de vigencia del avalúo a no más de sesenta días corrientes posteriores a su vencimiento original, y como única vez, se cobrará el monto cubierto anteriormente más la cantidad de \$378.30 pesos y su aceptación dependerá de la no modificación del estado físico del mismo.	

3.18. Presentación de testimonio por constitución o modificación de régimen de condominio	
3.18.1. De 2 a 20 unidades privativas.	58.40
3.18.2. De 21 a 40 unidades privativas	64.80
3.18.3. De 41 a 60 unidades privativas	75.08
3.18.4. De 61 a 80 unidades privativas	83.42
3.18.5. De 81 a 100 unidades privativas	91.77
3.18.6. De 101 a 200 unidades privativas	100.10
3.18.7. De 201 a 300 unidades privativas	108.45
3.18.8. De 301 a 400 unidades privativas	116.79
3.18.9. De 401 a 500 unidades privativas	125.14
3.18.10. De 501 a 600 unidades privativas	133.48
3.18.11. De 601 a 700 unidades privativas	141.82
3.18.12. Sumado al anterior numeral por cada 100 unidades privativas excedentes	16.68
3.19. Presentación de testimonio por subdivisión y/o Lotificación de predios	
3.19.1. De 2 a 5 lotes	25.03
3.19.2. De 6 a 10 lotes	41.72
3.19.3. De 11 a 20 lotes	58.40
3.19.4. De 21 a 40 lotes	66.74
3.19.5. De 41 a 60 lotes	75.08
3.19.6. De 61 a 80 lotes	83.42
3.19.7. De 81 a 100 lotes	91.77
3.19.8. De 101 a 200 lotes	100.10
3.19.9. De 201 a 300 lotes	108.45
3.19.10. De 301 a 400 lotes	116.79
3.19.11. De 401 a 500 lotes	125.14
3.19.12. De 501 a 600 lotes	133.48
3.19.13. Sumado al anterior numeral por cada 100 lotes excedentes	16.68

[Handwritten signature]

3.20. Reversión de subdivisión o fusión de predios	
3.20.1. De 2 a 5 lotes	6.26
3.20.2. De 6 a 10 lotes	10.43
3.20.3. De 11 a 20 lotes	29.19
3.20.4. De 21 a 40 lotes	33.37
3.20.5. De 41 a 60 lotes	37.54
3.20.6. De 61 a 80 lotes	41.72
3.20.7. De 81 a 100 lotes	45.88
3.20.8. De 101 a 200 lotes	50.05
3.20.9. De 201 a 300 lotes	54.23
3.20.10. De 301 a 400 lotes	58.40
3.20.11. De 401 a 500 lotes	62.56
3.20.12. De 501 a 600 lotes	66.74
3.20.13. Sumado al anterior numeral por cada 100 lotes excedentes	8.35
3.21. Cancelación de escritura	10.01
3.22. Liberación de patrimonio familiar de escritura	5.83
3.23. Rectificación de escritura	10.01
3.24. Presentación de testimonio por desmancomunización y/o fusión de inmuebles	
3.24.1. De 2 a 5 inmuebles	25.03
3.24.2. De 6 a 10 inmuebles	41.72
3.24.3. De 11 a 20 inmuebles	58.40
3.24.4. De 21 a 40 inmuebles	66.74
3.24.5. De 41 a 60 inmuebles	75.09
3.24.6. De 61 a 80 inmuebles	83.42
3.24.7. De 81 a 100 inmuebles	91.77
3.24.8. De 101 a 200 inmuebles	100.11
3.24.9. De 201 a 300 inmuebles	108.45
3.24.10. De 301 a 400 inmuebles	116.79

[Handwritten signature]

24. Venta de cerveza al mayoreo en agencia o sub agencia	418.74
25. Restaurante bar o bar que ofrezcan entretenimiento con sorteos de números, centros de apuestas remotas o libro foráneo, juegos de apuestas con autorización legal, terminales o máquinas de juegos y apuestas autorizados	1,117.69

II. Permisos temporales (costo por día)

Tipo de Eventos	UMA
1. Venta de cerveza en ferias, fiestas, verbenas	4.19
2. Venta de bebidas alcohólicas en ferias, fiestas, verbenas	8.37
3. Venta de cerveza en espectáculos públicos	83.75
4. Venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos	125.62
5. Anuencia	
5.1. Tortillería	55.88
5.2. Purificadora	55.88
5.3. Carnicería	55.88
5.4 Trámite de cambio de domicilio	55.88
5.5. Jaripeo	55.88
5.6. Jaripeo – Baile	55.88
5.7. Explanada	55.88

III. Por el refrendo de la licencia:

Tipo de Establecimiento	UMA
1. Centro nocturno	134.00
2. Cantina con o sin venta de alimentos	83.75
3. Bar	67.00
4. Restaurant Bar	67.00















5. Discoteque	73.70
6. Salón de fiestas	60.30
7. Depósito de bebidas alcohólicas	60.30
8. Venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos	67.00
9. Venta de cerveza en espectáculo público	33.50
10. Tienda de autoservicio ultramarinos y similares superficie mayor de 200 metros cuadrados	134.00
11. Mini súper, abarrotes, tendajones y similares mayor a 200 metros cuadrados con venta únicamente cerveza	67.00
12. Servibar	40.20
13. Depósito de cerveza	40.20
14. Productor de alcohol potable en envase cerrado	40.98
15. Cervecería con o sin venta de alimentos	50.25
16. Productor de bebidas alcohólicas	93.14
17. Venta de cerveza en restaurante	33.50
18. Centro recreativo y/o deportivo con venta de bebidas alcohólicas	46.90
19. Centro recreativo y/o deportivo con venta de cerveza	26.80
20. Mini súper, abarrotes, tendajones y similares con venta de bebidas alcohólicas con superficie no mayor a 200 metros cuadrados	67.00
21. Mini súper, abarrotes, tendajones y similares con venta de cerveza con superficie no mayor a 200 metros cuadrados	33.50
22. Venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada en Almacén o distribuidora	234.49
23. Venta de cerveza al mayoreo en agencia o sub agencia	167.50
24. Restaurante bar o bar que ofrezcan entretenimiento con sorteos de números, centros de apuestas remotas o libro foráneo, juegos de apuestas con autorización legal, terminales o máquinas de juegos y apuestas autorizados	1,117.69

[Handwritten signature]

80
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

25. Casino	3,320.40
------------	----------

IV. Por cambio de giro de licencia de funcionamiento, se pagará la diferencia entre el valor que resulte de la licencia original y la que se está adquiriendo.

V. Por cambio de domicilio del establecimiento cuya licencia y a hubiese sido tramitada, se pagará en un 25% de la licencia municipal.

VI. Por verificación de visto bueno para la anuencia de giros nuevos y cambio de domicilio se pagarán 1.67 UMA.

La anuencia expedida por el Ayuntamiento tendrá una vigencia de tres meses a partir de la fecha de su expedición. De no tramitarse el permiso correspondiente ante el Gobierno del Estado en ese lapso, deberá renovarse pagando ederecho correspondiente.

Los pagos de permisos y licencias por apertura o inicio de operaciones, que sean procedentes de conformidad con la Ley, se determinarán conforme a las siguientes bases:

- a) Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 100% de la cuota o tarifa determinada por esta Ley.
- b) Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 70% de la cuota o tarifa determinada por esta Ley.
- c) Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas el 35% de la cuota o tarifa determinada por esta Ley.

SECCIÓN CUARTA

DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS, PERMISO, AUTORIZACIÓN DE USO DE SUELO, URBANIZACIÓN, EDIFICACIÓN, FRACCIONAMIENTOS Y SU PRÓRROGA.

Artículo 42.- Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo cualquier tipo de acción urbanística o de edificación sobre un predio urbano o rústico, cambiar el uso o destino del suelo, fusionar, subdividir o ejecutar cualquier tipo de acción sobre un inmueble edificado, deberá obtener previamente la licencia, permiso o autorización respectiva y pagarán los derechos conforme a lo que se establece en las siguientes tarifas:

I. Relativo a Urbanización:

a. Por emisión de la Constancia de Compatibilidad Urbanística correspondiente a zonas de:

Uso / Destino	UMA
1. Aprovechamiento de Recursos Naturales.	20.33
2. Residencial, Turístico Residencial, Turístico Condominal, Turístico Hotelero, incluyendo campos de golf.	-
2.1. Hasta 500 m2 de terreno.	16.26
2.2. De 501 a 1000 m2 de terreno.	24.39
2.3. De 1001 a 5000 m2 de terreno.	40.65
2.4. De 5,001 a 10,000 m2 de terreno.	56.92
2.5. De 10,001 a 50,000 m2 de terreno, por cada 1,000 m2 de terreno o parte proporcional.	3.67
3. Habitacional	-
3.1. Hasta 500 m2 de terreno	8.13
3.2. De 501 a 1000 m2 de terreno.	12.20











3.3. De 1001 a 5000 m2 de terreno	24.39
3.4. De 5001 a 10,000 m2 de terreno	40.65
3.5. De 10,001 a 50,000 m2 de terreno, por cada 1,000 m2 de terreno o parte proporcional.	2.45
4. Comercial	36.59
5. Servicios	24.39
6. Industrial	24.39
7. Equipamiento	8.13
8. Infraestructura	8.13

b. Por la emisión de la Homologación de uso de suelo a que se refiere el artículo 28 del Reglamento de Zonificación y usos del suelo de Bahía de Banderas, se hará el pago de acuerdo a las siguientes tarifas:

Uso / Destino	UMA
1. Aprovechamiento de Recursos Naturales	40.65
2. Residencial, Turístico Residencial, Turístico Condominal, Turístico Hotelero, incluyendo campos de golf	-
2.1. Hasta 500 m2 de terreno	81.31
2.2. De 501 a 1000 m2 de terreno.	121.96
2.3. De 1001 a 5000 m2 de terreno	142.29
2.4. De 5,001 a 10,000 m2 de terreno	203.27
2.5. De 10,001 m2 de terreno en adelante, por cada 1,000 m2 de terreno o parte proporcional.	15.25
3. Habitacional	-
3.1. Hasta 500 m2 de terreno	48.79
3.2. De 501 a 1000 m2 de terreno.	65.05
3.3. De 1001 a 5000 m2 de terreno	81.31

3.4. De 5001 a 10,000 m2 de terreno	162.62
3.5. De 10,001 m2 de terreno en adelante, por cada 1,000 m2 de terreno o parte proporcional	12.20
4. Comercial por cada 2,000 m2	81.31
5. Servicios	81.31
6. Industrial	48.79
7. Equipamiento	16.26
8. Infraestructura	16.26

c. Por la emisión del Dictamen de congruencia de uso de suelo para solicitud de concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre, se aplicarán las tarifas siguientes por trámite:

m2	UMA
1. Hasta 5000 m2	81.31
2. De 5,001 a 10,000 m2 de terreno	121.96
3. De 10,001 m2 de terreno en adelante, por cada 1,000 m2 de terreno o parte proporcional	9.15

d. Por la emisión de constancia de antigüedad. Para que proceda la emisión de dicha constancia tendrá el solicitante que acreditarle a la autoridad una antigüedad de la construcción de que se trate de 5 años por lo menos.

Uso / Destino	UMA
1. Habitacional residencial, turístico residencial, turístico condominal, turístico hotelero, por metro cuadrado de construcción.	2.56
2. Habitacional	-

2.1. Para el caso de unidades de vivienda de hasta 250 m2 de construcción se pagará por la emisión de la constancia de antigüedad.	48.38
2.2. De 251 a 500 m2 se pagará por m2 de construcción	0.22
2.3. De más de 500 m2 de construcción se pagará por m2 de construcción.	0.33
3. Comercial y de servicios por m2 de construcción	0.81
4. Industrial y Agroindustrial por m2 de construcción	0.49

e. Por revisión del proyecto de diseño urbano, por metro cuadrado:

Uso	UMA
1. Habitacional	0.02
2. Turístico Condominal, Turístico Hotelero y Residencial	0.03

f. Por revisión y trámite de autorización del Plan Parcial de Urbanización, indistintamente del uso o destino de suelo que resulte en la compatibilidad urbanística correspondiente:

Superficie	UMA
Por cada 10,000 m2 o parte proporcional	81.31

g. Por emitir la Licencia de Urbanización de acuerdo al uso o destino de suelo correspondiente a:

Uso / Destino	UMA por m2 a urbanizar
1. Aprovechamiento de Recursos Naturales	0.04

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'Indefac' and 'Indefac' written vertically.]

2. Residencial, Turístico Condominal, Turístico Hotelero	Residencial, Turístico	0.24
3. Habitacional Medio		0.16
4. Habitacional Popular		0.12
5. Comercial		0.16
6. Servicios		0.08
7. Industrial		0.20
8. Equipamiento		0.08
9. Infraestructura		0.08

La superficie a considerar para emitir la Licencia de Urbanización será aquella que corresponda a la extensión a urbanizar sin considerar la superficie de coeficiente de ocupación de suelo (C.O.S) que se pretende construir, y se descontarán las superficies en las que el suelo quedara en su estado natural. La calificación se hará conforme al tipo de proyecto presentado, independientemente del tipo de uso de suelo.

h. Por emitir dictamen positivo para la autorización para movimiento de tierras anteriores a la urbanización, previo dictamen positivo de la dependencia facultada:

Superficie	UMA
1. Por cada 1.00 metro cúbico	
1.1.- Habitacional	0.06
1.2.- Residencial y comercial	0.13

i. Por emitir la autorización para tala, poda o reubicación de ejemplares arbóreos anteriores a la urbanización, previo dictamen positivo de la dependencia facultada:

[Handwritten signature]

86
[Handwritten signature]

[Vertical column of handwritten signatures and initials]

Superficie	UMA
1. Menor a 10 cm de diámetro fuste, por cada árbol.	1.22
2. De 11 cm a 30 cm de diámetro de fuste, por cada árbol.	3.65
3. De 31 cm a 75 cm de diámetro de fuste, por cada árbol.	8.53
4. De 76 cm de diámetro de fuste en adelante, por cada árbol.	36.58

j. Por emitir la autorización para desmontes anteriores a la urbanización, previo dictamen positivo de la dependencia facultada:

Superficie	UMA
Por cada 1.00 m ²	0.07

k. Por emitir la autorización para despalmes anteriores a la urbanización, previo dictamen positivo de la dependencia facultada:

Superficie	UMA
Por cada 1.00 m ²	0.81

l. Por emitir constancia de derecho de preferencia:

Uso / destino	UMA
1. Aprovechamiento de recursos naturales	3.12
2. Residencial, Turístico Residencial, Turístico Condominal, Turístico Hotelero, incluyendo campos de golf	
2.1. Hasta 500 m ² de terreno	32.39

2.2. De 501 a 1000 m2 de terreno	48.60
2.3. De 1001 a 5000 m2 de terreno	80.99
2.4. De 5,001 a 10,000 m2 de terreno	113.40
2.5. De 10,001 a 50,000 m2 de terreno, por cada 1,000 m2 de terreno o parte proporcional	4.75
3. Habitacional	-
3.1. Hasta 500 m2 de terreno	16.20
3.2. De 501 a 1000 m2 de terreno.	24.30
3.3. De 1001 a 5000 m2 de terreno	48.60
3.4. De 5001 a 10,000 m2 de terreno	81.00
3.5. De 10,001 a 50,000 m2 de terreno, por cada 1,000 m2 de terreno o parte proporcional.	3.17
4. Comercial	72.90
5. Servicios	48.60
6. Industrial	69.38
7. Equipamiento	16.20
8. Infraestructura	16.20

m. Por formato impreso de Bitácora de Obra de Edificación y de Urbanización:

Concepto	UMA
Bitácora de obra para construcciones menores a 200 m2	2.08
Bitácora de obra para construcciones mayores a 200 m2	4.86

n. Por emitir autorizaciones para compactaciones, pavimentos para estacionamientos y accesos:

Superficie	UMA
------------	-----

Por cada 1.00 m²

0.08

II. Relativo a los fraccionamientos:

Por el dictamen de autorización definitiva de fraccionamiento, indistintamente del uso o destino de suelo que resulte en la compatibilidad urbanística correspondiente:

Superficie	UMA
1. De 1 m ² a 50,000 m ² de terreno	485.97
2. De 50,001m ² a 100,000 m ² de terreno	728.94
3. De 100,001m ² a 200,000 m ² de terreno	971.93
4. De 200,001 m ² de terreno en adelante	1,214.91

III. Referente a la Edificación, se pagará conforme a los siguientes conceptos:

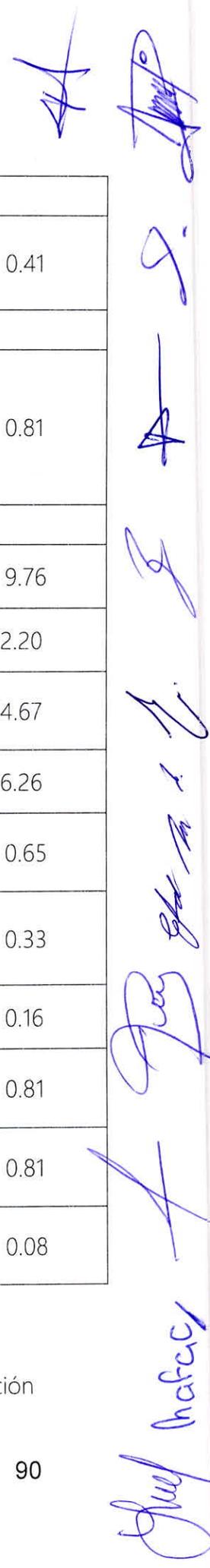
a. Por emitir la licencia de uso de suelo, se tomará en cuenta la superficie total de construcción que proyecte sombra, excepto para el uso habitacional que será por unidad de vivienda.

Para el caso de proyectos inmobiliarios en los que exista mezcla de usos, se tomarán como base las superficies de cada uso, de acuerdo a la tabla especificada en la presente sección.

Esta tabla se aplicará también para todos los fraccionamientos independientemente de que se vayan a edificar viviendas o solamente se urbanicen lotes.

Uso / Destino	UMA
1. Aprovechamiento de recursos naturales, por cada metro cuadrado de superficie del proyecto.	0.41
2. Residencial.	
2.1. Residencial, Habitacional en Condominio Habitacional medio, Turístico Residencial, Turístico Condominal, Turístico Hotelero incluyendo campos de golf, por cada m2 de superficie del proyecto.	0.81
3. Habitacional, por unidad de vivienda:	
3.1. Viviendas de hasta 50.00 m2 de construcción.	9.76
3.2. Viviendas de 51.00 hasta 100.00 m2 de construcción.	12.20
3.3. Viviendas de 101.00 hasta 200.00 m2 de construcción.	14.67
3.4. Vivienda de 201 m2 de construcción en adelante	16.26
4. Comercial y Servicios, obra nueva por cada m2 de superficie del proyecto	0.65
5. Comercial y Servicios, remodelación y/o adecuación, por cada m2 de superficie del proyecto	0.33
6. Industrial, por cada m2 de superficie del proyecto.	0.16
7. Equipamiento, por cada m2 de superficie del proyecto.	0.81
8. Infraestructura, por cada m2 de superficie del proyecto incluyendo vialidades	0.81
9. Espacios verdes y abiertos, por cada m2 de superficie del proyecto.	0.08

b. Por la revisión y autorización del proyecto arquitectónico y/o modificación

de proyecto incluyendo la autorización de prototipos de vivienda para fraccionamientos, en cuyo caso el pago se hará por los metros cuadrados que resulte de la suma de todas las unidades de vivienda a modificar, indistintamente del uso o destino de suelo que resulte en la compatibilidad urbanística o en la licencia de uso de suelo correspondiente:

Superficie	UMA
Por cada 1.00 m ²	0.08

c. Por emitir la Licencia de construcción correspondiente, a:

Uso/Destino	UMA
1. Residencial	
1.1. Habitacional Residencial, Habitacional en condominio, Turístico Residencial, Turístico Condominal, Turístico Hotelero, por cada m ²	1.79
1.2. Habitacional Medio, Habitacional Medio en Condominio	1.22
2. Habitacional:	
2.1. Autoconstrucción, para las obras que se ubiquen en colonias populares y hasta 70.00 m ² , previa verificación del Ayuntamiento; solo obra nueva en planta baja.	
2.2. Habitacional, viviendas de hasta 50.00 m ² de construcción	0.12
2.3. Habitacional, viviendas de 51.00 hasta 100.00 m ² de construcción	0.16
2.4. Habitacional, viviendas de 101.00 hasta 200.00 m ² de construcción	0.24
3. Habitacional para fraccionamientos nuevos o etapas nuevas de fraccionamientos previamente autorizados.	-

91

3.1 Habitacional, viviendas de hasta 50.00 m2 de construcción:	0.33
3.2 Habitacional, viviendas de 51.00 y hasta 100.00 m2 de construcción:	0.41
3.3 Habitacional, viviendas de 101.00 y hasta 200.00 m2 de construcción:	0.49
3.4 Habitacional, viviendas de 201.00 m2 de construcción en adelante:	1.22
3.5 Habitacional en condominio	1.22
3.6 Residencial habitacional en condominio	1.85
4. Comercial y Servicios	1.22
5. Comercial y Servicios con cubierta ligera de estructura metálica o similar	0.81
6. Industrial y Agroindustrial	0.61
7. Industrial y Agroindustrial con cubierta ligera de estructura metálica o similar	0.41
8. Equipamiento	0.37
9. Infraestructura	0.37
10. Construcción de campos de golf, por m2	0.20
11. Construcción de albercas, fuentes, espejos y/o cortinas de agua por m3	2.03
12. Construcción de palapas residenciales, hoteleras y/o turísticas por m2	0.81
13. Construcción de palapas rústicas, por m2	0.41

d. Por emitir otro tipo de autorizaciones referentes a la edificación:

Uso / Destino	UMA
1. Bardeo por metro lineal:	-

1.1. En predio rústico	0.12
1.2. En predio urbano	0.20
2. Remodelación de fachada:	-
2.1. Para uso habitacional, por m2.	0.37
2.2. Para uso comercial, por m2.	0.65
3. Remodelación de Construcción por m2	
3.1. Remodelación en uso habitacional por m2	0.57
3.2. Remodelación en uso residencial y/o condominal por m2	0.73
4. Remodelación en general para uso comercial o de servicios, por m2	0.73
5. Por cambio de techo, techar sobre superficies abiertas y semi abiertas patios, terrazas, pergolados, cocheras, tejabanos, remodelaciones de palapas, pisos, firmes, etc.	0.24
6. Para la construcción de áreas deportivas privadas en general, por m2	0.24
7. Para demoliciones en general, por m2	0.32
8. Instalación de elevadores, escaleras eléctricas, montacargas y/o plumas por unidad	32.50
9. Construcción de aljibes o cisternas por metro cúbico.	0.41
10. Por la entrega – recepción de las obras de urbanización de fraccionamientos, por vivienda o lote	1.63
11. Por dictamen de Estudio de Impacto Vial (Tránsito), por trámite	24.39
12. Permiso de Construcción de criptas y mausoleos, por unidad	8.13
13. Construcción de Sótanos (indistintamente de su uso), por m2.	1.63

[Handwritten signature]

14. Construcción de muros de contención, o construcción de cimentaciones por metro cúbico.	0.41
--	------

e. Por emitir autorizaciones para construcciones provisionales en superficies de propiedad pública o privada, para las obras que de acuerdo al criterio que establezca la dependencia facultada que así lo requieran:

Superficie	UMA
1. Por cada 1.00 m2, o fracción	0.08
2. Por cada 1.00 ML, o fracción	0.04

IV. Para la prórroga de las licencias, permisos o autorizaciones referidas en el presente artículo tanto de urbanización como de edificación, se cobrará con base a lo siguiente:

Tipo de construcción	Porcentaje bimestral de su importe conforme a la Ley Vigente
1. Para las obras que presenten un avance significativo en su ejecución, esto es al 50% de avance, y que sean prorrogadas en un plazo no mayor al último día de vencimiento de su autorización: (Vencido el plazo de vigencia de la licencia o autorización, no podrá otorgarse o concederse prórroga y deberá pagar los derechos por una licencia nueva)	0.16

a. La prórroga de la vigencia de la autorización de urbanización o de la edificación será hasta por un plazo de 365 días naturales.

[Handwritten signature]

94
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

b. Cuando se haya obtenido la autorización de la suspensión temporal de las obras, la reactivación se hará solamente por el tiempo vigente restante.

c. La prórroga de las licencias, permisos o autorizaciones descritas anteriormente, no podrán generarse por una parte o fracción del proyecto autorizado, obligadamente deberán ser por la totalidad de la superficie autorizada en el proyecto original.

d. Para el caso de modificación del proyecto originalmente autorizado, que no signifique una superficie superior a la autorizada, se deberá de cubrir el pago de los derechos correspondientes a la modificación del proyecto, señalado en la fracción III inciso b) del presente artículo. Cuando la modificación implique una superficie mayor a la autorizada originalmente se deberán pagar los derechos y multas correspondientes a la superficie excedente como una obra nueva, debiendo cubrirse los requisitos que para tales fines establezca la dependencia facultada.

V. Para la regularización de las obras de urbanización y/o de edificación, se hará el pago de los derechos actualizados conforme a lo estipulado en esta Ley, como si se tratase de una obra nueva de modalidad extemporánea.

VI. Para emitir una reactivación o suspensión temporal, previo al dictamen de avance de obra por la Jefatura de Inspectores:

Superficie	UMA
1. Por obras de hasta 70 m ²	1.63
2. Por obras mayores a 70 m ²	4.88

haco

95

SECCIÓN QUINTA

DERECHOS POR LA VERIFICACIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRA

Artículo 43.- Por concepto de la supervisión de:

- I. las obras de urbanización a que se refiere el artículo 50, se cobrará el 5% adicional sobre el monto total del presupuesto de las obras de urbanización autorizadas, con base al proyecto definitivo presentando por la empresa y autorizado por la Dirección de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, Dirección de Obras Públicas y Servicios Públicos.
- II. Y por concepto de la supervisión de obras públicas a las que se refieren los artículos 35 y 36, se cobrará el 5% adicional sobre el monto total del presupuesto de los Vistos Buenos solicitados por los particulares y/o empresas, autorizado por la Dirección de Obras Públicas Municipales.

Artículo 44.- En la emisión de licencias de construcción independientemente del uso, se cobrará un 0.5% adicional por concepto de "Verificación de obra" .

SECCIÓN SEXTA

DERECHOS POR EL ALINEAMIENTO, DESLINDE Y NOMENCLATURA

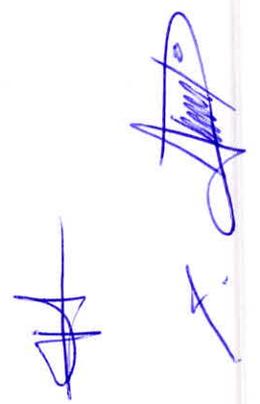
Artículo 45.- Los derechos por el alineamiento, deslinde y nomenclatura, previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán y pagarán conforme a lo

96

siguiente:

Designación de Alineamiento y Número Oficial

Tipo de construcción	UMA
1. Alineamiento, por metro lineal según el tipo de construcción y uso o destino de suelo:	
1.1. Residencial, Turístico Residencial, Turístico Condominal, Turístico Hotelero	3.25
1.2. Habitacional por autoconstrucción	
1.3. Habitacional en general	0.24
1.4. Comercial	1.22
1.5. Servicios	1.22
1.6. Industrial y Agroindustrial	1.22
1.7. Equipamiento	0.81
1.8. Infraestructura	0.81
Para el caso de alineamiento de propiedad en esquina o con varios frentes a vías públicas existentes o por establecerse, se cubrirán los derechos por toda su longitud que corresponda al frente de dichas vías.	
2. Designación de números oficiales:	
2.1. Residencial, Turístico Residencial, Turístico Condominal, Turístico Hotelero	12.20



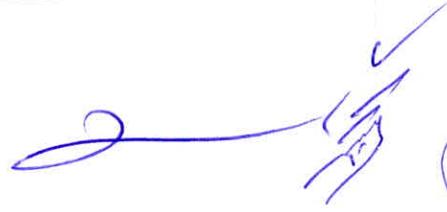














2.2. Habitacional por autoconstrucción	-
2.3. Habitacional en general	1.63
2.4. Comercial	9.76
2.5. Servicios	9.76
2.6. Industrial y Agroindustrial	1.22
2.7. Equipamiento	0.81
2.8. Infraestructura	0.81
Para las zonas no urbanizadas no se podrá otorgar ninguno de los trámites mencionados en esta sección.	

SECCIÓN SÉPTIMA

DERECHOS PARA FUSIONAR, SUBDIVIDIR O RELOTIFICAR PREDIOS

Artículo 46.- Los derechos para fusionar, subdividir o relotificar, previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

Uso / Destino	UMA
1. Aprovechamiento de Recursos Naturales	24.39
2. Turístico	36.59

3. Residencial	32.52
4. Habitacional:	17.89
5. Comercial	22.77
6. Servicios	17.89
8. Equipamiento	8.13
9. Infraestructura	8.13

SECCIÓN OCTAVA

DERECHOS POR LA REALIZACIÓN DE PERITAJES

Artículo 47.- Los derechos por la realización de peritajes en construcciones o edificaciones, previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física, los cuales se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

Uso / Destino	UMA
1. Por validación de dictamen de seguridad estructural por m2	-
1.1. Turístico	0.24
1.2. Residencial	0.24
1.3. Habitacional	0.08
1.4. Comercial	0.16
1.5. Servicios	0.16
1.6. Industrial y Agroindustrial	0.24
1.7. Equipamiento	0.08
1.8. Infraestructura	-
2. Por dictamen de ocupación de terreno por construcción, por trámite	9.76

SECCIÓN NOVENA

DERECHOS POR LA CONSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN
CONDOMINIO

Artículo 48.- Para las autorizaciones que se emitan bajo el Régimen de Propiedad en Condominio, se harán conforme al pago de los siguientes derechos:

a) Por la designación de cada lote, unidad privada o fracción para constituirlos bajo régimen de propiedad en condominio:

Concepto	UMA
1. Habitacional Residencial, Turístico Residencial, Turístico Condominal, Turístico Hotelero	16.26
2. Habitacional:	-
2.1. Hasta 100.00 m2	4.07
2.2. Hasta 200.00 m2	6.50
2.3. Hasta 300.00 m2	12.20
2.4. Más de 300.00 m2	16.26
3. Comercial	16.26
4. Servicios	12.20
5. Industrial y Agroindustrial	6.50
6. Equipamiento	4.88
7. Cajón de estacionamiento y/o bodega	4.07

Estas tarifas serán aplicables cuando se pretenda cambiar el Régimen de Propiedad Privada a Condominio y viceversa, también serán aplicables para las modificaciones

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a star symbol at the top right.]

[Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page.]

en los regímenes en condominio.

b) Por designación de cada cajón de estacionamiento, bodega y cualquier área común de uso exclusivo para constituir las bajo régimen de propiedad de condominio, según el tipo:

Concepto	UMA
1. Residencial, Turístico Residencial, Turístico Condominal, Turístico, Hotelero	2.44
2. Habitacional:	-
2.1. Hasta 100.00 m ²	0.81
2.2. Hasta 200.00 m ²	0.98
2.3. Hasta 300.00 m ²	1.22
2.4. Más de 300.00 m ²	1.46
3. Comercial	3.24
4. Servicios	3.24
5. Industrial y Agroindustrial	3.24
6. Equipamiento	2.44

c) Por la designación de cada área común o fracción independientemente del uso o destino, para constituir las bajo régimen de propiedad en condominio

Concepto	UMA
Designación de área común	1.80

Estas tarifas también serán aplicables cuando se pretenda modificar el Régimen de Propiedad Privada a Condominio.

d) Por la copia o impresión en diferentes formatos de planos de zonificación de planes de desarrollo urbano y cartográfico:

Concepto	UMA
1. Plano del Municipio de Bahía de Banderas, en diferentes escalas, formato hasta 90 centímetros por 60 centímetros, impresión a color, papel bond o similar.	1.06
2. Plano de zonificación primaria o secundaria, en diferentes escalas, formato hasta 90 centímetros por 60 centímetros, impresión a color, papel bond o similar.	1.06

SECCIÓN DÉCIMA

DERECHOS POR EMISIÓN DE CONSTANCIAS DE HABITABILIDAD

Artículo 49.- Los derechos por la realización de peritajes en construcciones o edificaciones, previa solicitud del interesado, para obtener la constancia de habitabilidad, deberán obtenerse mediante verificación física, los cuales se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

Uso / Destino	UMA
1. Constancia de habitabilidad, uso Habitacional, por vivienda	
1.1. Habitacional popular en general.	8.13
1.2. Habitacional Popular para Fraccionamientos	12.20
1.3. Habitacional medio	16.26
1.4. Habitacional residencial	48.78
2. Constancia de habitabilidad, uso hotelero y tiempo compartido por:	-
2.1 Cuarto de hotel y motel.	40.65

2.2 Cuarto.- suite o junior suite.	48.78
2.3 Departamento, estudio, llave hotelera, villa, cabaña, bungalow o casa hotel.	60.98
2.4 Unidad de tiempo compartido.	60.98
3. Constancia de habitabilidad, teatros, cines, centros comerciales, centros de espectáculos, templos, por metro cuadrado construido.	0.81
4. Constancia de habitabilidad para terrazas, albercas, áreas comunes o casa club por metro cuadrado en desarrollos hoteleros o turísticos.	0.81
5. Constancia de habitabilidad de estacionamientos, aun como parte de un centro comercial, por metro cuadrado de estacionamiento.	0.41
6. Visto bueno para negocios, industrias y empresas por metro cuadrado construido.	0.16
7. Copia certificada y/o digital de documentos oficiales expedidos, por hoja:	0.33

Artículo 50.- Para la obtención de la carta conformidad de visto bueno respecto a la habitabilidad de vivienda, cotos o fraccionamientos, se aplicará la siguiente tarifa:

Concepto	Cuota fija anual UMA
1. Vivienda unifamiliar	3.53
2. Vivienda dúplex	5.88
3. Cotos o bloques de viviendas hasta por treinta casas	35.30
4. Cotos o bloques de viviendas hasta por sesenta casas	58.83
5. Cotos o bloques de viviendas hasta por noventa casas	82.36

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

DERECHOS POR INSCRIPCIÓN Y RENOVACIÓN DE REGISTRO DE DIRECTORES
RESPONSABLES DE OBRA, PROVEEDORES Y CONTRATISTAS

Artículo 51.- Los derechos por la autorización de directores responsables de obra, proveedores y contratistas, previa solicitud del interesado, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

Concepto	UMA
1. Registro de Directores Responsables de Obra en la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, por trámite.	
1.1. Inscripción	40.66
1.2. Refrendo	20.33
2. Registro de proveedores o contratistas al padrón respectivo ante el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, por trámite.	
2.1. Inscripción de proveedores de bienes o servicios	8.24
2.2. Inscripción de Contratistas de Obra Pública	8.24
2.3. Refrendo anual de Proveedores y/o Contratistas	4.12
3. Registro de proveedores de bienes o servicios no previstos en las fracciones 1 y 2 del presente artículo, por trámite.	
3.1. Inscripción	19.67
3.2. Refrendo.	9.84
4. Registro de proveedores de artesanías	Gratuito
5. Registro de contratistas de obra pública y/o servicios relacionados con los mismos, por trámite.	

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

5.1. Inscripción	56.70
5.2. Refrendo	28.36
6. Registro de proveedores de bienes o servicios al padrón respectivo, por trámite.	
6.1. Inscripción	8.53
6.2. Refrendo	4.27
7. Derechos de Inscripción en el fundo Municipal, por trámite.	3.82

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

DERECHOS POR DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL

Artículo 52.- Los derechos por el dictamen de impacto ambiental, previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física, los cuales se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

Concepto	UMA
a) Dictamen del Estudio en materia de impacto ambiental.	101.64
b) Dictamen del Estudio en materia de impacto al tránsito.	101.64
c) Dictamen de Estudio Especiales	104.69
d) Licencia Ambiental Municipal	85.00
e) Dictamen de Estudio de Riesgo Ambiental	100.00
f) Registro de Plan Contingencia Ambiental	6.00
g) Constancia de Condiciones Ambientales de Empresas	3.00
h) Informe Preventivo	100.00

Por la constancia en materia de impacto ambiental para las personas físicas o morales titulares de unidades económicas que por la naturaleza de los giros comerciales que ejercen tienden a producir efectos negativos en el medio ambiente y en la salud humana, así como de aquellas personas físicas o morales que por proyecto lo amerite, tienen la obligación de obtener el registro y posteriormente el refrendo del mismo, y se causarán conforme a lo siguiente:

Por la expedición inicial de la constancia por el registro de impacto ambiental, se pagará la cantidad de 9 UMAS, respecto de los siguientes giros comerciales;

1. Servicio de mantenimiento a fosas sépticas, y transporte de aguas residuales, así como el manejo, traslado y disposición final de residuos sólidos urbanos, por manejo especial o peligroso, por parte de las empresas privadas y sociales.
2. Transportes de Residuos sólidos Urbanos;
3. Almacenaje temporal y transporte de desechos industriales y reciclables.
4. Centros de compostaje y manejo de residuos orgánicos;
5. Fábrica o envasadora o planta
6. Gasolineras o gaseras
7. Hoteles, moteles, casa de huéspedes, bungalows, casa hotel.
8. Cines, teatros o similares
9. Centro y/o recinto para eventos
10. Empresas de telecomunicaciones
11. Plazas o centros comerciales
12. Parques acuáticos y/o centros recreativos
13. Servicios crematorios y/o servicios funerarios
14. Centros nocturnos
15. Casinos

16. Salones de Fiestas.
17. Bares.
18. Discotecas.
19. Restaurantes
20. Pizzerías
21. Panaderías.
22. Cafeterías.
23. Rosticerías y alimentos preparados para llevar.
24. Servicio automotriz y/o mecánica automotriz.
25. Talleres de hojalatería y pintura;
26. Refaccionarias automotrices;
27. Torno y soldadura.
28. Herrerías.
29. Madererías.
30. Lavandería y/o tintorería.
31. Venta y almacén de productos químicos e industriales
32. Venta de gases industriales
33. Laboratorios.
34. Spa
35. Instituciones financieras
36. Clínicas, Sanatorios, Hospitales, Consultorios.
37. Escuelas, internados o seminarios
38. Tiendas departamentales, autoservicio, conveniencia y/o minisúper y supermercados;
39. Vulcanizadoras;
40. Fumigadoras;
41. Purificadoras de Agua;

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

42. Vidrierías
43. Molinos y Tortillerías;
44. Anuncios luminosos;
45. Centro de acopio, compra y venta de materiales reciclables;
46. Escuelas de Belleza;
47. Estéticas, Barberías y Tatuajes;
48. Talleres de reparación de equipos electrónicos y celulares;
49. Escuela de talleres mecánicos y electromecánicos;
50. Empresas de servicio de limpieza y mantenimiento;
51. Talleres de servicio de compra y venta de aires acondicionados y refrigeración;
52. Perfumerías
53. Marmolerías y azulejos;
54. Renta de baños portátiles
55. Agro insumos y similares
56. Transgénicos
57. Puerto o Club deportivo o similares
58. Envasadoras
59. Actividades para generar ambientes saludables y el fomento a la salud.
60. Central o terminal camionera
61. Paqueterías o mensajerías
62. Tabaquera
63. Venta de cementos y productos relacionados.
64. Producción de hielo
65. Venta de materiales para la construcción y/o plomería.
66. Constructoras
67. Venta de tabla roca y material prefabricado.
















- 68. Impresiones en alto volumen
- 69. Club de yates
- 70. Alquiler de automóviles
- 71. Alquiler de maquinaria y equipo para construcción.
- 72. Otros giros establecidos en los de la presente Ley, que a discreción de la autoridad y que por la naturaleza del giro lo amerite.

Los titulares de unidades económicas de los giros a que hace referencia el párrafo anterior del presente artículo, están obligados al pago por el refrendo del registro de impacto ambiental, el cual se pagará a razón de 4.00 UMAS.

El pago del refrendo del registro al padrón de este derecho, se causará de manera anual y deberá pagarse de manera conjunta con los derechos establecidos.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

DERECHOS POR REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Artículo 53.- Los derechos por registros del estado civil se determinarán y pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

Concepto	UMA
1. Nacimientos: Por actas de nacimiento, reconocimiento o transcripción de acta de nacimiento de mexicano nacido fuera de la República Mexicana:	-
1.1. Registro de nacimiento y certificación de acta por primera vez.	Exento
1.2. Servicio correspondiente al registro de nacimiento en la oficina en horas extraordinarias.	4.85

[Vertical column of handwritten signatures and initials in blue ink, including names like 'Hafacy' and 'Juel'.]

[Handwritten signature in blue ink.]

[Handwritten signature in blue ink.]

[Handwritten signature in blue ink.]

1.3. Gastos de traslado para el registro de nacimiento fuera de la oficina en horas ordinarias.	6.47
1.4. Gastos de traslado para el registro de nacimiento fuera de la oficina en horas extraordinarias.	6.47
1.5. Por transcripción de acta de nacimiento de mexicano, nacido en el extranjero.	8.10
2. Reconocimientos	-
2.1. Reconocimientos en la oficina en horas ordinarias.	Exento
2.2. Reconocimiento de identidad de género.	4.42
2.3. Servicio correspondiente al reconocimiento en la oficina en horas extraordinarias.	4.86
2.4. Gastos de traslado para el reconocimiento fuera de la oficina en horas ordinarias.	7.29
2.5. Gastos de traslado para el reconocimiento fuera de la oficina en horas extraordinarias.	7.29
3. Matrimonios:	
Por celebración y elaboración de actas de matrimonio o transcripción de acta de matrimonio de mexicanos celebrado en el extranjero:	
3.1. Por la celebración de matrimonio en la oficina en horas ordinarias.	4.85
3.2. Por la celebración de matrimonio en la oficina en horas extraordinarias.	7.44
3.3. Por la celebración de matrimonio fuera de la oficina en horas ordinarias.	9.10
3.4. Por la celebración de matrimonio fuera de la oficina en horas extraordinarias.	13.96

[Handwritten signature]

3.4.1. Por constancia de matrimonio.	0.81
3.4.2. Por solicitud de matrimonio.	4.24
3.4.3 Por solicitud de matrimonio en zona hotelera.	5.86
3.5. Por transcripción de acta de matrimonio de mexicano expedida en el extranjero.	9.10
3.6. Cambio de régimen matrimonial.	6.00
4. Divorcios:	
Por actas de divorcio por mutuo acuerdo:	
4.1. Solicitud de divorcio administrativo.	11.53
4.2. Registro de divorcio administrativo.	10.72
4.3. Acta de divorcio administrativo en la oficina en horas extraordinarias.	6.88
4.4. Acta de divorcio administrativo fuera de la oficina a cualquier hora.	8.10
4.5. Registro de divorcio por sentencia ejecutoria.	9.72
4.6. Inscripción de divorcio por sentencia ejecutoria en la oficina en horas extraordinarias.	6.88
4.7. Anotación marginal de divorcio en el acta de matrimonio respectiva.	3.00
4.8. Por transcripción de acta de divorcio de mexicano expedida en el extranjero.	10.00
5. Adopciones:	
5.1. Por actas de adopción:	Exento
6. Defunciones:	

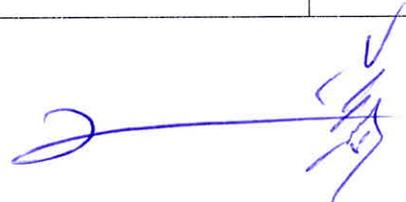
















Por actas de defunción:	
6.1. Registro de defunción en la oficina en horas ordinarias.	1.22
6.2. Registro de defunción en la oficina en horas extraordinarias.	5.67
6.3. Fuera de la oficina en cualquier horario.	9.72
6.4. Permiso de exhumación de restos humanos, previa autorización de autoridad competente.	4.43
6.5. Permiso de cremación de cadáveres y/o sus restos previa autorización de la autoridad competente.	2.43
6.6. Permiso para traslado de cadáveres y/o sus restos a otro Municipio y/o dentro de la república mexicana y/o en el extranjero.	3.24
6.7. Por transcripción de acta de defunción de mexicano celebrado en el extranjero.	8.10
7. Servicios diversos:	-
7.1. Copia certificada de actas de nacimiento	0.20
7.2. Duplicado de constancia del Registro Civil.	0.49
7.3. Por certificación de actas del Registro Civil.	0.39
7.4. Rectificación y/o modificación de actas del registro civil, previo proceso judicial.	3.03
7.5. Aclaración de actas del registro civil, previo proceso administrativo.	2.03
7.6. Localización de datos en libros y archivos del Registro Civil.	1.04
7.7. Fotocopias certificadas de actas del Registro Civil	1.41

4

4

4

4

4

4

4

4

112

4

7.8. Fotocopias certificadas de documentos del archivo del Registro Civil, por cada hoja.	1.03
7.9. Certificaciones de inexistencia de actas del Registro Civil.	0.81
7.10. Anotación marginal en acta de nacimiento.	2.03
7.11. Fotocopias certificadas de capitulaciones matrimoniales.	1.01
7.12. Copias certificadas de actas foráneas de otros municipios del Estado de Nayarit	0.67
7.13. Copias certificadas de actas foráneas de otros Estados de la República Mexicana.	1.35

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

DERECHOS POR CONSTANCIAS, LEGALIZACIONES, CREDENCIALES Y CERTIFICACIONES

Artículo 54.- Los derechos por constancias, legalizaciones y certificaciones, se determinarán y pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

Concepto	UMA
I. Por los siguientes servicios	
1. Por constancia para trámite de pasaporte	1.67
2. Por constancia de dependencia económica	0.83
3. Por certificación de firmas, como máximo dos	0.83

4. Por firma excedente de	0.83
5. Cuando la certificación requiera de búsqueda de antecedentes, adicionalmente	0.83
6. Por certificación de residencia	0.83
7. Localización de títulos de propiedad de terrenos del panteón municipal	0.83
8. Constancias de título de propiedad de terrenos del panteón municipal	0.83
9. Por certificación de antecedentes de escritura o propiedad del fundo municipal	0.83
10. Por constancia de buena conducta, de conocimiento	0.83
11. Por constancia de no adeudo del impuesto predial	0.83
12. Constancia de no reclusión	1.25
13. Constancia de no adeudo por concepto de impuestos o derechos municipales a la hacienda municipal	-
13.1. Persona física	0.81
13.2. Personas Morales	0.81
14. Constancia de factibilidad de uso de suelo por refrendo de unidades económicas	4.0
15. Tarjeta de identificación de giro	1.00
16. Licencia de Funcionamiento	2.00
17. Constancia de no infracción de ordenamientos municipales	1.00

[Handwritten mark]

10. Por la certificación de acta de Ayuntamiento, por cada foja útil que integre el expediente	0.02
II.1 Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud al Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente tarifa:	
1. Por búsqueda y consulta	-
2. Por la expedición de copias simples por cada copia de 1 a 20	Exento
3. Por la expedición de copias simples a partir de 21, por cada copia	0.01
4. Por la expedición de copias certificadas por copia	0.02
5. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, a partir de 21, por cada hoja	0.02
6. Por la reproducción de documentos en medios magnéticos:	
6.1. Si el solicitante aporta el medio magnético en el que se realice la reproducción	Exento
6.2. En medios magnéticos denominados discos compactos	Exento
7. Por la expedición de copias simples de planos desde tamaño carta hasta 60 x 90	0.71
8. Por la expedición de copias certificada de planos desde tamaño carta hasta 60 x 90	1.18
9. Por la certificación de acta de la Junta de gobierno, por cada foja útil que integre el expediente	0.02

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

116
[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

Handwritten mark resembling a stylized 'H' or '7'.

<p>II.2 Los usuarios que soliciten al Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, la expedición de Constancias efectuarán un pago calculado conforme a la siguiente tarifa:</p>	
1. Certificado de No Adeudo	0.82
2. Constancia de No Servicio	0.82
3. Cambio de Propietario Contrato de Agua	0.82
4. Cambio de Propietario Contrato de Drenaje	0.82
<p>II.3 Las personas físicas o jurídicas que soliciten la expedición de la constancia de factibilidad en los servicios al Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, pagarán por concepto de derechos al organismo por cada hectárea o fracción de predio a desarrollar.</p>	16.42
<p>1. La expedición de actualización de constancias de factibilidad técnica de servicios, siempre y cuando no se realicen modificaciones a los proyectos originales; en caso de que se afecten los proyectos originales, los solicitantes de la actualización cubrirán el 20% de los importes que se especifican en el párrafo anterior</p>	0.82
<p>III. Las personas físicas y morales que pretendan promover el sistema de tiempo compartido, deberán contar con una credencial expedida por el Ayuntamiento, en la que se avalará que el portador es promotor o comercializador acreditado ante la autoridad municipal, por haber cumplido los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Por la expedición y reposición de dicha credencial se pagará un derecho de forma semestral de acuerdo a la siguiente:</p>	

Vertical column of handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'A' at the top and 'Infocac' at the bottom.

Handwritten signature in blue ink at the bottom left of the page.

Handwritten signature in blue ink at the bottom right of the page.

1. Por promotor	28.35
2. Por comercializador	59.12
3. Duplicado de promotor	28.35
4. Duplicado de comercializador	59.12
5. Constancia de Verificación Sanitaria	2.00

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

DERECHOS POR SERVICIOS MÉDICOS Y ASISTENCIALES

Artículo 55.- Los derechos por servicios prestados por la Dirección de Desarrollo y Bienestar Social a través de la coordinación de salud y de los Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil, de acuerdo a sus reglas operativas se causarán conforme a las cuotas siguientes:

Concepto	UMA
I. Certificaciones Médicas.	
1. Área Médica A	
1.1. Consulta médica a la población abierta	-
1.2. Certificación a boxeadores	0.81
1.3. Certificación a vendedores de alimentos	0.81
1.4. Vo.Bo. Coordinación de Salud Municipal	0.81
2. Área Médica B	-
2.1 Certificación Medica de control Sanitario	1.75

2.2 Expedición y reposición de tarjeta de control sanitario	1.63
II. Consultas Médicas: Área dental:	
1. Consulta dental a la población abierta	0.00
2. Radiografía peri-apical	0.00
3. Aplicación tópica de flúor	0.00
4. Dertraje (limpieza Dental)	0.00
5. Obturación con amalgama	0.00
6. Obturación de resina foto polimerizable	0.00
7. Endodoncia 1 conducto	0.0
III. De las cuotas de inscripción para acceder a los servicios integrales de los Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil	3.11
IV. De las cuotas mensuales para acceder a los servicios integrales de los Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil	
1. Cuotas aplicadas a padres de familia que manifiestan un ingreso mensual de hasta 100 salarios mínimos	1 infante: 7% sobre el salario neto reportado. 2 infantes: 10% por dos menores del salario neto reportado. 3 infantes: 12% por tres menores del salario neto reportado.
2. Cuotas aplicadas a padres de familia que manifiestan un ingreso mensual de 101 a 142 salarios mínimos.	1 infante: 9% sobre el salario neto reportado. 2 infantes: 11% por dos menores del salario neto reportado.

7

8

[Handwritten signature]

Artículo 56.- La expedición de licencias para la colocación de anuncios se ajustará a los lineamientos legales que marca el reglamento de anuncios para el Municipio de Bahía de Banderas Nayarit. Causará el pago de un derecho el anuncio que sea utilizado como un medio de información, comunicación o publicidad que indique, señale, exprese, muestre o difunda al público cualquier mensaje relacionado con la producción, venta de productos o bienes, con la prestación de servicios y con el ejercicio lícito de actividades profesionales, comerciales e industriales.

No causarán el pago de los derechos por la instalación de anuncios, carteles y obras de carácter publicitario de los partidos políticos en campaña, de acuerdo a las leyes electorales vigentes. De igual manera, las de instituciones gubernamentales, de asistencia o de beneficencia pública, privada o religiosa.

La expedición de licencia para la colocación de anuncios en la zona determinada como Centro Histórico, requerirá también de la autorización previa del Instituto Nacional de Antropología e Historia y las dependencias municipales que tengan competencia.

Los derechos por expedición de licencias, así como autorizaciones a, su refrendo y tenencia para anuncios y publicidad, que soliciten las personas físicas o morales para la instalación de anuncio y publicidad, conforme al reglamento de anuncios para el Municipio de Bahía de Banderas, se determinarán de la siguiente forma:

La tarifa para los anuncios o carteles de pared o adosados al piso se establecerá y pagará por metro cuadrado y cuando se trate de anuncios que se difundan fonéticamente, será por unidad de sonido. Todos se pagarán, en base a la siguiente:

Concepto	UMA
----------	-----

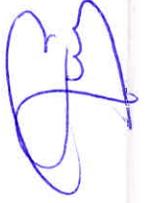




















121




1. Anuncio tipo cartelera de piso.	8.35
2. Anuncio tipo pantalla electrónica	166.85
3. Anuncio tipo estela	12.51
4. Anuncio tipo navaja.	41.72
5. Anuncio tipo valla	12.51
6. Anuncio tipo toldo	12.51
7. Anuncio tipo rotulado	0.23
7.1. Anuncio rotulado turístico con Iluminación	8.35
7.2. Anuncio rotulado y/o adosado turístico sin iluminación	3.34
7.3. Anuncio rotulado y/o adosado popular con iluminación	4.17
7.4. Anuncio rotulado y/o adosado popular sin iluminación	1.67
8. Anuncio de tijera o caballete (hasta por 45 días)	2.50
9. Colocación de pendones (hasta por 45 días)	5.01
10. Anuncio colgante como manta o lona (hasta por 45 días)	25.00
10.1 Anuncio colgante de material rígido (Madera acrílico, etc.	12.50
11. Anuncio inflable de piso (hasta por 15 días)	2.50
12. Anuncio tipo poster para buses (por cara)	8.35
13. Volanteo por millar (hasta por 15 días)	2.42
14. Perifoneo. (No se autoriza el perifoneo después de las 22:00 horas)	
14.1 Por día y por una unidad	0.09
14.2 Unidad extra por día	53.52
15. Garantía por publicidad de 1 a 100 pendones o carteles.	53.73

Handwritten signature

Concepto	UMA
1. Curso de primeros auxilios básicos.	
Individual por persona	3.25
Grupo de 5 a 10 personas	29.30
Grupo de 11 a 15 personas	42.25
Grupo de 16 a 20 personas	54.32
Grupo de 21 a 25 personas	66.39
Grupo de 26 a 30 personas	72.44
2. Curso de prevención y control de incendios.	
Individual por persona	3.25
Grupo de 5 a 10 personas	29.30
Grupo de 11 a 15 personas	46.88
Grupo de 16 a 20 personas	66.39
Grupo de 21 a 25 personas	78.49
Grupo de 26 a 30 personas	84.50
3. Cursos de búsqueda rescate básicos.	
Individual por persona	3.25
Grupo de 5 a 10 personas	29.30
Grupo de 11 a 15 personas	46.88
Grupo de 16 a 20 personas	66.39
Grupo de 21 a 25 personas	78.47
Grupo de 26 a 30 personas	84.50
4. Curso de simulacros de evacuación.	
Individual por persona	3.25
Grupo de 5 a 10 personas	29.30
Grupo de 11 a 15 personas	46.88
Grupo de 16 a 20 personas	70.32
Grupo de 21 a 25 personas	82.04
Grupo de 26 a 30 personas	93.76
5. Curso de Iniciación al salvamento acuático individual	7.20

Handwritten marks and symbols at the top right of the page.

Vertical handwritten signatures and notes on the right margin, including the name 'Eduardo J.' and other illegible signatures.

Handwritten signature and mark at the bottom center of the page.

Handwritten mark or signature at the bottom right, near the page number.

En el caso de cursos no clasificados el costo será de 2.29 UMA'S por persona, por carga horaria de 4 horas, y aumentará a razón de 1.13 UMA'S por día extra por persona, con carga horaria de 4 horas de capacitación.

En caso de no cumplir con la agenda de capacitación asignada, el solicitante podrá reagendar una nueva fecha sin costo adicional; de no cumplir con la segunda fecha agendada se deberá efectuar el pago correspondiente nuevamente.

Artículo 58.- Para la obtención y renovación de la Carta de Verificación de cumplimiento de medidas físicas de seguridad en materia de Protección Civil en establecimientos; previo dictamen de la autoridad competente:

Concepto	UMA
1. De 1 a 4 empleados	3.51
2. De 5 a 10 empleados	5.86
3. De 11 a 20 empleados	11.72
4. De 21 empleados en adelante	23.44
5. Gasolineras con dos bombas y Estaciones de carburación de Gas L.	22.71

En el caso de Gasolineras y Estaciones de carburación de Gas L.P, con más de dos bombas de servicio el costo aumentará a razón de: 1.14 UMA'S por cada bomba de servicio.

I.Revisión de Planes internos de Protección civil, por 9.30 UMA'S

II.Emisión de Verificación de Medidas de Seguridad para Quema de Artificios Piro-técnicos: \$2.86 UMA'S

III.El Visto Bueno para ejercer el comercio o prestación de servicios en vía pública.
(Puestos fijos, semifijos y ambulantes) .54 UMA'S

IV.Emisión de Verificación de Medidas de Seguridad para Eventos y Espectáculos con fines lucrativos, ya sean de tipo cultural, artístico, deportivo, o recreativo 3.53 UMAS

a) Las personas físicas o jurídicas que requieran de los Servicios de Personal de la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos, para cubrir eventos de espectáculos públicos o privados con fines lucrativos, además de cubrir el pago en la Tesorería Municipal de las cantidades descritas en este artículo, se deberá considerar lo siguiente:

Para eventos de 1 a 8 horas:

Concepto	UMA
1. Paramédico	20.56
2. Bombero	17.13
3. Agente	17.13

Considerando un costo adicional de 1.72 UMA por hora extra por persona.

b) En caso de requerir apoyo de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, para cubrir los eventos lucrativos, se deberá considerar el costo de:

Concepto	UMA
1. Agentes de policía preventiva de seguridad pública y/o policía vial	17.13

Considerando un costo adicional de 1.72 UMA por hora extra por persona

[Vertical column of handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top and the word 'habac' near the bottom.]

[Handwritten signature in blue ink.]

[Handwritten signature or initials in blue ink.]

[Handwritten signature in blue ink.]

Artículo 59.- De pago de servicios extraordinarios de ambulancia:

A. Traslados programados en ambulancia. "No de urgencia"

Concepto	UMA
1. Dentro del Municipio de Bahía de Banderas y Puerto Vallarta, traslado sencillo	7.04
2. Dentro del Municipio de Bahía de Banderas y Puerto Vallarta, traslado redondo	11.72
3. A la ciudad de Tepic, sencillo	70.32
4. A la ciudad de Guadalajara, sencillo	117.20
5. Por kilómetro recorridos	0.35

B. Permanencia de ambulancia para prevención de eventos especiales.

Concepto	UMA
1. Evento de 1 hora	29.30
2. Evento de 2 horas	41.02
3. Evento de 3 horas	52.74
4. Evento de 4 horas	64.46
5. Evento de 5 horas	76.18
6. Por hora extra	17.58

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA

DERECHOS POR SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 60.- Las personas físicas o morales, que soliciten el servicio de matanza de cualquier clase de animales para consumo humano, dentro del Rastro Municipal, deberán obtener la autorización correspondiente y pagar los derechos anticipadamente, conforme a lo siguiente:

Cuota

I.- Por los servicios prestados en el Rastro Municipal, por matanza y sellado de inspección sanitaria, por cabeza:

Concepto	UMA
1. Bovino	2.90
2. Porcino	1.78
3. Aves	0.06
4. Ovicaprino	0.39

II.- Por los servicios prestados en el Rastro Municipal por acarreo de carne en camión Municipal.

Zona	UMA por acarreo		
	Por res completa	Por media res	Por menos de media res
Zona Serrana 1: que comprende la localidad de El Colomo, San Juan de Abajo, San Juan	1.07	0.57	0.29

Papachula.			
Zona Serrana 2: que comprende las localidades de El Coatante, Los Sauces, La Ceiba, Aguamilpa, El Ahuejote y Fortuna de Vallejo.	1.20	0.62	0.34
Zona Valle: que comprende las siguientes localidades: San Clemente de la Lima, San Vicente, El porvenir, San José del Valle, Valle de Banderas, y Santa Rosa Tapachula.	1.31	0.69	0.39
Zona Urbana Costera 1: que comprende las localidades de: Jarretaderas, Mezcalitos, Mezcales, Tondoroque, Nuevo Nayarit, Flamingos, Bucerías, Playas de Huanacastle, el Tizate, La Cruz de Huanacastle.	1.51	0.80	0.46
Zona Urbana Costera 2: que comprende las siguientes localidades: Destiladeras, Arena Blanca, Punta del Burro, Emiliano Zapata, Nuevo Corral del Risco, Careceros, Punta Negra, Litibú, San Ignacio, Las Lomas, Higuera Blanca, San Quintín y el Guamúchil, Sayulita, San Francisco y Lo de Marcos.	1.71	0.91	0.57

Zona	UMA por acarreo		
	Porcino completo	Medio Porcino	Por menos de medio Porcino

Zona Serrana 1: que comprende la localidad de El Colomo, San Juan de Abajo, San Juan Papachula.	0.39	0.20	0.10
Zona Serrana 2: que comprende las localidades de El Coatante, Los Sauces, La Ceiba, Aguamilpa, El Ahuejote y Fortuna de Vallejo.	0.39	0.20	0.10
Zona Valle: que comprende las siguientes localidades: San Clemente de la Lima, San Vicente, El porvenir, San José del Valle, Valle de Banderas, y Santa Rosa Tapachula.	0.39	0.20	0.10
Zona Urbana Costera 1: que comprende las localidades de: Jarretaderas, Mezcalitos, Mezcales, Tondoroque, Nuevo Nayarit, Flamingos, Bucerías, Playas de Huanacastle, el Tizate, La Cruz de Huanacastle.	0.39	0.20	0.10
Zona Urbana Costera 2: que comprende las siguientes localidades: Destiladeras, Arena Blanca, Punta del Burro, Emiliano Zapata, Nuevo Corral del Risco, Careceros, Punta Negra, Litibú, San Ignacio, Las Lomas, Higuera Blanca, San Quintín y el Guamúchil, Sayulita, San Francisco y Lo de Marcos.	0.87	0.47	0.29

III. Por los servicios que a continuación se enlistan, se cobrará la siguiente:

- a) Por servicio de lavado de menudo y patas de ganado vacuno: .98 UMA'S
- b) Por servicio de pelado de cuero, cabeza y patas de cerdos: .98 UMA'S

c) Por verificación de sello y documentación de carne proveniente de otro Municipio:

Concepto	UMA
1. Ganado vacuno, por kilogramo Bovino	0.01
2. Ganado porcino por kilogramo	0.01
3. Pollos y Gallina por kilogramo	0.01
4. Embutidos por kilogramo	0.01

En rastros concesionados a particulares, incluyendo establecimientos tipo de inspección federal, por cabeza de ganado, se cobrará el 50% de la tarifa señalada en los numerales

1., 2., 3., y 4., de la fracción I, de este artículo.

I. Venta de productos obtenidos en el rastro:

Concepto	UMA
1. Estiércol por tonelada	0.58
2. Esquilmos, por kilogramo	0.15
3. Cebo, por kilogramo	0.05

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA

DERECHOS POR SERVICIO DE LIMPIA

Artículo 61.- Se entiende por servicio de limpia, el conjunto de actividades relacionadas con la generación, recolección, transporte, almacenamiento, transferencia, procesamiento y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos que el Municipio realiza, distinto de las actividades domésticas.

Artículo 62.- Son sujetos del pago del derecho por el servicio de limpia, las personas físicas y morales, propietarios o poseedores de predios urbanos que por el volumen de desechos que generan, requieran de recolección, transporte y almacenamiento adicional.

Artículo 63.- Los propietarios o poseedores de predios urbanos no construidos están obligados a mantenerlos limpios de escombros, cascajo, y deshierbados para evitar la proliferación de fauna nociva; en caso de no atender esta obligación, el Municipio lo hará por sí, después de los 10 días de la notificación que le haga la autoridad competente de su obligación de mantenerlos limpios no lleve a cabo el saneamiento, se aplicará al propietario o poseedor que corresponda, la tarifa correspondiente a 0.05 UMA'S por metro cuadrado, monto que se hará efectivo al momento de la determinación y pago de los impuestos predial o sobre adquisición de bienes inmuebles, el que ocurra primero.

I.- Por servicio de recolección, transporte y disposición final en el sitio autorizado para ello, de residuos sólidos, generados en actividades diferentes a las domésticas, que se realice en forma aislada o eventual en los vehículos de servicio público municipal de aseo con trabajadores del Ayuntamiento.

Uso/Destino	UMA
1. Por cada tonelada	5.96

II.- Por servicio de recolección, transporte y disposición final en el sitio autorizado para ello de residuos sólidos no peligrosos que se preste en vehículos municipales con trabajadores del Ayuntamiento de forma permanente, deberán formalizar con el Municipio dicho servicio a través de orden de pago, en el que se determinará el importe mensual y/o anual del derecho a devengar en función del costo que origine al Ayuntamiento la prestación del servicio, y la forma en que se prestarán estos. Los supuestos a considerarse para la aplicación de esta fracción

serán:

- a. A los fraccionamientos que, conforme a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, no han sido entregados al Municipio.
- b. A los fraccionamientos constituidos bajo el régimen de propiedad en condominio.
- c. A quienes realicen actividades diferentes a las domésticas con motivo de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

III.- Por la prestación del servicio de disposición final a las empresas o particulares para descargar en el relleno sanitario o en el sitio autorizado, pagarán:

Uso/Destino	UMA
1. Por tonelada de escombros	3.97
2. Por tonelada de materia orgánica	3.97

IV.- Cuando la autoridad municipal efectúe con sus propios medios la limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y otros, cuyo propietario después de los 10 días de la notificación que le haga la autoridad competente de su obligación de mantenerlos limpios no lleve a cabo el saneamiento deberán cubrir por los volúmenes de basura o desechos sustraídos la siguiente tarifa:

Uso/Destino

Uso/Destino	UMA
1. Por cada tonelada	16.22

V.- Las empresas o particulares que tengan otorgada concesión por parte del

Ayuntamiento, de acuerdo a los artículos del 142 al 156 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, para la recolección de residuos sólidos y que descarguen en el relleno sanitario municipal, pagarán:

Uso/Destino	UMA
1. Por cada tonelada	1.15

SECCIÓN VIGÉSIMA
DERECHOS POR VISTO BUENO EXPEDIDOS POR LA
DIRECCIÓN DE TURISMO

Artículo 64.- Los derechos por la obtención del visto bueno para personas físicas y jurídicas en el trámite de su licencia de funcionamiento como establecimientos mercantiles con vocación turística y/o prestadores de servicios turísticos; así como las actividades económicas que no sean de vocación turística, pero que se encuentren en operación dentro de los mismos.

Concepto	Expedición de visto bueno por primera vez. UMA	Expedición de visto bueno por actualización UMA	Expedición de visto bueno por cambio de propietario UMA
Aromaterapia	2.94	1.96	2.45
Abarrote con venta De cerveza no mayor a 200 mts.	10.05	6.70	8.37
Academia de danza	4.54	3.03	3.78

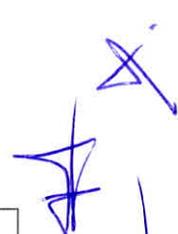
Arrendamiento, administración de inmobiliaria	9.34	6.23	7.79
Artículos De piel	3.95	2.63	3.29
Artículos De playa	2.94	1.96	2.45
Artículos Deportivos	2.94	1.96	2.45
Artículos fotográficos	2.94	1.96	2.45
Artesanías	2.94	1.96	2.45
Artesanías de cobre	2.94	1.96	2.45
Artículos de plásticos y novedades	3.65	2.44	3.05
Artículos esotéricos	2.94	1.96	2.45
Artículos para bebe	3.36	2.24	2.80
Artículos religiosos y conmemorativos	2.94	1.96	2.45
Articulos varios	2.94	1.96	2.45
Artículos y accesorios para pesca	3.36	2.24	2.80
Aseguradora	12.56	8.38	10.47
Asesoría y proyectos	2.94	1.96	2.45

Handwritten initials in blue ink at the top right of the page.

Vertical column of handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page.

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page, including the number 136.

Atención y venta de seguros	3.36	2.24	2.80
Auxiliar en tratamientos médicos	2.94	1.96	2.45
Balneario	5.45	3.64	4.54
Bar	20.10	13.40	16.75
Bazar	8.00	5.33	6.67
Bienes inmuebles	5.60	3.73	4.67
Bienes raíces mayorista	8.62	5.75	7.18
Bienes raíces minorista	5.60	3.73	4.67
Billar	1.12	0.74	0.93
Billar (7) mesas c/vta. De cerveza	8.04	5.36	6.70
Billar c/vta.de cerveza	8.04	5.36	6.70
Bisutería y accesorios	2.94	1.96	2.45
Blancos	2.94	1.96	2.45
Bonetería	2.94	1.96	2.45
Boutique	3.22	2.15	2.69

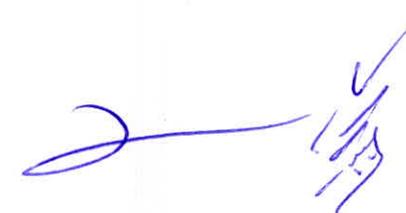




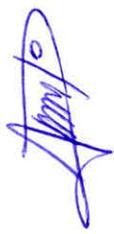






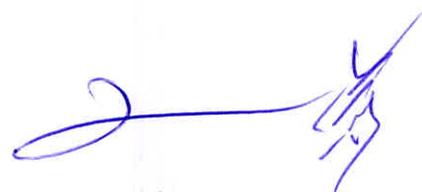




Bungalows	1.97	1.31	1.64
Bungalows, condominio, villas, departamento 1recamara junior	2.50	1.67	2.09
Bungalows, condominio, villas, departamento 2 recamaras /suite	2.70	1.80	2.25
Bungalows, condominio, villas, estudio	2.31	1.54	1.93
Bungalows, condominio, villas, master suite	2.92	1.95	2.44
Bungalows, condominio, villas, otros	3.41	2.27	2.84
Bungalows, condominio, villas, p house	3.16	2.10	2.63
Con venta de equipos y productos químico para albercas	5.01	3.34	4.17
Con venta de equipo, productos químicos y mantenimiento para albercas	7.58	5.05	6.31
Con venta e importación de vehículos marinos y terrestres	12.28	8.19	10.23
Con venta, mantenimiento y reparación a toda clase de embarcaciones	22.83	15.22	19.03
Con de equipo de computo	4.46	2.97	3.72
Cafetería	4.43	2.95	3.69
Cafetería bar	20.10	13.40	16.75






Cajero automático	9.73	6.49	8.11
Camping	15.98	10.65	13.32
Campo de golf	103.48	68.98	86.23
Campo de golf	78.94	52.63	65.79
Cancha deportiva	2.94	1.96	2.45
Cantina	25.12	16.75	20.94
Carnicería	2.96	1.97	2.47
Carrito c/vta. De bebidas alcohólicas	12.06	8.04	10.05
Carrito con vta. De bebidas alcohólicas	12.06	8.04	10.05
Casa de cambio	7.61	5.07	6.34
Casa de empeño	7.95	5.30	6.63
Casa de huéspedes	0.97	0.65	0.81
Casa de huéspedes c/u.	0.98	0.65	0.81
Caseta telefonica	0.98	0.65	0.81
Central de autobuses	7.00	4.67	5.84

[Handwritten signature]

139
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Club de golf	103.48	68.98	86.23
Club de playa	10.53	7.02	8.78
Club deportivo	15.36	10.24	12.80
Coctelería	3.77	2.51	3.14
Combustibles y lubricantes	4.02	2.68	3.35
Comercializadora	5.60	3.73	4.67
Comercio al por menor de blancos	4.02	2.68	3.35
Comisionista	2.94	1.96	2.45
Comida rápida para llevar	2.94	1.96	2.45
Compra venta de ropa	2.94	1.96	2.45
Compra venta de pescado y mariscos(crudo)	2.94	1.96	2.45
Compra venta y reparación de celulares	4.91	3.27	4.09
Condominios	2.15	1.44	1.80
Conservación, manejo, ecoturismo y exhibición	1.98	1.32	1.65
Consultoría	5.79	3.86	4.82

Handwritten mark

Handwritten signature

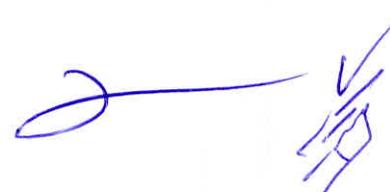
Consultoría de relaciones turísticas y mercadotecnia	2.94	1.96	2.45
Consultorio de nutrición	2.94	1.96	2.45
Consultorio de podología	2.94	1.96	2.45
Consultorio de psicología	2.94	1.96	2.45
Consultorio dental	2.94	1.96	2.45
Consultorio medico	2.94	1.96	2.45
Consultorio psiquiátrico	3.65	2.44	3.05
Corte y confección	2.19	1.46	1.82
Compra, venta, servicios de telefonía celular y accesorios	54.53	36.36	45.45
Crepería	2.94	1.96	2.45
Centro de apuestas remotas c/sala de sorteos de números en todas sus modalidades	595.50	397.00	496.25
Centro de entretenimiento kids club	3.36	2.24	2.80
Centro recreativo y/o deportivo con venta de bebidas alcohólicas	14.07	9.38	11.72
Decoración y accesorios	8.00	5.33	6.66
Decoraciones para fiestas	2.94	1.96	2.45





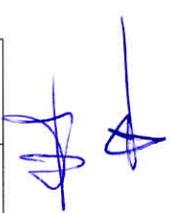




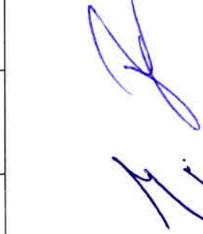



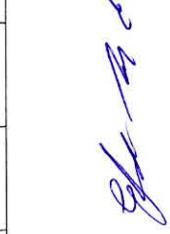

Elaboración y distribución de agua de chaya	2.94	1.96	2.45
Electrónica y equipo de computo	4.46	2.97	3.72
Enfermera terapista	2.94	1.96	2.45
Envío de dinero	4.37	2.92	3.65
Equipo Marino y deportivo	4.17	2.78	3.48
Escuela de ingles	7.94	5.30	6.62
Escuela de manejo	2.94	1.96	2.45
Escuela de natación	18.91	12.61	15.76
Escuela de surf	3.36	2.24	2.80
Escuela multinivel	2.94	1.96	2.45
Esculturas y obras de arte.	2.94	1.96	2.45
Esferas acuáticas	2.94	1.96	2.45
Espectáculos Públicos con venta de bebidas alcohólicas	20.10	13.40	16.75
Espectáculos públicos con venta de cerveza	10.05	6.70	8.37
Espectáculos marinos (delfinario)	17.68	11.79	14.73

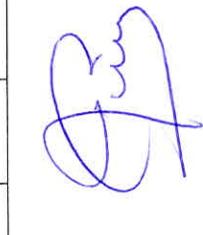


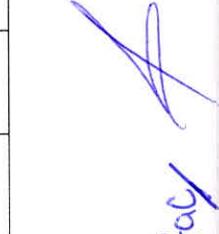




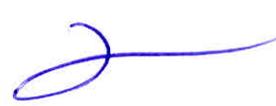
















Estacionamiento	6.08	4.05	5.06
Estancia infantil	2.94	1.96	2.45
Estética para mascotas	3.36	2.24	2.80
Estudio fotográfico	3.65	2.44	3.05
Exhibición de aves exóticas	10.29	6.86	8.57
Expendio de vinos, licores y cerveza	18.09	12.06	15.07
Expendio de pan frio	1.04	0.69	0.86
Expendio de tortillas	1.48	0.99	1.23
Fábrica de lechuguillas y venta de agua purificada	8.73	5.82	7.28
Fabrica y venta de chocolate	3.18	2.12	2.65
Fabricación de jabones y limpiadores	5.89	3.92	4.91
Farmacia	5.07	3.38	4.22
Floreria y arreglos	2.48	1.65	2.07
Fondos de inversión	4.57	3.05	3.81
Frutería	2.94	1.96	2.45

Handwritten notes and signatures in blue ink on the right side of the page, including a large signature at the top and several smaller ones below.

Handwritten signature in blue ink at the bottom center of the page.

Handwritten signature in blue ink at the bottom right of the page.

Fuente de sodas	2.94	1.96	2.45
Galería y arte	2.94	1.96	2.45
Gasolina y lubricantes (01 a 04 dispensarios)	43.63	29.09	36.36
Gimnasio	4.83	3.22	4.02
Guardería	2.94	1.96	2.45
Hospital	41.69	27.79	34.74
Hostal	0.98	0.65	0.81
Hot-dogs y hamburguesas	2.42	1.61	2.01
Hotel 1,2,3 * habitación Estándar	2.27	1.51	1.89
Hotel 1,2,3, * habitación Junior suites	2.38	1.59	1.98
Hotel 1,2,3, * habitación Master suites	2.62	1.75	2.19
Hotel 1,2,3, * habitación P house	2.75	1.83	2.29
Hotel 1,2,3, * habitación Presidenciales	2.89	1.93	2.41
Hotel 1,2,3, * habitación Suites	2.49	1.66	2.08
Hotel 1,2,3, * otro	3.03	2.02	2.53

Handwritten marks: a large 'X' and a signature.

Handwritten signature.

Hotel 4,5 * habitación estándar	2.33	1.55	1.94
Hotel 4,5 * habitación junior suites	2.45	1.63	2.04
Hotel 4,5 * habitación master suites	2.69	1.80	2.24
Hotel 4,5 * habitación otro	3.11	2.08	2.60
Hotel 4,5 * habitación pent house	2.83	1.89	2.36
Hotel 4,5 * habitación presidencial	2.97	1.98	2.47
Hotel 4,5 * habitación suites	2.56	1.71	2.14
Hotel grand turismo habitación presidenciales	3.14	2.10	2.62
Hotel grand turismo habitación estándar	2.45	1.63	2.04
Hotel grand turismo habitación junior suites	2.58	1.72	2.15
Hotel grand turismo habitación master suites	2.85	1.90	2.37
Hotel grand turismo otro	3.30	2.20	2.75
Hotel grand turismo habitación house	3.00	2.00	2.50
Hotel grand turismo habitación suites	2.71	1.81	2.26
Hotel todo incluido habitación estándar	2.48	1.65	2.06

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

Hotel todo incluido habitación junior suite	2.60	1.74	2.17
Hotel todo incluido habitación master suites	2.87	1.91	2.39
Hotel todo incluido habitación otro	3.32	2.21	2.76
Hotel todo incluido habitación pent house	3.01	2.01	2.51
Hotel todo incluido habitación presidenciales	3.16	2.11	2.64
Hotel todo incluido habitación suites	2.73	1.82	2.28
Huarachería	2.94	1.96	2.45
Importación, exportación muebles y servicios turísticos	8.25	5.50	6.87
Inmobiliaria	6.05	4.03	5.04
Institución educativa de nivel preescolar, profesional, -cursos-	8.28	5.52	6.90
Instalación operación, mantenimiento y sistemas de televisión por cable	13.82	9.21	11.51
Joyería	4.41	2.94	3.67
Joyería y novedades	5.96	3.97	4.96
Juegos de control remoto	1.04	0.69	0.86
Juegos electrónicos	1.04	0.69	0.86

Handwritten marks: a large 'X' and a signature.

Handwritten signature: hafac

Handwritten signature and initials.

Handwritten signature.

Handwritten signature.

Juguetes y novedades	2.94	1.96	2.45
Laboratorio de análisis clínicos	5.89	3.93	4.91
Lavandería	3.65	2.44	3.05
Lentes y accesorios	4.02	2.68	3.35
Lentes y relojes	4.02	2.68	3.35
Librería	4.07	2.71	3.39
Librería y revistas	4.83	3.22	4.02
Llantera	2.94	1.96	2.45
Lobby bar	20.10	13.40	16.75
Lonchería	2.42	1.61	2.02
Lotería nacional	3.36	2.24	2.80
Ludoteca	2.94	1.96	2.45
Maquinitas ambulantes	0.94	0.63	0.78
Mariscos con venta de cerveza	10.05	6.70	8.37
Mariscos con venta vinos licores y cervezas	20.10	13.40	16.75















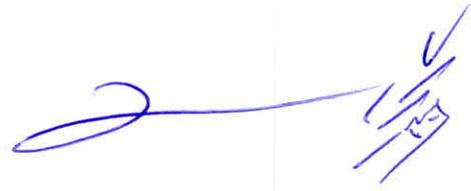

Muebles para baños	4.17	2.78	3.48
Muebles para cocina	4.17	2.78	3.48
Muebles para cocina	4.17	2.78	3.48
Muestras de análisis clínicos	2.94	1.96	2.45
Museo	2.94	1.96	2.45
Novedades y curiosidades	2.94	1.96	2.45
Oficina administrativa de empleados	2.94	1.96	2.45
Oficina de abogados	2.94	1.96	2.45
Oficina Administrativa	2.94	1.96	2.45
Óptica	2.94	1.96	2.45
Otros servicios de apoyo a los negocios	2.94	1.96	2.45
Paletería y nevería	2.94	1.96	2.45
Panadería	2.94	1.96	2.45
Papelería	2.94	1.96	2.45
Paquetería y mensajería	4.37	2.92	3.65












Parque acuático y recreativo con venta de vinos, licores y cerveza	14.07	9.38	11.72
Parque acuático	51.04	34.03	42.54
Parque acuático flotante	24.71	16.47	20.59
Paseos en lancha	3.31	2.21	2.76
Pastelería	3.36	2.24	2.80
Peluquería	2.94	1.96	2.45
Pensión para embarcaciones	22.83	15.22	19.03
Perfumería y regalos	2.94	1.96	2.45
Pescados zarandeados	2.94	1.96	2.45
Pizza bar	20.10	13.40	16.75
Pizzería	3.28	2.19	2.73
Planta purificada de agua	9.60	6.40	8.00
Plásticos	2.94	1.96	2.45
Platería	2.94	1.96	2.45
Pollo (cocinado)	2.42	1.61	2.01

Handwritten marks and symbols at the top right of the page.

Handwritten signature or name in blue ink, possibly "Eduardo J..."

Handwritten signature or initials in blue ink.

Handwritten signature or initials in blue ink.

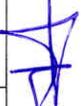
Handwritten signature or name in blue ink, possibly "Nafacy".

Large handwritten signature or mark in blue ink at the bottom center.

Handwritten signature or mark in blue ink at the bottom right.

Posada	0.94	0.63	0.78
Postres	2.94	1.96	2.45
Prestación de servicios turísticos	12.39	8.26	10.32
Prestación de servicios administrativos y contables	2.94	1.96	2.45
Prestación de servicios profesionales	4.09	2.73	3.41
Productor de bebidas alcohólicas	27.94	18.63	23.29
Productos de belleza	2.94	1.96	2.45
Productos de belleza y bisutería	3.65	2.44	3.05
Promociones tiempo compartido	18.90	12.60	15.75
Productos. lácteos y embutidos	2.94	1.96	2.45
Publicidad e impresiones	5.11	3.41	4.26
Quiropráctico	2.94	1.96	2.45
Recargas	2.01	1.34	1.68
Recorridos recreativos	12.28	8.19	10.23
Recorridos turísticos en paracaídas	2.94	1.96	2.45

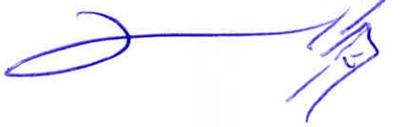










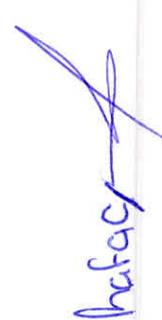



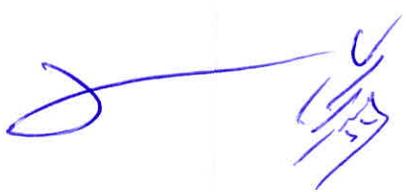
Refacciones para bicicletas	3.49	2.33	2.91
Refacciones usadas	4.83	3.22	4.02
Refresquería	2.94	1.96	2.45
Regalos (tienda)	2.94	1.96	2.45
Renta / venta de kayaks	12.86	8.58	10.72
Renta / venta kayaks (adicional)	2.15	1.43	1.79
Renta de artículos para bebe	2.94	1.96	2.45
Renta de automóviles	13.70	9.13	11.42
Renta de autos compactos	1.78	1.19	1.49
Renta de autos doble tracción	2.02	1.35	1.68
Renta de autos limousine	2.62	1.74	2.18
Renta de autos pick up	2.15	1.44	1.80
Renta de autos semi compacto	1.90	1.27	1.58
Renta de autos Suburban o equivalente	2.30	1.53	1.91
Renta de autos van	2.45	1.63	2.04











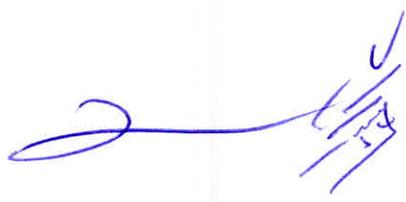

Renta de bicicletas	2.94	1.96	2.45
Renta de caballos	5.49	3.66	4.57
Renta de caballos adicional	0.66	0.44	0.55
Renta de carritos eléctricos	1.02	0.68	0.85
Renta de carritos para golf	1.02	0.68	0.85
Renta de cuatrimotos	1.01	0.68	0.84
Renta de equipo musical	4.83	3.22	4.02
Renta de equipo	2.94	1.96	2.45
Renta de equipo acuático (moto de agua)	1.59	1.06	1.33
Renta de equipo acuático (boggie board adicional)	1.29	0.86	1.07
Renta de equipo acuático (boggie board)	12.86	8.58	10.72
Renta de equipo acuático (embarcación mayor)	2.99	2.00	2.49
Renta de equipo acuático (embarcación menor)	2.20	1.47	1.84
Renta de equipo acuático (para shote)	2.07	1.38	1.73
Renta de equipo acuático (ski)	2.07	1.38	1.73

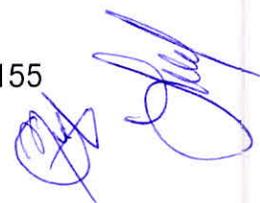
8.
 TB



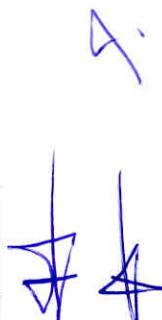



 hafay





Renta de espacios para oficina virtual	10.39	6.93	8.66
Renta de motocicletas	6.24	4.16	5.20
Renta de motos	0.86	0.57	0.72
Renta de muebles	2.94	1.96	2.45
Renta de scooter	0.81	0.54	0.68
Renta y venta de accesorios de sup (tabla con remo)	3.65	2.44	3.05
Renta y venta de artículos de playa	2.94	1.96	2.45
Renta y venta de equipo de buceo	11.11	7.41	9.26
Reparación, renta y venta de bicicletas y accesorios	4.91	3.27	4.09
Reparación de alhajas	2.94	1.96	2.45
Reparación de bicicletas	2.94	1.96	2.45
Reparación de calzado	2.94	1.96	2.45
Reparación de velas (lonas)	2.94	1.96	2.45
Restaurant	5.08	3.39	4.23
Restaurant con venta de cerveza	10.05	6.70	8.37



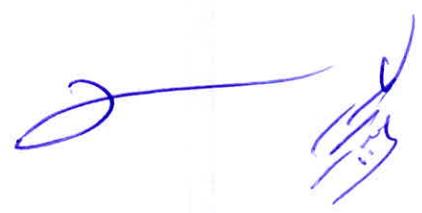












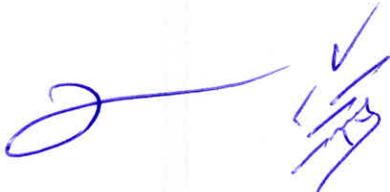
Restaurant-bar	20.10	13.40	16.75
Room services	2.94	1.96	2.45
Ropa (tienda)	2.94	1.96	2.45
Ropa deportiva	2.94	1.96	2.45
Ropa y accesorios	4.02	2.68	3.35
Renta y venta de equipo acuático y artículos de playa	3.65	2.44	3.05
Renta de equipo acuático y tren motorizado	12.28	8.19	10.23
Renta y venta de equipo acuático deportivo y prestadores de servicios	12.14	8.09	10.12
Spa	3.41	2.27	2.84
Sala de belleza	2.94	1.96	2.45
Sala de belleza y servicio de masaje	3.41	2.27	2.84
Sala de masajes	3.41	2.27	2.84
Sala de ventas de tiempo compartido	25.01	16.67	20.84
Salchichonería y lácteos	2.94	1.96	2.45
Salón de convenciones	2.94	1.96	2.45














Salón de eventos	2.94	1.96	2.45
Salón de fiesta	2.94	1.96	2.45
Salón de fiesta con venta de vinos, licores y cerveza	18.09	12.06	15.07
Servicios de alquiler de terrenos y edificios	3.35	2.23	2.79
Servicio Pacífico de autotransporte federal de pasajeros	4.60	3.06	3.83
Servicio de alquiler de T.V., equipo de sonido instrumentos musicales.	8.73	5.82	7.28
Servicios de alquiler de local y mini bar	4.02	2.68	3.35
Servicio independiente de enseñanza	12.44	8.30	10.37
Servicios turísticos y renta de caballos	8.43	5.62	7.02
Servibar	12.06	8.04	10.05
Servicio de ambulancias	6.01	4.01	5.01
Servicio de enmarcado de cuadros	2.94	1.96	2.45
Servicio de grúas	4.17	2.78	3.48
Servicio de imagen y radiología	4.02	2.68	3.35
Servicio de masajes	3.41	2.27	2.84















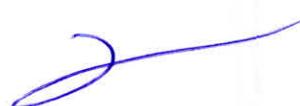

Servicio, mantenimiento de equipo de cómputo y venta de accesorios	2.94	1.96	2.45
Servicios de banquetes	5.08	3.39	4.23
Servicios de establecimiento	2.94	1.96	2.45
Servicios de pasaje y turismo	4.67	3.12	3.89
Servicios de profesores particulares	2.94	1.96	2.45
Servicios de rehabilitación	2.94	1.96	2.45
Servicios de reservaciones	4.68	3.12	3.90
Servicios de seguridad privada	6.08	4.05	5.06
Servicios ecoturísticos	12.28	8.19	10.23
Servicios financieros	18.75	12.50	15.62
Servicios turísticos	8.43	5.62	7.02
Sinfonola (ambulante)	2.94	1.96	2.45
Sinfonolas	2.94	1.96	2.45
Snack	2.94	1.96	2.45
Snack-bar.	20.10	13.40	16.75













Sociedades de inversión	11.50	7.67	9.58
Sociedades financieras de objeto múltiple	11.50	7.67	9.58
Spa	3.41	2.27	2.84
Spinning	4.83	3.22	4.02
Sport bar s/be.	2.94	1.96	2.45
Sub agencia de viajes	4.23	2.82	3.53
Sub-agencia	4.23	2.82	3.53
Sucursal bancaria	43.63	29.09	36.36
Supermercado	34.49	22.99	28.74
Tabaquería	3.36	2.24	2.80
Tabaquería con venta de bebidas alcohólicas	20.10	13.40	16.75
Tienda autoservicio con venta de cerveza	40.20	26.80	33.50
Tienda de abarrotes	2.62	1.74	2.18
Tienda de anfitriones	2.94	1.96	2.45
Tienda de artículos para golfistas(pro-shop)	4.02	2.68	3.35

X

★

★

Jim

★

hacer

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Tienda de autoservicios con venta de bebidas alcohólicas	40.20	26.80	33.50
Tienda de importaciones	5.07	3.38	4.22
Tienda de regalos y accesorios	5.88	3.92	4.90
Trailer park	15.98	10.65	13.32
Trailer park (adicional)	1.60	1.06	1.33
Transportes de pasaje y turismo	4.47	2.98	3.73
Venta de mochilas y maletas	3.65	2.44	3.05
Venta de motocicletas	14.70	9.80	12.25
Venta de mosaicos y equipo para albercas	8.96	5.97	7.46
Veterinaria	2.94	1.96	2.45
Villas	3.16	2.11	2.63
Venta de boletos para recorridos turísticos	4.08	2.72	3.40
Vta. boletos con ascenso y descenso de pasaje	7.00	4.67	5.84
Vta. de motores y carros para golf	14.82	9.88	12.35

SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA

4.

DERECHOS POR OTORGAMIENTO DE SERVICIOS, ASESORÍAS, IMPRESIONES GRAFICAS, DICTAMEN Y OPINIÓN TÉCNICA EMITIDOS POR EL IMPLAN

Artículo 65.- El Instituto Municipal de Planeación podrá cobrar por los servicios que las personas físicas o personas jurídicas requieran y que entrañen la impartición de asesorías, la emisión de opiniones técnicas y/ o dictámenes técnicos; así como la solicitud de impresiones gráficas de cualquier tipo.

Los servicios relacionados en el párrafo anterior se ajustarán al pago de conformidad con la siguiente tabla:

Concepto	UMA
1. Por servicios informáticos	
1.1. Generación de un reporte informático especial aplicado a estadísticas y geografía.	5.20
2. Por servicios estadísticos	
2.1. Por formulación de reporte o tabla estadística del municipio, en impresión a color, por hoja.	5.20
2.2. Por formulación de reporte o tabla estadística del municipio, en impresión a blanco y negro, por hoja.	4.68
2.3. Por formulación de reporte o tabla estadística del municipio, en medio magnético proporcionado por el solicitante.	4.16
2.4. Por impresión o digitalización de tablas ya existentes, por hoja a color.	0.52
2.5. Por impresión o digitalización de tablas ya existentes, por hoja en blanco y negro.	0.42

[Handwritten signatures and notes on the right margin]

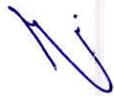
[Handwritten signature]

[Handwritten signatures and notes at the bottom right]

2.6. Por impresión o digitalización de tablas ya existentes, en medio magnético proporcionado por el solicitante, por hoja.	0.31
3. Por servicios geográficos	
3.1. Impresión de planos cartográficos del municipio:	
3.1.1. Planos generales del municipio por tema urbanístico o de ordenamiento territorial, por hoja de hasta 90 x 60 centímetros a color.	5.72
3.1.2. Planos generales del municipio por tema urbanístico o de ordenamiento territorial, por hoja de hasta 90 x 60 centímetros en blanco y negro.	4.68
3.1.3. Planos generales del municipio por tema urbanístico o de ordenamiento territorial, en digital por hoja de hasta 90 x 60 centímetros, proporcionando el dispositivo de almacenamiento el solicitante.	4.16
4. Por servicios de dictámenes, asesoría y formulación de estudios	-
4.1. Levantamiento topográfico y curvas de nivel, por metro cuadrado.	0.05
4.2. Dictámenes de proyecto hidrológico, por metro cuadrado de superficie.	0.10





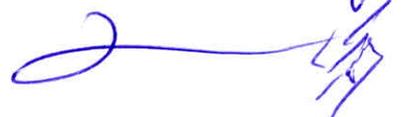







CAPÍTULO CUARTO

DERECHOS POR EL USO DE LA RED DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y
ALCANTARILLADO






SECCIÓN PRIMERA

DERECHOS POR APROVECHAMIENTOS DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA,
ALCANTARILLADO Y DRENAJE SANITARIO

Artículo 66.- Para urbanizaciones y nuevas áreas que demanden agua potable, alcantarillado y drenaje sanitario, ya establecidas o que se pretendan establecer conforme lo dispone la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, se autoriza al Organismo para determinar el pago que deberán realizar los urbanizadores o desarrolladores por aprovechamiento de infraestructura, de acuerdo a las disposiciones de la presente sección, "el reglamento" y las demás aplicables.

TIPO DE APROVECHAMIENTO	SI SU VALOR FISCAL POR UNIDAD EN UMA ES:	EL COSTO X LITRO POR SEGUNDO EN UMA	
Aprovechamiento de infraestructura de agua potable	4,106.51	4,106.51	
Aprovechamiento de infraestructura de conducción y alejamiento de aguas residuales	4,106.51	4,106.51	Sobre el 80% de la demanda de agua requerida

Independientemente de los pagos anteriormente prescritos, se deberá observar por parte del desarrollador el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de Lodos y Aguas Residuales en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

[Vertical signatures and stamps on the right margin]

[Handwritten signature at the bottom center]

[Circular stamp at the bottom right]

SECCIÓN SEGUNDA

DERECHOS DE CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE

Artículo 67.- Los usuarios o solicitantes de los servicios de agua potable, en observancia y cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de Lodos y Aguas Residuales en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, deberán realizar el pago de los derechos de conexión a la red de agua potable como se establece en las siguientes tarifas de acuerdo a la clasificación reglamentada; en tomas de hasta ½ pulgada de diámetro y/o 0.19 litros por segundo, el importe a pagar es según la siguiente clasificación:

Clasificación	Tarifa UMA
1. Doméstico Popular	17.99
2. Doméstico Medio	34.35
3. Doméstico Residencial	67.07
4. Comercial A	94.24
5. Comercial B	33.20
6. Comercial C	11.07
7. Industrial	456.48
8. Industrial A	228.24

I. En caso de que el usuario requiera tomas con diámetros mayores a ½ de pulgada y/o mayor a 0.19 litros por segundo, deberán contratar el servicio conforme a la demanda requerida a una tarifa de 4,106.51 UMA por cada litro por segundo.

II. Los derechos de conexión a la red de agua potable no incluyen el costo de los materiales, mano de obra y medidor, por lo que estos serán cobrados de conformidad con los costos y presupuestos que prepare el Organismo según las obras a realizar a fin de llevar a cabo la instalación de la toma o su regularización. El pago deberá realizarse previo a la conexión del servicio.

SECCIÓN TERCERA

DERECHOS DE CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Artículo 68.- Los usuarios o solicitantes de los servicios de drenaje y alcantarillado, en observancia y cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento, deberán realizar el pago de los derechos de conexión a la red de drenaje y alcantarillado como se establece en las siguientes tarifas de acuerdo a la clasificación reglamentada. Los usuarios, para tener derecho a descargar sus aguas negras a la red pública de drenaje sanitario, deberán salir con sus instalaciones o tubo hasta el registro de banqueta en un diámetro de cuatro pulgadas 4" ; del registro a la red colectora; el Organismo realizará la instalación de la descarga con el material y en el diámetro que determinen sus disposiciones técnicas:

Clasificación	Tarifa UMA
1. Doméstico Popular	15.89
2. Doméstico Medio	31.77
3. Doméstico Residencial	47.66
4. Comercial A	66.12

5. Comercial B	18.38
6. Comercial C	10.39
7. Industrial	116.17
8. Industrial A	25.73

I. Por la planta de tratamiento de aguas residuales Bahía de Banderas de 600 litros por segundo los usuarios de las localidades de San Juan de Abajo, El Porvenir y San Vicente, y colonias o comunidades cuyo servicio de agua no es proporcionado por el Organismo Operador; por la conexión del servicio de drenaje sanitario, deberán realizar la contratación de los servicios y pagar los derechos según la tabla de clasificaciones y costos anterior, independientemente de la aportación única para Planta de Tratamiento Bahía de Banderas.

II. Los derechos de conexión a la red de alcantarillado no incluyen el costo de los materiales y mano de obra, por lo que estos serán cobrados de conformidad con los costos y presupuestos que prepare el Organismo según las obras a realizar a fin de llevar a cabo la instalación de la descarga o su regularización.

III. En el caso de unidades habitacionales, edificios de departamentos de tipo comercial o industrial ya contratados y cuando se espere captar descargas mayores a las especificadas anteriormente, para contratar los servicios de drenaje, se tomará en consideración el 80% (ochenta por ciento) del volumen calculado como excedencia de demanda de agua potable en litros por segundo multiplicado por el coeficiente de variación diaria de 1.4 (uno punto cuatro), 1,152.32 UMA por descarga que se espere captar en las redes de drenaje, además del costo de las instalaciones y obras necesarias a que hubiere lugar en el momento de la construcción o de su regularización; esta disposición solo opera para condominios ya contratados.

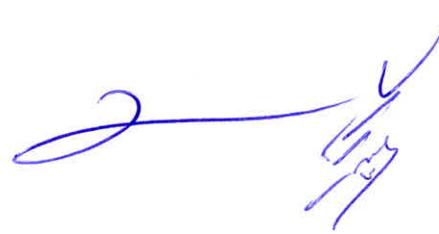












IV. En los casos de condominios, unidades habitacionales, edificios de departamentos de tipo comercial o industrial, de nueva creación y sin contratar, para contratar los servicios de drenaje, se tomará en consideración el 80% del volumen calculado como de demanda de agua potable multiplicado por el coeficiente de variación diaria de 1.4, y pagarán por cada litro por segundo (LPS) 4,213.74 UMA, de existir variación entre este importe y lo que denote la Ley de Ingresos del Municipio para anualidad respectiva, prevalecerá lo que estipule la Ley.

SECCIÓN CUARTA

DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 69.- Los derechos por los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento, disposición final de lodos y aguas residuales, se causan mensualmente conforme a las secciones contenidos en el presente capítulo.

Los conceptos contenidos se describen a partir de la siguiente simbología:

No.	Símbolo	Descripción
1	Lps	Litros por segundo
2	\leq	Menor o igual a
3	\geq	Mayor igual a
4	m ³	Metros cúbicos
5	0.19 lps	Volumen de agua máximo factible de fluir por una tubería de ½ pulgada a una velocidad de 1.5 metros por segundo.

6	0.43 lps	Volumen de agua máximo factible de fluir en 24 hrs por una tubería de ¾ pulgada a una velocidad de 1.5 metros por segundo.
---	----------	--

Artículo 70.- Los derechos por los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento, disposición final de lodos y aguas residuales, se causan mensualmente en pesos. Todas las tarifas están sujetas al pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA), salvo en los casos de excepción que la Ley de la materia establece para el servicio doméstico de Agua Potable y de acuerdo a las clasificaciones así establecidas en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición final de Lodos y Aguas Residuales, para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

I. En todo momento el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, se regirá bajo la prescripción de sus propios reglamentos, La Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, esta Ley de Ingresos y demás leyes estatales, federales y sus reglamentos relativos a la actividad propia del Organismo.

II. Cuando los usuarios no cubran los derechos por los conceptos contenidos en la presente sección en el plazo o fecha que le señale el Organismo en sus facturas, avisos/recibos o convenios celebrados; pagarán los recargos de conformidad con lo que al efecto establece el artículo 11 de la presente Ley. En ningún caso el importe de los recargos será mayor al crédito fiscal.

Artículo 71.- El consumo de agua para el riego de áreas verdes públicas municipales a cargo de las asociaciones de colonos, siempre y cuando no exista el servicio de re-uso de aguas residuales tratadas, será de 0.07 UMA por metro cúbico.

De acuerdo con el Reglamento para la Realización de Estudios Socio económicos, se considerará un techo financiero equivalente al 3% de la Ley de ingresos del

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'Hafac' and various initials]

Organismo para el ejercicio fiscal del año 2023.

Las Oficinas de los tres entes de gobierno y escuelas del orden público pagarán cuota fija en lo que se le instala un sistema de medición, con un estimado de agua en 20 (veinte) litros por cada administrativo, docente, colaborador y estudiante, al volumen estimado total se le aplica la tarifa doméstica del servicio medido, quedando su cuota mínima de lo considerado para doméstico medio. Esto en caso de estar en proceso la instalación del sistema de medición.

El consumo de agua para el riego de áreas verdes públicas o particulares a cargo de las asociaciones de colonos, siempre y cuando no exista el servicio de reúso de aguas residuales tratadas, la cuota mínima por metro cúbico de agua dispuesta será la que corresponde a la tarifa del tipo comercial "B" expuesta en la presente.

SECCIÓN QUINTA

DE LOS DERECHOS DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 72.- Los usuarios del organismo con clasificación comercial e industrial, que de manera permanente, intermitente o fortuita efectúen descargas de agua residual al sistema de alcantarillado sanitario fuera de los límites máximos permisibles de contaminantes establecidos por la Norma Oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996, deberán pagar al organismo la cuota correspondiente conforme a la siguiente tabla:

Límites máximos permisibles de contaminantes básicos, metales pesados y cianuros. (Concentración en miligramos por Litro):

Tipo de contaminante	Descargas al sistema de alcantarillado. Concentración promedio.	
	Diario	Mensual

I.Grasas y aceites	50	75
II.Sólidos suspendidos totales	150	200
III.Demanda bioquímica de oxígeno	150	200
IV.Sólidos sedimentables	5	7.5
V.Nitrógeno total	40	60
VI.Fósforo total	20	30

Tipo de contaminante	Descargas al sistema de alcantarillado. Concentración promedio.	
	Diario	Mensual
VII.Arsénico total	0.50	0.75
VIII.Cadmio total	0.50	0.75
IX.Cianuro total	1.00	1.50
X.Cobre total	10	15
XI.Cromo hexavalente	0.50	0.75
XII.Mercurio total	0.01	0.015
XIII.Níquel total	4	6
XIV.Plomo total	1	1.50
XV.Zinc total	6	9
XVI.Temperatura	De 15°C a máximo 40°C	
XVII.PH (potencial hidrógeno)	Mínimo: 5.5; máximo: 10	

Los responsables de las descargas tienen la obligación de realizar los análisis técnicos de sus descargas de agua residual con la finalidad de determinar el promedio diario y mensual, en los términos de la NOM-002-ECOL-1996.

El OROMAPAS calculará el monto de la cuota a pagar a cargo de los usuarios, por

cada tipo de contaminante que rebase los límites máximos permisibles, considerando el volumen de aguas residuales descargadas y la carga de contaminantes respectivos de la siguiente forma:

Para los contaminantes básicos, metales pesados y cianuros, las concentraciones de cada uno de ellos que rebasen los límites máximos permisibles en las condiciones particulares de descarga fijadas, expresadas en miligramos por litro, se multiplicarán por el factor de 0.001 (cero, punto, cero, cero uno), para convertirlas a kilogramos por metro cúbico.

Este resultado a su vez, se multiplicará por el volumen de aguas residuales, en metros cúbicos descargados, (se considera el volumen del mes o fracción en curso, y el volumen del mes anterior facturado o estimado por el OROMAPAS), y obteniéndose así la carga de contaminantes, expresada en kilogramos descargados al sistema de alcantarillado, con suspensión de la cuantificación para los cargos hasta el cumplimiento de la NOM-002- ECOL-1996.

I. Para determinar el índice de incumplimiento y la cuota en UMA por kilogramo, a efecto de obtener el monto de la cuota para cada uno de los contaminantes básicos, metales pesados y cianuros, se procederá conforme a lo siguiente:

a) Para cada contaminante que rebase los límites señalados de acuerdo a la tabla de valores permisibles, a la concentración del contaminante correspondiente, se le restará el límite máximo permisible y respectivo conforme a las condiciones particulares de descarga autorizadas, cuyo resultado deberá dividirse entre el mismo límite máximo permisible, obteniéndose así el índice de incumplimiento del contaminante correspondiente.

b) Con el índice de incumplimiento determinado para cada contaminante conforme al presente artículo, se procederá a identificar

la cuota en UMA por kilogramo de contaminante que se utilizará para el cálculo del monto de los derechos a pagar.

c) Para obtener el monto a pagar por cada contaminante se multiplicarán los kilogramos de contaminantes obtenidos de acuerdo con este artículo, por la cuota en UMA por kilogramo que corresponda a su índice de incumplimiento de acuerdo a la tabla, obteniéndose así el monto de la cuota que corresponda.

Costo por kilogramo		
Rango del incumplimiento en miligramos por litro (*nota)	Básico UMA	Metales pesados, grasas, aceites y cianuro pesos
Mayor de 0.00 y hasta 0.50	0.12	1.13
Mayor de 0.50 y hasta 0.75	0.13	1.18
Mayor de 0.75 y hasta 1.00	0.14	1.23
Mayor de 1.00 y hasta 1.25	0.15	1.29
Mayor de 1.25 y hasta 1.50	0.16	1.34
Mayor de 1.50 y hasta 1.75	0.17	1.39
Mayor de 1.75 y hasta 2.00	0.18	1.44
Mayor de 2.00 y hasta 2.25	0.19	1.39
Mayor de 2.25 y hasta 2.50	0.20	1.54
Mayor de 2.50 y hasta 2.75	0.21	1.60
Mayor de 2.75 y hasta 3.00	0.22	1.65
Mayor de 3.00 y hasta 3.25	0.23	1.70

X
[Handwritten signatures and marks in blue ink along the right margin]

[Handwritten signature and mark in blue ink at the bottom center]

[Handwritten signature and mark in blue ink at the bottom right]

Mayor de 3.25 y hasta 3.50	0.24	1.75
Mayor de 3.50 y hasta 3.75	0.25	1.80
Mayor de 3.75 y hasta 4.00	0.26	1.85
Mayor de 4.00 y hasta 4.25	0.27	1.90
Mayor de 4.25 y hasta 4.50	0.28	1.96
Mayor de 4.50 y hasta 4.75	0.29	2.01
Mayor de 4.75 y hasta 5.00	0.30	2.06
Mayor de 5.00 y hasta 7.50	0.31	2.11
Mayor de 7.50 y hasta 10.00	0.32	2.16
Mayor de 10.00 y hasta 15.00	0.33	2.21
Mayor de 15.00 y hasta 20.00	0.34	2.27
Mayor de 20.00 y hasta 25.00	0.35	2.32
Mayor de 25.00 y hasta 30.00	0.36	2.37
Mayor de 30.00 y hasta 40.00	0.37	2.42
Mayor de 40.00 y hasta 50.00	0.38	2.47
Mayor de 50.00	0.39	2.52

II. Una vez efectuado el cálculo de la cuota por cada contaminante, el contribuyente estará obligado a pagar al OROMAPAS el monto que resulte, en un periodo no mayor a los 15 días calendario.

III. Los usuarios que descarguen más de 250 m³ mensuales de agua residual, estarán obligados a colocar medidores totalizadores o registro continuo en

cada una de las descargas de agua residual que efectúen en forma permanente.

SECCIÓN SEXTA
DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUAS RESIDUALES Y AGUAS RESIDUALES
TRATADAS

Artículo 73.- Los derechos por servicios de aguas residuales y aguas residuales tratadas se cobrarán atendiendo a lo siguiente:

a) La persona que solicite al Organismo la autorización para verter aguas residuales y las aguas residuales se encuentren dentro de los límites máximos permisibles de contaminantes establecidos por la Norma Oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996, pagará por concepto de derechos de descargas de aguas residuales:

Cuando las descargas se realicen por medio de tanques sépticos (pipas o cualquier otro), el costo será de 1.67 UMA más el impuesto al valor agregado, por cada descarga de hasta 10 m³; Si las descargas son mayores, el costo del incremento será de manera proporcional.

Cuando la descarga se realice a través de redes, se deberán cubrir los costos conforme se establecen en las secciones respectivas del capítulo de derechos por el uso de la red de agua potable, drenaje y alcantarillado de esta Ley.

Estas tarifas no operan para nuevos fraccionamientos, desarrollos o condominios, éstos deberán estarse a los costos señalados en las secciones respectivas.

b) Quien pretenda disfrutar el servicio de agua residual tratada a través de sus propias unidades de transporte (tanques cisternas), el costo del fluido será a razón de 0.85 UMA más el Impuesto al Valor Agregado, en tanques cisternas de hasta 10 m³ de capacidad, siempre y cuando lo realicen a través de sus propios

A

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

hacag

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

medios y/o unidades de transporte; si los tanques son mayores el costo del incremento será de manera proporcional.

c) Cuando se tenga la necesidad de aprovechar y/o disfrutar aguas residuales tratadas a través de infraestructura de redes, el costo será de 0.02 UMA por cada metro cúbico, debiendo pagar Impuesto al Valor Agregado que resulte.

d) Cuando se tenga la necesidad de Prestar los Servicios a través de los camiones de desazolve propiedad del Organismo Operador a los Consejos de Agua, a particulares, comerciales e industriales, se realizará el cobro de la siguiente manera por hora, más gastos de traslados.

1.	Consejos de Agua	10.39 UMA por hora
2.	Particulares	16.63 UMA por hora
3.	Comerciales e industriales	18.71 UMA por hora
4.	Cobro de traslado por kilómetro	0.21 UMA por km

Los importes antes mencionados son más IVA.

SECCIÓN SÉPTIMA

DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y SANEAMIENTO

Artículo 74.- Los derechos por servicios de agua potable, drenaje y saneamiento se cobrarán atendiendo a lo siguiente:

I. Servicio del tipo doméstico: Los derechos por los servicios que sean prestados por el Organismo se causarán mensualmente, de acuerdo con las siguientes bases, cuotas y tarifas cifradas, debiendo realizar su pago durante los primeros quince días a partir de la emisión de su recibo/factura, conforme al calendario de facturación que establezca el organismo operador.

a) Servicio doméstico en base a Cuota fija: A los usuarios de uso doméstico que no cuenten con medidor en tanto se les instala uno para medir el volumen de consumos deberán pagar la tarifa en UMA, lo equivalente a un consumo mínimo de 20 m³, dentro de los quince días siguientes a la emisión del recibo factura correspondiente:

Tipo de Uso	Costo Mensual Agua	Costo Mensual Alcantarillado 20% del agua	Costo Mensual Saneamiento 35% del agua	Costo Mensual Integrado
1. Doméstico Popular	0.82	0.16	0.29	1.27
2. Doméstico medio	1.27	0.25	0.44	1.96
3. Doméstico residencial	1.99	0.40	0.69	3.08

b) Los usuarios que no cuenten con servicio de drenaje, pagarán únicamente el importe de agua potable.

c) Servicio medido del tipo doméstico: Los usuarios bajo este régimen, deberán hacer el pago de los servicios en forma mensual dentro de los quince días siguientes a partir de la fecha de emisión del recibo/factura correspondiente, conforme a las fechas calendario que establezca el organismo según su clasificación y con base en las tarifas que en nivel de rango a su consumo

corresponda, como a continuación se detallan:

Nivel de rango	Rango de consumo en m ³	Tarifas en UMA por m ³
1	de 0 a 20 m ³	cuota mínima
2	de 21 a 30 m ³	0.04
3	de 31 a 50 m ³	0.05
4	de 51 a 100 m ³	0.07
5	de 101 a 150 m ³	0.11
Nivel de rango	Rango de consumo en m ³	Tarifas en UMA por m ³
6	de 151 a más	0.14

d) Los usuarios del agua potable con servicio de drenaje, pagarán sobre el importe de su consumo de agua:

Servicios	% Sobre el importe del consumo de agua
1. Drenaje y Alcantarillado	10%
2. Saneamiento	30%

e) Usuarios del tipo doméstico cuyo servicio de agua potable no sea proporcionado por el Organismo, pero que su descarga de aguas residuales utilice el sistema de colectores primarios cuya descarga final sea la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Bahía de Banderas, pagarán una cuota de:

Servicios	UMA
1. Drenaje y Alcantarillado	0.41

2. Saneamiento	0.41
----------------	------

f) En los casos en que en el lote o predio prevalezcan varios usos que pueden ser del tipo doméstico, y/o comercial, y/o industrial, con una sola toma, esta se clasificará y se formaliza con el contrato entre el usuario propietario y el organismo con la de mayor cuota, quedando la facultad en el usuario propietario de dividir sus líneas hidráulicas separándolas por uso doméstico, y/o comercial y/o industrial, y formalizando el usuario un contrato para cada uno de los usos con las obligaciones individuales según lo estipulado en la presente y en el Reglamento. Para el caso de los departamentos (tarifa doméstica) con una sola toma, el valor fiscal, de avalúo o según catastro de cada una de las unidades habitacionales que supere 4,413.97 UMA, se tiene que formalizar un contrato por cada unidad habitacional.

g) Para los condominios ya contratados en los que se requieran tomas y/o descargas en áreas comunes, para casetas de vigilancia, y/o áreas con jardín, y/o alberca, y/o áreas de recreación, y demás, se aplicará para las áreas comunes lo correspondiente a la clasificación uso doméstico que corresponda, en servicio medido.

h) Para el uso doméstico en condominios, si las condiciones técnicas de las instalaciones internas lo permiten, previa verificación y aprobación del Organismo, éste podrá autorizar contratos individuales para cada unidad habitacional realizándose el pago por la incorporación al padrón de usuarios de 15.59 UMA de cada servicio, no obstante, prevalecerá un contrato físico que amparará la toma general que deberá estar instalada con su medidor en vía pública previo a la entrada al condominio para ordenamiento y control del flujo de agua general que se sirva al mismo, que permita el fácil acceso para las verificaciones e inspecciones por personal del OROMAPAS, prevaleciendo la lectura de este macro medidor

como principal volumen al que se le descontará para su pago, en su caso, las sumas de los volúmenes de las unidades habitacionales privativas, y la diferencia que resulte se considerará la dispuesta en las áreas comunes, la que se pagará en la tarifa conforme al rango que le corresponde en términos de la presente Ley; En este supuesto, deberá suscribir una manifestación de conformidad y aceptación condicionada para la prestación de los servicios en los términos que fije el Organismo Operador. En el caso de no estar requiriendo el servicio de dotación de agua potable por el OROMAPAS, para los servicios de drenaje, alcantarillado y saneamiento se sujetará a lo dispuesto en la presente Ley y el Reglamento para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de Lodos y Aguas Residuales en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit. El pago correspondiente por los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y por disposición final de aguas residuales será ajustado en el caso de que el servicio no se preste en forma regular, en los términos que determine el Organismo.

La clasificación de doméstico popular, medio y residencial, se establece en el Reglamento para la Prestación de Servicios de Agua potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de Lodos y Aguas Residuales en el Municipio de Bahía de Banderas, con las excepciones de determinación por el desarrollador respectivo y por la Dirección de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Municipio de Bahía de Banderas.

II. Servicio del tipo comercial: Los derechos por los servicios que sean prestados por el Organismo se causarán mensualmente de acuerdo con las siguientes bases, cuotas y tarifas cifradas en pesos, debiendo realizar su pago durante los primeros quince días a partir de la emisión de su recibo/factura, conforme al calendario de facturación que establezca el Organismo Operador.

a) Servicio comercial en base a cuota fija: A los usuarios de uso comercial que no cuenten con medidor; en tanto se les instala uno para medir el volumen de

[Vertical column of handwritten signatures and initials in blue ink, including names like 'Gul', 'Pena', 'hacac', and others.]

[Handwritten signature and initials in blue ink at the bottom left.]

[Handwritten signature and initials in blue ink at the bottom right.]

consumos, deberán pagar la tarifa en UMA al equivalente a un consumo mínimo de 20 m³, dentro de los quince días siguientes a la emisión del recibo factura correspondiente conforme a la siguiente tabla:

Tipo de Uso	Costo mensual Agua hasta 20 m ³	Costo Mensual Alcantarillado 10% del Agua	Por Costo Mensual Saneamiento 35% del Agua	Costo Mensual Integrado
1. Comercial C	1.26	0.13	0.44	1.82
2. Comercial B"	1.48	0.15	0.52	2.15
3. Comercial A"	2.17	0.22	0.76	3.14

b) Servicio medido del tipo comercial: Los usuarios bajo este régimen, deberán hacer el pago de los servicios en forma mensual, dentro de los quince días siguientes a partir de la fecha de emisión del recibo/factura correspondiente, conforme a las fechas calendario que establezca el organismo; según su clasificación y con base en las tarifas que en nivel de rango a su consumo corresponda, como a continuación se detallan:

Comercial "B" y Comercial "A"		
Nivel de rango	Rango de consumo en m ³	Tarifa en UMA/m ³
1	de 0 a 20 m ³	Cuota mínima de
2	de 21 a 30 m ³	0.15
3	de 31 a 60 m ³	0.16
4	de 61 a 100 m ³	0.17

5	de 101 a 150 m ³	0.18
6	de 151 a 200 m ³	0.19
7	de 201 a 250 m ³	0.20
8	de 251 a 300 m ³	0.21
9	de 301 a 350 m ³	0.22
10	de 351 a 400 m ³	0.23
11	de 401 a 450 m ³	0.24
12	de 451 a 500 m ³	0.25
13	de 501 a 600 m ³	0.26
14	de 601 a 700 m ³	0.27
15	de 701 a 800 m ³	0.28
16	de 801 a 900 m ³	0.29
17	de 901 a 1000 m ³	0.30
18	de 1,001 a más m ³	0.31

c) Los usuarios con servicio medido de agua potable que cuenten con el servicio de drenaje, pagarán sobre el importe de su consumo de agua:

Servicios	% sobre el importe del consumo de agua
Drenaje y Alcantarillado	13%
Saneamiento	30%

d) Usuarios del tipo comercial cuyo servicio de agua potable no sea proporcionado por el Organismo pero que su descarga de aguas residuales utilice

el sistema de colectores primarios cuya descarga final sea la planta de tratamiento de aguas residuales Bahía de Banderas, pagarán una cuota de:

Servicios	UMA
Drenaje y Alcantarillado	0.65
Saneamiento	0.65

e) El pago correspondiente por los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y por disposición final de aguas residuales serán ajustados en el caso de que el servicio no se preste en forma regular, en los términos que determine el Organismo.

III. Servicio industrial del tipo industrial: Los derechos por los servicios que sean prestados por el Organismo se causarán mensualmente de acuerdo con las siguientes bases, cuotas y tarifas cifradas en UMA, debiendo realizar su pago durante los primeros quince días a partir de la emisión de su recibo/factura, conforme al calendario de facturación que establezca el Organismo Operador.

a) Servicio industrial en base a cuota fija: A los usuarios de uso industrial que no cuenten con medidor, en tanto se les instala uno para medir el volumen de consumos, deberán pagar la tarifa en UMA lo equivalente a un consumo mínimo de 20 m³, dentro de los quince días siguientes a la emisión del recibo factura correspondiente conforme a la siguiente tabla:

Tipo de Uso	Costo mensual Agua hasta 20 m ³	Costo Mensual Alcantarillado 10% del Agua	Costo Mensual Saneamiento 35% del Agua	Costo Mensual Integrado
Industrial	3.12	0.31	1.09	4.53

Industrial "A"	3.12	0.31	1.09	4.53
-------------------	------	------	------	------

- b) Servicio medido del tipo industrial: Los usuarios bajo este régimen, deberán hacer el pago de los servicios en forma mensual, dentro de los quince días siguientes a partir de la fecha de emisión del recibo/factura correspondiente, conforme a las fechas calendario que establezca el organismo; según su clasificación y con base en las tarifas que en nivel de rango a su consumo corresponda, como a continuación se detallan:

Industrial e Industrial "A"		
Nivel de rango	Rango de consumo en m ³	Tarifa UMA/ m ³
1	de 0 a 20 m ³	cuota mínima
2	De 21 a 30 m ³	0.16
3	De 31 a 60 m ³	0.17
4	De 61 a 100 m ³	0.18
5	De 101 a 150 m ³	0.19
6	De 151 a 200 m ³	0.20
7	De 201 a 250 m ³	0.21
8	De 251 a 300 m ³	0.22
9	De 301 a 350 m ³	0.23
10	De 351 a 400 m ³	0.24
11	De 401 a 450 m ³	0.25
12	De 451 a 500 m ³	0.26

13	De 501 a 600 m ³	0.27
14	De 601 a 700 m ³	0.28
15	De 701 a 800 m ³	0.29
16	De 801 a 900 m ³	0.30
17	De 901 a 1000 m ³	0.31
18	De 1,001 a más m ³	0.32

c) Los usuarios con servicio medido de agua potable que cuenten con el servicio de drenaje, pagarán sobre el importe de su consumo de agua:

Servicios	% sobre el importe del consumo de agua
1. Drenaje y Alcantarillado	13%
2. Saneamiento	30%

d) Los usuarios del tipo industrial cuyo servicio de agua potable no sea proporcionado por el Organismo pero que su descarga de aguas residuales utilice el sistema de colectores cuya descarga final sea la planta de tratamiento de aguas residuales Bahía de Banderas, pagarán una cuota fija equivalente cuando prevalezca una demanda de agua potable agua \leq a 0.19 (cero, punto, uno, nueve) litros por segundo, de superar esta demanda y/o los 20 m³ mensuales de descarga de aguas residuales, pagará por litros por segundo de descarga de agua residual, y se aplicará el cargo, según se expone en la siguiente tabla:

Servicios Cuota fija	UMA
Drenaje y Alcantarillado	2.44

Saneamiento	2.44
Servicios el lps	UMA
Drenaje y Alcantarillado	Presente artículo, sección séptima, fracción I, inciso f)
Saneamiento	Presente artículo, sección séptima, fracción I, inciso f)

e) El pago correspondiente por los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y por disposición final de aguas residuales serán ajustados en el caso de que el servicio no se preste en forma regular, en los términos que determine el Organismo.

IV. Los usuarios, para efectos de pagar los importes del servicio de, drenaje y alcantarillado establecidos en este ordenamiento con base a un porcentaje correspondiente al servicio de agua potable; podrán optar por solicitar al organismo se proceda a medir su descarga, proceso que se realizará estimado por el organismo, de requerir medidor de flujo para aguas residuales, los gastos de suministro e instalación del medidor de flujo son con cargo al usuario, previa formalización; debiendo pagar el importe mensual que resulte de aplicar las tarifas que se acuerde, quedando como mínimas las siguientes:

Para descargas cuando su disposición de agua sea de 0 hasta 20m³ mensuales pagará una cuota fija estipulado previamente.

a) Servicio Medido en Descargas de Aguas Residuales: Para descargas de aguas residuales cuando su descarga de agua residual prevalezca mayor a 20 m³ mensuales, pagarán el servicio conforme al Nivel de Rango de descarga, conforme a la siguiente tabla:

Nivel de rango Para Nuevo Nayarit	Rango de descarga en la PTAR 600 lps en m ³	Tarifa en UMA
1	De 0 a 20 m ³	cuota mínima
2	De 21 a más m ³	0.03

b) Estos usuarios, pagarán por el servicio de saneamiento el 30% que resulte sobre el servicio de drenaje y alcantarillado y el 30% por servicio de bombeo.

SECCIÓN OCTAVA

MEDIDAS DE APREMIO Y MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE NAYARIT Y/O AL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LODOS Y AGUAS RESIDUALES EN EL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT

Artículo 75.- El Municipio percibirá ingresos por concepto de medidas de apremio y multas que se originen por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición final de lodos y aguas residuales, atendiendo lo siguiente:

1.- MEDIDAS DE APREMIO:

a).- Cuando se verifique por el organismo, que un usuario realiza un mal destino o desperdicio de los servicios que presta el organismo, o bien, deje de cumplir alguna de las obligaciones hacia el organismo, se le impondrá como medida de apremio una sanción que oscilará entre los siguientes montos mínimos y máximos: de 2.35 UMA hasta 7.82 UMA.

En caso de reincidencia la multa oscilará entre 8.60 UMA a 39.09 UMA; conforme al hecho que será calificado por el Director General del Organismo Operador.

Cuando el usuario sea calificado como habitual en realizar un mal destino o desperdicio de los servicios, como medida de apremio se aplicará la reducción de los servicios y se hará acreedor a una sanción por 51.96 UMA.

b).- Cuando el usuario deje de cumplir la obligación de pago por los servicios, de dos meses o más, como medida de apremio se le notificará el adeudo y se le requerirá de pago otorgándole el plazo de quince días para que solvante el adeudo, de no regularizar el adeudo dentro del plazo concedido, el Organismo Operador procederá a limitar los servicios, según sea el caso, lo cual generará el cargo de 4.73 UMA para uso doméstico en tomas de hasta ½ pulgada y 7.90 UMA en tomas de más de ½ pulgada; 5.53 UMA para uso de vecindarios de arrendamiento con tomas de hasta ½" pulgada y 7.90 UMA en tomas de más de ½ pulgada; 6.32 UMA para uso comercial en tomas de hasta ½ pulgada y 7.90 UMA en tomas de más de ½ pulgada; 6.32 UMA pesos para uso industrial con tomas de hasta ½ pulgada y 9.48 UMA con tomas de más de ½ pulgada.

Para hacer efectivo el cobro, el Organismo Operador podrá incluir en la factura/recibo inmediato siguiente el cargo que corresponda.

c).- Cuando un usuario dañe las líneas de distribución de servicios o tomas domiciliarios de manera involuntaria, como medida de apremio deberá realizar el pago de materiales, mano de obra y maquinaria necesarios para su reparación, así como el volumen de agua desperdiciado, conforme al presupuesto que al efecto le presente el Organismo Operador.

2. MULTAS:

a).- Cuando a un usuario se le reduzca o suspenda el suministro de los servicios en

los términos del inciso b) del punto 1 inmediato anterior y disponga de los servicios por sí mismo o por un tercero a pedimento, sin autorización del Organismo, se hará acreedor a una multa expresada en las siguientes disposiciones, la cual podrá ser incluida en la factura/recibo inmediato siguiente: Para uso doméstico popular, medio y/o residencial 4.73 UMA; Para uso de vecindarios en arrendamiento 7.90 UMA; Para uso comercial en tomas de hasta ½ pulgada: 20.53 UMA; Para uso comercial en tomas de más de ½ pulgada 25.27 UMA; Para uso industrial con tomas de hasta ½ pulgada 46.91 UMA; y para uso industrial con tomas de más de ½ pulgada: 78.98 UMA, misma que podrá incrementarse hasta 390.93 UMA

b).- Cuando un usuario dañe las líneas de distribución de servicios o tomas domiciliarios de manera voluntaria, además de la imposición de las medidas de apremio que se establecen en el inciso c) del numeral 1 inmediato anterior, se hará acreedor a una multa que oscilará de entre 259.82 UMA, hasta 779.46 UMA, conforme al hecho que califique el Director General del Organismo; pudiendo además, poner el hecho en conocimiento de la autoridad competente en caso de que se estime el mismo constitutivo de delito.

c).- Cuando una o más personas dispongan de uno o más servicios encomendados al Organismo, que no reúnan la calidad de usuario ante el mismo, éste procederá en los términos establecidos en la fracción V del artículo 146 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de Lodos y Aguas Residuales en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, además, impondrá al poseedor y/o propietario del inmueble de que se trate, una multa de entre los 155.89 UMA, la cual podrá incrementarse hasta 467.68 UMA en caso de reincidencia.

d).- Cuando un usuario o persona no usuaria viole las disposiciones de la Ley y/o del Reglamento, y en caso de que dicha violación no contemple específicamente una sanción a la que se haga acreedor, el Organismo Operador por conducto del Director General, previa calificación del hecho, impondrá una multa que oscilará de

entre las 5.20 UMA, hasta 72.75 UMA, debiendo tomar en cuenta la situación económica del infractor.

SECCIÓN NOVENA

APORTACIÓN ÚNICA PARA LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE BAHÍA DE BANDERAS

Artículo 76.- Los fraccionadores, y/o desarrolladores habitacionales, condominales, comerciales, industriales y de servicios; personas físicas y/o jurídicas, que demanden la prestación del servicio de tratamiento de aguas residuales cuyas aguas residuales tengan como destino final para su tratamiento la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Bahía de Banderas PTAR; que al autorizar la factibilidad de servicios por parte del Organismo Operador así se determine, por conducto de sus propietarios y/o representantes legales, pagarán por única vez por cada litro por segundo que resulte del cálculo de la demanda requerida el importe en UMA de 4,950.59 UMA, conforme a la siguiente tabla:

Sujetos Obligados	Condiciones del Servicio	Demanda de Agua Requerida	Tarifa en UMA
Desarrollos inmobiliarios comerciales e industriales	Aprovechamiento y disposición de servicio PTAR	> a 0.19 lps	4,950.59
Propietarios de predios urbanos del tipo:	Aprovechamiento y disposición de servicio PTAR	\leq a 0.19 lps	
a) Doméstico popular			3.89
b) Doméstico medio			11.71
c) Doméstico Residencial			35.13

Comercial A			140.50
Comercial B			70.25
Industrial			562.01
Industrial A			281.00
Propietarios de predios urbanos del tipo:	Aprovechamiento y disposición de servicio PTAR	>a 0.19 lps y ≤a 0.43 lps	
Comercial A			140.50
Comercial B			281.00
Industrial			1,124.01
Industrial A			562.01

Las obligaciones contenidas en la presente sección, no prescriben y serán de igual aplicación para quienes soliciten la incorporación de los servicios a partir del año 2023 y para quienes habiéndolo solicitado con anterioridad no hayan realizado el pago de sus obligaciones contraídas o bien no hayan celebrado el convenio de pago por la incorporación total del desarrollo; para el caso de quienes lo hayan hecho parcialmente, deberán cubrir lo proporcional de las áreas que no fueron incorporadas.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS
CAPÍTULO ÚNICO
SECCIÓN PRIMERA

ARRENDAMIENTO DE TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMÁS BIENES DEL MUNICIPIO

Artículo 77.- Los productos por arrendamiento de bienes inmuebles propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente tarifa por mes:

[Vertical column of handwritten signatures and initials in blue ink, including names like 'Hafag' and 'J. J. J. J. J.']

[Handwritten signature and stamp at the bottom of the page]

Concepto	UMA
1. Propiedad urbana:	
1.1. Hasta 70 metros cuadrados	8.22
Concepto	
1.2. De 71 a 250 metros cuadrados	18.90
1.3. De 251 a 500 metros cuadrados	21.37
1.4. De 501 metros cuadrado, en delante	24.66
2. Arrendamiento o concesión de inmuebles para anuncios permanentes, por metro cuadrado mensualmente	0.41
3. Arrendamiento o concesión de inmuebles para anuncios eventuales, por metro cuadrado diariamente	0.41
4. Propiedad rústica:	
4.1. Terrenos de uso exclusivo para agostadero, pagarán anualmente por hectárea	1.23
4.2. Terrenos de sembradío de yunta y de pastura para las secas, pagarán anualmente por hectárea	1.64
4.3. Terrenos de sembrado de coamil y pastura para el tiempo de secas, pagarán anualmente por hectárea	0.82

SECCIÓN SEGUNDA

VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 78.- Son productos diversos los que recibe el Ayuntamiento por los siguientes conceptos:

- I. Venta de bienes muebles e inmuebles del Municipio previa autorización del cabildo.

II. Por la venta en subasta pública de bienes vacantes y mostrencos.

III. Producción o remanentes de talleres y demás centros de trabajo, que operen dentro o al amparo de establecimientos municipales.

IV. Por la venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos, objetos, artículos y productos decomisados y otros bienes muebles del Municipio, según remate legal o contratos en vigor.

V. Otros productos, por la explotación directa de bienes del fondo municipal:

a) Los ingresos que se obtengan de los parques y unidades deportivas municipales.

b) La venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros y jardines públicos de jurisdicción municipal.

c) La explotación de tierra para fabricación de adobe, teja y ladrillo, además de requerir permiso del Ayuntamiento, causarán un porcentaje del 20% al 30% sobre el valor del producto extraído.

d) La extracción de cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal, en terrenos propiedad del fondo municipal, además de requerir permiso del Ayuntamiento, causarán igualmente un porcentaje del 20% al 30% sobre el valor del producto extraído.

e) Por la extracción de tierra, piedra, grava y arena propiedad del fondo municipal, se cobrará del 20% al 30% sobre el valor del producto extraído.

VI. Los traspasos de derechos de solares o predios del fondo municipal, deberán ser autorizados por el Ayuntamiento, debiendo celebrarse un nuevo convenio, por lo cual el arrendatario tendrá que cubrir por una sola vez una cantidad equivalente del 5% al 10% sobre el valor del predio o solar, con el que esté registrado en el libro correspondiente de la tesorería municipal.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS
CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE

Artículo 79.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 64 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.

- I. Aprovechamientos provenientes de Obras Públicas.
- II. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos o leyes.
- III. Multas federales no fiscales.
Las multas federales no fiscales se aplicarán en términos dispuesto Convenios de Coordinación fiscal vigentes entre la Federación y el Estado.
- IV. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
- V. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.
- VI. Indemnización por daños a bienes municipales.
- VII. Aprovechamiento por vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de Seguridad Pública y Tránsito Municipales.
- VIII. Donativos, herencia y legados a favor del Municipio.
- IX. Tesoros ocultos.

hafac

X. Bienes y herencias vacantes.

Artículo 80.- El Municipio percibirá el importe de las multas que impongan los reglamentos y leyes municipales, mismas que serán calificadas por los jueces cívicos municipales; por los siguientes conceptos:

I. Por violaciones a la Ley en materia de Registro Civil, de acuerdo a las disposiciones legales respectivas, contenidas en el Código Civil del Estado.

II. Por violaciones a las Leyes Fiscales desde \$236.00 pesos, de acuerdo a la importancia de la falta.

III. Por violaciones a los reglamentos municipales, se calificará de acuerdo a lo establecido en dichas disposiciones legales;

IV. En caso de que los reglamentos no contengan tarifas por multas, por violaciones a los mismos, o su monto no esté determinado en la presente Ley, de acuerdo con la gravedad de la falta, se aplicarán multas, equivalentes desde \$80.00 pesos.

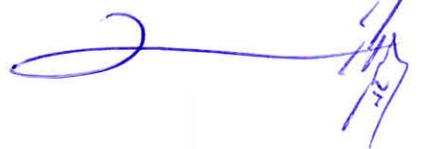
V. De las multas que impongan las autoridades federales no fiscales, el Municipio percibirá el porcentaje que se marca en los convenios correspondientes, cuando sean recaudados efectivamente por el Municipio.

VI. Todo el ganado de cualquier especie que recorra vialidades sin control de sus dueños será retenido por personal de la Subdirección de Desarrollo Rural, en coordinación con mostrenqueros del Municipio y depositado en un destino acondicionado para ese fin por el Ayuntamiento.

En el depósito para el ganado se le proporcionará alimentación y atención veterinaria, durante los siguientes ocho días naturales, costos que correrán a cargo del propietario del mismo y por el descuido que generó la retención se impondrá, una multa de hasta \$1,484.00 pesos, por cada animal.

VII. Por las infracciones o violaciones cometidas por los promotores, y comercializadores el sistema de tiempo compartido, se aplicarán las sanciones previstas en el reglamento respectivo.

X
P
Am
H
García
J
García
H
H
H




Artículo 81.- Cuando sea necesario aplicar el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo el crédito fiscal, las personas físicas y morales cubrirán sobre el monto del crédito insoluto, con exclusión de recargos, de conformidad con lo siguiente:

Tarifas

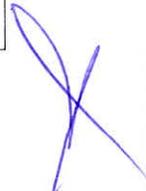
I. Por requerimiento de pago de crédito fiscal actualizado Los gastos de cobranza por requerimiento, no serán inferiores a la cantidad equivalente a \$165.28 vigentes a la fecha de cobro	2%
II. Por embargo precautorio definitivo	2%
III. Para el depositario	2%
IV. Honorarios para los peritos valuadores, determinados en pesos:	
a) Por los primeros \$15.48 de avalúo	\$16.00
b) Por cada \$10.32 o fracción excedente	\$11.00
c) Los honorarios no serán inferiores a la cantidad equivalente a	\$248.00
V. Los demás gastos que se originen según el monto de la erogación hecha por la tesorería municipal tales como: transporte de bienes embargados, avalúos, impresión y publicación de convocatorias y edictos, inscripciones o cancelaciones en el registro público que correspondan y similares con base en las disposiciones legales aplicables.	
VI. Los honorarios y gastos de ejecución a que se refiere la tarifa anterior, no son condonables ni objeto de convenio, y se participará de estos a quienes intervengan en los procedimientos de ejecución por conducto de la tesorería municipal, en la proporción y términos del acuerdo que al efecto emita de la persona Titular de la Presidencia Municipal, atendiendo a las remuneraciones que para trabajos equivalentes se cubran al resto del personal y a la necesidad de otorgar incentivos al personal más dedicado y eficiente	
VII. No procederá el cobro de gastos de ejecución, cuando sea indebido el cobro o ilegalmente practicadas las diligencias	









Artículo 82.- Los subsidios acordados por las autoridades federales o del estado, en favor del Municipio, incluidos en el presupuesto de egresos, así como los provenientes de cualquier institución o de particulares.

Artículo 83.- Los ingresos que se reciban de los particulares o de cualquier institución, por concepto de donativos, herencias y legados a favor del Municipio.

Artículo 84.- La Hacienda Municipal, podrá recibir de los contribuyentes el pago anticipado de las prestaciones fiscales correspondientes al siguiente ejercicio fiscal, sin perjuicio del cobro posterior de diferencias si estas excedieran el 10% ya que de no ser el caso se considerará como pago definitivo.

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO PRIMERO INGRESOS FEDERALES

Artículo 85.- Aportaciones del Gobierno Federal, Estatal y de terceros para obra y servicios de beneficio social a cargo del Municipio.

SECCIÓN PRIMERA PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 86.- Las participaciones en impuestos u otros ingresos federales, que le corresponden al Municipio en los términos de la Ley y del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, suscrito por el Estado de Nayarit y los anexos que de él se suscriban, así como las asignaciones contenidas en el Ramo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

SECCIÓN SEGUNDA
APORTACIONES FEDERALES

Artículo 87.- Los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal a través del Fondo III de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, y que se determinan anualmente en las asignaciones del Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación, referidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Artículo 88.- Los ingresos que por este concepto recibe la Hacienda Municipal, a través del Fondo IV de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y que se determinan anualmente en las asignaciones del Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

SECCIÓN TERCERA
INGRESOS DERIVADOS DE CONVENIOS FEDERALES

Artículo 89.- Son los ingresos que el Municipio recibe de la Federación, para diversos programas a través de las siguientes vertientes:

- I. Ramo 6 Hacienda y Crédito Público;
- II. Ramo 20 Desarrollo Social;
- III. Otros convenios análogos

TÍTULO SÉPTIMO
CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

SECCIÓN PRIMERA
COOPERACIONES

Artículo 90.- Las cooperaciones de particulares, del Gobierno del Estado o Federal y de cualquier institución, para la realización de obras públicas y otras actividades de beneficio colectivo.

SECCIÓN SEGUNDA
PRÉSTAMOS Y FINANCIAMIENTOS

Artículo 91.- Son los empréstitos, créditos y financiamientos obtenidos por las instituciones del sistema financiero nacional a través de la banca comercial y/o de desarrollo. Se incluyen también los anticipos que perciba el Municipio, ya sea de la Federación o del Estado a cuenta de las participaciones que le correspondan en el ejercicio fiscal 2023.

SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y ALCANCES

Artículo 92.- Los demás ingresos provenientes de leyes o reglamentos de naturaleza no fiscal, conforme a las tasas, cuotas o tarifas fijadas por los mismos; así como los reintegros, devoluciones o alcances que hagan otras entidades o los particulares, por cantidades recibidas indebidamente del Municipio.

SECCIÓN CUARTA
CONVENIOS DE COLABORACIÓN

Artículo 93.- Por los ingresos que reciba el Municipio por convenios de colaboración suscritos con la Federación, con el Estado o cualquier otra entidad o particulares.

SECCIÓN QUINTA

OTROS CONCEPTOS

Artículo 94.- Son los que obtenga el Municipio por conceptos no estipulados en la presente Ley.

TÍTULO OCTAVO CAPÍTULO ÚNICO FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 95.- El titular de la Presidencia Municipal y el titular de la Tesorería Municipal, previa autorización del titular de la Presidencia Municipal, en el ámbito de sus atribuciones, podrán otorgar reducción o descuento en aprovechamientos, que conforme a la presente Ley, se deben de cubrir al erario municipal.

Artículo 96.- El Ayuntamiento podrá autorizar beneficios y subsidios en las contribuciones y aprovechamientos, excepto en materia de impuestos y derechos, en razón de la realización de pagos anticipados, por edad, condición económica o social y demás condiciones procedentes que determine el Ayuntamiento a través de disposiciones de carácter general por el monto total o parcial de la contribución.

Artículo 97.- Se otorgarán estímulos fiscales durante el ejercicio fiscal 2023 de manera general en los términos que se establezcan en los lineamientos que apruebe el H. Ayuntamiento a los ciudadanos que:

- I. Se incorporen al consumo de energías limpias;
- II. Aquellos que en sus procesos promuevan el reuso, reutilización y reciclamiento para minimizar la generación de residuos sólidos cuidando el medio ambiente, y

III. Las demás que en términos de las legislaciones aplicables se establezcan en los lineamientos.

TÍTULO NOVENO
CAPÍTULO ÚNICO
DEUDA PÚBLICA

Artículo 98.- Previo análisis del destino del financiamiento y de la capacidad de pago del municipio, se autoriza al Ayuntamiento para contratar uno o varios financiamientos por un financiamiento neto de hasta de \$60,000,000.00 de pesos (Sesenta millones de pesos), en términos de lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a corto plazo (Un año) a partir de la contratación.

Asimismo, se autoriza como fuente de pago del financiamiento o los financiamientos a los que se refiere el párrafo anterior que se contraten y se dispongan, incluidos el pago de capital, intereses, comisiones, accesorios y cualquier otro concepto, defecto podrán ocuparse las participaciones federales o los ingresos propios.

Para tal efecto, también se autoriza en caso de ser necesario, la celebración, de los convenios que se requieran para adherirse a un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago que se constituya por conducto del estado o del municipio con el objeto de formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones que deriven del financiamiento o financiamientos que contrate el Ayuntamiento con base en la presente autorización.

El Fideicomiso que en su caso se constituya podrá modificarse o extinguirse con el consentimiento previo y por escrito de los fideicomisarios en primer lugar y tendrá el carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo del

[Vertical column of handwritten signatures and initials in blue ink, including the word 'hacap' at the bottom.]

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.]

Municipio, por financiamientos contratados con fuente de pago con cargo a la fuente de financiamiento, ya sea a participaciones federales del Ramo 28 o los ingresos propios. La afectación de los recursos en el Fideicomiso constituido o modificado cesará previa conformidad por escrito del fideicomisario en primer lugar, una vez que se encuentren liquidadas en su totalidad las obligaciones de pago a cargo de los municipios.

El mecanismo del pago podrá ser a través de contratos de mandato irrevocables a celebrar entre el Municipio y la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del estado de Nayarit o a través de contratos de fideicomiso de administración y pago; y/o garantía que se encuentren ya constituidos y por constituir facultándose a la Presidencia Municipal a través de su Tesorería para negociar, celebrar y formalizar tanto los contratos de crédito como los contratos de mandato y/o fideicomiso.

El destino de los recursos que se obtengan con el o los financiamientos que se contraten con base en la presente autorización será para inversión pública productiva o en su caso, para compensar una posible caída de los Ingresos Estimados, en los términos de la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y Municipios.

El Ayuntamiento podrá contratar deuda a corto plazo en términos de lo dispuesto de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

TÍTULO DÉCIMO

CAPÍTULO ÚNICO

DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

[Vertical column of handwritten signatures and initials in blue ink, including names like 'Eduardo', 'Julio', 'Felix', and 'Mafac']

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten initials and signature in blue ink]

Artículo 99.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 primer párrafo y fracciones I, II y III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se incluye lo siguiente:

Objetivos anuales, estrategias y metas;

- **Objetivos.**

El Municipio tiene como objetivo fortalecer su capacidad recaudatoria a efecto de consolidar su autonomía financiera.

- **Metas.**

Establecer los mecanismos administrativos necesarios con la finalidad de consolidar la administración financiera y presupuestaria de la Tesorería Municipal a efecto de blindar las finanzas públicas del municipio acorde a la emergencia sanitaria.

Anexo I

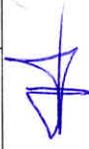
Formato 7

a) Proyecciones de Ingresos – LDF

ANEXO I Formato 7 a) PROYECCIONES DE INGRESOS - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto (a)	Año en Cuestión (De iniciativa de ley) 2023 (b)	Año 1 2024 (c)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	1,239,882,432.04	1,277,078,875.00
A. Impuestos	591,670,375.43	609,420,486.69

B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	
C. Contribuciones de Mejoras	13,153,789.50	13,548,403.19
D. Derechos	366,884,443.44	377,890,976.74
E. Productos	4,645,528.18	4,784,894.03
F. Aprovechamientos	35,290,781.49	36,349,504.93
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	-	
H. Participaciones	228,236,514.00	235,083,609.42
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J. Transferencias	-	
K. Convenios	-	
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	1,000.00	1,000.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	184,638,964.83	190,178,133.77
A. Aportaciones	174,420,237.87	179,652,845.01
B. Convenios	7,018,726.96	7,229,288.77
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	3,200,000.00	3,296,000.00

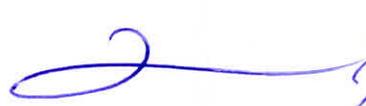











E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	60,000,000.00	61,800,000.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	60,000,000.00	61,800,000.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	1,484,521,396.87	1,529,057,008.77
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	60,000,000.00	61,800,000.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3 = 1 + 2)	60,000,000.00	61,800,000.00

Anexo II

Formato 7

c) Resultados de Ingresos- LDF

MUNICIPIO DE BAHIA DE BANDERAS NAYARIT ANEXO II Formato 7 c) RESULTADOS DE INGRESOS - LDF (PESOS)		
Concepto (a)	Año 1 2021	Año del Ejer. Vig. 2022 2(c)

	¹ (b)	
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	1,127,405,099.58	1,050,794,372.24
A. Impuestos	661,344,818.72	641,578,758.76
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	0
C. Contribuciones de Mejoras	14,977,106.01	15,463,948.36
D. Derechos	211,955,915.29	163,920,918.20
E. Productos	1,373,645.03	682,703.40
F. Aprovechamientos	75,574,973.37	33,406,505.65
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	-	0
H. Participaciones	157,966,068.95	191,778,564.56
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,423,554.75	1,513,173.67
J. Transferencias	-	0
K. Convenios	-	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	2,789,017.46	2,449,799.64
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	172,520,853.31	181,974,051.53
A. Aportaciones	157,440,437.15	176,993,195.41

B. Convenios	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	15,080,416.16	4,980,856.12
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)		14,400,000.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		14,400,000.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	1,299,925,952.89	1,247,168,423.77
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	-	-
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3 = 1 + 2)	-	-

ANEXO III Descripción de riesgos relevantes para las finanzas públicas, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos

- Riesgos.

Las variantes ocasionadas por el SARS CoV-2 (Covid -19) se han presentado en diversas partes del mundo, lo que podría eventualmente ocasionar un nuevo cierre de la economía, lo que representa el principal riesgo a las finanzas públicas del municipio.

Los factores externos, conflictos geo políticos y sus implicaciones en la economía global.

Asimismo, otro riesgo a las finanzas públicas municipales son los recurrentes desastres naturales que se presentan en el territorio.

- Estrategias y acciones.

Optimizar el desempeño de recaudación propia con base en un sistema tributario que otorgue, claridad, certeza y seguridad a la población de contribuyentes a través de:

✓Facilitar los procesos de recaudación mediante un análisis y simplificación del marco normativo;

✓Revisión y en su caso actualización constante de registros catastrales;

✓Fiscalización permanente de obligaciones tributarias, en su caso, seguimiento de carteras vencidas;

✓Fomento al cumplimiento de obligaciones fiscales;

✓Fortalecimiento mediante procesos de automatización de sistemas de recaudación.

X
A
A

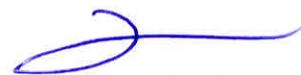
A
R

E
L
M
A
J

J
M

F
M

h
a
c
a
c







Dra. Nadia Elizabeth Paniagua Robles
Regidora

C. María del Carmen Arreola Gutiérrez
Regidora

C. Rafael Alejandro Cervantes
Regidor

Profa. Erika Zuleth/Cruz Félix
Regidora

Prof. José Antonio Plácito
Regidor

Prof. Martín Aguirre Ramírez
Regidor

C. Ma. del Carmen León Olvera
Regidora

Lic. Elda Minjarez García
Regidora

C. Irma Peña-Martínez
Regidora

Ing. María de Lourdes Ruiz Nieves
Regidora

Lic. Estefanía Lara Prado
Regidora

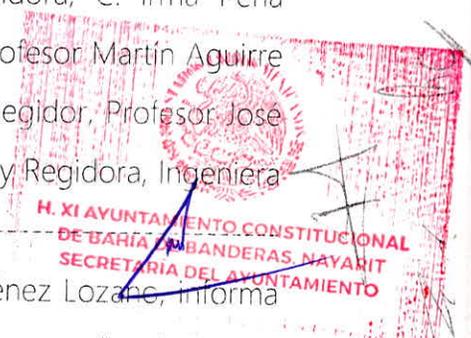


En la localidad de Valle de Banderas, cabecera municipal de Bahía de Banderas, Nayarit, el día 14 catorce de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, reunidos los integrantes del XI Décimo Primer Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, en el recinto oficial, sala de cabildo "11 de diciembre", edificio de la Presidencia Municipal, con el objeto de celebrar la Sesión Extraordinaria de Cabildo, misma que es conducida por la Presidenta Municipal, Maestra Mirtha Iliana Villalvazo Amaya, a la cual se dio inicio siendo las 18:51 dieciocho horas con cincuenta y un minutos horas con cero minutos, solicitando con fundamento en el artículo 15 del Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento de Bahía de Banderas, al Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Joel Abad Jiménez Lozano, continúe con el desarrollo de la orden del día.-----

---1. Verificación de asistencia y declaración del quórum legal.-----

---El Licenciado Joel Abad Jiménez Lozano, procedió a tomar lista de asistencia a los Integrantes del XI Décimo Primer Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, constatando el mismo que se encuentran presentes los ciudadanos integrantes del Ayuntamiento, Presidenta Municipal, Maestra Mirtha Iliana Villalvazo Amaya; Síndico Municipal, C. Julio César Robles Lima; Regidora, C. Ma. Del Carmen León Olvera; Regidora, Licenciada Elda Minjarez García; Regidora, Licenciada Estefanía Lara Prado; Regidora, Profesora Erika Zuleth Cruz Félix; Regidora, Doctora Nadia Elizabeth Paniagua Robles; Regidora, C. Irma Peña Martínez; Regidor, C. Rafael Alejandro Cervantes; Regidor, Profesor Martín Aguirre Ramírez; Regidora, C. María del Carmen Arreola Gutiérrez; Regidor, Profesor José Antonio Plácido; Regidora, C. María Emigdia Jiménez Carrillo; y Regidora, Ingeniera María de Lourdes Ruíz Nieves.-----

---El Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Joel Abad Jiménez Lozano, informa que se encuentran presentes 14 catorce integrantes existiendo con ello el quórum legal requerido por Ley; se informa de la inasistencia de la Regidora, Profesora Lourdes Victoria Ibarra Chiquete, dando cuenta que en la Secretaría del Ayuntamiento, se presentó un justificante por parte de la Regidora Profesora Lourdes Victoria Ibarra Chiquete, donde manifiesta estar imposibilitada para asistir a esta sesión, por lo cual, se procede a someter a consideración de los integrantes del ayuntamiento, la justificación de su ausencia en la sesión de Ayuntamiento, la cual fue aprobada por mayoría simple de votos de los Integrantes del XI Décimo



Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin.



Handwritten mark and number 2

Primer Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, con 14 catorce votos a favor, 0 cero en contra, y 0 cero abstenciones. -----

---La Presidenta Municipal, Maestra Mirtha Iliana Villalvazo Amaya, continuó a declarar la existencia de quórum legal para el desarrollo de la sesión, y solicitó al Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Joel Abad Jiménez Lozano, continúe con el desarrollo de la orden del día.-----

---2. Aprobación del orden del día. -----

---En seguimiento con la sesión, el Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Joel Abad Jiménez Lozano, procedió a dar lectura del orden del día, para posteriormente someterse a votación, misma que fue aprobada por mayoría simple de votos de los Integrantes del XI Décimo Primer Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, con 14 catorce votos a favor, 0 cero en contra, y 0 cero abstenciones, en la forma que se menciona a continuación:-----

---1. Verificación de asistencia y declaración del quórum legal.-----

---2. Aprobación del orden del día.-----

---3. Dictámenes emitidos por las Comisiones Ordinarias del Ayuntamiento, y emisión de Acuerdos de Ayuntamiento.-----

---3.1 Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Cuenta Pública, a través del cual resuelve el turno del Acuerdo de Ayuntamiento por el que se presentó el proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2023, y su remisión al H. Congreso del Estado de Nayarit.-----

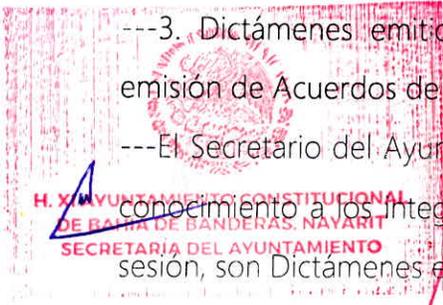
---4. Cierre de la sesión.-----

---La Presidenta Municipal, Maestra Mirtha Iliana Villalvazo Amaya, declaró que la orden del día se encuentra aprobada, y solicitó al Secretario del Ayuntamiento, continúe con el desarrollo de la orden del día. -----

---3. Dictámenes emitidos por las Comisiones Ordinarias del Ayuntamiento, y emisión de Acuerdos de Ayuntamiento.-----

---El Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Joel Abad Jiménez Lozano, hizo del conocimiento a los integrantes del ayuntamiento, que el siguiente apartado de la sesión, son Dictámenes emitidos por las Comisiones Ordinarias del Ayuntamiento, y emisión de Acuerdos de Ayuntamiento.-----

---3.1 Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Cuenta Pública, a través del cual resuelve el turno del Acuerdo de Ayuntamiento por el que se



Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin.



presentó el proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2023, y su remisión al H. Congreso del Estado de Nayarit.-----

---Continuando con el orden del día, el Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Joel Abad Jiménez Lozano, hizo del conocimiento a los integrantes del Ayuntamiento, que se agendó en el punto 3.1 tres punto uno de la orden del día, el punto consistente en la aprobación del Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Cuenta Pública, a través del cual resuelve el turno del Acuerdo de Ayuntamiento por el que se presentó el proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2023, y su remisión al H. Congreso del Estado de Nayarit.-----

---En el uso de la voz, la Presidenta Municipal, Maestra Mirtha Iliana Villalvazo Amaya, manifiesta que en el consenso de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Cuenta Pública, de la cual funge como Secretario se analizaron los puntos más relevantes de la propuesta de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 para este municipio. Comenta que las consideraciones principales respecto de la ley vigente para este ejercicio fiscal son las siguientes: conversión de todas las cuotas a la Unidad de Medida y Actualización, inclusión de los costos para acceder a los servicios integrales de los Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil (CADI), la inclusión de los costos del visto bueno de la Dirección de Turismo; externa que a título personal, era su deber mencionar que la sociedad y los gobiernos se encuentran en constate proceso de evolución, ya que sus cambios deben reflejarse en el derecho vigente, y es por ello que esta Ley deriva de un trabajo realizado por las direcciones del ayuntamiento, quienes se percataron de las deficiencias en el sistema recaudatorio, pero que lo que más trasciende, es que hoy se presenta un proyecto de Ley de Ingresos que respeta la reciente reforma a la Ley de Hacienda Municipal del Estado, para poner cada cuota en Unidades de Medida y Actualización UMA. Enseguida, le solicita al Secretario del Ayuntamiento realice el proceso de intervenciones en lo general y lo particular, por si las Regidoras, Regidores y Síndico Municipal desean hacer el uso de la voz, y con posterioridad someta a consideración la aprobación del punto.-----

H. XI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

---Acto seguido, el Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Joel Abad Jiménez Lozano, preguntó a los integrantes del XI Décimo Primer Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, si alguno tuviese un

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top right and several smaller ones below it.

Handwritten signature at the bottom of the page.



4

comentario que manifestar en lo particular respecto del presente punto del orden del día.-----

---En el uso de la voz, la Regidora, C. Ma. Del Carmen León Olvera, solicita que sean consideradas las personas físicas o jurídicas que realizan actos de comercio en la vocación turística y/o los prestadores de servicios turísticos, así como las actividades económicas que no sean de vocación turística pero que se encuentran en operación dentro de los mismos, esto en razón de que el artículo 64 de la Ley de Ingresos, propuesta que se les ha presentado, vulnera su economía, toda vez que se les está agregando que realicen pagos de derechos para la obtención de vistos buenos por parte de la Dirección de Turismo, cuando los mismos no se cobraban anteriormente, ya que Turismo expedía el visto bueno gratuitamente y se adjudicaba la orden de pago para la Dirección de Padrón y Licencias, para obtener la licencia de funcionamiento, argumenta que dicho pago de derecho por parte de la Dirección de Turismo se agregó lo señalado por el artículo 4 de la citada ley como lo son los pagos de derechos a realizar para dedicarse al comercio y así obtener documentos en regla como lo son la tarjeta de identificación de giro y/o licencia de funcionamiento en el servicio de recolección de residuos sólidos no domésticos, así como los dictámenes emitidos por Desarrollo Urbano, Protección Civil y Coordinación de Salud del Municipio si así fuera necesaria, representando un duro golpe a los bolsillos de las personas físicas o jurídicas que realizan actos de comercio, acción con la cual considera que existe una violación al principio de la legalidad, mismo derecho, que se encuentra consagrado en la Carta Magna, por lo cual hace un llamado al Congreso para que considere la modificación del artículo 64 de la citada Ley, en razón de lo antes expuesto y en aras de apoyar la economía de los comerciantes del Municipio, en razón de que hace algunos meses apenas se activó la economía por cuestiones de pandemia.-----

---En el uso de la voz, el Síndico Municipal, C. Julio César Robles Lima, comenta que sería muy importante que la anterior observación manifestada por la Regidora, la tomara en consideración el Congreso del Estado, ya que al final de cuentas es el que determina y aprueba la Ley de Ingresos.-----

---En el uso de la voz, la Presidenta Municipal, Maestra Mirtha Iliana Villalvazo Amaya, manifiesta que la observación realizada no es de índole Municipal, sino de índole del Estado, por lo que deben apegarse a la Ley Municipal que les rige, donde establece que se deben cobrar los vistos buenos, de salud; aclara que con esto no



Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin.



se pretende poner un impuesto más, ya que están establecidos en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y al no cobrarlos podrían ser observados en virtud de que están establecidos, externa que lo que no se estaba llevando a cabo, era ejecutarlos económicamente; comenta que en efecto el exhorto manifestado por la Regidora y el Síndico Municipal, es netamente injerencia del Congreso del Estado y no del ámbito municipal, ya que, si se pretende hacerlo municipal, tendrían que realizar una sesión para poder derogar y posteriormente presentarlo, refiere que por la autonomía del Municipio, establecida en el artículo 115, podrían hacer las modificaciones correspondientes. Enseguida comenta que solamente considera que existió una mala interpretación y que se dejara asentado el exhorto que se está haciendo por parte de ambos.-----

---En el uso de la voz, la Regidora, C. Ma. Del Carmen León Olvera, comenta que precisamente por eso hizo el llamado hacia el Congreso, ya que le quedaba claro que los municipios son autónomos y por eso hizo lo manifestó al Congreso del Estado.-----

---Derivado de lo anterior, el Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Joel Abad Jiménez Lozano, procedió a someter a consideración de los miembros del Ayuntamiento en votación respecto a la aprobación en lo general, del Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Cuenta Pública, a través del cual resuelve el turno del Acuerdo de Ayuntamiento por el que se presentó el proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2023, y su remisión al H. Congreso del Estado de Nayarit, para lo cual se informó que resultó aprobado en lo general por mayoría simple de votos de los integrantes del XI Décimo Primer Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, con 14 catorce votos a favor, 0 cero en contra, y 0 cero abstenciones. La Presidenta Municipal, Maestra Mirtha Iliana Villalvazo Amaya, declaró que el punto se encuentra aprobado en lo general y solicitó al Secretario del Ayuntamiento, continúe con el procedimiento en lo particular.-----

---Acto seguido, el Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Joel Abad Jiménez Lozano, preguntó a los integrantes del XI Décimo Primer Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, si alguno tuviese un comentario que manifestar en lo particular, quienes no manifestaron intención de participar. Derivado de lo anterior, procedió a someter a consideración de los miembros del Ayuntamiento en votación respecto a la aprobación en lo particular



Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin.



6

del Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Cuenta Pública, a través del cual resuelve el turno del Acuerdo de Ayuntamiento por el que se presentó el proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2023, y su remisión al H. Congreso del Estado de Nayarit, para lo cual se informó que resultó aprobado en lo particular por mayoría simple de votos de los integrantes del XI Décimo Primer Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, con 14 catorce votos a favor, 0 cero en contra, y 0 cero abstenciones. La Presidenta Municipal, Maestra Mirtha Iliana Villalvazo Amaya, declaró que el punto se encuentra aprobado en lo particular.-----

---Para efectos de constancia, en cumplimiento al primer párrafo del artículo 58 de la Ley Municipal del Estado de Nayarit, se asienta el Dictamen de la Comisión, así el Acuerdo de Ayuntamiento aprobado y el Proyecto de la Ley presentada:-----

---XI AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.-----

---P R E S E N T E.-----

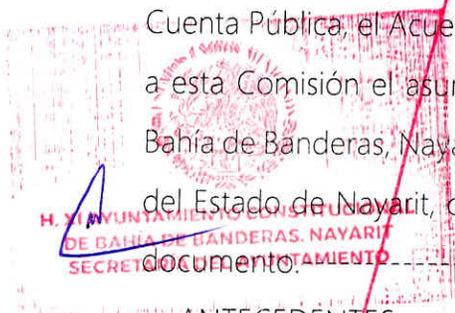
----Los que suscriben Profesor Martín Aguirre Ramírez, Mtra. Mirtha Iliana Villalvazo Amaya y C. Rafael Alejandro Cervantes en su carácter de Presidente, Secretaria y Vocal de la Comisión Edilicia de Hacienda y Cuenta Pública, de conformidad a lo establecido por los numerales 61 fracción I inciso d, 71 fracción II, 76, y 81 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y fracción III del artículo 16 y 17 del Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, presentamos para su aprobación el:-----

---DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.-----

---Mismo que tiene como finalidad, resolver por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Cuenta Pública, el Acuerdo de Ayuntamiento número 133/2022, por el cual se turna a esta Comisión el asunto en el Proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2023, y su remisión al H. Congreso del Estado de Nayarit, cuyo análisis y dictaminación se realiza en términos de este documento.-----

---ANTECEDENTES.-----

---I. Que, como bien lo establece el inciso d) de la fracción I del artículo 61 de la Ley Municipal para el estado de Nayarit, es facultad exclusiva del XI Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, formular y remitir al Congreso del Estado para su



Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin.



7

aprobación, a más tardar el quince de noviembre de cada año, su proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal siguiente;-----

---II. Que, de conformidad con el artículo 197 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, la Ley de Ingresos se deberá elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con el Gran Plan, los Planes Municipales, los Programas de Gobierno, y aquellos derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.-----

---COMPETENCIA DE LA COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y CUENTA PÚBLICA.-----

---De conformidad con lo que disponen los numerales 76, 77, 79 fracción II, 81 fracción III, y demás aplicables de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, al igual por lo establecido en los artículos 16 fracciones III, 17 inciso A), y 18 punto 2 inciso a) del Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, esta Comisión es la competente para emitir el presente dictamen.-----

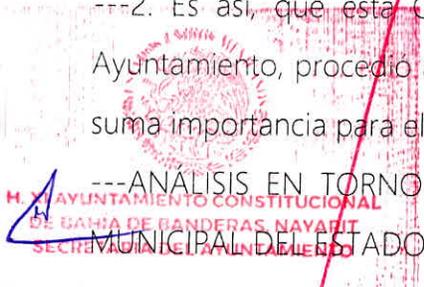
---ORIGEN DE LA DICTAMINACIÓN.-----

---1. De acuerdo con los antecedentes relatados, el XI Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, con fecha 14 de noviembre del año en curso, tuvo bien a emitir el acuerdo identificado bajo número 133/2022. Dentro de los puntos acordados, se tuvo por objeto turnar a esta Comisión Ordinaria de Hacienda y Cuenta Pública, la encomienda de analizar el Proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2023; la iniciativa correspondiente fue presentada por la Presidenta Municipal, Maestra Mirtha Iliana Villalvazo Amaya.----

---2. Es así, que esta Comisión, por comunicación recibida del Secretario del Ayuntamiento, procedió a realizar el estudio y análisis del proyecto que resulta de suma importancia para el Municipio.-----

---ANÁLISIS EN TORNO A LA RECIENTE REFORMA DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NAYARIT.-----

---Esta Comisión Ordinaria de Hacienda y Cuenta Pública, derivado del entorno jurídico que se debe cumplir para la elaboración del Proyecto de la Ley de Ingresos, advierte que el día 07 de octubre del año en curso se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, una reforma a la Ley de Hacienda



Handwritten signatures and initials on the right margin.



Municipal del Estado de Nayarit.-----

---El decreto publicado, establece particularmente una reforma que constituye la principal modificación al ordenamiento citado previamente, lo cual consiste en que las propuestas de Ley de Ingresos de los Municipios deben ser presentadas tomando como base la Unidad de Medida y Actualización que es conocida por sus siglas como "UMA" , es decir, las cuotas y tarifas ya no se deben expresar en pesos y centavos, sino que, por el contrario, se pondrá como base para conceptualizar su liquidez, la UMA.-----

---Lo expuesto con antelación dentro de este apartado, fue analizado por esta Comisión Ordinaria, ya que, en atención a la jerarquía legislativa, este municipio al igual que todos los incluidos dentro del territorio del Estado de Nayarit, deberán ajustar sus proyectos al derecho positivo, es por ello que resulta necesario citar la reforma al artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado, Nayarit, cuyo texto se plasma como ha sido publicado en el Periódico Oficial, lo cual refiere lo señalado a continuación:-----

---ARTICULO 4.- (...) Las cuotas y tarifas referidas en las leyes de ingresos municipales, deberán expresarse tomando como base la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, de conformidad a lo dispuesto por el apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo tanto, las iniciativas de ley de ingresos que presenten los Ayuntamientos deberán tomar a la Unidad de Medida y Actualización como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en su respectiva ley de ingresos.-----

---Las obligaciones y supuestos denominados en Unidad de Medida y Actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional. Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente.-----



8
[Handwritten signatures and initials on the right margin]



The screenshot shows the INEGI website page for the Unidad de Medida y Actualización (UMA). It includes a navigation menu, a search bar, and a table of data. A red line is drawn across the screenshot.

Año	Diario	Mensual	Anual
2022	\$ 96.21	\$ 2,829.69	\$ 30,161.02
2021	\$ 96.62	\$ 2,724.45	\$ 27,600.40
2020	\$ 96.40	\$ 2,941.15	\$ 31,851.69
2019	\$ 84.49	\$ 2,588.50	\$ 28,622.06
2018	\$ 80.50	\$ 2,450.24	\$ 25,109.43
2017	\$ 75.44	\$ 2,244.02	\$ 21,612.10
2016	\$ 71.04	\$ 2,024.40	\$ 18,848.04

Captura de pantalla de la página oficial del INEGI: <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/> Para efecto de mayor apreciación y conocimiento del valor al que equivale la Unidad de Medida y Actualización (UMA).-

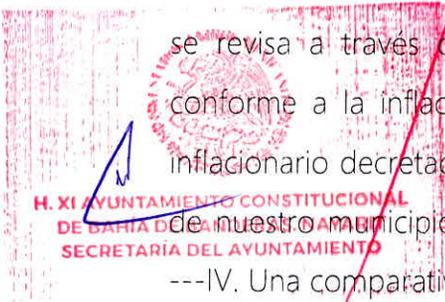
---CONSIDERACIONES Y DISPOSICIONES JURIDICAS.-----

---I. Los municipios son entes jurídicos autónomos y con patrimonio propio ello de acuerdo a lo previsto en el artículo 115 de la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos, artículos 111 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, por lo tanto, administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor, entendiéndose particular por ello y en el caso concreto la Ley de Ingresos.-----

---II. El proyecto presentado por la Presidenta Municipal, consideramos, se encuentra adecuado y armonizado a las recientes reformas de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, ya que se orienta principalmente a establecer como base para la liquidación de las contribuciones, la UMA.-----

---III. Del análisis realizado a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal venidero y que se revisa a través de este dictamen, se advierte que hubo una actualización conforme a la inflación, sin embargo, esto se encuentra por debajo del índice inflacionario decretado a nivel nacional, lo cual resulta benéfico para la población de nuestro municipio.-----

---IV. Una comparativa para esta Comisión Ordinaria, y que resulta ineludible, es el monto al que asciende la estimación de ingresos para el ejercicio fiscal 2023, ya que la Ley de Ingresos vigente contempla un estimado total de \$1,218,055,191.63, y el proyecto presentado para el ejercicio fiscal 2023, prevé un estimado de



Handwritten signatures and initials on the right margin, including a red number '9' at the top.



\$1,484,521,396.87, lo cual representa un aumento aproximado del 18% respecto del ejercicio fiscal en curso.-----

---Respecto del incremento que parece exponencial, es razonado en base a la recaudación que ha obtenido la Tesorería Municipal, ya que al cierre del ejercicio fiscal 2021, se obtuvo un ingreso total de \$1,299,925,952.89, lo cual fue mucho mayor al estimado por la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2021, es por ello que se ha obtenido un consenso para que esos ingresos que se esperan sean mayores a los estimados durante el ejercicio fiscal anterior, así como el ejercicio en curso, los ingresos ya no sean considerados como excedentes y puedan aplicarse de manera ordinaria en las necesidades que, de manera inmediata y a corto plazo requiera la ciudadanía de nuestro municipio, lo cual se verá reflejado en el presupuesto de egresos pertinente.-----

---Ahora bien, por otro lado resulta necesario evidenciar un desglose de la recaudación planteada, esto respecto del origen de la ingreso ya que el OROMAPAS funge como organismo fiscal autónomo y posee su propio ingreso, y su enfoque recaudatoria y operativo va en razón de los servicios del agua, y por nuestra parte como Ayuntamiento contemplamos ingresos diversos para hacer frente a todas las necesidades de los servicios públicos a cargo de este ente de gobierno; en la tabla que se muestra a continuación se aprecia el origen de los ingresos a raíz de los organismos constitucionalmente autónomos, así como el incremento.-----

DEPENDENCIA	PROPUESTA 2023	ESTIMADO EN LEY 2022	VARIACIÓN	%
OROMAPAS	224,032,498.32	167,952,926.83	56,079,571.49 (+)	33
MUNICIPIO	1,260,488,898.55	1,050,102,264.81	210,386,633.74 (+)	20
	1,484,521,396.87	1,218,055,191.64	266,466,205.23	18



---V. Es de considerarse, que, en aras de contribuir a sostener un equilibrio presupuestario sostenible, a mayor ingreso deberá reflejarse un mayor egreso, y en su momento, será oportunidad del XI Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit,

Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin.



poder reflejar un presupuesto de egresos sostenible y con enfoque de lograr combatir los rezagos de los que ha sido objeto el municipio de Bahía de Banderas y sus habitantes.

---VI. Para finalizar, es importante mencionar que existen conceptos nuevos que llaman el especial cuidado y estudio que derivan del proyecto de Ley de Ingresos presentado, uno de los que tiene mayor relevancia, es el establecido en el artículo 64 bajo la sección denominada "Derechos por visto bueno expedidos por la Dirección de turismo". Para su estudio, se nos ha expuesto la razón de esta conceptualización, sin embargo, es imperante mencionar que no es algo nuevo por realizarse, ya que en la actualidad el visto bueno enunciado se realiza en razón de lo establecido por el Reglamento para Establecimientos Mercantiles, Comerciantes, Tianguis y Prestadores de Servicios Turísticos en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit en su Artículo 94, el cual expone en su parte atinente lo siguiente:

---Artículo 94. - Para los efectos del presente Reglamento se consideran: (...) En las todas las actividades mercantiles a que se refiere este artículo queda totalmente prohibido a las autoridades correspondientes otorgar permisos en la ZONA TURISTICA de Nuevo Vallarta, Flamíngos, Playas de Huanacastle y Punta de Mita, siendo necesario el Visto Bueno del Departamento de Turismo para que se otorgue el permiso respectivo para el resto de las localidades ubicadas dentro la ZONA TURISTICA.

---Derivado de las explicaciones objetivas entregadas a esta Comisión, nos queda claro que es una actividad que se ha venido realizando por la Dirección de Turismo y que conlleva gastos operativos, es por ello que estimamos congruente se establezca un costo proporcional en razón del giro, que tenga vocación turística o que se haga con orientación al turista.

---Otro concepto nuevo, está relacionado con las cuotas de los Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil (CADI), dentro de lo cual se proponen los siguientes conceptos:

CLAVE	SERVICIOS	CUOTA
400	4. CUOTA DE INSCRIPCIÓN	3.11 UMA
500	5. CUOTAS MENSUALES	

H. XI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT SECRETARÍA AYUNTAMIENTO

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top right and several smaller ones below.



12

501	2.1 CUOTAS APLICADAS A PADRES DE FAMILIA QUE MANIFIESTAN UN INGRESO MENSUAL DE HASTA 100 SALARIOS MÍNIMOS	1 INFANTE: 7% SOBRE EL SALARIO NETO REPORTADO. 2 INFANTES: 10% POR DOS MENORES DEL SALARIO NETO REPORTADO. 3 INFANTES: 12% POR TRES MENORES DEL SALARIO NETO REPORTADO.
502	2.2 CUOTAS APLICADAS A PADRES DE FAMILIA QUE MANIFIESTAN UN INGRESO MENSUAL DE 101 A 142 SALARIOS MÍNIMOS.	1 INFANTE: 9% SOBRE EL SALARIO NETO REPORTADO. 2 INFANTES: 11% POR DOS MENORES DEL SALARIO NETO REPORTADO. 3 INFANTES: 13% POR TRES MENORES DEL SALARIO NETO REPORTADO.
503	2.3 CUOTAS APLICADAS A PADRES DE FAMILIA QUE MANIFIESTAN UN INGRESO MENSUAL DE 143 A 200 SALARIOS MÍNIMOS.	1 INFANTE: 10% SOBRE EL SALARIO NETO REPORTADO. 2 INFANTES: 12% POR DOS MENORES DEL SALARIO NETO REPORTADO. 3 INFANTES: 14% POR TRES MENORES DEL SALARIO NETO REPORTADO.

[Handwritten signatures and initials in the right margin]

H. XI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

[Handwritten signature and initials at the bottom right]



---Se estima necesario y demás procedente establecer que dichos cobros se realicen con base a la Ley de Ingresos, así como establecer una obligación para los padres y madres de familia que deseen acceder a los servicios de un CADI, ya que el mismo proporciona servicios de especialidad y son necesarios para la mayoría de los habitantes del Bahía de Banderas, Nayarit. Además, de esta manera las órdenes de pago serán expedidas por la Dirección de Desarrollo y Bienestar Social, generando un mayor orden.-----

---Una vez que fue suficientemente discutido el asunto encomendado a esta Comisión Ordinaria mediante acuerdo de ayuntamiento número 133/2022, nos proponemos resolver y concluir de manera satisfactoria con nuestras responsabilidades en torno a este asunto a través de los siguientes:-----

---PUNTOS RESOLUTIVOS.-----

----PRIMERO. La Comisión Ordinaria de Hacienda y Cuenta Pública del XI Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, resuelve como procedente el Proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2023, turnado mediante Acuerdo de Ayuntamiento número 133/2022.-----

---SEGUNDO. La Comisión Ordinaria de Hacienda y Cuenta Pública, resuelve y aprueba proponer al XI Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, el Acuerdo de Ayuntamiento sobre el posicionamiento respecto del presente dictamen.-----

---TERCERO. La Comisión Ordinaria de Hacienda y Cuenta Pública del XI Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, aprueba remitir tanto el presente dictamen como la proposición del Acuerdo de Ayuntamiento a la Presidenta Municipal, con atención para Secretario del Ayuntamiento, con la finalidad de que a la brevedad posible se someta a consideración del Pleno del Ayuntamiento.-----

---ACUERDO DE AYUNTAMIENTO-----

---PRIMERO. El XI Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, aprueba y autoriza el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Bahía de Banderas Nayarit, para el Ejercicio Fiscal del año 2023, especificada en los términos que se Anexa al presente.-----

---SEGUNDO. El XI Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, ordena presentar iniciativa de ley, al Congreso del Estado de Nayarit, para que se apruebe la Ley de Ingresos del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2023, remitiendo para tal efecto copia sus anexos requeridos y demás documentación necesaria, para que sea aprobada en los términos de ley.-----

---TERCERO. Notifíquese el contenido del presente ordenamiento al Tesorero



Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin.



14

Municipal, al Jefe de Ingresos, a la Jefa de Egresos y control presupuestal y al Jefe de Catastro municipal, y demás dependencias y unidades municipales, para su conocimiento y efectos legales conducentes.-----

---CUARTO. El XI Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, faculta a los ciudadanos Presidenta Municipal, al Secretario del Ayuntamiento, Síndico Municipal y Tesorero Municipal, para que suscriban la documentación necesaria en cumplimiento a los términos del presente documento.-----

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1.- Durante el ejercicio fiscal del año 2023, el Municipio de Bahía de Banderas del estado de Nayarit percibirá los ingresos por concepto de Impuestos; Contribuciones de Mejoras; Derechos; Productos; Aprovechamientos; Participaciones y Fondos de Aportaciones; e ingresos extraordinarios; Asignaciones y otras Ayudas; e Ingresos Derivados de Financiamiento, conforme a las bases, cuotas, tasas y tarifas que en esta Ley se establecen.

La estimación de ingresos para el ejercicio fiscal 2023 para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; se conformará de la siguiente manera:

Table with 2 main columns: Concepto and Estimación de Ingresos (Pesos). Rows include Total (1+2+3+4+5), 1 Ingresos Propios, 1 Impuestos, 1.1 Impuestos Sobre los Ingresos, 1.1.2 Impuestos Sobre el Patrimonio, 1.1.2.1 Impuesto Predial, 1.1.2.2 Impuesto Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles, 1.1.3 Accesorios, 1.1.3.1 Actualización de Impuesto Predial Rústico, 1.1.3.2 Actualización de Impuesto Predial Urbano.

H. XI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin.



	1.1.3.3	Actualización de Impuesto Predial Rústico Rezago	614,643.58
	1.1.3.4	Actualización de Impuesto Predial Urbano Rezago	3,556,069.45
	1.1.3.5	Actualización de Impuesto Sobre Adquisición de Bienes	1,307,551.88
1		Contribuciones de Mejoras	13,153,789.50
	1.2.1	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	13,153,789.50
	1.2.2	Donativo para Obra Pública	-
1		Derechos	366,884,443.44
	1.3.1	Derechos por Prestación de Servicios	366,339,443.44
	1.3.1.1	Servicios Catastrales	11,424,356.94
	1.3.1.2	Anuncios de Acuerdo al Tiempo Establecido en Reglamento	6,271,640.76
	1.3.1.3	Licencias, Permisos, Refrendos en General	5,212,479.39
	1.3.1.4	Por servicios de recolección, transporte y disposición	1,428,789.00
	1.3.1.5	Por los Servicios Prestados en Rastro Municipal	1,114,051.33
	1.3.1.6	Relacionado a Seguridad Pública	889,889.78
	1.3.1.7	Relacionado a Tránsito Municipal	5,457,200.15
	1.3.1.8	Licencias de Permisos Urbanos, Construcción	107,809,103.79
	1.3.1.9	Servicios Proporcionados por Registro Civil	2,582,509.57
	1.3.1.10	Constancias, Legalizaciones, Credenciales y Certificaciones	598,787.32
	1.3.1.11	Por Servicios En Materia de Acceso a la Información	14,988.25
	1.3.1.12	Protección Civil	2,567,062.74
	1.3.1.13	Por el Uso de Piso	2,912,883.51
	1.3.1.14	Derechos por Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	218,055,700.91
	1.3.2	Otros Derechos	545,000.00
	1.3.2.1	Otros Derechos	545,000.00
		Productos	4,645,528.18
	1.4.1	Productos de Tipo Corriente	4,645,528.18
		Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes	669,730.77

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large '15' at the top right.

H. XI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO



16

			Productos de Tipo Corriente Organismos Descentralizados	3,975,797.41
2			Aprovechamientos	35,290,781.49
	1.5.1		Aprovechamientos de Tipo Corriente	35,290,781.49
			Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	69,250.08
			Multas	3,101,314.28
			Reintegros	6,317,023.08
			Aprovechamientos por Aportaciones	8,147,533.72
			Otros Aprovechamientos	15,355,707.07
			Aprovechamientos No Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	2,299,953.26
2			Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	-
	1.6.1		Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos descentralizados	-
2			Participaciones y Aportaciones Federales	402,656,751.87
2			Participaciones Federales y Estatales	226,236,514.00
	2.1.1		Fondo General de Participaciones	103,079,868.00
	2.1.2		Fondo de Fomento Municipal	46,626,630.00
	2.1.3		Fondo de Fiscalización y Recaudación	20,661,868.00
	2.1.4		Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	1,738,072.00
	2.1.5		Venta Final de Gasolina y Diesel	6,601,452.00
	2.1.6		Impuesto sobre automóviles nuevos	1,274,860.00
	2.1.7		Artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta	3,732,504.00
	2.1.8		Fondo de Compensación I	7,054,839.00
	2.1.9		Fondo de Compensación ISAN	302,147.00
	2.1.10		Fondo Impuesto Sobre la Renta	35,164,274.00
3			Participaciones y aportaciones de Organismos	2,000,000.00
3			Aportaciones	174,420,237.87
	3.2.1		Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	34,346,113.84

Handwritten signatures and notes on the right side of the page.

H. XI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO



Handwritten initials and the number 17 in red ink.

		3.2.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	140,074,124.03
3			Ingresos derivados de Convenios	7,018,726.96
	3		Convenio ZOFEMAT	5,911,102.00
	3		Otros Programas	1,107,624.96
4			Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas de Organismos Descentralizados	3,201,000.00
	4		Subsidio Municipal a Organismo Descentralizados	1,000.00
	4		Pensiones y Jubilaciones	3,200,000.00
		4.2.1	Ingresos por Pensiones y Jubilaciones	3,000,000.00
		4.2.2	Ingresos por Pensiones y Jubilaciones OPD	200,000.00
5			Ingresos Derivados de Financiamientos	60,000,000.00

Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos: Los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

II. Aportaciones Federales: Son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

III. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal; tales como los recargos, las multas, las indemnizaciones por cheques devueltos y los demás ingresos no clasificables como contribuciones, productos, empréstitos, participaciones, aportaciones o



Handwritten signature and scribbles at the bottom right of the page.



transferencias de recursos federalizados.

IV. Anuncio publicitario: Es todo medio de información, comunicación o publicidad que indique, señale, exprese, muestre o difunda al público cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de productos y bienes, con la prestación de servicios y con el ejercicio lícito de actividades profesionales, cívicas, políticas, culturales e industriales o comerciales; igualmente se entenderá por anuncio a las carteleras o pantallas en las que se haga algún tipo de publicidad.

V. Anuncio tipo cartelera de piso: Aquel que cuenta con las siguientes características a no menos de 20 metros del acceso, a una altura no mayor de 3.00 metros y con una superficie máxima de 12 metros cuadrados y deberá estar instalado en una superficie empastada no menor de 50 metros cuadrados, y que puede constar de luminarias cálidas tipo reflector de piso.

VI. Anuncio tipo pantalla electrónica: Es aquel que cuenta con las siguientes características en su instalación y diseño: tener una altura total no mayor de 12 metros y mínima de 3.5 metros desde el nivel del piso; tener una superficie de 6 metros cuadrados como máximo; estar ubicados a una distancia mínima de 5 kilómetros en línea recta de cualquier otro anuncio de iguales características.

VII. Anuncio tipo estela o navaja: Es aquel que cuenta con las siguientes características en su instalación y diseño: tener una altura total no mayor de 8 metros y mínima de 3 metros desde el nivel del piso, tener una superficie de 9 metros cuadrados como máximo; y que puede constar de luminarias cálidas tipo reflector.

VIII. Anuncio tipo valla: Es aquél que se instala en los mayados ciclónicos que circundan obras autorizadas o terrenos baldíos con mantenimiento de limpieza y no se permitirá más del 30% de la superficie con anuncio y éstos deberá ser impresos en malla sombra, no rebasarán una altura de 2.50 metros desde el nivel de piso y se deberá ajardinar una superficie de 1.00 metro anterior a la malla; se permitirán luminarias cálidas tipo reflector.



IX. Anuncio tipo toldo opaco: Es aquél que se ubicará en plazas comerciales a una altura mínima de nivel de piso de 2.20 metros, el porcentaje de mensaje o logotipo escritos no deberá ser mayor de un 40% de la superficie del toldo y respetando el 40% del total de la fachada, no se deberá rotular en los costados.

Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin.



X. Anuncio rotulado: Aquél cuya superficie total del anuncio no deberá exceder del 30% de la superficie total de la fachada, incluyendo vanos del inmueble, la superficie permisible deberá estar contenida en un solo elemento rotulado y a una altura mínima nivel de piso de 1.50 metros.

XI. Anuncio de tijera o caballete: (Eventual). No podrán colocarse en la vía pública o espacios públicos, pero si dentro de su propiedad, y se establecerán horarios por día que no rebasaran las 8 horas, la altura no rebasara 1.25 metros del nivel del piso y no debe exceder de 0.80 metros cuadrados por cara.

XII. Anuncio tipo pendones: (Eventual). Es aquél diseñado para ser colocado en los postes y su medida es de 1.20 metros de largo por 0.60 metros de ancho, con una distribución de un rango de 200 metros lineales, es decir, entre un pendón y otro no podrá haber una distancia menor a los 200 metros señalados.

XIII. Anuncio colgante como manta o lona: (eventual) Es aquél que solo se permitirá en propiedades en venta y no podrán permanecer por más de 45 días, en ningún caso se permitirá su colocación en forma perpendicular sobre la vía pública o espacios públicos, la superficie máxima permisible será de 1.00 de ancho por 2 metros de largo.

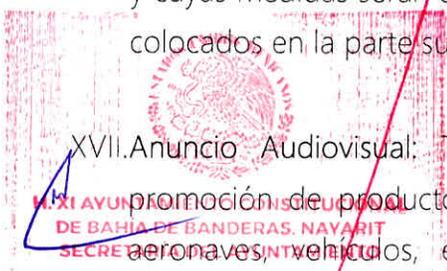
XIV. Anuncio inflable de piso: (Eventual). Es aquél diseñado para colocarse dentro de la propiedad, cuya altura máxima permisible será de 5 metros de alto, a partir del piso.

XV. Anuncio tipo póster: Es el tipo de anuncio destinado a colocar solo en para buses considerando diferentes modalidades de ubicación, que podrán ser adosados o cercanos, y su medida será de 1.20 m de ancho por 2.00 m de altura.

XVI. Anuncio tipo cartelón: Es el tipo de anuncio destinado solo a colocar en para buses, y cuyas medidas serán de 2.90 m de largo por .90 m, de alto, y solo podrán estar colocados en la parte superior del parabús.

XVII. Anuncio Audiovisual: Transmisión sonora de mensajes publicitarios para la promoción de productos y servicios, los cuales pueden realizarse a través de aeronaves, vehículos, equipos personales móviles y/o fijos en un establecimiento. El nivel máximo permisible de dichos anuncios está regulado por la NOM-081SEMARNAT-1994.

Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin.



Handwritten signature at the bottom right.



XVIII.CFDI: Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada;

XIX.Contribuyente: Es la persona física o moral a quien la Ley impone la carga tributaria derivada del hecho imponible.

XX.Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y jurídicas que se beneficien de manera directa por obras públicas.

XXI.Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de Derecho Público, también son Derechos las contribuciones a cargo de organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio.

XXII.Derechos ARCO: Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales.

XXIII.Destinos: Los fines públicos a los que se prevea dedicar determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población.

XXIV.De la Propiedad rústica: Todos los inmuebles que se encuentran situados en las afueras de los centros de población y sean destinados en tareas rurales.

XXV.De la Propiedad Urbana Edificada: Todos los inmuebles que se encuentran situados dentro de los poblados y estén edificados.

XXVI.De la Propiedad Urbana No Edificada: Todos los inmuebles que se encuentren situados dentro de los poblados y no estén edificados o ruinosos.

XXVII.Establecimiento: Toda Unidad Económica instalada en un inmueble con domicilio permanente para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.



XXVIII.Estado de Cuenta: El documento donde se contiene el reporte de adeudos consolidado o resumido de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia; mismo que puede ser enviado por mensajería ordinario o certificada de forma indistinta, o bien generada a través de los portales electrónicos

Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin.

Handwritten signature at the bottom right of the page.



que para tal efecto implemente o contrate la Tesorería.

XXIX.Gastos de ejecución: Erogaciones efectuadas durante todos los procesos de información, notificación, en general las que se utilizan a través de cualquier medio para dar conocer el adeudo al contribuyente y en el Procedimiento Administrativo de Ejecución;

XXX.Garantía: Compromiso exigible mediante el cual, alguna de las partes de una relación comercial o jurídica, se compromete a que en el caso de que no cumpla con lo pactado o surja algún inconveniente, se protegerán los derechos del afectado intentando reducir al máximo cualquier perjuicio.

XXXI.Giros Blancos: Toda actividad comercial, industrial o de prestación de servicios que opere con giro comercial que no sea la enajenación de bebidas alcohólicas.

XXXII.Giro de Regulación Especial: Toda actividad comercial, industrial o de prestación de servicios que requiere de regulación especial de conformidad con las leyes federales, estatales y los reglamentos municipales vigentes.

XXXIII.Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas o jurídicas que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo.

XXXIV.IMPLAN: Instituto Municipal de Planeación.

XXXV.Ley: La Ley de Ingresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2023.

XXXVI.Licencia de Funcionamiento: Documento mediante el cual, el Ayuntamiento autoriza a una persona física y/o moral a desarrollar actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.

H. XI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT

XXXVII.Local o Accesorio: Cada uno de los espacios abiertos o cerrados en que se divide el interior de los mercados, conforme a su estructura original, para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Handwritten signature and number 21

Vertical column of handwritten signatures and initials

Handwritten signature at the bottom



Handwritten signatures and the number 22 in red ink.

XXXVIII.OPD: Orden de pago digital generada a través de los sistemas Informáticos que autorice la Tesorería del Municipio, misma que deberá ser utilizada por todas las áreas que emitan órdenes de pago o liquidaciones de contribuciones y de cualquier ingreso previsto en esta Ley.

XXXIX.Organismo: Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.

XL.Padrón de Contribuyentes: Registro administrativo ordenado en una base de datos, donde constan los datos identificatorios y de localización de los contribuyentes del Municipio.

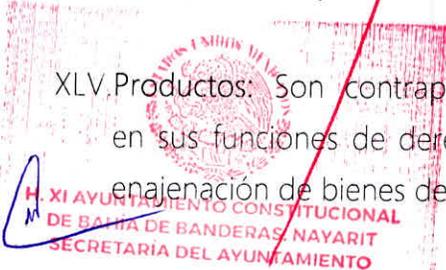
XLI.Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas: Registro administrativo de índole fiscal que contempla la información cualitativa y cuantitativa de las unidades económicas, que se encuentran regularizadas en el territorio municipal, mismo que será operado a través del sistema informático de comercios a cargo de la Tesorería Municipal.

XLII.Participaciones Federales: Son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la federación transfiere al estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XLIII.Permiso: La autorización municipal para la realización de actividades comerciales, industriales, o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado.

XLIV.Permiso Temporal: La autorización para ejercer el comercio ambulante (fijo, semifijo y móvil), no mayor a tres meses.

XLV.Productos: Son contraprestaciones para los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.



XLVI.Puesto Fijo: Estructura determinada para efectos de la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios anclado o adherido al suelo o construcción en forma permanente, aun formando parte

Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin.



13

de un algún predio o finca de carácter público o privado.

XLVII.Puesto Semifijo: Toda instalación de manera temporal de cualquier estructura, vehículo, remolque, o cualquier otro bien mueble, sin estar instalados, anclado o adherido al suelo, banqueta o construcción alguna, de forma permanente e ininterrumpida; en vías o sitios públicos o privados, en el que realice alguna actividad comercial, industrial o de prestación de servicios en forma eventual o permanente, incluyendo los juegos recreativos mecánicos, retirados al concluir dichas actividades.

XLVIII.QR: Es un código de barras bidimensional cuadrada que puede almacenar los datos codificados, generalmente usado por el municipio para dirigir al portal oficial de pagos del municipio o para facilitar el cumplimiento de diversas obligaciones administrativas o fiscales de los contribuyentes, así como para en su caso verificar la autenticidad de los diferentes documentos que con motivo de cumplimiento de obligaciones expidan las autoridades fiscales.

XLIX.Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución.

L.Refrendo: Es el acto mediante el cual el contribuyente titular de una unidad económica solicita a la autoridad competente la renovación o actualización de su registro en el Padrón de Contribuyentes.

LI.Tarjeta de Identificación de giro: Es el documento que expide la Tesorería Municipal previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios correspondientes, para la instalación y funcionamiento de giros blancos con actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado.

LII.Toma: Es la interconexión entre la infraestructura o red secundaria para el servicio de agua potable, en la conexión a la infraestructura hasta el cuadro de toma, e instalación intradomiciliaria de cada predio, vivienda, comercio e industria.

LIII.Unidad de Medida y Actualización (UMA): Unidad que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las

Handwritten signatures and initials on the right margin.

H. XI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Handwritten signature at the bottom of the page.



obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas aplicables;

LIV.Unidad Económica: Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Hermosillo y cuya actividad no contemple la producción, distribución, manejo, venta o consumo de bebidas alcohólicas.

LV.Usos: Los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población; que en conjunto con los destinos determinarán la utilización del suelo.

LVI.Uso Comercial "A" : Es aquel que se proporciona a restaurantes, cines, bares, (que no sean accesorios de otra negociación) colegios, escuelas privadas, hospitales, salones de reuniones, discotecas, bancos, centros comerciales, auto lavados, tortillerías, y otros que, por sus características, el Organismo lo califique como Comercial "A" , y donde el agua es indispensable en el funcionamiento del giro establecido o a establecer.

LVII.Uso Comercial "B" : Es aquel que se proporciona a tiendas de ropa, boutiques, zapaterías, carnicerías, licorerías, farmacias, sastrerías, tiendas de abarrotes, fondas loncherías, artesanías, peluquerías, estéticas, papelerías, oficinas (que no sean parte complementaria de otros servicios), panaderías, refaccionarias, carpinterías, establecimientos de aguas frescas, salones de reuniones, viveros de plantas de ornato, guarderías e instancias infantiles, madererías, talleres y otros que por sus características de uso, el Organismo las califique como "Comercial B" , considerando que el servicio no forma parte relevante del negocio pero tengan un registro en el padrón de hacienda municipal.

LVIII.Uso Comercial "C" : Tiendas de abarrotes, tiendas de ropa, boutiques, zapaterías, farmacias, sastrerías, papelerías, peluquerías, estéticas, oficinas (que no sean parte complementaria de otros servicios y que de manera obligada estén posicionadas en casa habitación, y el sanitario sea el mismo de la casa habitación).

LIX.Uso Doméstico. El uso de los servicios de agua y/o drenaje que se hace en los predios dedicados a casa habitación.

LX.Uso Doméstico Medio: El uso de los servicios de agua y/o drenaje que se

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a prominent signature at the top right and several others below it.

Handwritten signature at the bottom of the page.



[Handwritten signature] 25

hace en los predios de más de 90 metros cuadrados y menores de 150 metros cuadrados, cuadrados, dedicados a casa habitación, con 120 metros cuadrados construidos o menos, (el área construida a considerar, es la correspondiente a la losa de azotea o cubierta de concreto reforzado, bóveda, o similar), con un máximo de tres recamaras, dos y medio sanitarios, sala, comedor, de dos niveles, o con una altura máxima de construcción de siete y medio metros. Las excepciones de viviendas que se consideren en esta clasificación por predios superiores a los 150 metros cuadrados que se localicen en zonas suburbanas, serán determinadas por el OROMAPAS.

LXI. Uso doméstico popular: El uso de los servicios de agua y/o drenaje que se hace en los predios no mayores a 90 metros cuadrados, dedicados a casa habitación con hasta 60 metros cuadrados construidos o menos, (el área construida a considerar, es la correspondiente a la losa de azotea o cubierta de concreto reforzado, bóveda, o similar), con un máximo de dos recamaras, sala-comedor, y un sanitario, de un nivel, o con altura máxima de construcción de cuatro metros. Las excepciones de viviendas que se consideren en esta clasificación por predios superiores a los 90 metros cuadrados que se localicen en zonas suburbanas, serán determinadas por el OROMAPAS.

a. Para los lotes baldíos que no tengan construcción alguna y que no usen los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se cobrara el 50% de la cuota mínima domestica popular.

LXII. Uso doméstico residencial: El uso de los servicios de agua y/o drenaje que se hace en los predios superiores a los 150 metros cuadrados, dedicados a casa habitación, (el área construida a considerar, es la correspondiente a la losa de azotea o cubierta de concreto reforzado, bóveda, o similar), y con más de 120 metros cuadrados de construcción.

LXIII. Uso doméstico vecindario de arrendamiento: Es el uso doméstico que se hace en las fincas ya construidas con hasta 10 cuartos de arrendamiento cuya construcción total conjunta de los diez cuartos no rebasa los 200 metros cuadrados, con derecho a una sola toma de agua potable. El total del consumo se divide entre el número de cuartos registrados y si el resultado no rebasa el consumo mínimo establecido, al consumo total obtenido se le aplica la tarifa que señala la Ley de Ingresos en su sección respectiva.

LXIV. Uso industrial: Es aquel servicio que se presta a, fábricas de hielo, hoteles, tiempos

[Vertical column of handwritten signatures and initials]

H. XI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

[Handwritten signature]



26

compartidos, moteles, condominios con servicio de hotelería y/o o inmuebles con usos mixtos y cualquier establecimiento que por sus características sea identificado y calificado por el Organismo como uso industrial.

LXV. Uso Industrial "A" : Es el que se refiere a lavanderías con más de cinco preparaciones o maquinas lavadoras no industriales con capacidad máxima de 12 kilos por unidad, alojamientos temporales, bungalos, moteles, y casas de huéspedes cuya superficie de terreno de operación sea menor de 150 metros cuadrados.

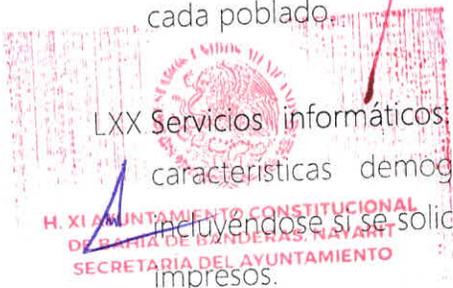
LXVI. Utilización de la vía pública con fines de lucro: Aquellas instalaciones con carácter permanente que utilicen la vía pública ya sea superficial, subterránea o aérea, con la finalidad de distribuir, enlazar, conectar o enviar señal de la cual se cobre cuota para su utilización en cualquier modalidad.

LXVII. Vivienda de interés social o popular: Aquella promovida por organismos o dependencias, federales, estatales, municipales o instituciones de crédito cuyo valor, al término de su edificación no excedan de la cantidad de \$441,628.47 pesos; lo anterior para efectos de la determinación del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles.

LXVIII. Zona Popular: Todos los poblados que integran sobre el corredor urbano partiendo del cruce de Mezcales hacia San Juan y Valle de Banderas; los poblados que se incluyen son: San Vicente, El Porvenir, San José del Valle, Santa Rosa Tapachula, Valle de Banderas, San Juan de Abajo y Anexos.

LXIX. Zona Turística: Todos los poblados que se integran a lo largo de la carretera federal 200 de Puerto Vallarta a Tepic, estos poblados incluyen: Jarretaderas, Mezcales, Bucerías, Lo de Marcos, Punta de Mita, San Francisco, la Cruz de Huanacastle, Sayulita y demás que componen este corredor de margen izquierda. Las consideraciones que se hacen dentro de esta zona son las vialidades principales de cada poblado.

LXX Servicios informáticos: La generación de un reporte de datos especiales con características demográficas y geográficas dentro del territorio municipal incluyéndose si se solicita su geo referenciación. La entrega por medios digitales o impresos.



Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin.

Handwritten signature at the bottom right of the page.



27

- LXXI. Servicios estadísticos: La formulación de tablas estadísticas por tema o tablas ya construidas y su impresión o entrega digital.
- LXXII. Servicios geográficos: La conformación de un mapa de alcance municipal o área especial por tema. Escala de acuerdo a la disponibilidad.
- LXXIII. SCIAN: Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte.
- LXXIV. Sello digital: Cadena de caracteres que acredita que un archivo electrónico oficial, fue emitido por la autoridad fiscal;
- LXXV. Sistema: Programa informático, a través del cual, se realiza el registro, refrendo y/o modificaciones al régimen de las Unidades Económicas y/o anuencias, permitiendo agilizar su proceso de cobro, mismo que será operado por la Tesorería Municipal.

Todas las autoridades y servidores públicos de las diferentes áreas de la Administración Pública Municipal, quedan obligadas a coadyuvar a la Tesorería Municipal para la actualización de datos y/o alimentación del sistema con la información o registros que tengan en su poder.

Artículo 3.- Las personas físicas o jurídicas que realicen actos, operaciones o actividades gravadas por esta Ley, además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma, deberán cumplir con las disposiciones, que, según el caso, se establezcan en los reglamentos municipales respectivos vigentes.

Artículo 4.- Las personas físicas o jurídicas que realicen actos de comercio, industriales o prestación de servicios gravadas por esta Ley, y se encuentren comprendidos en la clasificación de Giros Blancos; además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma, están obligadas a la obtención de la tarjeta de identificación de giro, previo pago de derechos, así como el pago por recolección de residuos sólidos no domésticos, además de cumplir con los dictámenes emitidos por las dependencias encargadas en los temas de Desarrollo Urbano y Protección Civil, la Coordinación de Salud Municipal, Turismo y en su caso por las dependencias que por motivos de giros comercial tengan intervención por disposición de la Ley o los reglamentos aplicables.

H. XI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Para efectos de lo previsto en el primer párrafo del presente artículo, se consideran

Giros Blancos los establecimientos en que se proporcionen los siguientes servicios:

- a) De hospedaje en todas sus modalidades;

[Múltiples firmas manuscritas y una inicial 'A' en la margen derecha del documento.]



- b) De educación de carácter privados en los niveles preescolar, jardín de niños, básicas, bachillerato, técnica y superior;
- c) De reparación mecánicas, hojalatería, pinturas, eléctricas, electromecánicas, de lavado y/o engrasado, vestiduras, instalación de alarmas y/o accesorios similares de vehículos automotores;
- d) De juegos electrónicos y/o de videos, mecánicos y electromecánicos;
- e) De estacionamiento público;
- f) Alquiler de mesas de billar o líneas para boliche;
- g) Baños públicos, masajes y gimnasios;
- h) Venta de abarrotes y comestibles en general;
- i) De elaboración y ventas de pan;
- j) De lavanderas y tintorerías;
- k) Salones de fiestas infantiles;
- l) Acceso a la red de internet;
- m) De venta de alimentos preparados;
- n) Los salones de belleza y peluquerías, y
- o) Los demás comprendidos en el Título Tercero, Capítulo Tercero, Sección Tercera de esta Ley, en donde se desarrollen actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o presentación de servicios comerciales, con fines de lucro.

Los establecimientos mercantiles a que se refiere este artículo tienen prohibida la venta y/o la distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo, para su consumo en el interior.

II. Las licencias de funcionamiento, permiso o tarjeta de identificación de giros y para anuncios, incluyendo las licencias para el funcionamiento de giros comerciales enmarcados en los usos comerciales "a" , uso comercial "b" , y uso comercial "c" así como las actividades donde se prevea la venta de bebidas alcohólicas, comprendidas en la presente Ley, deberán refrendarse, según el caso, durante el periodo comprendido entre el primero de enero y el último día hábil del mes de marzo del presente año para lo cual será necesario la exhibición de las licencias correspondientes al ejercicio fiscal anterior. Pagando lo correspondiente de conformidad con la presente Ley

III. En las bajas de giros y anuncios se deberá entregar el original de la licencia vigente, y cuando esta no hubiere pagado, procederá el cobro de la misma en los términos de esta Ley, se omitirá el cobro de los ejercicios fiscales cuando se compruebe fehacientemente el cierre del establecimiento o



Columna de firmas manuscritas a lo largo del margen derecho del documento.

Firma manuscrita en la parte inferior del documento.



29

modificación a su actividad comercial, la omisión, siempre y cuando reúna alguno de los siguientes supuestos:

1. Que el titular de la licencia acredite fehacientemente su baja o suspensión de actividades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cuyo caso se otorgará la baja a partir de dicha fecha.
2. Cuando el titular de la licencia demuestre con sus declaraciones de hacienda que no se ha tenido actividad comercial.
3. Que se demuestre que en un mismo domicilio la autoridad responsable otorgó una o varias licencias o permisos posteriores, respecto de la que esté tramitando la baja, siempre y cuando las nuevas licencias o permisos otorgados no se hayan expedido a la misma persona, cónyuge.
4. Para el caso de los anuncios, deberá demostrarse de manera fehaciente que el mismo fue retirado en el periodo respecto del cual se solicita la cancelación del adeudo, esto mediante una supervisión física realizada por la autoridad municipal competente.

La baja procederá a partir de la fecha en la que se acredite cualquiera de los supuestos de procedencia anteriormente citados, según corresponda.

5. Las ampliaciones de giro o actividad causarán los derechos conforme a la presente ley.
6. Las reducciones de giros o actividad no causarán derechos, siempre y cuando se cumpla con lo dispuesto en este artículo.

La autoridad encargada de Recibir y tramitar las bajas, cambios de domicilio o giro, suspensiones, ampliaciones de giro y darles el trámite correspondiente podrá tramitar de oficio la cancelación o en su caso la baja en el padrón de las licencias de funcionamiento cuando estas tengan 5 años o más sin realizar el refrendo correspondiente.



IV. Los contribuyentes que realicen actividades de comercio sin contar con la licencia de funcionamiento podrán solicitar se expida licencia provisional por cuatrimestre hasta dos veces siempre y cuando se esté en espera de la obtención de

Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin.

Handwritten signature at the bottom right.



30

los dictámenes que se hacen mención en el párrafo primero de este artículo y cumplir con los requisitos establecidos en los reglamentos aplicables.

Las tarjetas de identificación de giros, permisos y licencias para anuncios, de los establecimientos mercantiles a los que se refiere al primer párrafo de este artículo, como apertura o inicio de operaciones, que sean procedentes de conformidad, con la Ley se determinarán conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la presente disposición legal.

Artículo 5.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, y en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Nayarit.

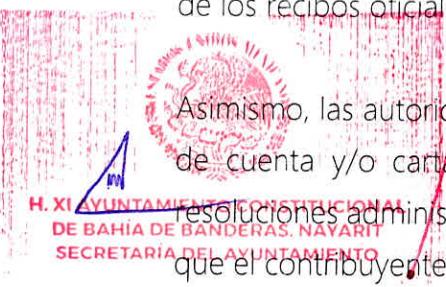
Artículo 6.- La Autoridad Municipal correspondiente, continuará con sus facultades para requerir, expedir, vigilar; y en su caso, cancelar las licencias, registros, permisos o autorizaciones, previo el procedimiento respectivo y realizar actos de inspección y vigilancia; por lo que en ningún caso lo dispuesto en los párrafos anteriores, limitará el ejercicio de dichas facultades.

El pago de las contribuciones se realizará en efectivo, cheques certificados o de caja, depósitos bancarios y transferencias electrónicas de fondos a favor del Municipio y convenios autorizados debiéndose expedir invariablemente por la tesorería municipal el recibo oficial correspondiente, una vez acreditado fehacientemente el pago.

Por lo que no se dará trámite oficial de ningún pago, en el que no se detalle el concepto del mismo, al momento de su entero.

Es facultad de los contribuyentes exigir a las autoridades competentes, la entrega de los recibos oficiales por todos los pagos que realicen.

Asimismo, las autoridades fiscales municipales tendrán la facultad de emitir estados de cuenta y/o cartas invitación de carácter informativo sin que se consideren resoluciones administrativas, ya que no constituyen instancia al tener como finalidad que el contribuyente conozca y regularice su situación fiscal.



Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin.

Handwritten signature and the number 30 at the bottom right of the page.



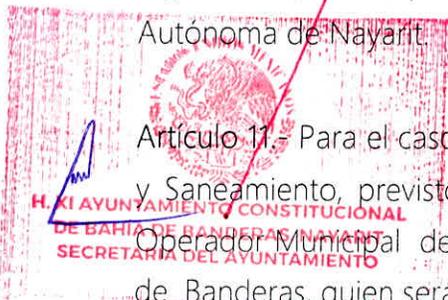
Artículo 7.- La Hacienda Municipal, podrá recibir de los contribuyentes el pago anticipado de las prestaciones fiscales correspondientes al presente ejercicio fiscal, sin perjuicio del cobro posterior de las diferencias que correspondan, derivadas del cambio de bases, tasas, cuotas o tarifas.

Artículo 8.- A petición por escrito de los contribuyentes y con autorización de la persona Titular de la Presidencia Municipal, se podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios en los términos que dispone el Código Fiscal del Estado de Nayarit, con objeto de apoyarles en la regularización de su situación fiscal ante la tesorería municipal; dicho plazo no deberá exceder de un año de calendario salvo los casos de excepción que establece la Ley. En todo caso, los pagos a plazos, se sujetarán a las disposiciones reglamentarias que señale el propio Ayuntamiento. El pago diferido o en parcialidades no será procedente tratándose de gastos de ejecución y del impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit.

Artículo 9.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, el Código Fiscal del Estado de Nayarit, la Ley de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 10.- El Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del 15%, y la base será el monto de lo que los contribuyentes paguen al Ayuntamiento por concepto de impuestos y derechos, con excepción del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles y de los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes de dominio público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales.

Dicha contribución deberá enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit.



Artículo 11.- Para el caso de los derechos por Agua Potable, Alcantarillado, Drenaje y Saneamiento, previsto en ésta Ley, éstos serán recaudados por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, quien será considerado para éstos efectos, como autoridad fiscal, en los términos establecidos por el acuerdo de creación, por la fracción IV del

Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin.

Handwritten signature at the bottom right of the page.



32

Artículo 13 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit y por el Artículo 17 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit.

Artículo 12.- Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización a la hacienda pública municipal y/o al Organismo por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa mensual se calculará de conformidad a lo establecido en el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 13.- Los recargos se causarán hasta por cinco años, hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

Artículo 14.- En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

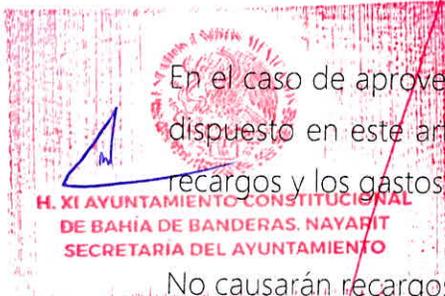
Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia

Artículo 15.- Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Si se obtiene autorización para pagar a plazo, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la cantidad diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo, sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos y los gastos de ejecución.

No causarán recargos las multas no fiscales.



Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin.

Handwritten signature at the bottom right of the page.



33

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 1.5% mensual sobre los saldos insolutos.

Artículo 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal actualizado;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal actualizado, y
- III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate adjudicación a la hacienda pública municipal, el 2% del crédito fiscal actualizado.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito actualizado sea inferior a 5 UMA'S se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito actualizado.

Artículo 17.- En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 416 UMA'S

Artículo 18.- Se considerará crédito fiscal, las cantidades que deriven de responsabilidades que imponga la Auditoría Superior del Estado de la entidad y la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo del propio Ayuntamiento a los servidores públicos, así como aquellos a los que las leyes les den ese carácter.

Artículo 19.- En todo lo no previsto por la presente Ley, para su aplicación e interpretación, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal, las leyes fiscales estatales y federales, así como los reglamentos municipales vigentes y disposiciones generales que al efecto emita el Ayuntamiento.



TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS
CAPÍTULO PRIMERO

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
SECCIÓN ÚNICA IMPUESTO PREDIAL

Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin.

Handwritten signature at the bottom right of the page.



Artículo 20.- El impuesto predial se causará conforme la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit y en su caso con lo que señale esta sección.

En ningún caso, el impuesto predial, será menor a 6.48 UMAS.

Artículo 21.- Estarán exentos del impuesto predial, los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 22.- Se considerarán objeto de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los municipios cuando sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

El uso de terrenos y construcciones temporales o permanentes, en la Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT), independientemente del pago de los derechos de la ZOFEMAT, deberán pagar el impuesto predial correspondiente y en los términos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal y en el presente capítulo.

APARTADO A DE LA PROPIEDAD RÚSTICA

Artículo 23.- El impuesto predial de la propiedad rústica se causará anualmente y la base será el valor catastral determinado mediante avalúo técnico practicado por la autoridad competente y multiplicada por la tasa establecida en el artículo siguiente.

Artículo 24.- La tasa para la propiedad rústica será de 4 al millar.

APARTADO B DE LA PROPIEDAD URBANA EDIFICADA



Artículo 25.- El impuesto predial de la propiedad urbana edificada se causará anualmente y la base será el valor catastral determinado mediante avalúo técnico practicado por la autoridad competente y multiplicada por la tasa establecida en el artículo siguiente.

Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin.



35

Artículo 26.- La tasa aplicable para la propiedad urbana edificada será de 0.7416 al millar.

APARTADO C DE LOS PREDIOS NO EDIFICADOS O RUINOSOS

Artículo 27.- El impuesto predial de los predios no edificados o ruinosos se causará anualmente y la base será el valor catastral determinado mediante avalúo técnico practicado por la autoridad competente y multiplicada por la tasa establecida en el artículo siguiente.

Artículo 28.- La tasa para los predios no edificados o ruinosos será del 1.854 al millar.

CAPÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 29.- El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará con la tasa del 2%, sobre la base gravable que será el valor más alto que resulte de entre el valor de la operación o precio pactado, el del avalúo comercial o el de avalúo que formule la misma autoridad catastral, en la fecha de presentación al Departamento de Catastro de la transmisión patrimonial.

Tratándose de vivienda de interés social o popular, la tasa del impuesto sera 0.50% sobre la base gravable determinada conforme al párrafo anterior. En ningún caso el impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles será menor a 7.88 UMAS

TÍTULO TERCERO DERECHOS CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 30. Los derechos, según corresponda, se pagarán:

I. Durante los primeros cinco días de cada mes;

II. En el caso de los que se pagan anualmente, durante los primeros cinco días del ejercicio fiscal;



Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin.

Handwritten signature at the bottom right of the page.



36

- III. Cinco días antes de iniciar las actividades; o en su caso
- IV. En el momento de solicitar el servicio, la licencia, permiso o autorización, o visto bueno correspondiente y,
- V. En el término que señale la sección correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA

DERECHOS POR EL USO DE ESTACIONAMIENTOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 31.- Los derechos por el uso de estacionamiento en la vía pública (carga y descarga), se determinará y pagará conforme a lo siguiente:

Concepto	Cuota Mensual UMA por m2
Lugares exclusivos en zona turística.	1.40
Lugares exclusivos fuera de la zona turística.	1.00

SECCIÓN SEGUNDA

DERECHOS POR EL USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES Y LUGARES PÚBLICOS

Artículo 32.- Los derechos por el uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	Cuota Mensual por metro cuadrado UMA
----------	---

Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin.

Handwritten signature at the bottom right of the page.



37
A

1. Puestos fijos, semifijos o móviles pagarán, según la zona donde se encuentren ubicados como a continuación se indica:	
1.1. Zona Serrana: que comprende las localidades de El Colomo, El Coatante, Los Sauces, La Ceiba, Aguamilpa, El Ahuejote y Fortuna de Vallejo	0.48
1.2. Zona Valle: que comprende las siguientes localidades: San Clemente de la Lima, San Vicente, El porvenir, San José del Valle, Valle de Banderas, San Juan de Abajo, San Juan Papachula y Santa Rosa Tapachula.	0.73
1.3. Zona Urbana Costera: que comprende las localidades de: Jarretaderas, Mezcalitos, Mezcales, Tondoroque, San Ignacio, Las Lomas, Higuera Blanca, San Quintín y el Guamúchil.	1.09
1.4. Zona Turística que comprende las siguientes localidades: Nuevo Nayarit, Flamingos, Bucerías, Playas de Huanacaxtle, el Tizate, La Cruz de Huanacaxtle, Destiladeras, Arena Blanca, Punta del Burro, Emiliano Zapata, Nuevo Corral del Risco, Careceros, Punta Negra, Litibú, Sayulita, San Francisco y Lo de Marcos.	1.44

En el caso de comerciantes que instalen mesas de hasta un metro lineal y extensiones de locales comerciales siempre y cuando correspondan al mismo giro del permiso, se cobrará el 50% de la tarifa vigente para la zona en que se desee vender. En el caso de permiso, este beneficio alcanzara exclusivamente a personas físicas que laboran por su cuenta y para un solo permiso.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top right and several smaller ones below.

CONCEPTO	Cuota Mensual por metro cuadrado UMA
2. Puestos en tianguis	
2.1. En tianguis municipal	0.06
3. Comercio ambulante	
3.1. Los vendedores ambulantes que de manera esporádica realicen cualquier actividad comercial, pagarán	0.35

H. XI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO



38



3.2. Los vendedores ambulantes que de manera ordinaria ejerzan el comercio de mercancía <i>en la vía pública y cuya mercancía sea trasladada</i> por los mismos en recipientes, <i>c a n a s t a s</i> , cubetas, hieleras, carretas o triciclos pagarán	0.03
4. Por comercio en general	
4.1. Los comerciantes que en forma temporal se instalen en terrenos propiedad del fondo municipal durante tianguis, ferias, fiestas o días festivos, verbenas, espectáculos, etc., de acuerdo con el giro del negocio y previo convenio con el H. Ayuntamiento por conducto de la tesorería municipal, pagarán	0.73
4.2. Por graderías y sillerías que se instalen en la vía pública	0.06
4.3. Por espectáculos, diversiones públicas y juegos mecánicos	0.18
5. Paraderos y módulos publicitarios	
5.1. Por el uso de paraderos publicitarios de autobuses	0.14
5.2. Por el uso de piso de otros módulos publicitarios	0.51
5.3. Otros usos de piso, por metro lineal	0.73

Para los efectos de los casos previstos en los numerales 2, 3, 4, y 5 del presente artículo, se pagará la parte proporcional de los días ejercidos por la actividad comercial, del mes de que se trate

SECCIÓN TERCERA

DERECHOS POR EL USO DE MERCADOS Y CENTROS DE ABASTO

Artículo 33: Los derechos por el uso de puestos situados en el interior exterior de los mercados y centros de abasto se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

H. XI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Concepto	UMA
1. Mercados	
1.1. Los locatarios en los mercados municipales, pagarán por puesto diariamente	0.06

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.



1.2. Elaboración de título Concesión y/o refrendo por cada uno de los locales de los Mercados Públicos que se encuentren disponibles y sean otorgados por el Municipio a comerciantes de nuevo ingreso el locatario deberá cubrir una cuota de:	15.16
1.3. Por refrendo de Título Concesión de cada uno de los locales del mercado municipal San José el locatario deberá cubrir una cuota anual de:	2.76
1.4. Por emitir autorización de cambio de giro comercial, por cada uno de los locales, cuando proceda	9.82
1.5. Por reposición de tarjeta de pago	0.47
1.6. Por emitir constancias de índole personal a comerciantes de algún local de los mercados públicos	0.44
1.7. Por emitir constancia de no adeudo a locatarios	0.44
1.8. Por emitir autorización para remodelación y/adaptación de locales comerciales por cada tres días.	1.87
1.9. Por el uso de servicio sanitario en los mercados municipales:	-
1.9.1 Locatarios	0.04
1.9.2 Público en general	0.05
1.10. Por autorización de permuta de local comercial, por cada uno de los locales cuando proceda	10.83
Para los efectos de la recaudación, los locatarios de los mercados públicos municipales, podrán efectuar dicho pago de forma diaria, semanal o anual, según la comodidad o disposición del obligado	
Los Adeudos anteriores, serán pagados conforme a las tarifas establecidas en la Ley de Ingresos Vigente.	
2. Centros de Abasto	
2.1. Locales situados en el interior y exterior de los centros de abasto.	12.51

SECCIÓN CUARTA

DERECHOS POR EL USO DE LOS RELLENOS SANITARIOS

H. XI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 34.- Por uso del relleno sanitario o en el sitio autorizado para descargar la disposición final de residuos sólidos no peligrosos se pagarán:



40

Concepto	Tipo de Descarga	UMA
1. A las empresas o particulares	Tonelada de escombro	4.17
	Tonelada de materia orgánica	4.17
2. A las empresas o particulares que tengan otorgada concesión por parte del Ayuntamiento, para la recolección de residuos sólidos y que descarguen en el relleno sanitario municipal, pagarán:	Tonelada de escombro	1.25

SECCIÓN QUINTA

DERECHOS POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 35.- Los derechos para la utilización de la vía pública con motivo de la instalación de infraestructura superficial, subterránea o aérea, se pagarán de la siguiente forma:

I. En los conceptos previstos en la tabla siguiente:

Uso / Destino	Metro Lineal, Cuadrado y/o Cúbico por Día UMA
1. Las construcciones de agua potable, drenaje, canales, drenes, electrificaciones, de telefonía, T.V. por cable, y otros se considerarán metro lineal. Nota: La cepa de excavación para dichos conceptos no deberá exceder las dimensiones de 40 cm. de ancho y 1 metro de profundidad.	0.25
2. Las construcciones de asfalto, concreto hidráulico, adoquín, empedrado, banquetas, andadores, y otros, se considerarán metro cuadrado	0.25
3. Por la construcción de tapias provisionales en la vía pública se considerarán metro cuadrado	0.41

H. XI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO



41
★

4. Los trabajos de excavación que superen las dimensiones antes mencionadas en el numeral 1 serán considerados por metro cúbico	0.62
---	------

II. Por el levantamiento topográfico para servicios diversos 17.02 UMAS por día.

Artículo 36.- Los derechos por emitir autorización para la utilización temporal de la vía pública o de superficies en edificios públicos se pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente tarifa:

Superficie	UMA
1. Por cada 1.00 M2	0.25
2. Por cada 1.00 ML	0.17
3. Por cada elemento	0.17

SECCIÓN SEXTA

DERECHOS POR EL USO DE PANTEONES

Artículo 37.- Los derechos por la cesión de terrenos en los panteones municipales, se causará el derecho calculado, conforme a lo siguiente:

Concepto	UMA
A perpetuidad, por metro cuadrado	0.83

CAPÍTULO TERCERO

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA

DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE COLOCACIÓN Y PERMANENCIA DE ESTRUCTURAS PARA PARA INFRAESTRUCTURA DE SISTEMAS DE TELECOMUNICACIÓN

H. XI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Artículo 38.- Las personas físicas o morales que en el municipio realicen obras en inmuebles propiedad de particulares o en inmuebles de dominio público para la

4

Handwritten signatures and notes on the right margin.

Handwritten signatures and notes at the bottom right.



42

colocación de estructuras para sistemas de telecomunicación, serán sujetos obligados al pago de los derechos previstos en el presente artículo.

Concepto	UMA
1. Por otorgamiento de licencia para colocación o instalación de estructuras para los sistemas de telecomunicación, previo dictamen de la autoridad competente:	
1.1. Instalación y/o colocación de base de todo tipo, torre, estructura o mástil para el soporte de antenas, por unidad.	279.57
1.2. Colocación de antenas emisoras y receptoras, por unidad	163.17
1.3. Instalación de estación terrena	232.80
2. Por regularización de licencia para colocación o instalación de estructura de los sistemas de telecomunicación:	
2.1. Instalación y/o colocación de base de todo tipo, torre, estructura o mástil para el soporte de antenas, por unidad.	559.14
2.2. Colocación de antenas emisoras y receptoras, por unidad	325.82
2.3. Instalación de estación terrena	465.60
3. Por la licencia de reubicación de estructuras y/o antenas de telecomunicación	139.78
4. Por revisión municipal del dictamen de cumplimiento de los límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes, para la colocación de cada antena de telefonía celular.	250.00
Siendo el sujeto directo obligado el titular de la concesión de radiofrecuencia registrado ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones.	
Para tal efecto el dictamen o peritaje deberá ser presentado por perito autorizado por el Municipio y	

[Vertical list of handwritten signatures and initials on the right margin]

H. XI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

M

[Handwritten signature and the number 42 at the bottom right]



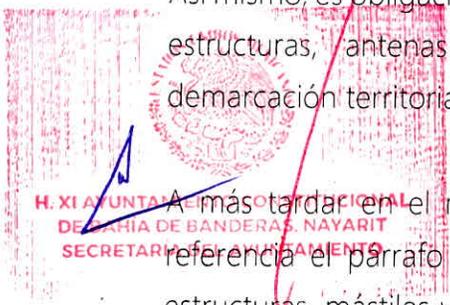
deberá tomar como valores de referencia los publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha martes 25 de febrero de 2020 en cual se se publica el Acuerdo IFT-007-2019 en base al considerando QUINTO incisos a) y b) del referido acuerdo.	
---	--

Para el presente ejercicio fiscal, las personas físicas o morales que instalen y/o coloquen estructuras, antenas o similares independientemente de la licencia inicial de colocación o construcción quedarán sujetos a las revalidaciones anuales en materia de protección civil, seguridad estructural, uso de suelo, salud y ecología respectivamente, así como de las demás verificaciones que se señalan en la presente Ley y la reglamentación correspondiente.

De igual forma, serán solidarios responsables del cumplimiento, así como del pago de los créditos fiscales que se originen con motivo de la ejecución de obras o de la colocación de las bases, estructuras, mástiles, antenas, así como de los refrendos y dictámenes anuales y de los daños que éstas ocasionen a las personas, bienes o al entorno urbano, así como las previstas en la normatividad aplicable:

- a) El titular de la concesión de la señal de radiofrecuencia ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones será el directo responsable de tramitar el permiso de colocación del elemento físico denominado "antena" o su similar específico ante el municipio, así como de verificar ante las autoridades municipales que la estructura donde se pretenda colocar cuenta con los permisos correspondientes, para el caso de que no sea de su propiedad.
- b) El dueño de la base, estructura o mástil donde se coloquen las antenas de radiofrecuencia.
- c) El dueño del inmueble donde se coloquen las estructuras, mástiles o antenas.

Así mismo, es obligación de las personas físicas o morales que instalen y/o coloquen estructuras, antenas o similares a señalar domicilio fiscal dentro de la demarcación territorial del municipio, y en su caso domicilio convencional.



A más tardar en el mes de mayo, los titulares de las concesiones a que hace referencia el párrafo anterior, deberán contar respecto a todas las radiobases, estructuras, mástiles y de sus respectivas antenas con los dictámenes municipales vigentes de seguridad estructural, protección civil, salud, ecología y cumplimiento

Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin.





44

de los límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes. Con el fin de que la autoridad municipal salvaguarde el derecho humano a la vida y a la salud de los habitantes del Municipio.

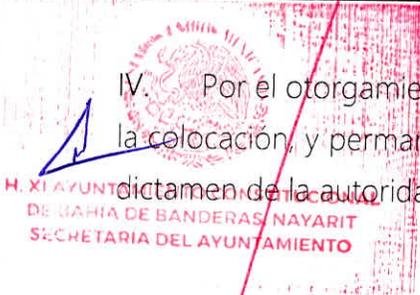
Sólo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Artículo 39.- Las personas físicas o jurídicas que utilicen la vía pública con motivo de instalación de infraestructura superficial o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, registros, casetas telefónicas o ductos para telecomunicaciones u otros, en las áreas públicas del Municipio pagarán mensualmente los primeros quince días posteriores al mes de que se trate de conformidad con la siguiente tarifa:

- I. Casetas telefónicas, mensualmente por cada una .84 UMAS
- II. Postes para el tendido de cable para el servicio de luz, la transmisión de voz, imágenes y datos; mensualmente por cada uno .73 UMAS
- III. Instalaciones de cableado en las áreas públicas del Municipio en redes subterráneas por metro lineal, pagarán mensualmente:

Concepto	UMA
1. Telefonía:	0.01
2. Transmisión de datos:	0.01
3. Transmisión de señales de televisión por cable:	0.01
4. Por línea de fibra óptica telefónica	0.01
5. Distribución de gas, gasolina y similares:	0.01

IV. Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias por el uso de suelo para la colocación, y permanencia de estructuras para antenas de comunicación previo dictamen de la autoridad competente, por unidad.



Concepto	UMA
----------	-----

Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin.

Handwritten signature and the number 44 at the bottom right.



1. Antena telefónica, repetidora adosada a una edificación existente (paneles o platos)	2.77
2. Antena telefónica, repetidora sobre estructura soportante, respetando una altura máxima de 3 metros sobre el nivel del piso o azotea	20.76
3. Antena telefónica, repetidora adosada a un elemento o mobiliario urbano (luminaria, poste, estructura metálica)	27.68
4. Antena telefónica, repetidora sobre mástil no mayor a 10 metros de altura sobre nivel de piso o azotea	2.77
5. Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo arriostrada o monopolio de una altura máxima desde el nivel de piso de 35 metros	41.53
6. Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo auto soportada de una altura máxima desde el nivel de piso de 30 metros	41.57

SECCIÓN SEGUNDA

DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS CATASTRALES

Artículo 40.- Por los derechos por la expedición de documentos emitidos por el Departamento de Catastro, previa solicitud del interesado, se cobrará aplicando las siguientes cuotas:

Trámite	UMA
1. Copias de planos y cartografías:	
1.1. Planos Generales por localidad, diferentes escalas en papel bond.	5.63
1.2. Cartografía catastral predial urbano, diferentes escalas, en papel bond.	5.63
1.3. Planos Generales por localidad, diferentes escalas en archivo digital no manipulable.	15.69
1.4. Cartografía catastral predial urbano, diferentes escalas, en archivo digital no manipulable	7.86
2. Trabajos catastrales especiales:	-

H. XI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO



46

2.1. Ubicación y verificación de medidas físicas y colindancias de predio urbano, no excedentes a 1,000 m2.	8.35
3. Servicios y Trámites Catastrales:	
3.1. Expedición de cuenta y/o clave catastral nueva por regularización de predio.	1.67
3.2. Expedición de constancias de inscripción catastral por predio.	5.01
3.3. Inscripción de anotaciones catastrales por cambio de identidad.	1.50
3.4. Inscripción o actualización de número oficial.	2.08
3.5. Inscripción por embargo.	1.50
3.6. Rectificación de datos.	1.66
3.7. Cesión de Derechos Ejidales.	10.01
3.8. Expedición de constancias de no inscripción catastral.	5.01
3.9. Calificación Urgente de Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles (ISABI) y/o Solvencia.	10.01
3.10. Cancelación o rectificación de folios de ISABI.	1.66
3.11. Listado general por manzana de bienes inmuebles por orden alfabético y/o clave catastral.	1.67
3.12. Actualización de construcción por demolición o verificación de terreno baldío.	6.67
3.13. Servicios catastrales en general.	6.35
3.14. Derecho de trámite de escrituración por predio.	1.67
3.15. Certificación por avalúo con inspección física, se establecen los siguientes valores:	
3.15.1. De \$1.00 a \$500,000.00	5.84
3.15.2. De \$500,001.00 a \$1,000,000.00	8.35
3.15.3. De \$1,000,001.00 a \$3,000,000.00	12.51
3.15.4. De \$3,000,001.00 a \$5,000,000.00	16.68
3.15.5. De \$5,000,001.00 a \$10,000,000.00	20.86
3.15.6. De \$10,000,001.00 a \$20,000,000.00	33.37
3.15.7. De \$20,000,001.00 a \$30,000,000.00	50.05
3.15.8. De \$30,000,001.00 a \$40,000,000.00	66.74
3.15.9. De \$40,000,001.00 a \$50,000,000.00	83.42

[Handwritten signatures and initials in the right margin]

H. XI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

[Handwritten signature and the number 46]



17

3.15.10. De \$50,000,001.00 a \$60,000,000.00	100.10
3.15.11. De \$60,000,001.00 a \$70,000,000.00	116.79
3.15.12. De \$70,000,001.00 a \$80,000,000.00	133.48
3.15.13. De \$80,000,001.00 a \$90,000,000.00	145.50
3.15.14. De \$90,000,001.00 a \$100,000,000.00	166.85
3.15.15. Sumado al anterior numeral por cada \$10,000,000.00 excedentes.	20.86
3.16. Validación urgente: se cobrará el 50% más del monto a pagar y su aceptación dependerá que el avalúo no tenga errores.	
3.17. Para la reactivación de vigencia del avalúo a no más de sesenta días corrientes posteriores a su vencimiento original, y como única vez, se cobrará el monto cubierto anteriormente más la cantidad de \$378.30 pesos y su aceptación dependerá de la no modificación del estado físico del mismo.	
3.18. Presentación de testimonio por constitución o modificación de régimen de condominio	
3.18.1. De 2 a 20 unidades privativas.	58.40
3.18.2. De 21 a 40 unidades privativas	64.80
3.18.3. De 41 a 60 unidades privativas	75.08
3.18.4. De 61 a 80 unidades privativas	83.42
3.18.5. De 81 a 100 unidades privativas	91.77
3.18.6. De 101 a 200 unidades privativas	100.10
3.18.7. De 201 a 300 unidades privativas	108.45
3.18.8. De 301 a 400 unidades privativas	116.79
3.18.9. De 401 a 500 unidades privativas	125.14
3.18.10. De 501 a 600 unidades privativas	133.48
3.18.11. De 601 a 700 unidades privativas	141.82
3.18.12. Sumado al anterior numeral por cada 100 unidades privativas excedentes	16.68
3.19. Presentación de testimonio por subdivisión y/o Lotificación de predios	
3.19.1. De 2 a 5 lotes	25.03
3.19.2. De 6 a 10 lotes	41.72

H. XI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



17

3.15.10. De \$50,000,001.00 a \$60,000,000.00	100.10
3.15.11. De \$60,000,001.00 a \$70,000,000.00	116.79
3.15.12. De \$70,000,001.00 a \$80,000,000.00	133.48
3.15.13. De \$80,000,001.00 a \$90,000,000.00	145.50
3.15.14. De \$90,000,001.00 a \$100,000,000.00	166.85
3.15.15. Sumado al anterior numeral por cada \$10,000,000.00 excedentes.	20.86
3.16. Validación urgente: se cobrará el 50% más del monto a pagar y su aceptación dependerá que el avalúo no tenga errores.	
3.17. Para la reactivación de vigencia del avalúo a no más de sesenta días corrientes posteriores a su vencimiento original, y como única vez, se cobrará el monto cubierto anteriormente más la cantidad de \$378.30 pesos y su aceptación dependerá de la no modificación del estado físico del mismo.	
3.18. Presentación de testimonio por constitución o modificación de régimen de condominio	
3.18.1. De 2 a 20 unidades privativas.	58.40
3.18.2. De 21 a 40 unidades privativas	64.80
3.18.3. De 41 a 60 unidades privativas	75.08
3.18.4. De 61 a 80 unidades privativas	83.42
3.18.5. De 81 a 100 unidades privativas	91.77
3.18.6. De 101 a 200 unidades privativas	100.10
3.18.7. De 201 a 300 unidades privativas	108.45
3.18.8. De 301 a 400 unidades privativas	116.79
3.18.9. De 401 a 500 unidades privativas	125.14
3.18.10. De 501 a 600 unidades privativas	133.48
3.18.11. De 601 a 700 unidades privativas	141.82
3.18.12. Sumado al anterior numeral por cada 100 unidades privativas excedentes	16.68
3.19. Presentación de testimonio por subdivisión y/o Lotificación de predios	
3.19.1. De 2 a 5 lotes	25.03
3.19.2. De 6 a 10 lotes	41.72

H. XI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



17

3.15.10. De \$50,000,001.00 a \$60,000,000.00	100.10
3.15.11. De \$60,000,001.00 a \$70,000,000.00	116.79
3.15.12. De \$70,000,001.00 a \$80,000,000.00	133.48
3.15.13. De \$80,000,001.00 a \$90,000,000.00	145.50
3.15.14. De \$90,000,001.00 a \$100,000,000.00	166.85
3.15.15. Sumado al anterior numeral por cada \$10,000,000.00 excedentes.	20.86
3.16. Validación urgente: se cobrará el 50% más del monto a pagar y su aceptación dependerá que el avalúo no tenga errores.	
3.17. Para la reactivación de vigencia del avalúo a no más de sesenta días corrientes posteriores a su vencimiento original, y como única vez, se cobrará el monto cubierto anteriormente más la cantidad de \$378.30 pesos y su aceptación dependerá de la no modificación del estado físico del mismo.	
3.18. Presentación de testimonio por constitución o modificación de régimen de condominio	
3.18.1. De 2 a 20 unidades privativas.	58.40
3.18.2. De 21 a 40 unidades privativas	64.80
3.18.3. De 41 a 60 unidades privativas	75.08
3.18.4. De 61 a 80 unidades privativas	83.42
3.18.5. De 81 a 100 unidades privativas	91.77
3.18.6. De 101 a 200 unidades privativas	100.10
3.18.7. De 201 a 300 unidades privativas	108.45
3.18.8. De 301 a 400 unidades privativas	116.79
3.18.9. De 401 a 500 unidades privativas	125.14
3.18.10. De 501 a 600 unidades privativas	133.48
3.18.11. De 601 a 700 unidades privativas	141.82
3.18.12. Sumado al anterior numeral por cada 100 unidades privativas excedentes	16.68
3.19. Presentación de testimonio por subdivisión y/o Lotificación de predios	
3.19.1. De 2 a 5 lotes	25.03
3.19.2. De 6 a 10 lotes	41.72

H. XI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



17

3.15.10. De \$50,000,001.00 a \$60,000,000.00	100.10
3.15.11. De \$60,000,001.00 a \$70,000,000.00	116.79
3.15.12. De \$70,000,001.00 a \$80,000,000.00	133.48
3.15.13. De \$80,000,001.00 a \$90,000,000.00	145.50
3.15.14. De \$90,000,001.00 a \$100,000,000.00	166.85
3.15.15. Sumado al anterior numeral por cada \$10,000,000.00 excedentes.	20.86
3.16. Validación urgente: se cobrará el 50% más del monto a pagar y su aceptación dependerá que el avalúo no tenga errores.	
3.17. Para la reactivación de vigencia del avalúo a no más de sesenta días corrientes posteriores a su vencimiento original, y como única vez, se cobrará el monto cubierto anteriormente más la cantidad de \$378.30 pesos y su aceptación dependerá de la no modificación del estado físico del mismo.	
3.18. Presentación de testimonio por constitución o modificación de régimen de condominio	
3.18.1. De 2 a 20 unidades privativas.	58.40
3.18.2. De 21 a 40 unidades privativas	64.80
3.18.3. De 41 a 60 unidades privativas	75.08
3.18.4. De 61 a 80 unidades privativas	83.42
3.18.5. De 81 a 100 unidades privativas	91.77
3.18.6. De 101 a 200 unidades privativas	100.10
3.18.7. De 201 a 300 unidades privativas	108.45
3.18.8. De 301 a 400 unidades privativas	116.79
3.18.9. De 401 a 500 unidades privativas	125.14
3.18.10. De 501 a 600 unidades privativas	133.48
3.18.11. De 601 a 700 unidades privativas	141.82
3.18.12. Sumado al anterior numeral por cada 100 unidades privativas excedentes	16.68
3.19. Presentación de testimonio por subdivisión y/o Lotificación de predios	
3.19.1. De 2 a 5 lotes	25.03
3.19.2. De 6 a 10 lotes	41.72

H. XI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



17

3.15.10. De \$50,000,001.00 a \$60,000,000.00	100.10
3.15.11. De \$60,000,001.00 a \$70,000,000.00	116.79
3.15.12. De \$70,000,001.00 a \$80,000,000.00	133.48
3.15.13. De \$80,000,001.00 a \$90,000,000.00	145.50
3.15.14. De \$90,000,001.00 a \$100,000,000.00	166.85
3.15.15. Sumado al anterior numeral por cada \$10,000,000.00 excedentes.	20.86
3.16. Validación urgente: se cobrará el 50% más del monto a pagar y su aceptación dependerá que el avalúo no tenga errores.	
3.17. Para la reactivación de vigencia del avalúo a no más de sesenta días corrientes posteriores a su vencimiento original, y como única vez, se cobrará el monto cubierto anteriormente más la cantidad de \$378.30 pesos y su aceptación dependerá de la no modificación del estado físico del mismo.	
3.18. Presentación de testimonio por constitución o modificación de régimen de condominio	
3.18.1. De 2 a 20 unidades privativas.	58.40
3.18.2. De 21 a 40 unidades privativas	64.80
3.18.3. De 41 a 60 unidades privativas	75.08
3.18.4. De 61 a 80 unidades privativas	83.42
3.18.5. De 81 a 100 unidades privativas	91.77
3.18.6. De 101 a 200 unidades privativas	100.10
3.18.7. De 201 a 300 unidades privativas	108.45
3.18.8. De 301 a 400 unidades privativas	116.79
3.18.9. De 401 a 500 unidades privativas	125.14
3.18.10. De 501 a 600 unidades privativas	133.48
3.18.11. De 601 a 700 unidades privativas	141.82
3.18.12. Sumado al anterior numeral por cada 100 unidades privativas excedentes	16.68
3.19. Presentación de testimonio por subdivisión y/o Lotificación de predios	
3.19.1. De 2 a 5 lotes	25.03
3.19.2. De 6 a 10 lotes	41.72

H. XI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



17

3.15.10. De \$50,000,001.00 a \$60,000,000.00	100.10
3.15.11. De \$60,000,001.00 a \$70,000,000.00	116.79
3.15.12. De \$70,000,001.00 a \$80,000,000.00	133.48
3.15.13. De \$80,000,001.00 a \$90,000,000.00	145.50
3.15.14. De \$90,000,001.00 a \$100,000,000.00	166.85
3.15.15. Sumado al anterior numeral por cada \$10,000,000.00 excedentes.	20.86
3.16. Validación urgente: se cobrará el 50% más del monto a pagar y su aceptación dependerá que el avalúo no tenga errores.	
3.17. Para la reactivación de vigencia del avalúo a no más de sesenta días corrientes posteriores a su vencimiento original, y como única vez, se cobrará el monto cubierto anteriormente más la cantidad de \$378.30 pesos y su aceptación dependerá de la no modificación del estado físico del mismo.	
3.18. Presentación de testimonio por constitución o modificación de régimen de condominio	
3.18.1. De 2 a 20 unidades privativas.	58.40
3.18.2. De 21 a 40 unidades privativas	64.80
3.18.3. De 41 a 60 unidades privativas	75.08
3.18.4. De 61 a 80 unidades privativas	83.42
3.18.5. De 81 a 100 unidades privativas	91.77
3.18.6. De 101 a 200 unidades privativas	100.10
3.18.7. De 201 a 300 unidades privativas	108.45
3.18.8. De 301 a 400 unidades privativas	116.79
3.18.9. De 401 a 500 unidades privativas	125.14
3.18.10. De 501 a 600 unidades privativas	133.48
3.18.11. De 601 a 700 unidades privativas	141.82
3.18.12. Sumado al anterior numeral por cada 100 unidades privativas excedentes	16.68
3.19. Presentación de testimonio por subdivisión y/o Lotificación de predios	
3.19.1. De 2 a 5 lotes	25.03
3.19.2. De 6 a 10 lotes	41.72

H. XI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



17

3.15.10. De \$50,000,001.00 a \$60,000,000.00	100.10
3.15.11. De \$60,000,001.00 a \$70,000,000.00	116.79
3.15.12. De \$70,000,001.00 a \$80,000,000.00	133.48
3.15.13. De \$80,000,001.00 a \$90,000,000.00	145.50
3.15.14. De \$90,000,001.00 a \$100,000,000.00	166.85
3.15.15. Sumado al anterior numeral por cada \$10,000,000.00 excedentes.	20.86
3.16. Validación urgente: se cobrará el 50% más del monto a pagar y su aceptación dependerá que el avalúo no tenga errores.	
3.17. Para la reactivación de vigencia del avalúo a no más de sesenta días corrientes posteriores a su vencimiento original, y como única vez, se cobrará el monto cubierto anteriormente más la cantidad de \$378.30 pesos y su aceptación dependerá de la no modificación del estado físico del mismo.	
3.18. Presentación de testimonio por constitución o modificación de régimen de condominio	
3.18.1. De 2 a 20 unidades privativas.	58.40
3.18.2. De 21 a 40 unidades privativas	64.80
3.18.3. De 41 a 60 unidades privativas	75.08
3.18.4. De 61 a 80 unidades privativas	83.42
3.18.5. De 81 a 100 unidades privativas	91.77
3.18.6. De 101 a 200 unidades privativas	100.10
3.18.7. De 201 a 300 unidades privativas	108.45
3.18.8. De 301 a 400 unidades privativas	116.79
3.18.9. De 401 a 500 unidades privativas	125.14
3.18.10. De 501 a 600 unidades privativas	133.48
3.18.11. De 601 a 700 unidades privativas	141.82
3.18.12. Sumado al anterior numeral por cada 100 unidades privativas excedentes	16.68
3.19. Presentación de testimonio por subdivisión y/o Lotificación de predios	
3.19.1. De 2 a 5 lotes	25.03
3.19.2. De 6 a 10 lotes	41.72

H. XI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



17

3.15.10. De \$50,000,001.00 a \$60,000,000.00	100.10
3.15.11. De \$60,000,001.00 a \$70,000,000.00	116.79
3.15.12. De \$70,000,001.00 a \$80,000,000.00	133.48
3.15.13. De \$80,000,001.00 a \$90,000,000.00	145.50
3.15.14. De \$90,000,001.00 a \$100,000,000.00	166.85
3.15.15. Sumado al anterior numeral por cada \$10,000,000.00 excedentes.	20.86
3.16. Validación urgente: se cobrará el 50% más del monto a pagar y su aceptación dependerá que el avalúo no tenga errores.	
3.17. Para la reactivación de vigencia del avalúo a no más de sesenta días corrientes posteriores a su vencimiento original, y como única vez, se cobrará el monto cubierto anteriormente más la cantidad de \$378.30 pesos y su aceptación dependerá de la no modificación del estado físico del mismo.	
3.18. Presentación de testimonio por constitución o modificación de régimen de condominio	
3.18.1. De 2 a 20 unidades privativas.	58.40
3.18.2. De 21 a 40 unidades privativas	64.80
3.18.3. De 41 a 60 unidades privativas	75.08
3.18.4. De 61 a 80 unidades privativas	83.42
3.18.5. De 81 a 100 unidades privativas	91.77
3.18.6. De 101 a 200 unidades privativas	100.10
3.18.7. De 201 a 300 unidades privativas	108.45
3.18.8. De 301 a 400 unidades privativas	116.79
3.18.9. De 401 a 500 unidades privativas	125.14
3.18.10. De 501 a 600 unidades privativas	133.48
3.18.11. De 601 a 700 unidades privativas	141.82
3.18.12. Sumado al anterior numeral por cada 100 unidades privativas excedentes	16.68
3.19. Presentación de testimonio por subdivisión y/o Lotificación de predios	
3.19.1. De 2 a 5 lotes	25.03
3.19.2. De 6 a 10 lotes	41.72

H. XI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



17

3.15.10. De \$50,000,001.00 a \$60,000,000.00	100.10
3.15.11. De \$60,000,001.00 a \$70,000,000.00	116.79
3.15.12. De \$70,000,001.00 a \$80,000,000.00	133.48
3.15.13. De \$80,000,001.00 a \$90,000,000.00	145.50
3.15.14. De \$90,000,001.00 a \$100,000,000.00	166.85
3.15.15. Sumado al anterior numeral por cada \$10,000,000.00 excedentes.	20.86
3.16. Validación urgente: se cobrará el 50% más del monto a pagar y su aceptación dependerá que el avalúo no tenga errores.	
3.17. Para la reactivación de vigencia del avalúo a no más de sesenta días corrientes posteriores a su vencimiento original, y como única vez, se cobrará el monto cubierto anteriormente más la cantidad de \$378.30 pesos y su aceptación dependerá de la no modificación del estado físico del mismo.	
3.18. Presentación de testimonio por constitución o modificación de régimen de condominio	
3.18.1. De 2 a 20 unidades privativas.	58.40
3.18.2. De 21 a 40 unidades privativas	64.80
3.18.3. De 41 a 60 unidades privativas	75.08
3.18.4. De 61 a 80 unidades privativas	83.42
3.18.5. De 81 a 100 unidades privativas	91.77
3.18.6. De 101 a 200 unidades privativas	100.10
3.18.7. De 201 a 300 unidades privativas	108.45
3.18.8. De 301 a 400 unidades privativas	116.79
3.18.9. De 401 a 500 unidades privativas	125.14
3.18.10. De 501 a 600 unidades privativas	133.48
3.18.11. De 601 a 700 unidades privativas	141.82
3.18.12. Sumado al anterior numeral por cada 100 unidades privativas excedentes	16.68
3.19. Presentación de testimonio por subdivisión y/o Lotificación de predios	
3.19.1. De 2 a 5 lotes	25.03
3.19.2. De 6 a 10 lotes	41.72

H. XI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



17

3.15.10. De \$50,000,001.00 a \$60,000,000.00	100.10
3.15.11. De \$60,000,001.00 a \$70,000,000.00	116.79
3.15.12. De \$70,000,001.00 a \$80,000,000.00	133.48
3.15.13. De \$80,000,001.00 a \$90,000,000.00	145.50
3.15.14. De \$90,000,001.00 a \$100,000,000.00	166.85
3.15.15. Sumado al anterior numeral por cada \$10,000,000.00 excedentes.	20.86
3.16. Validación urgente: se cobrará el 50% más del monto a pagar y su aceptación dependerá que el avalúo no tenga errores.	
3.17. Para la reactivación de vigencia del avalúo a no más de sesenta días corrientes posteriores a su vencimiento original, y como única vez, se cobrará el monto cubierto anteriormente más la cantidad de \$378.30 pesos y su aceptación dependerá de la no modificación del estado físico del mismo.	
3.18. Presentación de testimonio por constitución o modificación de régimen de condominio	
3.18.1. De 2 a 20 unidades privativas.	58.40
3.18.2. De 21 a 40 unidades privativas	64.80
3.18.3. De 41 a 60 unidades privativas	75.08
3.18.4. De 61 a 80 unidades privativas	83.42
3.18.5. De 81 a 100 unidades privativas	91.77
3.18.6. De 101 a 200 unidades privativas	100.10
3.18.7. De 201 a 300 unidades privativas	108.45
3.18.8. De 301 a 400 unidades privativas	116.79
3.18.9. De 401 a 500 unidades privativas	125.14
3.18.10. De 501 a 600 unidades privativas	133.48
3.18.11. De 601 a 700 unidades privativas	141.82
3.18.12. Sumado al anterior numeral por cada 100 unidades privativas excedentes	16.68
3.19. Presentación de testimonio por subdivisión y/o Lotificación de predios	
3.19.1. De 2 a 5 lotes	25.03
3.19.2. De 6 a 10 lotes	41.72

H. XI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



17

3.15.10. De \$50,000,001.00 a \$60,000,000.00	100.10
3.15.11. De \$60,000,001.00 a \$70,000,000.00	116.79
3.15.12. De \$70,000,001.00 a \$80,000,000.00	133.48
3.15.13. De \$80,000,001.00 a \$90,000,000.00	145.50
3.15.14. De \$90,000,001.00 a \$100,000,000.00	166.85
3.15.15. Sumado al anterior numeral por cada \$10,000,000.00 excedentes.	20.86
3.16. Validación urgente: se cobrará el 50% más del monto a pagar y su aceptación dependerá que el avalúo no tenga errores.	
3.17. Para la reactivación de vigencia del avalúo a no más de sesenta días corrientes posteriores a su vencimiento original, y como única vez, se cobrará el monto cubierto anteriormente más la cantidad de \$378.30 pesos y su aceptación dependerá de la no modificación del estado físico del mismo.	
3.18. Presentación de testimonio por constitución o modificación de régimen de condominio	
3.18.1. De 2 a 20 unidades privativas.	58.40
3.18.2. De 21 a 40 unidades privativas	64.80
3.18.3. De 41 a 60 unidades privativas	75.08
3.18.4. De 61 a 80 unidades privativas	83.42
3.18.5. De 81 a 100 unidades privativas	91.77
3.18.6. De 101 a 200 unidades privativas	100.10
3.18.7. De 201 a 300 unidades privativas	108.45
3.18.8. De 301 a 400 unidades privativas	116.79
3.18.9. De 401 a 500 unidades privativas	125.14
3.18.10. De 501 a 600 unidades privativas	133.48
3.18.11. De 601 a 700 unidades privativas	141.82
3.18.12. Sumado al anterior numeral por cada 100 unidades privativas excedentes	16.68
3.19. Presentación de testimonio por subdivisión y/o Lotificación de predios	
3.19.1. De 2 a 5 lotes	25.03
3.19.2. De 6 a 10 lotes	41.72

H. XI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten signature and the number 47 at the bottom right]



17

3.15.10. De \$50,000,001.00 a \$60,000,000.00	100.10
3.15.11. De \$60,000,001.00 a \$70,000,000.00	116.79
3.15.12. De \$70,000,001.00 a \$80,000,000.00	133.48
3.15.13. De \$80,000,001.00 a \$90,000,000.00	145.50
3.15.14. De \$90,000,001.00 a \$100,000,000.00	166.85
3.15.15. Sumado al anterior numeral por cada \$10,000,000.00 excedentes.	20.86
3.16. Validación urgente: se cobrará el 50% más del monto a pagar y su aceptación dependerá que el avalúo no tenga errores.	
3.17. Para la reactivación de vigencia del avalúo a no más de sesenta días corrientes posteriores a su vencimiento original, y como única vez, se cobrará el monto cubierto anteriormente más la cantidad de \$378.30 pesos y su aceptación dependerá de la no modificación del estado físico del mismo.	
3.18. Presentación de testimonio por constitución o modificación de régimen de condominio	
3.18.1. De 2 a 20 unidades privativas.	58.40
3.18.2. De 21 a 40 unidades privativas	64.80
3.18.3. De 41 a 60 unidades privativas	75.08
3.18.4. De 61 a 80 unidades privativas	83.42
3.18.5. De 81 a 100 unidades privativas	91.77
3.18.6. De 101 a 200 unidades privativas	100.10
3.18.7. De 201 a 300 unidades privativas	108.45
3.18.8. De 301 a 400 unidades privativas	116.79
3.18.9. De 401 a 500 unidades privativas	125.14
3.18.10. De 501 a 600 unidades privativas	133.48
3.18.11. De 601 a 700 unidades privativas	141.82
3.18.12. Sumado al anterior numeral por cada 100 unidades privativas excedentes	16.68
3.19. Presentación de testimonio por subdivisión y/o Lotificación de predios	
3.19.1. De 2 a 5 lotes	25.03
3.19.2. De 6 a 10 lotes	41.72

H. XI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



17

3.15.10. De \$50,000,001.00 a \$60,000,000.00	100.10
3.15.11. De \$60,000,001.00 a \$70,000,000.00	116.79
3.15.12. De \$70,000,001.00 a \$80,000,000.00	133.48
3.15.13. De \$80,000,001.00 a \$90,000,000.00	145.50
3.15.14. De \$90,000,001.00 a \$100,000,000.00	166.85
3.15.15. Sumado al anterior numeral por cada \$10,000,000.00 excedentes.	20.86
3.16. Validación urgente: se cobrará el 50% más del monto a pagar y su aceptación dependerá que el avalúo no tenga errores.	
3.17. Para la reactivación de vigencia del avalúo a no más de sesenta días corrientes posteriores a su vencimiento original, y como única vez, se cobrará el monto cubierto anteriormente más la cantidad de \$378.30 pesos y su aceptación dependerá de la no modificación del estado físico del mismo.	
3.18. Presentación de testimonio por constitución o modificación de régimen de condominio	
3.18.1. De 2 a 20 unidades privativas.	58.40
3.18.2. De 21 a 40 unidades privativas	64.80
3.18.3. De 41 a 60 unidades privativas	75.08
3.18.4. De 61 a 80 unidades privativas	83.42
3.18.5. De 81 a 100 unidades privativas	91.77
3.18.6. De 101 a 200 unidades privativas	100.10
3.18.7. De 201 a 300 unidades privativas	108.45
3.18.8. De 301 a 400 unidades privativas	116.79
3.18.9. De 401 a 500 unidades privativas	125.14
3.18.10. De 501 a 600 unidades privativas	133.48
3.18.11. De 601 a 700 unidades privativas	141.82
3.18.12. Sumado al anterior numeral por cada 100 unidades privativas excedentes	16.68
3.19. Presentación de testimonio por subdivisión y/o Lotificación de predios	
3.19.1. De 2 a 5 lotes	25.03
3.19.2. De 6 a 10 lotes	41.72

H. XI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



17

3.15.10. De \$50,000,001.00 a \$60,000,000.00	100.10
3.15.11. De \$60,000,001.00 a \$70,000,000.00	116.79
3.15.12. De \$70,000,001.00 a \$80,000,000.00	133.48
3.15.13. De \$80,000,001.00 a \$90,000,000.00	145.50
3.15.14. De \$90,000,001.00 a \$100,000,000.00	166.85
3.15.15. Sumado al anterior numeral por cada \$10,000,000.00 excedentes.	20.86
3.16. Validación urgente: se cobrará el 50% más del monto a pagar y su aceptación dependerá que el avalúo no tenga errores.	
3.17. Para la reactivación de vigencia del avalúo a no más de sesenta días corrientes posteriores a su vencimiento original, y como única vez, se cobrará el monto cubierto anteriormente más la cantidad de \$378.30 pesos y su aceptación dependerá de la no modificación del estado físico del mismo.	
3.18. Presentación de testimonio por constitución o modificación de régimen de condominio	
3.18.1. De 2 a 20 unidades privativas.	58.40
3.18.2. De 21 a 40 unidades privativas	64.80
3.18.3. De 41 a 60 unidades privativas	75.08
3.18.4. De 61 a 80 unidades privativas	83.42
3.18.5. De 81 a 100 unidades privativas	91.77
3.18.6. De 101 a 200 unidades privativas	100.10
3.18.7. De 201 a 300 unidades privativas	108.45
3.18.8. De 301 a 400 unidades privativas	116.79
3.18.9. De 401 a 500 unidades privativas	125.14
3.18.10. De 501 a 600 unidades privativas	133.48
3.18.11. De 601 a 700 unidades privativas	141.82
3.18.12. Sumado al anterior numeral por cada 100 unidades privativas excedentes	16.68
3.19. Presentación de testimonio por subdivisión y/o Lotificación de predios	
3.19.1. De 2 a 5 lotes	25.03
3.19.2. De 6 a 10 lotes	41.72

H. XI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



17

3.15.10. De \$50,000,001.00 a \$60,000,000.00	100.10
3.15.11. De \$60,000,001.00 a \$70,000,000.00	116.79
3.15.12. De \$70,000,001.00 a \$80,000,000.00	133.48
3.15.13. De \$80,000,001.00 a \$90,000,000.00	145.50
3.15.14. De \$90,000,001.00 a \$100,000,000.00	166.85
3.15.15. Sumado al anterior numeral por cada \$10,000,000.00 excedentes.	20.86
3.16. Validación urgente: se cobrará el 50% más del monto a pagar y su aceptación dependerá que el avalúo no tenga errores.	
3.17. Para la reactivación de vigencia del avalúo a no más de sesenta días corrientes posteriores a su vencimiento original, y como única vez, se cobrará el monto cubierto anteriormente más la cantidad de \$378.30 pesos y su aceptación dependerá de la no modificación del estado físico del mismo.	
3.18. Presentación de testimonio por constitución o modificación de régimen de condominio	
3.18.1. De 2 a 20 unidades privativas.	58.40
3.18.2. De 21 a 40 unidades privativas	64.80
3.18.3. De 41 a 60 unidades privativas	75.08
3.18.4. De 61 a 80 unidades privativas	83.42
3.18.5. De 81 a 100 unidades privativas	91.77
3.18.6. De 101 a 200 unidades privativas	100.10
3.18.7. De 201 a 300 unidades privativas	108.45
3.18.8. De 301 a 400 unidades privativas	116.79
3.18.9. De 401 a 500 unidades privativas	125.14
3.18.10. De 501 a 600 unidades privativas	133.48
3.18.11. De 601 a 700 unidades privativas	141.82
3.18.12. Sumado al anterior numeral por cada 100 unidades privativas excedentes	16.68
3.19. Presentación de testimonio por subdivisión y/o Lotificación de predios	
3.19.1. De 2 a 5 lotes	25.03
3.19.2. De 6 a 10 lotes	41.72

H. XI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



17

3.15.10. De \$50,000,001.00 a \$60,000,000.00	100.10
3.15.11. De \$60,000,001.00 a \$70,000,000.00	116.79
3.15.12. De \$70,000,001.00 a \$80,000,000.00	133.48
3.15.13. De \$80,000,001.00 a \$90,000,000.00	145.50
3.15.14. De \$90,000,001.00 a \$100,000,000.00	166.85
3.15.15. Sumado al anterior numeral por cada \$10,000,000.00 excedentes.	20.86
3.16. Validación urgente: se cobrará el 50% más del monto a pagar y su aceptación dependerá que el avalúo no tenga errores.	
3.17. Para la reactivación de vigencia del avalúo a no más de sesenta días corrientes posteriores a su vencimiento original, y como única vez, se cobrará el monto cubierto anteriormente más la cantidad de \$378.30 pesos y su aceptación dependerá de la no modificación del estado físico del mismo.	
3.18. Presentación de testimonio por constitución o modificación de régimen de condominio	
3.18.1. De 2 a 20 unidades privativas.	58.40
3.18.2. De 21 a 40 unidades privativas	64.80
3.18.3. De 41 a 60 unidades privativas	75.08
3.18.4. De 61 a 80 unidades privativas	83.42
3.18.5. De 81 a 100 unidades privativas	91.77
3.18.6. De 101 a 200 unidades privativas	100.10
3.18.7. De 201 a 300 unidades privativas	108.45
3.18.8. De 301 a 400 unidades privativas	116.79
3.18.9. De 401 a 500 unidades privativas	125.14
3.18.10. De 501 a 600 unidades privativas	133.48
3.18.11. De 601 a 700 unidades privativas	141.82
3.18.12. Sumado al anterior numeral por cada 100 unidades privativas excedentes	16.68
3.19. Presentación de testimonio por subdivisión y/o Lotificación de predios	
3.19.1. De 2 a 5 lotes	25.03
3.19.2. De 6 a 10 lotes	41.72

H. XI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



17

3.15.10. De \$50,000,001.00 a \$60,000,000.00	100.10
3.15.11. De \$60,000,001.00 a \$70,000,000.00	116.79
3.15.12. De \$70,000,001.00 a \$80,000,000.00	133.48
3.15.13. De \$80,000,001.00 a \$90,000,000.00	145.50
3.15.14. De \$90,000,001.00 a \$100,000,000.00	166.85
3.15.15. Sumado al anterior numeral por cada \$10,000,000.00 excedentes.	20.86
3.16. Validación urgente: se cobrará el 50% más del monto a pagar y su aceptación dependerá que el avalúo no tenga errores.	
3.17. Para la reactivación de vigencia del avalúo a no más de sesenta días corrientes posteriores a su vencimiento original, y como única vez, se cobrará el monto cubierto anteriormente más la cantidad de \$378.30 pesos y su aceptación dependerá de la no modificación del estado físico del mismo.	
3.18. Presentación de testimonio por constitución o modificación de régimen de condominio	
3.18.1. De 2 a 20 unidades privativas.	58.40
3.18.2. De 21 a 40 unidades privativas	64.80
3.18.3. De 41 a 60 unidades privativas	75.08
3.18.4. De 61 a 80 unidades privativas	83.42
3.18.5. De 81 a 100 unidades privativas	91.77
3.18.6. De 101 a 200 unidades privativas	100.10
3.18.7. De 201 a 300 unidades privativas	108.45
3.18.8. De 301 a 400 unidades privativas	116.79
3.18.9. De 401 a 500 unidades privativas	125.14
3.18.10. De 501 a 600 unidades privativas	133.48
3.18.11. De 601 a 700 unidades privativas	141.82
3.18.12. Sumado al anterior numeral por cada 100 unidades privativas excedentes	16.68
3.19. Presentación de testimonio por subdivisión y/o Lotificación de predios	
3.19.1. De 2 a 5 lotes	25.03
3.19.2. De 6 a 10 lotes	41.72

H. XI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



17

3.15.10. De \$50,000,001.00 a \$60,000,000.00	100.10
3.15.11. De \$60,000,001.00 a \$70,000,000.00	116.79
3.15.12. De \$70,000,001.00 a \$80,000,000.00	133.48
3.15.13. De \$80,000,001.00 a \$90,000,000.00	145.50
3.15.14. De \$90,000,001.00 a \$100,000,000.00	166.85
3.15.15. Sumado al anterior numeral por cada \$10,000,000.00 excedentes.	20.86
3.16. Validación urgente: se cobrará el 50% más del monto a pagar y su aceptación dependerá que el avalúo no tenga errores.	
3.17. Para la reactivación de vigencia del avalúo a no más de sesenta días corrientes posteriores a su vencimiento original, y como única vez, se cobrará el monto cubierto anteriormente más la cantidad de \$378.30 pesos y su aceptación dependerá de la no modificación del estado físico del mismo.	
3.18. Presentación de testimonio por constitución o modificación de régimen de condominio	
3.18.1. De 2 a 20 unidades privativas.	58.40
3.18.2. De 21 a 40 unidades privativas	64.80
3.18.3. De 41 a 60 unidades privativas	75.08
3.18.4. De 61 a 80 unidades privativas	83.42
3.18.5. De 81 a 100 unidades privativas	91.77
3.18.6. De 101 a 200 unidades privativas	100.10
3.18.7. De 201 a 300 unidades privativas	108.45
3.18.8. De 301 a 400 unidades privativas	116.79
3.18.9. De 401 a 500 unidades privativas	125.14
3.18.10. De 501 a 600 unidades privativas	133.48
3.18.11. De 601 a 700 unidades privativas	141.82
3.18.12. Sumado al anterior numeral por cada 100 unidades privativas excedentes	16.68
3.19. Presentación de testimonio por subdivisión y/o Lotificación de predios	
3.19.1. De 2 a 5 lotes	25.03
3.19.2. De 6 a 10 lotes	41.72

H. XI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



17

3.15.10. De \$50,000,001.00 a \$60,000,000.00	100.10
3.15.11. De \$60,000,001.00 a \$70,000,000.00	116.79
3.15.12. De \$70,000,001.00 a \$80,000,000.00	133.48
3.15.13. De \$80,000,001.00 a \$90,000,000.00	145.50
3.15.14. De \$90,000,001.00 a \$100,000,000.00	166.85
3.15.15. Sumado al anterior numeral por cada \$10,000,000.00 excedentes.	20.86
3.16. Validación urgente: se cobrará el 50% más del monto a pagar y su aceptación dependerá que el avalúo no tenga errores.	
3.17. Para la reactivación de vigencia del avalúo a no más de sesenta días corrientes posteriores a su vencimiento original, y como única vez, se cobrará el monto cubierto anteriormente más la cantidad de \$378.30 pesos y su aceptación dependerá de la no modificación del estado físico del mismo.	
3.18. Presentación de testimonio por constitución o modificación de régimen de condominio	
3.18.1. De 2 a 20 unidades privativas.	58.40
3.18.2. De 21 a 40 unidades privativas	64.80
3.18.3. De 41 a 60 unidades privativas	75.08
3.18.4. De 61 a 80 unidades privativas	83.42
3.18.5. De 81 a 100 unidades privativas	91.77
3.18.6. De 101 a 200 unidades privativas	100.10
3.18.7. De 201 a 300 unidades privativas	108.45
3.18.8. De 301 a 400 unidades privativas	116.79
3.18.9. De 401 a 500 unidades privativas	125.14
3.18.10. De 501 a 600 unidades privativas	133.48
3.18.11. De 601 a 700 unidades privativas	141.82
3.18.12. Sumado al anterior numeral por cada 100 unidades privativas excedentes	16.68
3.19. Presentación de testimonio por subdivisión y/o Lotificación de predios	
3.19.1. De 2 a 5 lotes	25.03
3.19.2. De 6 a 10 lotes	41.72

H. XI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten signature and the number 47 at the bottom right]



3.19.3. De 11 a 20 lotes	58.40
3.19.4. De 21 a 40 lotes	66.74
3.19.5. De 41 a 60 lotes	75.08
3.19.6. De 61 a 80 lotes	83.42
3.19.7. De 81 a 100 lotes	91.77
3.19.8. De 101 a 200 lotes	100.10
3.19.9. De 201 a 300 lotes	108.45
3.19.10. De 301 a 400 lotes	116.79
3.19.11. De 401 a 500 lotes	125.14
3.19.12. De 501 a 600 lotes	133.48
3.19.13. Sumado al anterior numeral por cada 100 lotes excedentes	16.68
3.20. Reversión de subdivisión o fusión de predios	
3.20.1. De 2 a 5 lotes	6.26
3.20.2. De 6 a 10 lotes	10.43
3.20.3. De 11 a 20 lotes	29.19
3.20.4. De 21 a 40 lotes	33.37
3.20.5. De 41 a 60 lotes	37.54
3.20.6. De 61 a 80 lotes	41.72
3.20.7. De 81 a 100 lotes	45.88
3.20.8. De 101 a 200 lotes	50.05
3.20.9. De 201 a 300 lotes	54.23
3.20.10. De 301 a 400 lotes	58.40
3.20.11. De 401 a 500 lotes	62.56
3.20.12. De 501 a 600 lotes	66.74
3.20.13. Sumado al anterior numeral por cada 100 lotes excedentes	8.35
3.21. Cancelación de escritura	10.01
3.22. Liberación de patrimonio familiar de escritura	5.83
3.23. Rectificación de escritura	10.01
3.24. Presentación de testimonio por desmancomunización y/o fusión de inmuebles	
3.24.1. De 2 a 5 inmuebles	25.03
3.24.2. De 6 a 10 inmuebles	41.72
3.24.3. De 11 a 20 inmuebles	58.40
3.24.4. De 21 a 40 inmuebles	66.74
3.24.5. De 41 a 60 inmuebles	75.09
3.24.6. De 61 a 80 inmuebles	83.42

[Handwritten signatures and initials in the right margin]

H. XI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

[Handwritten signature and initials at the bottom right]



49

3.24.7. De 81 a 100 inmuebles	91.77
3.24.8. De 101 a 200 inmuebles	100.11
3.24.9. De 201 a 300 inmuebles	108.45
3.24.10. De 301 a 400 inmuebles	116.79
3.24.11. De 401 a 500 inmuebles	125.14
3.24.12. De 501 a 600 inmuebles	133.49
3.24.13. De 601 a 700 inmuebles	141.82
3.24.14. De 701 a 800 inmuebles	150.05
3.24.15. De 801 a 900 inmuebles	158.51
3.24.16. De 901 a 1000 inmuebles	166.86
3.24.17. De 1001 en adelante	208.57
3.25. Presentación de testimonio por fusión de predios o lotes.	10.02
3.26. Liberación del usufructo vitalicio	8.35
3.27. Por la cancelación y/o reversión de fideicomiso no traslativo de dominio se cubrirá la cantidad de:	-
3.27.1. En caso de extinción total de fideicomiso	37.54
3.27.2. En caso de extinción parcial de fideicomiso	4.17
3.28. Presentación de testimonio por sustitución de Fiduciario y/o designación de fideicomisario sustituto.	50.05
3.29. Presentación de fideicomiso no traslativo de dominio de bienes inmuebles por el primer predio	37.54
3.30. Por predio adicional tramitado.	4.17
3.31. Asignación de cuenta catastral por lotificación, constitución de régimen de condominio, fusión y/o división de predios	4.25
3.32. Presentación de segundo testimonio	12.51
3.33. Escritura de Protocolización de apeo y deslinde.	2.82
3.34. Pagos catastrales diversos:	-
3.34.1. Por resellar escritura ya solventada por causas no imputables a la Dirección de Catastro.	1.50
3.35. Tramitación de manifestación de construcción por vivienda y/o local comercial y/o bodega y/o estacionamiento y/o unidad privativa. Se establecen los siguientes valores de construcción manifestado:	-
3.35.1. De \$1.00 a \$500,000.00	6.67

[Handwritten signatures and initials in the right margin]

H. XI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

[Handwritten signature and the number 49]



50

3.35.2. De \$500,001.00 a \$1,000,000.00	12.51
3.35.3. De \$1,000,001.00 a \$2,000,000.00	16.68
3.35.4. De \$2,000,001.00 a \$3,000,000.00	20.86
3.35.5. De \$3,000,001.00 a \$4,000,000.00	25.03
3.35.6. De \$4,000,001.00 a \$5,000,000.00	29.20
3.35.7. De \$5,000,001.00 a \$6,000,000.00	33.37
3.35.8. De \$6,000,001.00 a \$7,000,000.00	37.54
3.35.9. De \$7,000,001.00 a \$8,000,000.00	41.72
3.35.10. De \$8,000,001.00 a \$9,000,000.00	45.88
3.35.11. De \$9,000,001.00 a \$10,000,000.00	50.05
3.35.12. Sumando al numeral anterior por cada \$1,000,000.00 manifestado	3.75

SECCIÓN TERCERA

DERECHOS POR OTORGAMIENTO Y REFRENDO DE PERMISOS O LICENCIAS
PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS QUE ENAJENEN O
EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 41.- Los derechos por el otorgamiento y refrendo de permisos o licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas se causarán y pagarán las siguientes cuotas:

I. Por otorgamiento de licencias anual para venta de bebidas alcohólicas:

Tipo de Establecimiento	UMA
1. Casino	1,117.68
2. Centro nocturno	334.99
3. Cantina con o sin venta de alimentos	209.37
4. Bar	167.50
5. Restaurant/Bar	167.50
6. Discoteque	184.25
7. Salón de fiestas	150.75
8. Depósito de bebidas alcohólicas	150.75
9. Venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos	167.50
10. Venta de cerveza en espectáculo público	83.75

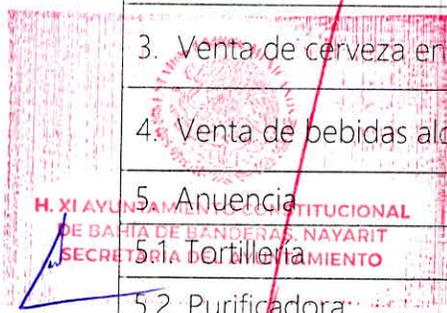
H. XI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN



11. Tienda de autoservicio ultramarinos y similares superficie mayor de 200 metros cuadrados	334.99
12. Mini súper, abarrotes, tendajones y similares mayor a 200 metros cuadrados con venta únicamente cerveza	167.50
13. Servibar	100.50
14. Depósito de cerveza	100.50
15. Productor de alcohol potable en envase cerrado	100.50
16. Cervecería con o sin venta de alimentos	125.64
17. Productor de bebidas alcohólicas	284.03
18. Venta de cerveza en restaurante	83.75
19. Centro recreativo y/o deportivo con venta de bebidas alcohólicas	117.25
20. Centro recreativo y/o deportivo con venta de cerveza.	67.00
21. Mini súper, abarrotes, tendajones y similares con venta de bebidas alcohólicas con superficie no mayor a 200 metros cuadrados	167.50
22. Mini súper, abarrotes, tendajones y similares con venta de cerveza con superficie no mayor a 200 metros cuadrados	83.75
23. Venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada en almacén o distribuidora	586.24
24. Venta de cerveza al mayoreo en agencia o sub agencia	418.74
25. Restaurante bar o bar que ofrezcan entretenimiento con sorteos de números, centros de apuestas remotas o libro foráneo, juegos de apuestas con autorización legal, terminales o máquinas de juegos y apuestas autorizados	1,117.69

II. Permisos temporales (costo por día)

Tipo de Eventos	UMA
1. Venta de cerveza en ferias, fiestas, verbenas	4.19
2. Venta de bebidas alcohólicas en ferias, fiestas, verbenas	8.37
3. Venta de cerveza en espectáculos públicos	83.75
4. Venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos	125.62
5. Anuencia	
5.1. Tortillería	55.88
5.2. Purificadora	55.88
5.3. Carnicería	55.88



Handwritten signatures and initials on the right margin, including a star symbol at the top and various cursive signatures below.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



52

5.4 Trámite de cambio de domicilio	55.88
5.5. Jaripeo	55.88
5.6. Jaripeo – Baile	55.88
5.7. Explanada	55.88

III. Por el refrendo de la licencia:

Tipo de Establecimiento	UMA
1. Centro nocturno	134.00
2. Cantina con o sin venta de alimentos	83.75
3. Bar	67.00
4. Restaurant Bar	67.00
5. Discoteque	73.70
6. Salón de fiestas	60.30
7. Depósito de bebidas alcohólicas	60.30
8. Venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos	67.00
9. Venta de cerveza en espectáculo público	33.50
10. Tienda de autoservicio ultramarinos y similares superficie mayor de 200 metros cuadrados	134.00
11. Mini súper, abarrotes, tendajones y similares mayor a 200 metros cuadrados con venta únicamente cerveza	67.00
12. Servibar	40.20
13. Depósito de cerveza	40.20
14. Productor de alcohol potable en envase cerrado	40.98
15. Cervecería con o sin venta de alimentos	50.25
16. Productor de bebidas alcohólicas	93.14
17. Venta de cerveza en restaurante	33.50
18. Centro recreativo y/o deportivo con venta de bebidas alcohólicas	46.90
19. Centro recreativo y/o deportivo con venta de cerveza	26.80
20. Mini súper, abarrotes, tendajones y similares con venta de bebidas alcohólicas con superficie no mayor a 200 metros cuadrados	67.00
21. Mini súper, abarrotes, tendajones y similares con venta de cerveza con superficie no mayor a 200 metros cuadrados	33.50
22. Venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada en Almacén o distribuidora	234.49
23. Venta de cerveza al mayoreo en agencia o sub agencia	167.50

H. XI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



54

tipo de acción urbanística o de edificación sobre un precio urbano o rústico, cambiar el uso o destino del suelo, fusionar, subdividir o ejecutar cualquier tipo de acción sobre un inmueble edificado, deberá obtener previamente la licencia, permiso o autorización respectiva y pagarán los derechos conforme a lo que se establece en las siguientes tarifas:

I. Relativo a Urbanización:

a. Por emisión de la Constancia de Compatibilidad Urbanística correspondiente a zonas de:

Uso / Destino	UMA
1. Aprovechamiento de Recursos Naturales.	20.33
2. Residencial, Turístico Residencial, Turístico Condominal, Turístico Hotelero, incluyendo campos de golf.	-
2.1. Hasta 500 m2 de terreno.	16.26
2.2. De 501 a 1000 m2 de terreno.	24.39
2.3. De 1001 a 5000 m2 de terreno.	40.65
2.4. De 5,001 a 10,000 m2 de terreno.	56.92
2.5. De 10,001 a 50,000 m2 de terreno, por cada 1,000 m2 de terreno o parte proporcional.	3.67
3. Habitacional	-
3.1. Hasta 500 m2 de terreno	8.13
3.2. De 501 a 1000 m2 de terreno.	12.20
3.3. De 1001 a 5000 m2 de terreno	24.39
3.4. De 5001 a 10,000 m2 de terreno	40.65
3.5. De 10,001 a 50,000 m2 de terreno, por cada 1,000 m2 de terreno o parte proporcional.	2.45
4. Comercial	36.59
5. Servicios	24.39
6. Industrial	24.39
7. Equipamiento	8.13
8. Infraestructura	8.13

H. XI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

b. Por la emisión de la Homologación de uso de suelo a que se refiere el artículo 28 del Reglamento de Zonificación y usos del suelo de Bahía de Banderas, se hará

Vertical list of handwritten signatures on the right margin.

Handwritten signature at the bottom center.

Handwritten signature at the bottom right.



55

el pago de acuerdo a las siguientes tarifas:

Uso / Destino	UMA
1. Aprovechamiento de Recursos Naturales	40.65
2. Residencial, Turístico Residencial, Turístico Condominal, Turístico Hotelero, incluyendo campos de golf	-
2.1. Hasta 500 m2 de terreno	81.31
2.2. De 501 a 1000 m2 de terreno.	121.96
2.3. De 1001 a 5000 m2 de terreno	142.29
2.4. De 5,001 a 10,000 m2 de terreno	203.27
2.5. De 10,001 m2 de terreno en adelante, por cada 1,000 m2 de terreno o parte proporcional.	15.25
3. Habitacional	-
3.1. Hasta 500 m2 de terreno	48.79
3.2. De 501 a 1000 m2 de terreno.	65.05
3.3. De 1001 a 5000 m2 de terreno	81.31
3.4. De 5001 a 10,000 m2 de terreno	162.62
3.5. De 10,001 m2 de terreno en adelante, por cada 1,000 m2 de terreno o parte proporcional	12.20
4. Comercial por cada 2,000 m2	81.31
5. Servicios	81.31
6. Industrial	48.79
7. Equipamiento	16.26
8. Infraestructura	16.26

c. Por la emisión del Dictamen de congruencia de uso de suelo para solicitud de concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre, se aplicarán las tarifas siguientes por trámite:

m2	UMA
1. Hasta 5000 m2	81.31
2. De 5,001 a 10,000 m2 de terreno	121.96
3. De 10,001 m2 de terreno en adelante, por cada 1,000 m2 de terreno o parte proporcional	9.15

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

[Vertical list of handwritten signatures and initials on the right margin]



d. Por la emisión de constancia de antigüedad. Para que proceda la emisión de dicha constancia tendrá el solicitante que acreditarle a la autoridad una antigüedad de la construcción de que se trate de 5 años por lo menos.

Uso / Destino	UMA
1. Habitacional residencial, turístico residencial, turístico condominal, turístico hotelero, por metro cuadrado de construcción.	2.56
2. Habitacional	-
2.1. Para el caso de unidades de vivienda de hasta 250 m2 de construcción se pagará por la emisión de la constancia de antigüedad.	48.38
2.2. De 251 a 500 m2 se pagará por m2 de construcción	0.22
2.3. De más de 500 m2 de construcción se pagará por m2 de construcción.	0.33
3. Comercial y de servicios por m2 de construcción	0.81
4. Industrial y Agroindustrial por m2 de construcción	0.49

e. Por revisión del proyecto de diseño urbano, por metro cuadrado:

Uso	UMA
1. Habitacional	0.02
2. Turístico Condominal, Turístico Hotelero y Residencial	0.03

f. Por revisión y trámite de autorización del Plan Parcial de Urbanización, indistintamente del uso o destino de suelo que resulte en la compatibilidad urbanística correspondiente:

Superficie	UMA
Por cada 10,000 m2 o parte proporcional	81.31

g. Por emitir la Licencia de Urbanización de acuerdo al uso o destino de suelo correspondiente a:

Uso / Destino	UMA por m2 a urbanizar

Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin.

H. XI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signatures and initials at the bottom right.



1. Aprovechamiento de Recursos Naturales	0.04
2. Residencial, Turístico Residencial, Turístico Condominal, Turístico Hotelero	0.24
3. Habitacional Medio	0.16
4. Habitacional Popular	0.12
5. Comercial	0.16
6. Servicios	0.08
7. Industrial	0.20
8. Equipamiento	0.08
9. Infraestructura	0.08

La superficie a considerar para emitir la Licencia de Urbanización será aquella que corresponda a la extensión a urbanizar sin considerar la superficie de coeficiente de ocupación de suelo (C.O.S) que se pretende construir, y se descontarán las superficies en las que el suelo quedara en su estado natural. La calificación se hará conforme al tipo de proyecto presentado, independientemente del tipo de uso de suelo.

h. Por emitir dictamen positivo para la autorización para movimiento de tierras anteriores a la urbanización, previo dictamen positivo de la dependencia facultada:

Superficie	UMA
1. Por cada 1.00 metro cúbico	
1.1.- Habitacional	0.06
1.2.- Residencial y comercial	0.13

i. Por emitir la autorización para tala, poda o reubicación de ejemplares arbóreos anteriores a la urbanización, previo dictamen positivo de la dependencia facultada:

Superficie	UMA
1. Menor a 10 cm de diámetro fuste, por cada árbol.	1.22
2. De 11 cm a 30 cm de diámetro de fuste, por cada árbol.	3.65

H. XI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin.



3. De 31 cm a 75 cm de diámetro de fuste, por cada árbol.	8.53
4. De 76 cm de diámetro de fuste en adelante, por cada árbol.	36.58

j. Por emitir la autorización para desmontes anteriores a la urbanización, previo dictamen positivo de la dependencia facultada:

Superficie	UMA
Por cada 1.00 m2	0.07

k. Por emitir la autorización para despalmes anteriores a la urbanización, previo dictamen positivo de la dependencia facultada:

Superficie	UMA
Por cada 1.00 m2	0.81

l. Por emitir constancia de derecho de preferencia:

Uso / destino	UMA
1. Aprovechamiento de recursos naturales	3.12
2. Residencial, Turístico Residencial, Turístico Condominal, Turístico Hotelero, incluyendo campos de golf	
2.1. Hasta 500 m2 de terreno	32.39
2.2. De 501 a 1000 m2 de terreno	48.60
2.3. De 1001 a 5000 m2 de terreno	80.99
2.4. De 5,001 a 10,000 m2 de terreno	113.40
2.5. De 10,001 a 50,000 m2 de terreno, por cada 1,000 m2 de terreno o parte proporcional	4.75
3. Habitacional	
3.1. Hasta 500 m2 de terreno	16.20
3.2. De 501 a 1000 m2 de terreno.	24.30
3.3. De 1001 a 5000 m2 de terreno	48.60
3.4. De 5001 a 10,000 m2 de terreno	81.00
3.5. De 10,001 a 50,000 m2 de terreno, por cada 1,000 m2 de terreno o parte proporcional.	3.17

H. XI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO



4. Comercial	72.90
5. Servicios	48.60
6. Industrial	69.38
7. Equipamiento	16.20
8. Infraestructura	16.20

m. Por formato impreso de Bitácora de Obra de Edificación y de Urbanización:

Concepto	UMA
Bitácora de obra para construcciones menores a 200 m ²	2.08
Bitácora de obra para construcciones mayores a 200 m ²	4.86

n. Por emitir autorizaciones para compactaciones, pavimentos para estacionamientos y accesos:

Superficie	UMA
Por cada 1.00 m ²	0.08

II. Relativo a los fraccionamientos:

Por el dictamen de autorización definitiva de fraccionamiento, indistintamente del uso o destino de suelo que resulte en la compatibilidad urbanística correspondiente:

Superficie	UMA
1. De 1 m ² a 50,000 m ² de terreno	485.97
2. De 50,001 m ² a 100,000 m ² de terreno	728.94
3. De 100,001 m ² a 200,000 m ² de terreno	971.93
4. De 200,001 m ² de terreno en adelante	1,214.91

H. XI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

III. Referente a la Edificación, se pagará conforme a los siguientes conceptos:

a. Por emitir la licencia de uso de suelo, se tomará en cuenta la superficie total de construcción que proyecte sombra, excepto para el uso habitacional que será por unidad de vivienda.

Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin.



Para el caso de proyectos inmobiliarios en los que exista mezcla de usos, se tomarán como base las superficies de cada uso, de acuerdo a la tabla especificada en la presente sección.

Esta tabla se aplicará también para todos los fraccionamientos independientemente de que se vayan a edificar viviendas o solamente se urbanicen lotes.

Uso / Destino	UMA
1. Aprovechamiento de recursos naturales, por cada metro cuadrado de superficie del proyecto.	0.41
2. Residencial.	
2.1. Residencial, Habitacional en Condominio Habitacional medio, Turístico Residencial, Turístico Condominal, Turístico Hotelero incluyendo campos de golf, por cada m2 de superficie del proyecto.	0.81
3. Habitacional, por unidad de vivienda:	
3.1. Viviendas de hasta 50.00 m2 de construcción.	9.76
3.2. Viviendas de 51.00 hasta 100.00 m2 de construcción.	12.20
3.3. Viviendas de 101.00 hasta 200.00 m2 de construcción.	14.67
3.4. Vivienda de 201 m2 de construcción en adelante	16.26
4. Comercial y Servicios, obra nueva por cada m2 de superficie del proyecto	0.65
5. Comercial y Servicios, remodelación y/o adecuación, por cada m2 de superficie del proyecto	0.33
6. Industrial, por cada m2 de superficie del proyecto.	0.16
7. Equipamiento, por cada m2 de superficie del proyecto.	0.81
8. Infraestructura, por cada m2 de superficie del proyecto incluyendo vialidades	0.81

H. XI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

[Handwritten signatures and notes on the right margin]



61

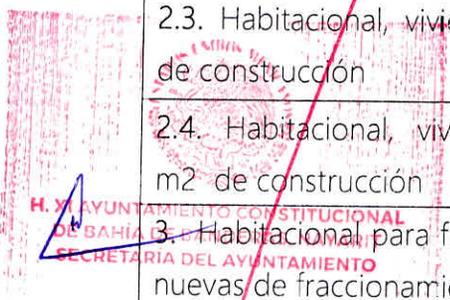
9. Espacios verdes y abiertos, por cada m2 de superficie del proyecto.	0.08
--	------

b. Por la revisión y autorización del proyecto arquitectónico y/o modificación de proyecto incluyendo la autorización de prototipos de vivienda para fraccionamientos, en cuyo caso el pago se hará por los metros cuadrados que resulte de la suma de todas las unidades de vivienda a modificar, indistintamente del uso o destino de suelo que resulte en la compatibilidad urbanística o en la licencia de uso de suelo correspondiente:

Superficie	UMA
Por cada 1.00 m2	0.08

c. Por emitir la Licencia de construcción correspondiente, a:

Uso/Destino	UMA
1. Residencial	
1.1. Habitacional Residencial, Habitacional en condominio, Turístico Residencial, Turístico Condominal, Turístico Hotelero, por cada m2	1.79
1.2. Habitacional Medio Habitacional Medio en Condominio	1.22
2. Habitacional:	
2.1. Autoconstrucción, para las obras que se ubiquen en colonias populares y hasta 70.00 m2, previa verificación del Ayuntamiento; solo obra nueva en planta baja.	
2.2. Habitacional viviendas de hasta 50.00 m2 de construcción	0.12
2.3. Habitacional, viviendas de 51.00 hasta 100.00 m2 de construcción	0.16
2.4. Habitacional, viviendas de 101.00 hasta 200.00 m2 de construcción	0.24
3. Habitacional para fraccionamientos nuevos o etapas nuevas de fraccionamientos previamente autorizados.	-
3.1. Habitacional, viviendas de hasta 50.00 m2 de construcción:	0.33



Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large star symbol at the top.

Handwritten signature and the number 61 at the bottom of the page.



62

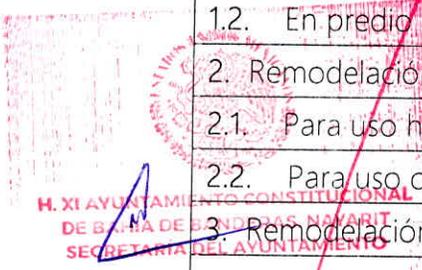
3.2 Habitacional, viviendas de 51.00 y hasta 100.00 m2 de construcción:	0.41
3.3 Habitacional, viviendas de 101.00 y hasta 200.00 m2 de construcción:	0.49
3.4 Habitacional, viviendas de 201.00 m2 de construcción en adelante:	1.22
3.5 Habitacional en condominio	1.22
3.6 Residencial habitacional en condominio	1.85
4. Comercial y Servicios	1.22
5. Comercial y Servicios con cubierta ligera de estructura metálica o similar	0.81
6. Industrial y Agroindustrial	0.61
7. Industrial y Agroindustrial con cubierta ligera de estructura metálica o similar	0.41
8. Equipamiento	0.37
9. Infraestructura	0.37
10. Construcción de campos de golf, por m2	0.20
11. Construcción de albercas, fuentes, espejos y/o cortinas de agua por m3	2.03
12. Construcción de palapas residenciales, hoteleras y/o turísticas por m2	0.81
13. Construcción de palapas rústicas, por m2	0.41

[Handwritten signatures and initials on the right margin of the first table]

d. Por emitir otro tipo de autorizaciones referentes a la edificación:

Uso / Destino	UMA
1. Bardeo por metro lineal:	-
1.1. En predio rústico	0.12
1.2. En predio urbano	0.20
2. Remodelación de fachada:	-
2.1. Para uso habitacional, por m2.	0.37
2.2. Para uso comercial, por m2.	0.65
3. Remodelación de Construcción por m2	
3.1. Remodelación en uso habitacional por m2	0.57
3.2. Remodelación en uso residencial y/o condominal por m2	0.73

[Handwritten signatures and initials on the right margin of the second table]



[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]



4. Remodelación en general para uso comercial o de servicios, por m2	0.73
5. Por cambio de techo, techar sobre superficies abiertas y semi abiertas patios, terrazas, pergolados, cocheras, tejabanos, remodelaciones de palapas, pisos, firmes, etc.	0.24
6. Para la construcción de áreas deportivas privadas en general, por m2	0.24
7. Para demoliciones en general, por m2	0.32
8. Instalación de elevadores, escaleras eléctricas, montacargas y/o plumas por unidad	32.50
9. Construcción de aljibes o cisternas por metro cúbico.	0.41
10. Por la entrega - recepción de las obras de urbanización de fraccionamientos, por vivienda o lote	1.63
11. Por dictamen de Estudio de Impacto Vial (Tránsito), por trámite	24.39
12. Permiso de Construcción de criptas y mausoleos, por unidad	8.13
13. Construcción de Sótanos (indistintamente de su uso), por m2.	1.63
14. Construcción de muros de contención, o construcción de cimentaciones por metro cúbico.	0.41

e. Por emitir autorizaciones para construcciones provisionales en superficies de propiedad pública o privada, para las obras que de acuerdo al criterio que establezca la dependencia facultada que así lo requieran:

Superficie	UMA
1. Por cada 1.00 m2, o fracción	0.08
2. Por cada 1.00 ML o fracción	0.04

IV. Para la prórroga de las licencias, permisos o autorizaciones referidas en el presente artículo tanto de urbanización como de edificación, se cobrará con base a lo siguiente:

H. XI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Tipo de construcción	Porcentaje bimestral de su importe conforme a la Ley
----------------------	--



64

	Vigente
1. Para las obras que presenten un avance significativo en su ejecución, esto es al 50% de avance, y que sean prorrogadas en un plazo no mayor al último día de vencimiento de su autorización: (Vencido el plazo de vigencia de la licencia o autorización, no podrá otorgarse o concederse prórroga y deberá pagar los derechos por una licencia nueva)	0.16

a. La prórroga de la vigencia de la autorización de urbanización o de la edificación será hasta por un plazo de 365 días naturales.

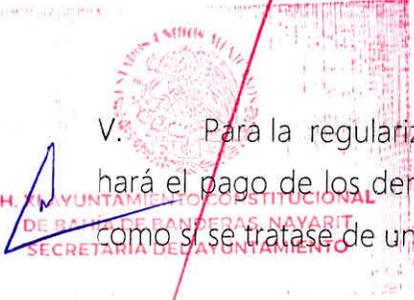
b. Cuando se haya obtenido la autorización de la suspensión temporal de las obras, la reactivación se hará solamente por el tiempo vigente restante.

c. La prórroga de las licencias, permisos o autorizaciones descritas anteriormente, no podrán generarse por una parte o fracción del proyecto autorizado, obligadamente deberán ser por la totalidad de la superficie autorizada en el proyecto original.

d. Para el caso de modificación del proyecto originalmente autorizado, que no signifique una superficie superior a la autorizada, se deberá de cubrir el pago de los derechos correspondientes a la modificación del proyecto, señalado en la fracción III inciso b) del presente artículo. Cuando la modificación implique una superficie mayor a la autorizada originalmente se deberán pagar los derechos y multas correspondientes a la superficie excedente como una obra nueva, debiendo cubrirse los requisitos que para tales fines establezca la dependencia facultada.

V. Para la regularización de las obras de urbanización y/o de edificación, se hará el pago de los derechos actualizados conforme a lo estipulado en esta Ley, como si se tratase de una obra nueva de modalidad extemporánea.

VI. Para emitir una reactivación o suspensión temporal, previo al dictamen de avance de obra por la Jefatura de Inspectores:





65

Superficie	UMA
1. Por obras de hasta 70 m2	1.63
2. Por obras mayores a 70 m2	4.88

SECCIÓN QUINTA

DERECHOS POR LA VERIFICACIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRA

Artículo 43.- Por concepto de la supervisión de:

- I. las obras de urbanización a que se refiere el artículo 50, se cobrará el 5% adicional sobre el monto total del presupuesto de las obras de urbanización autorizadas, con base al proyecto definitivo presentando por la empresa y autorizado por la Dirección de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, Dirección de Obras Públicas y Servicios Públicos.
- II. Y por concepto de la supervisión de obras públicas a las que se refieren los artículos 35 y 36, se cobrará el 5% adicional sobre el monto total del presupuesto de los Vistos Buenos solicitados por los particulares y/o empresas, autorizado por la Dirección de Obras Públicas Municipales.

Artículo 44.- En la emisión de licencias de construcción independientemente del uso, se cobrará un 0.5% adicional por concepto de "Verificación de obra"

SECCIÓN SEXTA

DERECHOS POR EL ALINEAMIENTO, DESLINDE Y NOMENCLATURA

Artículo 45.- Los derechos por el alineamiento, deslinde y nomenclatura, previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:



Handwritten mark resembling a triangle

Handwritten signature

Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin



66

Designación de Alineamiento y Número Oficial

Tipo de construcción	UMA
1. Alineamiento, por metro lineal según el tipo de construcción y uso o destino de suelo:	
1.1. Residencial, Turístico Residencial, Turístico Condominal, Turístico Hotelero	3.25
1.2. Habitacional por autoconstrucción	
1.3. Habitacional en general	0.24
1.4. Comercial	1.22
1.5. Servicios	1.22
1.6. Industrial y Agroindustrial	1.22
1.7. Equipamiento	0.81
1.8. Infraestructura	0.81
Para el caso de alineamiento de propiedad en esquina o con varios frentes a vías públicas existentes o por establecerse, se cubrirán los derechos por toda su longitud que corresponda al frente de dichas vías.	
2. Designación de números oficiales:	
2.1. Residencial, Turístico Residencial, Turístico Condominal, Turístico Hotelero	12.20
2.2. Habitacional por autoconstrucción	-
2.3. Habitacional en general	1.63
2.4. Comercial	9.76
2.5. Servicios	9.76
2.6. Industrial y Agroindustrial	1.22



67

2.7. Equipamiento	0.81
2.8. Infraestructura	0.81
Para las zonas no urbanizadas no se podrá otorgar ninguno de los trámites mencionados en esta sección.	

SECCIÓN SÉPTIMA

DERECHOS PARA FUSIONAR, SUBDIVIDIR O RELOTIFICAR PREDIOS

Artículo 46.- Los derechos para fusionar, subdividir o relotificar, previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

Uso / Destino	UMA
1. Aprovechamiento de Recursos Naturales	24.39
2. Turístico	36.59
3. Residencial	32.52
4. Habitacional:	17.89
5. Comercial	22.77
6. Servicios	17.89
8. Equipamiento	8.13
9. Infraestructura	8.13

SECCIÓN OCTAVA

DERECHOS POR LA REALIZACIÓN DE PERITAJES

Artículo 47.- Los derechos por la realización de peritajes en construcciones o edificaciones, previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física, los cuales se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

Uso / Destino	UMA
---------------	-----

Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin.



H. XI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO



68

1. Por validación de dictamen de seguridad estructural por m2	-
1.1. Turístico	0.24
1.2. Residencial	0.24
1.3. Habitacional	0.08
1.4. Comercial	0.16
1.5. Servicios	0.16
1.6. Industrial y Agroindustrial	0.24
1.7. Equipamiento	0.08
1.8. Infraestructura	-
2. Por dictamen de ocupación de terreno por construcción, por trámite	9.76

SECCIÓN NOVENA

DERECHOS POR LA CONSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO

Artículo 48.- Para las autorizaciones que se emitan bajo el Régimen de Propiedad en Condominio, se harán conforme al pago de los siguientes derechos:

a) Por la designación de cada lote, unidad privada o fracción para constituirlos bajo régimen de propiedad en condominio:

Concepto	UMA
1. Habitacional Residencial, Turístico Residencial, Turístico Condominal, Turístico Hotelero	16.26
2. Habitacional:	-
2.1. Hasta 100.00 m2	4.07
2.2. Hasta 200.00 m2	6.50
2.3. Hasta 300.00 m2	12.20
2.4. Mas de 300.00 m2	16.26
3. Comercial	16.26
4. Servicios	12.20

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the bottom right.



69

5. Industrial y Agroindustrial	6.50
6. Equipamiento	4.88
7. Cajón de estacionamiento y/o bodega	4.07

Estas tarifas serán aplicables cuando se pretenda cambiar el Régimen de Propiedad Privada a Condominio y viceversa, también serán aplicables para las modificaciones en los regímenes en condominio.

b) Por designación de cada cajón de estacionamiento, bodega y cualquier área común de uso exclusivo para constituir las bajo régimen de propiedad de condominio, según el tipo:

Concepto	UMA
1. Residencial, Turístico Residencial, Turístico Condominal, Turístico, Hotelero	2.44
2. Habitacional:	-
2.1. Hasta 100.00 m2	0.81
2.2. Hasta 200.00 m2	0.98
2.3. Hasta 300.00 m2	1.22
2.4. Más de 300.00 m2	1.46
3. Comercial	3.24
4. Servicios	3.24
5. Industrial y Agroindustrial	3.24
6. Equipamiento	2.44

c) Por la designación de cada área común o fracción independientemente del uso o destino, para constituir las bajo régimen de propiedad en condominio

Concepto	UMA
Designación de área común	1.80

Estas tarifas también serán aplicables cuando se pretenda modificar el Régimen de Propiedad Privada a Condominio.

d) Por la copia o impresión en diferentes formatos de planos de zonificación de planes de desarrollo urbano y cartográfico:

H. XI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Vertical handwritten notes and signatures on the right margin.

Handwritten signatures at the bottom of the page.



70

Concepto	UMA
1. Plano del Municipio de Bahía de Banderas, en diferentes escalas, formato hasta 90 centímetros por 60 centímetros, impresión a color, papel bond o similar.	1.06
2. Plano de zonificación primaria o secundaria, en diferentes escalas, formato hasta 90 centímetros por 60 centímetros, impresión a color, papel bond o similar.	1.06

SECCIÓN DÉCIMA

DERECHOS POR EMISIÓN DE CONSTANCIAS DE HABITABILIDAD

Artículo 49.- Los derechos por la realización de peritajes en construcciones o edificaciones, previa solicitud del interesado, para obtener la constancia de habitabilidad, deberán obtenerse mediante verificación física, los cuales se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

Uso / Destino	UMA
1. Constancia de habitabilidad, uso Habitacional, por vivienda	
1.1. Habitacional popular en general.	8.13
1.2. Habitacional Popular para Fraccionamientos	12.20
1.3. Habitacional medio	16.26
1.4. Habitacional residencial	48.78
2. Constancia de habitabilidad, uso hotelero y tiempo compartido por:	
2.1 Cuarto de hotel y motel.	40.65
2.2 Cuarto.- suite o junior suite.	48.78
2.3 Departamento, estudio, llave hotelera, villa, cabaña, bungalow o casa hotel.	60.98
2.4 Unidad de tiempo compartido.	60.98
3. Constancia de habitabilidad, teatros, cines, centros comerciales, centros de espectáculos, templos, por metro cuadrado construido.	0.81



Vertical handwritten notes and signatures on the right margin.

Handwritten signature and the number 70 at the bottom right.



71

4. Constancia de habitabilidad para terrazas, albercas, áreas comunes o casa club por metro cuadrado en desarrollos hoteleros o turísticos.	0.81
5. Constancia de habitabilidad de estacionamientos, aun como parte de un centro comercial, por metro cuadrado de estacionamiento.	0.41
6. Visto bueno para negocios, industrias y empresas por metro cuadrado construido.	0.16
7. Copia certificada y/o digital de documentos oficiales expedidos, por hoja:	0.33

Artículo 50.- Para la obtención de la carta conformidad de visto bueno respecto a la habitabilidad de vivienda, cotos o fraccionamientos, se aplicará la siguiente tarifa:

Concepto	Cuota fija anual UMA
1. Vivienda unifamiliar	3.53
2. Vivienda dúplex	5.88
3. Cotos o bloques de viviendas hasta por treinta casas	35.30
4. Cotos o bloques de viviendas hasta por sesenta casas	58.83
5. Cotos o bloques de viviendas hasta por noventa casas	82.36

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

DERECHOS POR INSCRIPCIÓN Y RENOVACIÓN DE REGISTRO DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA, PROVEEDORES Y CONTRATISTAS

Artículo 51.- Los derechos por la autorización de directores responsables de obra, proveedores y contratistas, previa solicitud del interesado, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

Concepto	UMA
1. Registro de Directores Responsables de Obra en la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, por trámite.	
1.1. Inscripción	40.66
1.2. Refrendo	20.33

H. XI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

[Handwritten notes and signatures on the right margin]



- 46. Escuelas de Belleza;
- 47. Estéticas, Barberías y Tatuajes;
- 48. Talleres de reparación de equipos electrónicos y celulares;
- 49. Escuela de talleres mecánicos y electromecánicos;
- 50. Empresas de servicio de limpieza y mantenimiento;
- 51. Talleres de servicio de compra y venta de aires acondicionados y refrigeración;
- 52. Perfumerías
- 53. Marmolerías y azulejos;
- 54. Renta de baños portátiles
- 55. Agro insumos y similares
- 56. Transgénicos
- 57. Puerto o Club deportivo o similares
- 58. Envasadoras
- 59. Actividades para generar ambientes saludables y el fomento a la salud.
- 60. Central o terminal camionera
- 61. Paqueterías o mensajerías
- 62. Tabaquera
- 63. Venta de cementos y productos relacionados.
- 64. Producción de hielo
- 65. Venta de materiales para la construcción y/o plomería.
- 66. Constructoras
- 67. Venta de tabla roca y material prefabricado.
- 68. Impresiones en alto volumen
- 69. Club de yates
- 70. Alquiler de automóviles
- 71. Alquiler de maquinaria y equipo para construcción.
- 72. Otros giros establecidos en los de la presente Ley, que a discreción de la autoridad y que por la naturaleza del giro lo amerite.

[Handwritten signatures and initials along the right margin]

H. XI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT. SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO.

Los titulares de unidades económicas de los giros a que hace referencia el párrafo anterior del presente artículo, están obligados al pago por el refrendo del registro de impacto ambiental, el cual se pagará a razón de 4.00 UMAS.

El pago del refrendo del registro al padrón de este derecho, se causará de manera anual y deberá pagarse de manera conjunta con los derechos establecidos.



76

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

DERECHOS POR REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Artículo 53.- Los derechos por registros del estado civil se determinarán y pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

Concepto	UMA
1. Nacimientos: Por actas de nacimiento, reconocimiento o transcripción de acta de nacimiento de mexicano nacido fuera de la República Mexicana:	
1.1. Registro de nacimiento y certificación de acta por primera vez.	Exento
1.2. Servicio correspondiente al registro de nacimiento en la oficina en horas extraordinarias.	4.85
1.3. Gastos de traslado para el registro de nacimiento fuera de la oficina en horas ordinarias.	6.47
1.4. Gastos de traslado para el registro de nacimiento fuera de la oficina en horas extraordinarias.	6.47
1.5. Por transcripción de acta de nacimiento de mexicano, nacido en el extranjero.	8.10
2. Reconocimientos	
2.1. Reconocimientos en la oficina en horas ordinarias.	Exento
2.2. Reconocimiento de identidad de género.	4.42
2.3. Servicio correspondiente al reconocimiento en la oficina en horas extraordinarias.	4.86
2.4. Gastos de traslado para el reconocimiento fuera de la oficina en horas ordinarias.	7.29
2.5. Gastos de traslado para el reconocimiento fuera de la oficina en horas extraordinarias.	7.29
3. Matrimonios:	

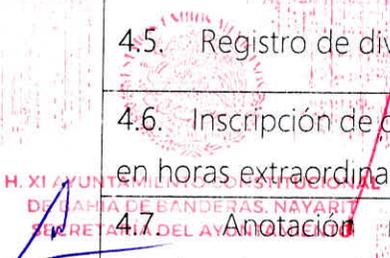
Handwritten signatures and initials on the right margin.

H. XI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Por celebración y elaboración de actas de matrimonio o transcripción de acta de matrimonio de mexicanos celebrado en el extranjero:	
3.1. Por la celebración de matrimonio en la oficina en horas ordinarias.	4.85
3.2. Por la celebración de matrimonio en la oficina en horas extraordinarias.	7.44
3.3. Por la celebración de matrimonio fuera de la oficina en horas ordinarias.	9.10
3.4. Por la celebración de matrimonio fuera de la oficina en horas extraordinarias.	13.96
3.4.1. Por constancia de matrimonio.	0.81
3.4.2. Por solicitud de matrimonio.	4.24
3.4.3. Por solicitud de matrimonio en zona hotelera.	5.86
3.5. Por transcripción de acta de matrimonio de mexicano expedida en el extranjero.	9.10
3.6. Cambio de régimen matrimonial.	6.00
4. Divorcios:	
Por actas de divorcio por mutuo acuerdo:	
4.1. Solicitud de divorcio administrativo.	11.53
4.2. Registro de divorcio administrativo.	10.72
4.3. Acta de divorcio administrativo en la oficina en horas extraordinarias.	6.88
4.4. Acta de divorcio administrativo fuera de la oficina a cualquier hora.	8.10
4.5. Registro de divorcio por sentencia ejecutoria.	9.72
4.6. Inscripción de divorcio por sentencia ejecutoria en la oficina en horas extraordinarias.	6.88
4.7. Anotación marginal de divorcio en el acta de matrimonio respectiva.	3.00
4.8. Por transcripción de acta de divorcio de mexicano expedida en el extranjero.	10.00



H. XI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

[Handwritten signatures and initials in the right margin]

[Handwritten signature and initials at the bottom right]



87

5. Adopciones:	
5.1. Por actas de adopción:	Exento
6. Defunciones:	
Por actas de defunción:	
6.1. Registro de defunción en la oficina en horas ordinarias.	1.22
6.2. Registro de defunción en la oficina en horas extraordinarias.	5.67
6.3. Fuera de la oficina en cualquier horario.	9.72
6.4. Permiso de exhumación de restos humanos, previa autorización de autoridad competente.	4.43
6.5. Permiso de cremación de cadáveres y/o sus restos previa autorización de la autoridad competente.	2.43
6.6. Permiso para traslado de cadáveres y/o sus restos a otro Municipio y/o dentro de la república mexicana y/o en el extranjero.	3.24
6.7. Por transcripción de acta de defunción de mexicano celebrado en el extranjero.	8.10
7. Servicios diversos:	
7.1. Copia certificada de actas de nacimiento	0.20
7.2. Duplicado de constancia del Registro Civil.	0.49
7.3. Por certificación de actas del Registro Civil.	0.39
7.4. Rectificación y/o modificación de actas del registro civil, previo proceso judicial.	3.03
7.5. Aclaración de actas del registro civil, previo proceso administrativo.	2.03
7.6. Localización de datos en libros y archivos del Registro Civil.	1.04
7.7. Fotocopias certificadas de actas del Registro Civil	1.41
7.8. Fotocopias certificadas de documentos del archivo del Registro Civil, por cada hoja.	1.03

H. XI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

[Handwritten signatures and initials in the right margin]

[Handwritten signature and initials at the bottom of the page]



79

7.9. Certificaciones de inexistencia de actas del Registro Civil.	0.81
7.10. Anotación marginal en acta de nacimiento.	2.03
7.11. Fotocopias certificadas de capitulaciones matrimoniales.	1.01
7.12. Copias certificadas de actas foráneas de otros municipios del Estado de Nayarit	0.67
7.13. Copias certificadas de actas foráneas de otros Estados de la República Mexicana.	1.35

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

DERECHOS POR CONSTANCIAS, LEGALIZACIONES, CREDENCIALES Y CERTIFICACIONES

Artículo 54.- Los derechos por constancias, legalizaciones y certificaciones, se determinarán y pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

Concepto	UMA
I. Por los siguientes servicios	
1. Por constancia para trámite de pasaporte	1.67
2. Por constancia de dependencia económica	0.83
3. Por certificación de firmas, como máximo dos	0.83
4. Por firma excedente de	0.83
5. Cuando la certificación requiera de búsqueda de antecedentes, adicionalmente	0.83
6. Por certificación de residencia	0.83
7. Localización de títulos de propiedad de terrenos del panteón municipal	0.83
8. Constancias de título de propiedad de terrenos del panteón municipal	0.83

H. XI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO



80

9. Por certificación de antecedentes de escritura o propiedad del fundo municipal	0.83
10. Por constancia de buena conducta, de conocimiento	0.83
11. Por constancia de no adeudo del impuesto predial	0.83
12. Constancia de no reclusión	1.25
13. Constancia de no adeudo por concepto de impuestos o derechos municipales a la hacienda municipal	-
13.1. Persona física	0.81
13.2. Personas Morales	0.81
14. Constancia de factibilidad de uso de suelo por refrendo de unidades económicas	4.0
15. Tarjeta de identificación de giro	1.00
16. Licencia de Funcionamiento	2.00
17. Constancia de no infracción de ordenamientos municipales	1.00
18. Otras constancias y certificaciones no indicadas	1.00
II. Los derechos por los servicios de acceso a la información pública y derechos ARCO, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente tarifa:	
1. Por búsqueda y consulta de expediente	
2. Por la expedición de copias simples, por cada copia de 1 a 20 copias simples	Exento
3. Por la expedición de copias simples a partir de la copia 21, por cada copia simple	0.01
4. Por la expedición de copias certificadas por copia	0.02
5. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos por hoja de 1 a 20	Exento
6. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos por hoja a partir de la copia simple 21, por cada copia simple	0.01

H. XI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

[Handwritten signatures and initials along the right margin of the table]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



81

7. Por la reproducción de documentos en medios magnéticos:	
7.1. Si el solicitante aporta el medio magnético (disco compacto) en el que se realice la reproducción.	Exento
7.2. Si el solicitante no aporta el medio magnético (disco compacto) en el que se realice la reproducción.	0.12
7.3. Si el solicitante aporta en medios magnéticos denominados usb (por sus siglas en inglés)	Exento
7.4. Si el solicitante no aporta en medios magnéticos denominados usb (por sus siglas en inglés)	1.13
8. Por la expedición de copias simples de planos desde tamaño carta hasta 60 x 90	0.71
9. Por la expedición de copias certificada de planos desde tamaño carta hasta 60 x 90	1.18
10. Por la certificación de acta de Ayuntamiento, por cada foja útil que integre el expediente	0.02
II.1 Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud al Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente tarifa:	
1. Por búsqueda y consulta	-
2. Por la expedición de copias simples por cada copia de 1 a 20	Exento
3. Por la expedición de copias simples a partir de 21, por cada copia	0.01
4. Por la expedición de copias certificadas por copia	0.02
5. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, a partir de 21, por cada hoja	0.02
6. Por la reproducción de documentos en medios magnéticos:	
6.1. Si el solicitante aporta el medio magnético en el que se realice la reproducción	Exento
6.2. En medios magnéticos denominados discos compactos	Exento
7. Por la expedición de copias simples de planos desde tamaño carta hasta 60 x 90	0.71

H. XI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

[Handwritten signatures and initials in the right margin]



8. Por la expedición de copias certificada de planos desde tamaño carta hasta 60 x 90	1.18
9. Por la certificación de acta de la Junta de gobierno, por cada foja útil que integre el expediente	0.02
II.2 Los usuarios que soliciten al Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, la expedición de Constancias efectuarán un pago calculado conforme a la siguiente tarifa:	
1. Certificado de No Adeudo	0.82
2. Constancia de No Servicio	0.82
3. Cambio de Propietario Contrato de Agua	0.82
4. Cambio de Propietario Contrato de Drenaje	0.82
II.3 Las personas físicas o jurídicas que soliciten la expedición de la constancia de factibilidad en los servicios al Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, pagarán por concepto de derechos al organismo por cada hectárea o fracción de predio a desarrollar.	16.42
1. La expedición de actualización de constancias de factibilidad técnica de servicios, siempre y cuando no se realicen modificaciones a los proyectos originales; en caso de que se afecten los proyectos originales, los solicitantes de la actualización cubrirán el 20% de los importes que se especifican en el párrafo anterior	0.82
III. Las personas físicas y morales que pretendan promover el sistema de tiempo compartido, deberán contar con una credencial expedida por el Ayuntamiento, en la que se avalará que el portador es promotor o comercializador acreditado ante la autoridad municipal, por haber cumplido los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Por la expedición y reposición de dicha credencial se pagará un derecho de forma semestral de acuerdo a la siguiente:	
1. Por promotor	28.35
2. Por comercializador	59.12

H. XI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



3. Duplicado de promotor	28.35
4. Duplicado de comercializador	59.12
5. Constancia de Verificación Sanitaria	2.00

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

DERECHOS POR SERVICIOS MÉDICOS Y ASISTENCIALES

Artículo 55.- Los derechos por servicios prestados por la Dirección de Desarrollo y Bienestar Social a través de la coordinación de salud y de los Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil, de acuerdo a sus reglas operativas se causarán conforme a las cuotas siguientes:

Concepto	UMA
I. Certificaciones Médicas.	
1. Área Médica A	
1.1. Consulta médica a la población abierta	-
1.2. Certificación a boxeadores	0.81
1.3. Certificación a vendedores de alimentos	0.81
1.4. Vo.Bo. Coordinación de Salud Municipal	0.81
2. Área Médica B	
2.1 Certificación Medica de control Sanitario	1.75
2.2 Expedición y reposición de tarjeta de control sanitario	1.63
II. Consultas Médicas: Área dental:	
1. Consulta dental a la población abierta	0.00
2. Radiografía peri-apical	0.00
3. Aplicación tópica de flúor	0.00
4. Dertraje (limpieza Dental)	0.00
5. Obturación con amalgama	0.00
6. Obturación de resina foto polimerizable	0.00
7. Endodencia 1 conducto	0.0



Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

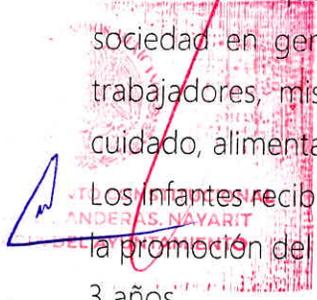


84

III. De las cuotas de inscripción para acceder a los servicios integrales de los Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil	3.11
IV. De las cuotas mensuales para acceder a los servicios integrales de los Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil	
1. Cuotas aplicadas a padres de familia que manifiestan un ingreso mensual de hasta 100 salarios mínimos	1 infante: 7% sobre el salario neto reportado. 2 infantes: 10% por dos menores del salario neto reportado. 3 infantes: 12% por tres menores del salario neto reportado.
2. Cuotas aplicadas a padres de familia que manifiestan un ingreso mensual de 101 a 142 salarios mínimos.	1 infante: 9% sobre el salario neto reportado. 2 infantes: 11% por dos menores del salario neto reportado. 3 infantes: 13% por tres menores del salario neto reportado.
3. Cuotas aplicadas a padres de familia que manifiestan un ingreso mensual de 143 a 200 salarios mínimos.	1 infante: 10% sobre el salario neto reportado. 2 infantes: 12% por dos menores del salario neto reportado. 3 infantes: 14% por tres menores del salario neto reportado.

Los servicios que los Centros de Atención y Desarrollo Infantil que ofrecen a la sociedad en general, se distinguen por apoyar a familias de madres y padres trabajadores, mismos que brindan la confianza a esta estancia infantil sobre el cuidado, alimentación y protección de los menores albergados.

Los infantes recibidos, además de cumplir con la documentación que se requisita en la promoción del servicio, deben contar con una edad cumplida de 6 meses y hasta 3 años.



Handwritten signature and the number 84 at the bottom of the page.

Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin.



85

Las cuotas aplicadas serán a partir del ingreso mensual que el padre de familia o tutor comprueben a esta estancia infantil; misma estancia, valorará mediante un estudio socioeconómico el porcentaje asignado a cada infante registrado. Los padres de familia o tutores que tengan más de un infante registrado, será considerado y su porcentaje de cuota será consignado a un menor costo, conforme a la tabla descrita previamente

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA

DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, ASÍ COMO AUTORIZACIONES TEMPORALES, SU REFRENDO Y TENENCIA PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

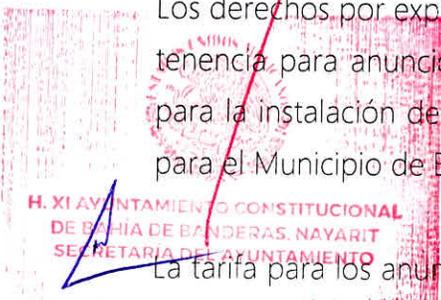
Artículo 56.- La expedición de licencias para la colocación de anuncios se ajustará a los lineamientos legales que marca el reglamento de anuncios para el Municipio de Bahía de Banderas Nayarit. Causará el pago de un derecho el anuncio que sea utilizado como un medio de información, comunicación o publicidad que indique, señale, exprese, muestre o difunda al público cualquier mensaje relacionado con la producción, venta de productos o bienes, con la prestación de servicios y con el ejercicio lícito de actividades profesionales, comerciales e industriales.

No causarán el pago de los derechos por la instalación de anuncios, carteles y obras de carácter publicitario de los partidos políticos en campaña, de acuerdo a las leyes electorales vigentes. De igual manera, las de instituciones gubernamentales, de asistencia o de beneficencia pública, privada o religiosa.

La expedición de licencia para la colocación de anuncios en la zona determinada como Centro Histórico, requerirá también de la autorización previa del Instituto Nacional de Antropología e Historia y las dependencias municipales que tengan competencia.

Los derechos por expedición de licencias, así como autorizaciones a, su refrendo y tenencia para anuncios y publicidad, que soliciten las personas físicas o morales para la instalación de anuncio y publicidad, conforme al reglamento de anuncios para el Municipio de Bahía de Banderas, se determinarán de la siguiente forma:

La tarifa para los anuncios o carteles de pared o adosados al piso se establecerá y pagará por metro cuadrado y cuando se trate de anuncios que se difundan



Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin.

Handwritten signature and the number 85 at the bottom of the page.



86

fonéticamente, será por unidad de sonido. Todos se pagarán, en base a la siguiente:

Concepto	UMA
1. Anuncio tipo cartelera de piso.	8.35
2. Anuncio tipo pantalla electrónica	166.85
3. Anuncio tipo estela	12.51
4. Anuncio tipo navaja.	41.72
5. Anuncio tipo valla	12.51
6. Anuncio tipo toldo	12.51
7. Anuncio tipo rotulado	0.23
7.1. Anuncio rotulado turístico con Iluminación	8.35
7.2. Anuncio rotulado y/o adosado turístico sin iluminación	3.34
7.3. Anuncio rotulado y/o adosado popular con iluminación	4.17
7.4. Anuncio rotulado y/o adosado popular sin iluminación	1.67
8. Anuncio de tijera o caballete (hasta por 45 días)	2.50
9. Colocación de pendones (hasta por 45 días)	5.01
10. Anuncio colgante como manta o lona (hasta por 45 días)	25.00
10.1 Anuncio colgante de material rígido (Madera acrílico, etc.	12.50
11. Anuncio inflable de piso (hasta por 15 días)	2.50
12. Anuncio tipo poster para buses (por cara)	8.35
13. Volanteo por millar (hasta por 15 días)	2.42
14. Perifoneo. (No se autoriza el perifoneo después de las 22:00 horas)	
14.1 Por día y por una unidad	0.09
14.2 Unidad extra por día	53.52
15. Garantía por publicidad de 1 a 100 pendones o carteles.	53.73

[Vertical list of handwritten signatures]

H. XI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

El concepto en el numeral 15 se incrementará por cada rango de 1 a 100 en la misma cantidad.

[Handwritten signature]



87

Los anuncios colocados sin permiso respectivo, se considerarán extemporáneos y deben cubrir por concepto de multa, tres tantos adicionales a la cuota por los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa ordinaria.

Los derechos establecidos en la presente sección deberán ser enterados cada vez que se realice cambio en la publicidad. Las sanciones por incumplimiento a que obliga el reglamento de la materia, tendrán que ser cubiertas en forma recíproca por los responsables solidarios.

Los contribuyentes que no se encuentren inscritos en el padrón de anuncios, las autoridades fiscales, procederán a determinar como pago provisional del ejercicio la cuota mínima de 3 UMAS, tratándose de giros que no enajenen bebidas alcohólicas y de 6 UMAS para aquellos giros que expendan bebidas alcohólicas, pago que les da derecho a obtener la Licencia correspondiente para la colocación de un anuncio publicitario de tipo denominativo, pintado sobre la fachada. Licencia que deberán solicitar ante la autoridad fiscal competente de acuerdo a los lineamientos técnicos que se expidan, adjuntando a la solicitud copia del recibo de dicho pago.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA

DERECHOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 57.- Los derechos por la impartición de cursos de capacitación en materia de protección civil para personas físicas y jurídicas con actividades lucrativas.

Concepto	UMA
1. Curso de primeros auxilios básicos.	
Individual por persona	3.25
Grupo de 5 a 10 personas	29.30
Grupo de 11 a 15 personas	42.25
Grupo de 16 a 20 personas	54.32
Grupo de 21 a 25 personas	66.39
Grupo de 26 a 30 personas	72.44
2. Curso de prevención y control de incendios.	
Individual por persona	3.25

H. XI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Vertical list of handwritten signatures on the right margin.

Handwritten signatures at the bottom of the page.



88

Grupo de 5 a 10 personas	29.30
Grupo de 11 a 15 personas	46.88
Grupo de 16 a 20 personas	66.39
Grupo de 21 a 25 personas	78.49
Grupo de 26 a 30 personas	84.50
3. Cursos de búsqueda rescate básicos.	
Individual por persona	3.25
Grupo de 5 a 10 personas	29.30
Grupo de 11 a 15 personas	46.88
Grupo de 16 a 20 personas	66.39
Grupo de 21 a 25 personas	78.47
Grupo de 26 a 30 personas	84.50
4. Curso de simulacros de evacuación.	
Individual por persona	3.25
Grupo de 5 a 10 personas	29.30
Grupo de 11 a 15 personas	46.88
Grupo de 16 a 20 personas	70.32
Grupo de 21 a 25 personas	82.04
Grupo de 26 a 30 personas	93.76
5. Curso de Iniciación al salvamento acuático individual	7.20

En el caso de cursos no clasificados el costo será de 2.29 UMA'S por persona, por carga horaria de 4 horas, y aumentará a razón de 1.13 UMA'S por día extra por persona, con carga horaria de 4 horas de capacitación.

En caso de no cumplir con la agenda de capacitación asignada, el solicitante podrá reagendar una nueva fecha sin costo adicional; de no cumplir con la segunda fecha agendada se deberá efectuar el pago correspondiente nuevamente.

Artículo 58.- Para la obtención y renovación de la Carta de Verificación de cumplimiento de medidas físicas de seguridad en materia de Protección Civil en establecimientos; previo dictamen de la autoridad competente:

Concepto	UMA
1. De 1 a 4 empleados	3.51
2. De 5 a 10 empleados	5.86
3. De 11 a 20 empleados	11.72
4. De 21 empleados en adelante	23.44



Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large 'X' and several illegible names.

Handwritten signature at the bottom right of the page.



5. Gasolineras con dos bombas y Estaciones de carburación de Gas L.	22.71
---	-------

En el caso de Gasolineras y Estaciones de carburación de Gas L.P, con más de dos bombas de servicio el costo aumentará a razón de: 1.14 UMA'S por cada bomba de servicio.

I.Revisión de Planes internos de Protección civil, por 9.30 UMA'S

II.Emisión de Verificación de Medidas de Seguridad para Quema de Artificios Pirotécnicos: \$2.86 UMA'S

III.El Visto Bueno para ejercer el comercio o prestación de servicios en vía pública. (Puestos fijos, semifijos y ambulantes) .54 UMA'S

IV.Emisión de Verificación de Medidas de Seguridad para Eventos y Espectáculos con fines lucrativos, ya sean de tipo cultural, artístico, deportivo, o recreativo 3.53 UMAS

a) Las personas físicas o jurídicas que requieran de los Servicios de Personal de la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos, para cubrir eventos de espectáculos públicos o privados con fines lucrativos, además de cubrir el pago en la Tesorería Municipal de las cantidades descritas en este artículo, se deberá considerar lo siguiente:

Para eventos de 1 a 8 horas:

Concepto	UMA
1. Paramédico	20.56
2. Bombero	17.13
3. Agente	17.13

Considerando un costo adicional de 1.72 UMA por hora extra por persona.

b) En caso de requerir apoyo de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, para cubrir los eventos lucrativos, se deberá considerar el costo de:

H. XI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Concepto	UMA
----------	-----

Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin.



1. Agentes de policía preventiva de seguridad pública y/o policía vial	17.13
--	-------

Considerando un costo adicional de 1.72 UMA por hora extra por persona

Artículo 59.- De pago de servicios extraordinarios de ambulancia:

A. Traslados programados en ambulancia. "No de urgencia"

Concepto	UMA
1. Dentro del Municipio de Bahía de Banderas y Puerto Vallarta, traslado sencillo	7.04
2. Dentro del Municipio de Bahía de Banderas y Puerto Vallarta, traslado redondo	11.72
3. A la ciudad de Tepic, sencillo	70.32
4. A la ciudad de Guadalajara, sencillo	117.20
5. Por kilómetro recorridos	0.35

B. Permanencia de ambulancia para prevención de eventos especiales.

Concepto	UMA
1. Evento de 1 hora	29.30
2. Evento de 2 horas	41.02
3. Evento de 3 horas	52.74
4. Evento de 4 horas	64.46
5. Evento de 5 horas	76.18
6. Por hora extra	17.58

H. XI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA

DERECHOS POR SERVICIOS DE RASTRO

Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin.



91

Artículo 60.- Las personas físicas o morales, que soliciten el servicio de matanza de cualquier clase de animales para consumo humano, dentro del Rastro Municipal, deberán obtener la autorización correspondiente y pagar los derechos anticipadamente, conforme a lo siguiente:

Cuota

I.- Por los servicios prestados en el Rastro Municipal, por matanza y sellado de inspección sanitaria, por cabeza:

Concepto	UMA
1. Bovino	2.90
2. Porcino	1.78
3. Aves	0.06
4. Ovicaprino	0.39

II.- Por los servicios prestados en el Rastro Municipal por acarreo de carne en camión Municipal.

Zona	UMA por acarreo		
	Por res completa	Por media res	Por menos de media res
Zona Serrana 1: que comprende la localidad de El Colomo, San Juan de Abajo, San Juan Papachula.	1.07	0.57	0.29
Zona Serrana 2: que comprende las localidades de El Coatante, Los Sauces, La Ceiba, Aguamilpa, El Ahuejote y Fortuna de Vallejo.	1.20	0.62	0.34
Zona Valle: que comprende las siguientes localidades: San Clemente de la Lima, San Vicente, El porvenir, San José del Valle, Valle de Banderas, y Santa Rosa Tapachula.	1.31	0.69	0.39

H. XI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO



92

Zona Urbana Costera 1: que comprende las localidades de: Jarretaderas, Mezcalitos, Mezcales, Tondoroque, Nuevo Nayarit, Flamingos, Bucerías, Playas de Huanacaxtle, el Tizate, La Cruz de Huanacaxtle.	1.51	0.80	0.46
Zona Urbana Costera 2: que comprende las siguientes localidades: Destiladeras, Arena Blanca, Punta del Burro, Emiliano Zapata, Nuevo Corral del Risco, Careceros, Punta Negra, Litibú, San Ignacio, Las Lomas, Higuera Blanca, San Quintín y el Guamúchil, Sayulita, San Francisco y Lo de Marcos.	1.71	0.91	0.57

Zona	UMA por acarreo		
	Porcino completo	Medio Porcino	Por menos de medio Porcino
Zona Serrana 1: que comprende la localidad de El Colomo, San Juan de Abajo, San Juan Papachula.	0.39	0.20	0.10
Zona Serrana 2: que comprende las localidades de El Coatante, Los Sauces, La Ceiba, Aguamilpa, El Ahuejote y Fortuna de Vallejo.	0.39	0.20	0.10
Zona Valle que comprende las siguientes localidades: San Clemente de la Lima, San Vicente, El porvenir, San José del Valle, Valle de Banderas, y Santa Rosa Tapachula.	0.39	0.20	0.10
Zona Urbana Costera 1: que comprende las localidades de: Jarretaderas, Mezcalitos, Mezcales, Tondoroque, Nuevo Nayarit, Flamingos, Bucerías, Playas de Huanacaxtle, el Tizate, La Cruz de Huanacaxtle.	0.39	0.20	0.10

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 H. XI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT
 SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten signature and initials at the bottom right]



Zona Urbana Costera 2: que comprende las siguientes localidades: Destiladeras, Arena Blanca, Punta del Burro, Emiliano Zapata, Nuevo Corral del Risco, Careceros, Punta Negra, Litibú, San Ignacio, Las Lomas, Higuera Blanca, San Quintín y el Guamúchil, Sayulita, San Francisco y Lo de Marcos.	0.87	0.47	0.29
--	------	------	------

III. Por los servicios que a continuación se enlistan, se cobrará la siguiente:

- a) Por servicio de lavado de menudo y patas de ganado vacuno: .98 UMA'S
- b) Por servicio de pelado de cuero, cabeza y patas de cerdos: .98 UMA'S
- c) Por verificación de sello y documentación de carne proveniente de otro Municipio:

Concepto	UMA
1. Ganado vacuno, por kilogramo Bovino	0.01
2. Ganado porcino por kilogramo	0.01
3. Pollos y Gallina por kilogramo	0.01
4. Embutidos por kilogramo	0.01

En rastros concesionados a particulares, incluyendo establecimientos tipo de inspección federal, por cabeza de ganado, se cobrará el 50% de la tarifa señalada en los numerales

1., 2., 3., y 4., de la fracción I, de este artículo.

I. Venta de productos obtenidos en el rastro:

Concepto	UMA
1. Estiércol por tonelada	0.58
2. Esquilmos, por kilogramo	0.15
3. Cebo, por kilogramo	0.05

H. XI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA

Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin.

Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page.



99

DERECHOS POR SERVICIO DE LIMPIA

Artículo 61.- Se entiende por servicio de limpia, el conjunto de actividades relacionadas con la generación, recolección, transporte, almacenamiento, transferencia, procesamiento y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos que el Municipio realiza, distinto de las actividades domésticas.

Artículo 62.- Son sujetos del pago del derecho por el servicio de limpia, las personas físicas y morales, propietarios o poseedores de predios urbanos que por el volumen de desechos que generan, requieran de recolección, transporte y almacenamiento adicional.

Artículo 63.- Los propietarios o poseedores de predios urbanos no construidos están obligados a mantenerlos limpios de escombros, cascajo, y deshierbados para evitar la proliferación de fauna nociva; en caso de no atender esta obligación, el Municipio lo hará por sí, después de los 10 días de la notificación que le haga la autoridad competente de su obligación de mantenerlos limpios no lleve a cabo el saneamiento, se aplicará al propietario o poseedor que corresponda, la tarifa correspondiente a 0.05 UMA'S por metro cuadrado, monto que se hará efectivo al momento de la determinación y pago de los impuestos predial o sobre adquisición de bienes inmuebles, el que ocurra primero.

I.- Por servicio de recolección, transporte y disposición final en el sitio autorizado para ello, de residuos sólidos, generados en actividades diferentes a las domésticas, que se realice en forma aislada o eventual en los vehículos de servicio público municipal de aseo con trabajadores del Ayuntamiento.

Uso/Destino	UMA
1. Por cada tonelada	5.96

II.- Por servicio de recolección, transporte y disposición final en el sitio autorizado para ello de residuos sólidos no peligrosos que se preste en vehículos municipales con trabajadores del Ayuntamiento de forma permanente, deberán formalizar con el Municipio dicho servicio a través de orden de pago, en el que se determinará el importe mensual y/o anual del derecho a devengar en función del costo que origine al Ayuntamiento la prestación del servicio, y la forma en que se prestarán estos. Los supuestos a considerarse para la aplicación de esta fracción serán:

H. XI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO

Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin.

Handwritten signature and initials at the bottom right of the page.



- a. A los fraccionamientos que, conforme a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, no han sido entregados al Municipio.
- b. A los fraccionamientos constituidos bajo el régimen de propiedad en condominio.
- c. A quienes realicen actividades diferentes a las domésticas con motivo de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

III.- Por la prestación del servicio de disposición final a las empresas o particulares para descargar en el relleno sanitario o en el sitio autorizado, pagarán:

Uso/Destino	UMA
1. Por tonelada de escombros	3.97
2. Por tonelada de materia orgánica	3.97

IV.- Cuando la autoridad municipal efectúe con sus propios medios la limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y otros, cuyo propietario después de los 10 días de la notificación que le haga la autoridad competente de su obligación de mantenerlos limpios no lleve a cabo el saneamiento deberán cubrir por los volúmenes de basura o desechos sustraídos la siguiente tarifa:

Uso/Destino

Uso/Destino	UMA
1. Por cada tonelada	16.22

V.- Las empresas o particulares que tengan otorgada concesión por parte del Ayuntamiento, de acuerdo a los artículos del 142 al 156 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, para la recolección de residuos sólidos y que descarguen en el relleno sanitario municipal, pagarán:

Uso/Destino	UMA
1. Por cada tonelada	1.15

H. XI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin.

Handwritten signature and initials at the bottom right of the page.



96

SECCIÓN VIGÉSIMA
DERECHOS POR VISTO BUENO EXPEDIDOS POR LA
DIRECCIÓN DE TURISMO

Artículo 64.- Los derechos por la obtención del visto bueno para personas físicas y jurídicas en el trámite de su licencia de funcionamiento como establecimientos mercantiles con vocación turística y/o prestadores de servicios turísticos; así como las actividades económicas que no sean de vocación turística, pero que se encuentren en operación dentro de los mismos.

Concepto	Expedición de visto bueno por primera vez UMA	Expedición de visto bueno por actualización UMA	Expedición de visto bueno por cambio de propietario UMA
Aromaterapia	2.94	1.96	2.45
Abarrote con venta De cerveza no mayor a 200 mts.	10.05	6.70	8.37
Academia de danza	4.54	3.03	3.78
Accesorios de fantasía	2.94	1.96	2.45
Accesorios para mascotas	2.94	1.96	2.45
Accesorios y refacciones para embarcaciones	8.02	5.34	6.68
Aceites, lubricantes y aditivos	3.65	2.44	3.05
Acuario	2.94	1.96	2.45
Administrador y mantenimiento de inmuebles	2.94	1.96	2.45
Administración de condominios	2.94	1.96	2.45
Agencia de viajes mayorista	6.68	4.45	5.57

H. XI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

[Vertical list of handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten signature and the number 96 at the bottom right]



97

Agencia de viajes minorista	4.87	3.24	4.06
Agua purificada (expendio)	5.89	3.93	4.91
Alfarería	2.94	1.96	2.45
Aparatos y artículos ortopédicos	3.65	2.44	3.05
Apartados y mensajería	2.94	1.96	2.45
Arrendadora de caballos (adicional)	0.66	0.44	0.55
Arrendamiento de automóviles	12.56	8.37	10.47
Arrendamiento, administración de inmobiliaria	9.34	6.23	7.79
Artículos De piel	3.95	2.63	3.29
Artículos De playa	2.94	1.96	2.45
Artículos Deportivos	2.94	1.96	2.45
Artículos fotográficos	2.94	1.96	2.45
Artesanías	2.94	1.96	2.45
Artesanías de cobre	2.94	1.96	2.45
Artículos de plásticos y novedades	3.65	2.44	3.05
Artículos esotéricos	2.94	1.96	2.45
Artículos para bebe	3.36	2.24	2.80
Artículos religiosos y conmemorativos	2.94	1.96	2.45
Artículos varios	2.94	1.96	2.45

H. XI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

[Handwritten signatures and initials in the right margin]

[Handwritten signature and initials at the bottom right]



Acta de la Extraordinaria de Cabildo
del XI Ayuntamiento Constitucional
de Bahía de Banderas, Nayarit.
14 catorce de noviembre de 2022 dos mil veintidós.

H. XI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT

98

Artículos y accesorios para pesca	3.36	2.24	2.80
Aseguradora	12.56	8.38	10.47
Asesoría y proyectos	2.94	1.96	2.45
Atención y venta de seguros	3.36	2.24	2.80
Auxiliar en tratamientos médicos	2.94	1.96	2.45
Balneario	5.45	3.64	4.54
Bar	20.10	13.40	16.75
Bazar	8.00	5.33	6.67
Bienes inmuebles	5.60	3.73	4.67
Bienes raíces mayorista	8.62	5.75	7.18
Bienes raíces minorista	5.60	3.73	4.67
Billar	1.12	0.74	0.93
Billar (7) mesas c/vta. De cerveza	8.04	5.36	6.70
Billar c/vta.de cerveza	8.04	5.36	6.70
Bisutería y accesorios	2.94	1.96	2.45
Blancos	2.94	1.96	2.45
Bonetería	2.94	1.96	2.45
Boutique	3.22	2.15	2.69
Bungalows	1.97	1.31	1.64

[Handwritten signatures and initials in the right margin]

H. XI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

[Handwritten signature and initials at the bottom right]



99

Bungalows, condominio, villas, departamento 1recamara junior	2.50	1.67	2.09
Bungalows, condominio, villas, departamento 2 recamaras /suite	2.70	1.80	2.25
Bungalows, condominio, villas, estudio	2.31	1.54	1.93
Bungalows, condominio, villas, master suite	2.92	1.95	2.44
Bungalows, condominio, villas, otros	3.41	2.27	2.84
Bungalows, condominio, villas, p house	3.16	2.10	2.63
Con venta de equipos y productos químico para albercas	5.01	3.34	4.17
Con venta de equipo, productos químicos y mantenimiento para albercas	7.58	5.05	6.31
Con venta e importación de vehículos marinos y terrestres	12.28	8.19	10.23
Con venta, mantenimiento y reparación a toda clase de embarcaciones	22.83	15.22	19.03
Con de equipo de computo	4.46	2.97	3.72
Cafetería	4.43	2.95	3.69
Cafetería bar	20.10	13.40	16.75
Cajero automático	9.73	6.49	8.11
Camping	15.98	10.65	13.32
Campo de golf	103.48	68.98	86.23
Campo de golf	78.94	52.63	65.79
Cancha deportiva	2.94	1.96	2.45

[Handwritten signatures and initials in the right margin]

H. XI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

[Handwritten signature and initials at the bottom right]

99



H. XI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT

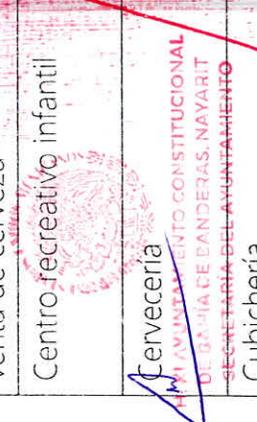
Acta de la Extraordinaria de Cabildo
del XI Ayuntamiento Constitucional
de Bahía de Banderas, Nayarit.

14 catorce de noviembre de 2022 dos mil veintidós.

100

[Handwritten signatures and initials]

Cantina	25.12	16.75	20.94
Carnicería	2.96	1.97	2.47
Carrito c/vta. De bebidas alcohólicas	12.06	8.04	10.05
Carrito con vta. De bebidas alcohólicas	12.06	8.04	10.05
Casa de cambio	7.61	5.07	6.34
Casa de empeño	7.95	5.30	6.63
Casa de huéspedes	0.97	0.65	0.81
Casa de huéspedes c/u.	0.98	0.65	0.81
Caseta telefonica	0.98	0.65	0.81
Central de autobuses	7.00	4.67	5.84
Centro cambiario	7.61	5.07	6.34
Centro de acondicionamiento fisico	4.83	3.22	4.02
Centro de llenado de agua	4.80	3.20	4.00
Centro nocturno	40.20	26.80	33.50
Centro nocturno	40.20	26.80	33.50
Centro recreativo y/o deportivo	8.04	5.36	6.70
venta de cerveza	5.67	3.78	4.73
Centro recreativo infantil	5.67	3.78	4.73
Cervecería	15.07	10.05	12.56
Cubichería	2.94	1.96	2.45



[Handwritten signature]
100



Churrería	2.42	1.61	2.01
Ciber café	0.93	0.62	0.78
Cine	65.44	43.53	54.53
Clínica	7.50	5.00	6.25
Clínica de belleza	3.41	2.27	2.84
Clínica de masaje	3.41	2.27	2.84
Club de golf	103.48	68.98	86.23
Club de playa	10.53	7.02	8.78
Club deportivo	15.36	10.24	12.80
Coctelería	3.77	2.51	3.14
Combustibles y lubricantes	4.02	2.68	3.35
Comercializadora	5.60	3.73	4.67
Comercio al por menor de blancos	4.02	2.68	3.35
Comisionista	2.94	1.96	2.45
Comida rápida para llevar	2.94	1.96	2.45
Compra-venta de ropa	2.94	1.96	2.45
Compra venta de pescado y mariscos (crudo)	2.94	1.96	2.45
Compra venta y reparación de celulares	4.91	3.27	4.09
Condominios	2.15	1.44	1.80

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. XI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

[Handwritten signature]
101



Conservación, manejo, ecoturismo y exhibición	1.98	1.32	1.65
Consultoría	5.79	3.86	4.82
Consultoría de relaciones turísticas y mercadotecnia	2.94	1.96	2.45
Consultorio de nutrición	2.94	1.96	2.45
Consultorio de podología	2.94	1.96	2.45
Consultorio de psicología	2.94	1.96	2.45
Consultorio dental	2.94	1.96	2.45
Consultorio medico	2.94	1.96	2.45
Consultorio psiquiátrico	3.65	2.44	3.05
Corte y confección	2.19	1.46	1.82
Compra, venta, servicios de telefonía celular y accesorios	54.53	36.36	45.45
Crepería	2.94	1.96	2.45
Centro de apuestas remotas c/sala de sorteos de números en todas sus modalidades	595.50	397.00	496.25
Centro de entretenimiento kids club	3.36	2.24	2.80
Centro recreativo y/o deportivo con venta de bebidas alcohólicas	14.07	9.38	11.72
Decoración y accesorios	8.00	5.33	6.66
Decoraciones para fiestas	2.94	1.96	2.45
Deportes acuáticos	12.14	8.09	10.12
Deportes recreativos (tiro con arco)	12.10	8.07	10.08

[Handwritten signatures and initials in red ink, including a large signature at the bottom right.]





Derecho revisión permiso venta			
Bebidas preparadas	20.10	13.40	16.75
Despacho jurídico	2.94	1.96	2.45
Discoteca con venta de discos y casetes	2.94	1.96	2.45
Discoteque	22.11	14.74	18.42
Diseño y construcción	5.11	3.40	4.26
Diseño y decoración de interiores	5.11	3.40	4.26
Distribuidora	3.65	2.44	3.05
Dulcería y novedades	2.94	1.96	2.45
Elaboración de bolis y lechuguillas	4.50	3.00	3.75
Elaboración de helados y paletas	4.50	3.00	3.75
Elaboración de piñatas y novedades	2.94	1.96	2.45
Elaboración de repostería	2.94	1.96	2.45
Elaboración de tortillas de harina	2.94	1.96	2.45
Elaboración y distribución de agua de chaya	2.94	1.96	2.45
Electrónica y equipo de computo	4.46	2.97	3.72
Enfermera terapeuta	2.94	1.96	2.45
Envío de dinero	4.37	2.92	3.65
Equipo Marino y deportivo	4.17	2.78	3.48
Escuela de ingles	7.94	5.30	6.62

H. XI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

[Handwritten signatures and initials in the right margin]

[Handwritten signature and number 103 at the bottom right]



104

Escuela de manejo	2.94	1.96	2.45
Escuela de natación	18.91	12.61	15.76
Escuela de surf	3.36	2.24	2.80
Escuela multinivel	2.94	1.96	2.45
Esculturas y obras de arte.	2.94	1.96	2.45
Esferas acuáticas	2.94	1.96	2.45
Espectáculos Públicos con venta de bebidas alcohólicas	20.10	13.40	16.75
Espectáculos públicos con venta de cerveza	10.05	6.70	8.37
Espectáculos marinos (delfinario)	17.58	11.79	14.73
Estacionamiento	6.08	4.05	5.06
Estancia infantil	2.94	1.96	2.45
Estética para mascotas	3.36	2.24	2.80
Estudio fotográfico	3.65	2.44	3.05
Exhibición de aves exóticas	10.29	6.86	8.57
Expendio de vinos, licores y cerveza	18.09	12.06	15.07
Expendio de pan frio	1.04	0.69	0.86
Expendio de tortillas	1.48	0.99	1.23
Fábrica de lechuguillas y venta de agua purificada	8.73	5.82	7.28
Fabrica y venta de chocolate	3.18	2.12	2.65

H. XI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

104



105

Fabricación de jabones y limpiadores	5.89	3.92	4.91
Farmacia	5.07	3.38	4.22
Florería y arreglos	2.48	1.65	2.07
Fondos de inversión	4.57	3.05	3.81
Frutería	2.94	1.96	2.45
Fuente de sodas	2.94	1.96	2.45
Galería y arte	2.94	1.96	2.45
Gasolina y lubricantes (01 a 04 dispensarios)	43.63	29.09	36.36
Gimnasio	4.83	3.22	4.02
Guardería	2.94	1.96	2.45
Hospital	41.69	27.79	34.74
Hostal	0.98	0.65	0.81
Hot-dogs y hamburguesas	2.42	1.61	2.01
Hotel 1,2,3 * habitación Estándar	2.27	1.51	1.89
Hotel 1,2,3, * habitación Junior suites	2.38	1.59	1.98
Hotel 1,2,3, * habitación Master suites	2.62	1.75	2.19
Hotel 1,2,3, * habitación P house	2.75	1.83	2.29
Hotel 1,2,3, * habitación Presidenciales	2.89	1.93	2.41
Hotel 1,2,3, * habitación Suites	2.49	1.66	2.08

[Handwritten signatures and initials in the right margin]

H. XI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT
SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO

105 *[Handwritten signature]*



14 catorce de noviembre de 2022 dos mil veintidos.

107

Hotel todo incluido habitación pent house	3.01	2.01	2.51
Hotel todo incluido habitación presidenciales	3.16	2.11	2.64
Hotel todo incluido habitación suites	2.73	1.82	2.28
Huarachería	2.94	1.96	2.45
Importación, exportación muebles y servicios turísticos	8.25	5.50	6.87
Inmobiliaria	6.05	4.03	5.04
Institución educativa de nivel preescolar, profesional, -cursos-	8.28	5.52	6.90
Instalación operación, mantenimiento y sistemas de televisión por cable	13.82	9.21	11.51
Joyería	4.41	2.94	3.67
Joyería y novedades	5.96	3.97	4.96
Juegos de control remoto	1.04	0.69	0.86
Juegos electrónicos	1.04	0.69	0.86
Juguetes y novedades	2.94	1.96	2.45
Laboratorio de análisis clínicos	5.89	3.93	4.91
Lavandería	3.65	2.44	3.05
Lentes y accesorios	4.02	2.68	3.35
Lentes y relojes	4.02	2.68	3.35
Librería	4.07	2.71	3.39
Librería y revistas	4.83	3.22	4.02



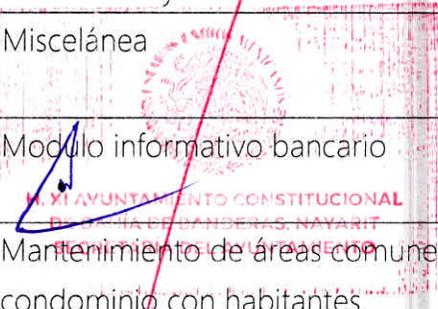
107



100

Handwritten signatures and initials on the right margin.

Llantera	2.94	1.96	2.45
Lobby bar	20.10	13.40	16.75
Lonchería	2.42	1.61	2.02
Lotería nacional	3.36	2.24	2.80
Ludoteca	2.94	1.96	2.45
Maquinitas ambulantes	0.94	0.63	0.78
Mariscos con venta de cerveza	10.05	6.70	8.37
Mariscos con venta vinos licores y cervezas	20.10	13.40	16.75
Marisquería	5.08	3.39	4.23
Material para arte y manualidades	3.65	2.44	3.05
Mercería	2.94	1.96	2.45
Mesa de fut-bolitos (01)	0.94	0.63	0.78
Minisúper	3.65	2.44	3.05
Minisúper con venta licores vinos y cervezas. Mayor a 200 mts.	40.20	26.80	33.50
Minisúper con venta de bebidas alcohólicas no mayor a 200 mts.	20.10	13.40	16.75
Minisúper con venta de cerveza mayor a 200 mts.	20.10	13.40	16.75
Miscelánea	3.65	2.44	3.05
Modulo informativo bancario	12.72	8.48	10.60
Mantenimiento de áreas comunes en condominio con habitantes.	2.94	1.96	2.45



Handwritten signature at the bottom center.

Handwritten signature at the bottom right.



Mueblería	4.83	3.22	4.02
Mueblería línea blanca y eléctricos	4.90	3.27	4.08
Muebles de aluminio	3.65	2.44	3.05
Muebles fabrica	15.97	10.65	13.31
Muebles para baños	4.17	2.78	3.48
Muebles para cocina	4.17	2.78	3.48
Muebles para cocina	4.17	2.78	3.48
Muestras de análisis clínicos	2.94	1.96	2.45
Museo	2.94	1.96	2.45
Novedades y curiosidades	2.94	1.96	2.45
Oficina administrativa de empleados	2.94	1.96	2.45
Oficina de abogados	2.94	1.96	2.45
Oficina Administrativa	2.94	1.96	2.45
Óptica	2.94	1.96	2.45
Otros servicios de apoyo a los negocios	2.94	1.96	2.45
Paletería y nevería	2.94	1.96	2.45
Panadería	2.94	1.96	2.45
Papelería	2.94	1.96	2.45
Paquetería y mensajería	4.37	2.92	3.65



Handwritten signatures and initials on the right margin, including a prominent signature at the bottom right.

Handwritten signature at the bottom center of the page.



Parque acuático y recreativo con venta de vinos, licores y cerveza	14.07	9.38	11.72
Parque acuático	51.04	34.03	42.54
Parque acuático flotante	24.71	16.47	20.59
Paseos en lancha	3.31	2.21	2.76
Pastelería	3.36	2.24	2.80
Peluquería	2.94	1.96	2.45
Pensión para embarcaciones	22.83	15.22	19.03
Perfumería y regalos	2.94	1.96	2.45
Pescados zarandeados	2.94	1.96	2.45
Pizza bar	20.10	13.40	16.75
Pizzería	3.28	2.19	2.73
Planta purificada de agua	9.60	6.40	8.00
Plásticos	2.94	1.96	2.45
Platería	2.94	1.96	2.45
Pollo (cocinado)	2.42	1.61	2.01
Posada	0.94	0.63	0.78
Postres	2.94	1.96	2.45
Prestación de servicios turísticos	12.39	8.26	10.32
Prestación de servicios administrativos y contables	2.94	1.96	2.45



Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top right and several smaller ones below.

Handwritten signature and initials at the bottom right of the page.



Prestación de servicios profesionales	4.09	2.73	3.41
Productor de bebidas alcohólicas	27.94	18.63	23.29
Productos de belleza	2.94	1.96	2.45
Productos de belleza y bisutería	3.65	2.44	3.05
Promociones tiempo compartido	18.90	12.60	15.75
Productos. lácteos y embutidos	2.94	1.96	2.45
Publicidad e impresiones	5.11	3.41	4.26
Quiropráctico	2.94	1.96	2.45
Recargas	2.01	1.34	1.68
Recorridos recreativos	12.28	8.19	10.23
Recorridos turísticos en paracaídas	2.94	1.96	2.45
Refacciones para bicicletas	3.49	2.33	2.91
Refacciones usadas	4.83	3.22	4.02
Refresquería	2.94	1.96	2.45
Regalos (tienda)	2.94	1.96	2.45
Renta / venta de kayaks	12.86	8.58	10.72
Renta / venta kayaks (adicional)	2.15	1.43	1.79
Renta de artículos para bebe	2.94	1.96	2.45
Renta de automóviles	13.70	9.13	11.42

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a red '111' at the top right.

Red stamp: SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
H. XI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

Handwritten signature and the number 111 at the bottom right.



14 catorce de noviembre de 2022 dos mil veintidós.

Renta de autos compactos	1.78	1.19	1.49
Renta de autos doble tracción	2.02	1.35	1.68
Renta de autos limousine	2.62	1.74	2.18
Renta de autos pick up	2.15	1.44	1.80
Renta de autos semi compacto	1.90	1.27	1.58
Renta de autos Suburban o equivalente	2.30	1.53	1.91
Renta de autos van	2.45	1.63	2.04
Renta de bicicletas	2.94	1.96	2.45
Renta de caballos	5.49	3.66	4.57
Renta de caballos adicional	0.66	0.44	0.55
Renta de carritos eléctricos	1.02	0.68	0.85
Renta de carritos para golf	1.02	0.68	0.85
Renta de cuatrimotos	1.01	0.68	0.84
Renta de equipo musical	4.83	3.22	4.02
Renta de equipo	2.94	1.96	2.45
Renta de equipo acuático (moto de agua)	1.59	1.06	1.33
Renta de equipo acuático (boggie board adicional)	1.29	0.86	1.07
Renta de equipo acuático (boggie board)	12.86	8.58	10.72
Renta de equipo acuático (embarcación mayor)	2.99	2.00	2.49

112

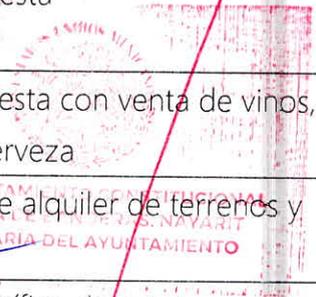
[Handwritten signatures and notes across the top of the page]

[Handwritten signature and scribbles at the bottom right]



114

Room services	2.94	1.96	2.45
Ropa (tienda)	2.94	1.96	2.45
Ropa deportiva	2.94	1.96	2.45
Ropa y accesorios	4.02	2.68	3.35
Renta y venta de equipo acuático y artículos de playa	3.65	2.44	3.05
Renta de equipo acuático y tren motorizado	12.28	8.19	10.23
Renta y venta de equipo acuático deportivo y prestadores de servicios	12.14	8.09	10.12
Spa	3.41	2.27	2.84
Sala de belleza	2.94	1.96	2.45
Sala de belleza y servicio de masaje	3.41	2.27	2.84
Sala de masajes	3.41	2.27	2.84
Sala de ventas de tiempo compartido	25.01	16.67	20.84
Salchichonería y lácteos	2.94	1.96	2.45
Salón de convenciones	2.94	1.96	2.45
Salón de eventos	2.94	1.96	2.45
Salón de fiesta	2.94	1.96	2.45
Salón de fiesta con venta de vinos, licores y cerveza	18.09	12.06	15.07
Servicios de alquiler de terrenos y edificios	3.35	2.23	2.79
Servicio Pacífico de autotransporte federal de pasajeros	4.60	3.06	3.83



Handwritten signatures and initials in the right margin, including a large 'X' at the bottom right.



115

Servicio de alquiler de T.V., equipo de sonido instrumentos musicales.	8.73	5.82	7.28
Servicios de alquiler de local y mini bar	4.02	2.68	3.35
Servicio independiente de enseñanza	12.44	8.30	10.37
Servicios turísticos y renta de caballos	8.43	5.62	7.02
Servibar	12.06	8.04	10.05
Servicio de ambulancias	6.01	4.01	5.01
Servicio de enmarcado de cuadros	2.94	1.96	2.45
Servicio de grúas	4.17	2.78	3.48
Servicio de imagen y radiología	4.02	2.68	3.35
Servicio de masajes	3.41	2.27	2.84
Servicio, mantenimiento de equipo de cómputo y venta de accesorios	2.94	1.96	2.45
Servicios de banquetes	5.08	3.39	4.23
Servicios de establecimiento	2.94	1.96	2.45
Servicios de pasaje y turismo	4.67	3.12	3.89
Servicios de profesores particulares	2.94	1.96	2.45
Servicios de rehabilitación	2.94	1.96	2.45
Servicios de reservaciones	4.68	3.12	3.90
Servicios de seguridad privada	6.08	4.05	5.06
Servicios ecoturísticos	12.28	8.19	10.23

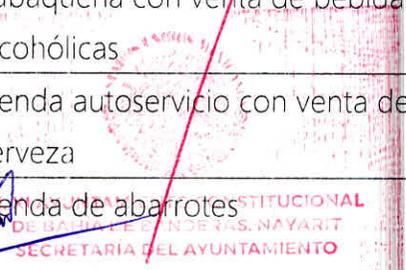
Handwritten signatures and initials in the right margin, including a large signature at the bottom right.

Stamp: H. XI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO



116

Servicios financieros	18.75	12.50	15.62
Servicios turísticos	8.43	5.62	7.02
Sinfonola (ambulante)	2.94	1.96	2.45
Sinfonolas	2.94	1.96	2.45
Snack	2.94	1.96	2.45
Snack-bar.	20.10	13.40	16.75
Sociedades de inversión	11.50	7.67	9.58
Sociedades financieras de objeto múltiple	11.50	7.67	9.58
Spa	3.41	2.27	2.84
Spinning	4.83	3.22	4.02
Sport bar s/be.	2.94	1.96	2.45
Sub agencia de viajes	4.23	2.82	3.53
Sub-agencia	4.23	2.82	3.53
Sucursal bancaria	43.63	29.09	36.36
Supermercado	34.49	22.99	28.74
Tabaquería	3.36	2.24	2.80
Tabaquería con venta de bebidas alcohólicas	20.10	13.40	16.75
Tienda autoservicio con venta de cerveza	40.20	26.80	33.50
Tienda de abarrotes	2.62	1.74	2.18



Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top right and several smaller ones below.

Handwritten signature and initials at the bottom right of the page.



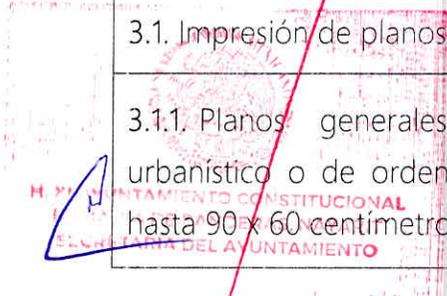
118

Artículo 65.- El Instituto Municipal de Planeación podrá cobrar por los servicios que las personas físicas o personas jurídicas requieran y que entrañen la impartición de asesorías, la emisión de opiniones técnicas y/ o dictámenes técnicos; así como la solicitud de impresiones gráficas de cualquier tipo.

Los servicios relacionados en el párrafo anterior se ajustarán al pago de conformidad con la siguiente tabla:

Concepto	UMA
1. Por servicios informáticos	
1.1. Generación de un reporte informático especial aplicado a estadísticas y geografía.	5.20
2. Por servicios estadísticos	
2.1. Por formulación de reporte o tabla estadística del municipio, en impresión a color, por hoja.	5.20
2.2. Por formulación de reporte o tabla estadística del municipio, en impresión a blanco y negro, por hoja.	4.68
2.3. Por formulación de reporte o tabla estadística del municipio, en medio magnético proporcionado por el solicitante.	4.16
2.4. Por impresión o digitalización de tablas ya existentes, por hoja a color.	0.52
2.5. Por impresión o digitalización de tablas ya existentes, por hoja en blanco y negro.	0.42
2.6. Por impresión o digitalización de tablas ya existentes, en medio magnético proporcionado por el solicitante, por hoja.	0.31
3. Por servicios geográficos	
3.1. Impresión de planos cartográficos del municipio:	
3.1.1. Planos generales del municipio por tema urbanístico o de ordenamiento territorial, por hoja de hasta 90 x 60 centímetros a color.	5.72

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the bottom right.





119

3.1.2. Planos generales del municipio por tema urbanístico o de ordenamiento territorial, por hoja de hasta 90 x 60 centímetros en blanco y negro.	4.68
3.1.3. Planos generales del municipio por tema urbanístico o de ordenamiento territorial, en digital por hoja de hasta 90 x 60 centímetros, proporcionando el dispositivo de almacenamiento el solicitante.	4.16
4. Por servicios de dictámenes, asesoría y formulación de estudios	-
4.1. Levantamiento topográfico y curvas de nivel, por metro cuadrado.	0.05
4.2. Dictámenes de proyecto hidrológico, por metro cuadrado de superficie.	0.10

[Handwritten signatures and initials in the right margin]

CAPÍTULO CUARTO

DERECHOS POR EL USO DE LA RED DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

SECCIÓN PRIMERA

DERECHOS POR APROVECHAMIENTOS DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA, ALCANTARILLADO Y DRENAJE SANITARIO

Artículo 66.- Para urbanizaciones y nuevas áreas que demanden agua potable, alcantarillado y drenaje sanitario, ya establecidas o que se pretendan establecer conforme lo dispone la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, se autoriza al Organismo para determinar el pago que deberán realizar los urbanizadores o desarrolladores por aprovechamiento de infraestructura, de acuerdo a las disposiciones de la presente sección, "el reglamento" y las demás aplicables.

TIPO DE APROVECHAMIENTO	SI SU VALOR FISCAL POR UNIDAD EN UMA ES:	EL COSTO X LITRO POR SEGUNDO EN UMA	
-------------------------	--	-------------------------------------	--

[Handwritten signature at the bottom right]



120

Aprovechamiento de infraestructura de agua potable	4,106.51	4,106.51	
Aprovechamiento de infraestructura de conducción y alejamiento de aguas residuales	4,106.51	4,106.51	Sobre el 80% de la demanda de agua requerida

Independientemente de los pagos anteriormente prescritos, se deberá observar por parte del desarrollador el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de Lodos y Aguas Residuales en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

SECCIÓN SEGUNDA

DERECHOS DE CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE

Artículo 67.- Los usuarios o solicitantes de los servicios de agua potable, en observancia y cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de Lodos y Aguas Residuales en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, deberán realizar el pago de los derechos de conexión a la red de agua potable como se establece en las siguientes tarifas de acuerdo a la clasificación reglamentada; en tomas de hasta ½ pulgada de diámetro y/o 0.19 litros por segundo, el importe a pagar es según la siguiente clasificación:

Clasificación	Tarifa UMA
1. Doméstico Popular	17.99
2. Doméstico Medio	34.35
3. Doméstico Residencial	67.07
4. Comercial A	94.24
5. Comercial B	33.20
6. Comercial C	11.07

H. XI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO



121

7. Industrial	456.48
8. Industrial A	228.24

I. En caso de que el usuario requiera tomas con diámetros mayores a 1/2 de pulgada y/o mayor a 0.19 litros por segundo, deberán contratar el servicio conforme a la demanda requerida a una tarifa de 4,106.51 UMA por cada litro por segundo.

II. Los derechos de conexión a la red de agua potable no incluyen el costo de los materiales, mano de obra y medidor, por lo que estos serán cobrados de conformidad con los costos y presupuestos que prepare el Organismo según las obras a realizar a fin de llevar a cabo la instalación de la toma o su regularización. El pago deberá realizarse previo a la conexión del servicio.

SECCIÓN TERCERA

DERECHOS DE CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Artículo 68.- Los usuarios o solicitantes de los servicios de drenaje y alcantarillado, en observancia y cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento, deberán realizar el pago de los derechos de conexión a la red de drenaje y alcantarillado como se establece en las siguientes tarifas de acuerdo a la clasificación reglamentada. Los usuarios, para tener derecho a descargar sus aguas negras a la red pública de drenaje sanitario, deberán salir con sus instalaciones o tubo hasta el registro de banqueteta en un diámetro de cuatro pulgadas 4" ; del registro a la red colectora; el Organismo realizará la instalación de la descarga con el material y en el diámetro que determinen sus disposiciones técnicas:

Clasificación	Tarifa UMA
1. Doméstico Popular	15.89
2. Doméstico Medio	31.77
3. Doméstico Residencial	47.66
4. Comercial A	66.12
5. Comercial B	18.38



Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin.

Handwritten signature at the bottom center.



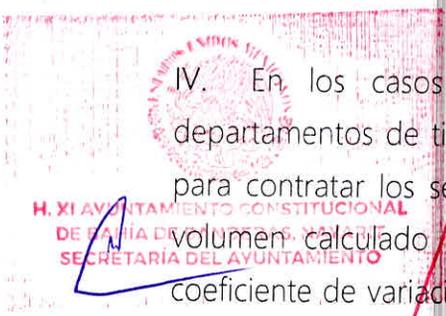
6. Comercial C	10.39
7. Industrial	116.17
8. Industrial A	25.73

I. Por la planta de tratamiento de aguas residuales Bahía de Banderas de 600 litros por segundo los usuarios de las localidades de San Juan de Abajo, El Porvenir y San Vicente, y colonias o comunidades cuyo servicio de agua no es proporcionado por el Organismo Operador; por la conexión del servicio de drenaje sanitario, deberán realizar la contratación de los servicios y pagar los derechos según la tabla de clasificaciones y costos anterior, independientemente de la aportación única para Planta de Tratamiento Bahía de Banderas.

II. Los derechos de conexión a la red de alcantarillado no incluyen el costo de los materiales y mano de obra, por lo que estos serán cobrados de conformidad con los costos y presupuestos que prepare el Organismo según las obras a realizar a fin de llevar a cabo la instalación de la descarga o su regularización.

III. En el caso de unidades habitacionales, edificios de departamentos de tipo comercial o industrial ya contratados y cuando se espere captar descargas mayores a las especificadas anteriormente, para contratar los servicios de drenaje, se tomará en consideración el 80% (ochenta por ciento) del volumen calculado como excedencia de demanda de agua potable en litros por segundo multiplicado por el coeficiente de variación diaria de 1.4 (uno punto cuatro), 1,152.32 UMA por descarga que se espere captar en las redes de drenaje, además del costo de las instalaciones y obras necesarias a que hubiere lugar en el momento de la construcción o de su regularización; esta disposición solo opera para condominios ya contratados.

IV. En los casos de condominios, unidades habitacionales, edificios de departamentos de tipo comercial o industrial, de nueva creación y sin contratar, para contratar los servicios de drenaje, se tomará en consideración el 80% del volumen calculado como de demanda de agua potable multiplicado por el coeficiente de variación diaria de 1.4, y pagarán por cada litro por segundo (LPS) 4,213.74 UMA, de existir variación entre este importe y lo que denote la Ley de Ingresos del Municipio para anualidad respectiva, prevalecerá lo que estipule la Ley.



Vertical column of handwritten signatures on the right margin.

Handwritten signature at the bottom center of the page.



123

SECCIÓN CUARTA

DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

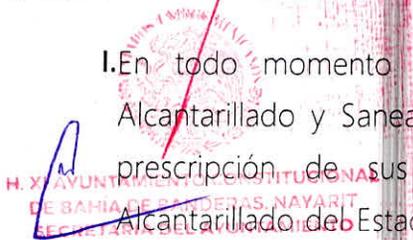
Artículo 69.- Los derechos por los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento, disposición final de lodos y aguas residuales, se causan mensualmente conforme a las secciones contenidos en el presente capítulo.

Los conceptos contenidos se describen a partir de la siguiente simbología:

No.	Símbolo	Descripción
1	Lps	Litros por segundo
2	≤	Menor o igual a
3	≥	Mayor igual a
4	m3	Metros cúbicos
5	0.19 lps	Volumen de agua máximo factible de fluir por una tubería de ½ pulgada a una velocidad de 1.5 metros por segundo.
6	0.43 lps	Volumen de agua máximo factible de fluir en 24 hrs por una tubería de ¾ pulgada a una velocidad de 1.5 metros por segundo.

Artículo 70.- Los derechos por los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento, disposición final de lodos y aguas residuales, se causan mensualmente en pesos. Todas las tarifas están sujetas al pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA), salvo en los casos de excepción que la Ley de la materia establece para el servicio doméstico de Agua Potable y de acuerdo a las clasificaciones así establecidas en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición final de Lodos y Aguas Residuales, para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

I. En todo momento el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, se regirá bajo la prescripción de sus propios reglamentos, La Ley de Agua Potable y Alcantarillado de Estado de Nayarit, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, esta Ley de Ingresos y demás leyes estatales, federales y sus reglamentos relativos a la actividad propia del Organismo.



Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



124

II. Cuando los usuarios no cubran los derechos por los conceptos contenidos en la presente sección en el plazo o fecha que le señale el Organismo en sus facturas, avisos/recibos o convenios celebrados; pagarán los recargos de conformidad con lo que al efecto establece el artículo 11 de la presente Ley. En ningún caso el importe de los recargos será mayor al crédito fiscal.

Artículo 71.- El consumo de agua para el riego de áreas verdes públicas municipales a cargo de las asociaciones de colonos, siempre y cuando no exista el servicio de re-uso de aguas residuales tratadas, será de 0.07 UMA por metro cúbico.

De acuerdo con el Reglamento para la Realización de Estudios Socio económicos, se considerará un techo financiero equivalente al 3% de la Ley de ingresos del Organismo para el ejercicio fiscal del año 2023.

Las Oficinas de los tres entes de gobierno y escuelas del orden público pagarán cuota fija en lo que se le instala un sistema de medición, con un estimado de agua en 20 (veinte) litros por cada administrativo, docente, colaborador y estudiante, al volumen estimado total se le aplica la tarifa doméstica del servicio medido, quedando su cuota mínima de lo considerado para doméstico medio. Esto en caso de estar en proceso la instalación del sistema de medición.

El consumo de agua para el riego de áreas verdes públicas o particulares a cargo de las asociaciones de colonos, siempre y cuando no exista el servicio de rehuso de aguas residuales tratadas, la cuota mínima por metro cúbico de agua dispuesta será la que corresponde a la tarifa del tipo comercial "B" expuesta en la presente.

SECCIÓN QUINTA

DE LOS DERECHOS DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 72.- Los usuarios del organismo con clasificación comercial e industrial, que de manera permanente, intermitente o fortuita efectúen descargas de agua residual al sistema de alcantarillado sanitario fuera de los límites máximos permisibles de contaminantes establecidos por la Norma Oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996, deberán pagar al organismo la cuota correspondiente conforme a la siguiente tabla:

Límites máximos permisibles de contaminantes básicos, metales pesados y cianuros. (Concentración en miligramos por Litro):

H. XI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin.

Handwritten signature and a large 'X' mark at the bottom of the page.



Tipo de contaminante	Descargas al sistema de alcantarillado. Concentración promedio.	
	Diario	Mensual
I.Grasas y aceites	50	75
II.Sólidos suspendidos totales	150	200
III.Demanda bioquímica de oxígeno	150	200
IV.Sólidos sedimentables	5	7.5
V.Nitrógeno total	40	60
VI.Fósforo total	20	30

Tipo de contaminante	Descargas al sistema de alcantarillado. Concentración promedio.	
	Diario	Mensual
VII.Arsénico total	0.50	0.75
VIII.Cadmio total	0.50	0.75
IX.Cianuro total	1.00	1.50
X.Cobre total	10	15
XI.Cromo hexavalente	0.50	0.75
XII.Mercurio total	0.01	0.015
XIII.Níquel total	4	6
XIV.Plomo total	1	1.50
XV.Zinc total	6	9
XVI.Temperatura	De 15°C a máximo 40°C	
XVII.PH (potencial hidrógeno)	Mínimo: 5.5; máximo: 10	

Los responsables de las descargas tienen la obligación de realizar los análisis técnicos de sus descargas de agua residual con la finalidad de determinar el promedio diario y mensual, en los términos de la NOM-002-ECOL-1996.

H. XI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

EL FOROMAPAS calculará el monto de la cuota a pagar a cargo de los usuarios, por cada tipo de contaminante que rebase los límites máximos permisibles, considerando el volumen de aguas residuales descargadas y la carga de contaminantes respectivos de la siguiente forma:

[Handwritten signatures and notes on the right margin]

[Handwritten signature at the bottom center]

[Handwritten signature at the bottom right]



Para los contaminantes básicos, metales pesados y cianuros, las concentraciones de cada uno de ellos que rebasen los límites máximos permisibles en las condiciones particulares de descarga fijadas, expresadas en miligramos por litro, se multiplicarán por el factor de 0.001 (cero, punto, cero, cero uno), para convertirlas a kilogramos por metro cúbico.

Este resultado a su vez, se multiplicará por el volumen de aguas residuales, en metros cúbicos descargados, (se considera el volumen del mes o fracción en curso, y el volumen del mes anterior facturado o estimado por el OROMAPAS), y obteniéndose así la carga de contaminantes, expresada en kilogramos descargados al sistema de alcantarillado, con suspensión de la cuantificación para los cargos hasta el cumplimiento de la NOM-002- ECOL-1996.

I. Para determinar el índice de incumplimiento y la cuota en UMA por kilogramo, a efecto de obtener el monto de la cuota para cada uno de los contaminantes básicos, metales pesados y cianuros, se procederá conforme a lo siguiente:

a) Para cada contaminante que rebase los límites señalados de acuerdo a la tabla de valores permisibles, a la concentración del contaminante correspondiente, se le restará el límite máximo permisible y respectivo conforme a las condiciones particulares de descarga autorizadas, cuyo resultado deberá dividirse entre el mismo límite máximo permisible, obteniéndose así el índice de incumplimiento del contaminante correspondiente.

b) Con el índice de incumplimiento determinado para cada contaminante conforme al presente artículo, se procederá a identificar la cuota en UMA por kilogramo de contaminante que se utilizará para el cálculo del monto de los derechos a pagar.

c) Para obtener el monto a pagar por cada contaminante se multiplicarán los kilogramos de contaminantes obtenidos de acuerdo con este artículo, por la cuota en UMA por kilogramo que corresponda a su índice de incumplimiento de acuerdo a la tabla, obteniéndose así el monto de la cuota que corresponda.

H. XI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Costo por kilogramo

[Handwritten signature]

[Vertical list of handwritten signatures]



127

Rango del incumplimiento en miligramos por litro (*nota)	Básico UMA	Metales pesados, grasas, aceites y cianuro pesos
Mayor de 0.00 y hasta 0.50	0.12	1.13
Mayor de 0.50 y hasta 0.75	0.13	1.18
Mayor de 0.75 y hasta 1.00	0.14	1.23
Mayor de 1.00 y hasta 1.25	0.15	1.29
Mayor de 1.25 y hasta 1.50	0.16	1.34
Mayor de 1.50 y hasta 1.75	0.17	1.39
Mayor de 1.75 y hasta 2.00	0.18	1.44
Mayor de 2.00 y hasta 2.25	0.19	1.39
Mayor de 2.25 y hasta 2.50	0.20	1.54
Mayor de 2.50 y hasta 2.75	0.21	1.60
Mayor de 2.75 y hasta 3.00	0.22	1.65
Mayor de 3.00 y hasta 3.25	0.23	1.70
Mayor de 3.25 y hasta 3.50	0.24	1.75
Mayor de 3.50 y hasta 3.75	0.25	1.80
Mayor de 3.75 y hasta 4.00	0.26	1.85
Mayor de 4.00 y hasta 4.25	0.27	1.90
Mayor de 4.25 y hasta 4.50	0.28	1.96
Mayor de 4.50 y hasta 4.75	0.29	2.01
Mayor de 4.75 y hasta 5.00	0.30	2.06
Mayor de 5.00 y hasta 7.50	0.31	2.11
Mayor de 7.50 y hasta 10.00	0.32	2.16
Mayor de 10.00 y hasta 15.00	0.33	2.21
Mayor de 15.00 y hasta 20.00	0.34	2.27
Mayor de 20.00 y hasta 25.00	0.35	2.32

H. XI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO



128

Mayor de 25.00 y hasta 30.00	0.36	2.37
Mayor de 30.00 y hasta 40.00	0.37	2.42
Mayor de 40.00 y hasta 50.00	0.38	2.47
Mayor de 50.00	0.39	2.52

II. Una vez efectuado el cálculo de la cuota por cada contaminante, el contribuyente estará obligado a pagar al OROMAPAS el monto que resulte, en un periodo no mayor a los 15 días calendario.

III. Los usuarios que descarguen más de 250 m³ mensuales de agua residual, estarán obligados a colocar medidores totalizadores o registro continuo en cada una de las descargas de agua residual que efectúen en forma permanente.

SECCIÓN SEXTA

DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUAS RESIDUALES Y AGUAS RESIDUALES TRATADAS

Artículo 73.- Los derechos por servicios de aguas residuales y aguas residuales tratadas se cobrarán atendiendo a lo siguiente:

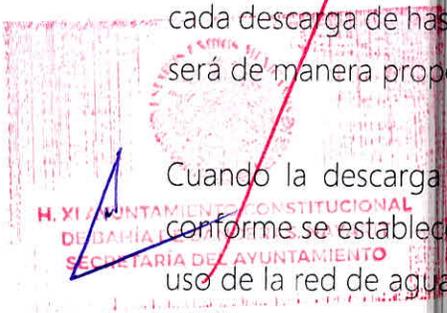
a) La persona que solicite al Organismo la autorización para verter aguas residuales y las aguas residuales se encuentren dentro de los límites máximos permisibles de contaminantes establecidos por la Norma Oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996, pagará por concepto de derechos de descargas de aguas residuales:

Cuando las descargas se realicen por medio de tanques sépticos (pipas o cualquier otro), el costo será de 1.67 UMA más el impuesto al valor agregado, por cada descarga de hasta 10 m³; Si las descargas son mayores, el costo del incremento será de manera proporcional.

Cuando la descarga se realice a través de redes, se deberán cubrir los costos conforme se establecen en las secciones respectivas del capítulo de derechos por el uso de la red de agua potable, drenaje y alcantarillado de esta Ley.

Estas tarifas no operan para nuevos fraccionamientos, desarrollos o condominios,

Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin.



Handwritten signature and a large 'X' mark at the bottom of the page.

Handwritten signature at the bottom right corner.



éstos deberán estarse a los costos señalados en las secciones respectivas.

- b) Quien pretenda disfrutar el servicio de agua residual tratada a través de sus propias unidades de transporte (tanques cisternas), el costo del fluido será a razón de 0.85 UMA más el Impuesto al Valor Agregado, en tanques cisternas de hasta 10 m³ de capacidad, siempre y cuando lo realicen a través de sus propios medios y/o unidades de transporte; si los tanques son mayores el costo del incremento será de manera proporcional.
- c) Cuando se tenga la necesidad de aprovechar y/o disfrutar aguas residuales tratadas a través de infraestructura de redes, el costo será de 0.02 UMA por cada metro cúbico, debiendo pagar Impuesto al Valor Agregado que resulte.
- d) Cuando se tenga la necesidad de Prestar los Servicios a través de los camiones de desazolve propiedad del Organismo Operador a los Consejos de Agua, a particulares, comerciales e industriales, se realizará el cobro de la siguiente manera por hora, más gastos de traslados.

1.	Consejos de Agua	10.39 UMA por hora
2.	Particulares	16.63 UMA por hora
3.	Comerciales e industriales	18.71 UMA por hora
4.	Cobro de traslado por kilómetro	0.21 UMA por km

Los importes antes mencionados son más IVA.

SECCIÓN SÉPTIMA

DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y SANEAMIENTO



Artículo 74. Los derechos por servicios de agua potable, drenaje y saneamiento se cobrarán atendiendo a lo siguiente:

- I. Servicio del tipo doméstico: Los derechos por los servicios que

Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin.

Handwritten signature and the number 129 at the bottom right of the page.



sean prestados por el Organismo se causarán mensualmente, de acuerdo con las siguientes bases, cuotas y tarifas cifradas, debiendo realizar su pago durante los primeros quince días a partir de la emisión de su recibo/factura, conforme al calendario de facturación que establezca el organismo operador.

a) Servicio doméstico en base a Cuota fija: A los usuarios de uso doméstico que no cuenten con medidor en tanto se les instala uno para medir el volumen de consumos deberán pagar la tarifa en UMA, lo equivalente a un consumo mínimo de 20 m³, dentro de los quince días siguientes a la emisión del recibo factura correspondiente:

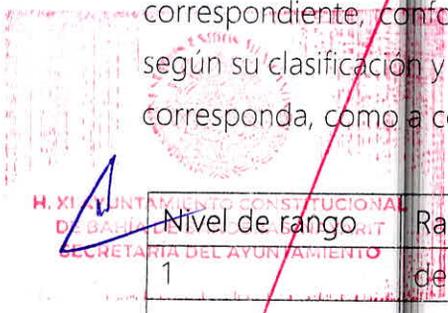
Tipo de Uso	Costo Mensual Agua	Costo Mensual Alcantarillado 20% del agua	Costo Mensual Saneamiento 35% del agua	Costo Mensual Integrado
1. Doméstico Popular	0.82	0.16	0.29	1.27
2. Doméstico medio	1.27	0.25	0.44	1.96
3. Doméstico residencial	1.99	0.40	0.69	3.08

b) Los usuarios que no cuenten con servicio de drenaje, pagarán únicamente el importe de agua potable.

c) Servicio medido del tipo doméstico: Los usuarios bajo este régimen, deberán hacer el pago de los servicios en forma mensual dentro de los quince días siguientes a partir de la fecha de emisión del recibo/factura correspondiente, conforme a las fechas calendario que establezca el organismo según su clasificación y con base en las tarifas que en nivel de rango a su consumo corresponda, como a continuación se detallan:

Nivel de rango	Rango de consumo en m ³	Tarifas en UMA por m ³
1	de 0 a 20 m ³	cuota mínima
2	de 21 a 30 m ³	0.04
3	de 31 a 50 m ³	0.05
4	de 51 a 100 m ³	0.07

Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin.



Handwritten signature and initials at the bottom right of the page.



131

5	de 101 a 150 m ³	0.11
Nivel de rango	Rango de consumo en m ³	Tarifas en UMA por m ³
6	de 151 a más	0.14

d) Los usuarios del agua potable con servicio de drenaje, pagarán sobre el importe de su consumo de agua:

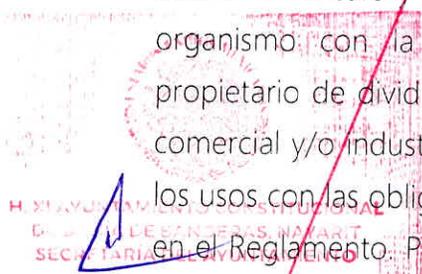
Servicios	% Sobre el importe del consumo de agua
1. Drenaje y Alcantarillado	10%
2. Saneamiento	30%

e) Usuarios del tipo doméstico cuyo servicio de agua potable no sea proporcionado por el Organismo, pero que su descarga de aguas residuales utilice el sistema de colectores primarios cuya descarga final sea la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Bahía de Banderas, pagarán una cuota de:

Servicios	UMA
1. Drenaje y Alcantarillado	0.41
2. Saneamiento	0.41

f) En los casos en que en el lote o predio prevalezcan varios usos que pueden ser del tipo doméstico, y/o comercial, y/o industrial, con una sola toma, esta se clasificará y se formaliza con el contrato entre el usuario propietario y el organismo con la de mayor cuota, quedando la facultad en el usuario propietario de dividir sus líneas hidráulicas separándolas por uso doméstico, y/o comercial y/o industrial, y formalizando el usuario un contrato para cada uno de los usos con las obligaciones individuales según lo estipulado en la presente y en el Reglamento. Para el caso de los departamentos (tarifa doméstica) con una sola toma, el valor fiscal, de avalúo o según catastro de cada una de las unidades habitacionales que supere 4,413.97 UMA, se tiene que formalizar un contrato por cada unidad habitacional.

g) Para los condominios ya contratados en los que se requieran tomas y/o



Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin.

Handwritten signature at the bottom center.

Handwritten signature at the bottom right.



139

descargas en áreas comunes, para casetas de vigilancia, y/o áreas con jardín, y/o alberca, y/o áreas de recreación, y demás, se aplicará para las áreas comunes lo correspondiente a la clasificación uso doméstico que corresponda, en servicio medido.

h) Para el uso doméstico en condominios, si las condiciones técnicas de las instalaciones internas lo permiten, previa verificación y aprobación del Organismo, éste podrá autorizar contratos individuales para cada unidad habitacional realizándose el pago por la incorporación al padrón de usuarios de 15.59 UMA de cada servicio, no obstante, prevalecerá un contrato físico que amparará la toma general que deberá estar instalada con su medidor en vía pública previo a la entrada al condominio para ordenamiento y control del flujo de agua general que se sirva al mismo, que permita el fácil acceso para las verificaciones e inspecciones por personal del OROMAPAS, prevaleciendo la lectura de este macro medidor como principal volumen al que se le descontará para su pago, en su caso, las sumas de los volúmenes de las unidades habitacionales privativas, y la diferencia que resulte se considerará la dispuesta en las áreas comunes, la que se pagará en la tarifa conforme al rango que le corresponde en términos de la presente Ley; En este supuesto, deberá suscribir una manifestación de conformidad y aceptación condicionada para la prestación de los servicios en los términos que fije el Organismo Operador. En el caso de no estar requiriendo el servicio de dotación de agua potable por el OROMAPAS, para los servicios de drenaje, alcantarillado y saneamiento se sujetará a lo dispuesto en la presente Ley y el Reglamento para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de Lodos y Aguas Residuales en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit. El pago correspondiente por los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y por disposición final de aguas residuales será ajustado en el caso de que el servicio no se preste en forma regular, en los términos que determine el Organismo.

La clasificación de doméstico popular, medio y residencial, se establece en el Reglamento para la Prestación de Servicios de Agua potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de Lodos y Aguas Residuales en el Municipio de Bahía de Banderas, con las excepciones de determinación por el desarrollador respectivo y por la Dirección de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Municipio de Bahía de Banderas.

II. Servicio del tipo comercial: Los derechos por los servicios que sean prestados por el Organismo se causarán mensualmente de acuerdo con las

H. XI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO

Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin.

Handwritten signature at the bottom center of the page.

Handwritten signature at the bottom right of the page.



siguientes bases, cuotas y tarifas cifradas en pesos, debiendo realizar su pago durante los primeros quince días a partir de la emisión de su recibo/factura, conforme al calendario de facturación que establezca el Organismo Operador.

a) Servicio comercial en base a cuota fija: A los usuarios de uso comercial que no cuenten con medidor; en tanto se les instala uno para medir el volumen de consumos, deberán pagar la tarifa en UMA al equivalente a un consumo mínimo de 20 m³, dentro de los quince días siguientes a la emisión del recibo factura correspondiente conforme a la siguiente tabla:

Tipo de Uso	Costo mensual Agua hasta 20 m3	Costo Mensual Alcantarillado 10% del Agua	Por Costo Mensual Saneamiento 35% del Agua	Costo Mensual Integrado
1. Comercial C	1.26	0.13	0.44	1.82
2. Comercial B"	1.48	0.15	0.52	2.15
3. Comercial A"	2.17	0.22	0.76	3.14

b) Servicio medido del tipo comercial: Los usuarios bajo este régimen, deberán hacer el pago de los servicios en forma mensual, dentro de los quince días siguientes a partir de la fecha de emisión del recibo/factura correspondiente, conforme a las fechas calendario que establezca el organismo; según su clasificación y con base en las tarifas que en nivel de rango a su consumo corresponda, como a continuación se detallan:

Comercial "B" y Comercial "A"		
Nivel de rango	Rango de consumo en m3	Tarifa en UMA/m3
1	de 0 a 20 m3	Cuota mínima de
2	de 21 a 30 m3	0.15
3	de 31 a 60 m3	0.16
4	de 61 a 100 m3	0.17
5	de 101 a 150 m3	0.18



Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin.

Handwritten signature and the number 133 at the bottom right of the page.



134

6	de 151 a 200 m3	0.19
7	de 201 a 250 m3	0.20
8	de 251 a 300 m3	0.21
9	de 301 a 350 m3	0.22
10	de 351 a 400 m3	0.23
11	de 401 a 450 m3	0.24
12	de 451 a 500 m3	0.25
13	de 501 a 600 m3	0.26
14	de 601 a 700 m3	0.27
15	de 701 a 800 m3	0.28
16	de 801 a 900 m3	0.29
17	de 901 a 1000 m3	0.30
18	de 1,001 a más m3	0.31

c) Los usuarios con servicio medido de agua potable que cuenten con el servicio de drenaje, pagarán sobre el importe de su consumo de agua:

Servicios	% sobre el importe del consumo de agua
Drenaje y Alcantarillado	13%
Saneamiento	30%

d) Usuarios del tipo comercial cuyo servicio de agua potable no sea proporcionado por el Organismo pero que su descarga de aguas residuales utilice el sistema de colectores primarios cuya descarga final sea la planta de tratamiento de aguas residuales Bahía de Banderas, pagarán una cuota de:

Servicios	UMA
Drenaje y Alcantarillado	0.65
Saneamiento	0.65

H. XI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Handwritten signatures and the number 134 at the bottom of the page.



135

e) El pago correspondiente por los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y por disposición final de aguas residuales serán ajustados en el caso de que el servicio no se preste en forma regular, en los términos que determine el Organismo.

III. Servicio industrial del tipo industrial: Los derechos por los servicios que sean prestados por el Organismo se causarán mensualmente de acuerdo con las siguientes bases, cuotas y tarifas cifradas en UMA, debiendo realizar su pago durante los primeros quince días a partir de la emisión de su recibo/factura, conforme al calendario de facturación que establezca el Organismo Operador.

a) Servicio industrial en base a cuota fija: A los usuarios de uso industrial que no cuenten con medidor, en tanto se les instala uno para medir el volumen de consumos, deberán pagar la tarifa en UMA lo equivalente a un consumo mínimo de 20 m³, dentro de los quince días siguientes a la emisión del recibo factura correspondiente conforme a la siguiente tabla:

Tipo de Uso	Costo mensual Agua hasta 20 m ³	Costo Mensual Alcantarillado 10% del Agua	Costo Mensual Saneamiento 35% del Agua	Costo Mensual Integrado
Industrial	3.12	0.31	1.09	4.53
Industrial "A"	3.12	0.31	1.09	4.53

b) Servicio medido del tipo industrial: Los usuarios bajo este régimen, deberán hacer el pago de los servicios en forma mensual, dentro de los quince días siguientes a partir de la fecha de emisión del recibo/factura correspondiente, conforme a las fechas calendario que establezca el organismo; según su clasificación y con base en las tarifas que en nivel de rango a su consumo corresponda, como a continuación se detallan:

Industrial e Industrial "A"		
Nivel de rango	Rango de consumo en m ³	Tarifa UMA/ m ³
1	de 0 a 20 m ³	cuota mínima
2	De 21 a 30 m ³	0.16

Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin.



3	De 31 a 60 m ³	0.17
4	De 61 a 100 m ³	0.18
5	De 101 a 150 m ³	0.19
6	De 151 a 200 m ³	0.20
7	De 201 a 250 m ³	0.21
8	De 251 a 300 m ³	0.22
9	De 301 a 350 m ³	0.23
10	De 351 a 400 m ³	0.24
11	De 401 a 450 m ³	0.25
12	De 451 a 500 m ³	0.26
13	De 501 a 600 m ³	0.27
14	De 601 a 700 m ³	0.28
15	De 701 a 800 m ³	0.29
16	De 801 a 900 m ³	0.30
17	De 901 a 1000 m ³	0.31
18	De 1001 a más m ³	0.32

c) Los usuarios con servicio medido de agua potable que cuenten con el servicio de drenaje, pagarán sobre el importe de su consumo de agua:

Servicios	% sobre el importe del consumo de agua
1. Drenaje y Alcantarillado	13%
2. Saneamiento	30%

d) Los usuarios del tipo industrial cuyo servicio de agua potable no sea proporcionado por el Organismo pero que su descarga de aguas residuales utilice el sistema de colectores cuya descarga final sea la planta de tratamiento de aguas residuales Bahía de Banderas, pagarán una cuota fija equivalente cuando prevalezca una demanda de agua potable agua ≤ a 0.19 (cero, punto, uno, nueve) litros por segundo, de superar esta demanda y/o los 20 m³ mensuales de

Vertical handwritten notes and signatures on the right margin.



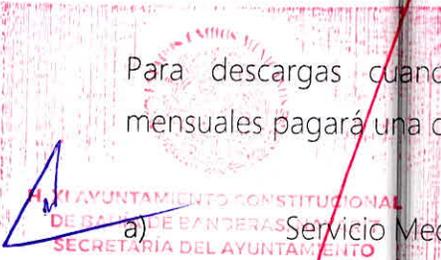
descarga de aguas residuales, pagará por litros por segundo de descarga de agua residual, y se aplicará el cargo, según se expone en la siguiente tabla:

Servicios Cuota fija	UMA
Drenaje y Alcantarillado	2.44
Saneamiento	2.44
Servicios el Ips	UMA
Drenaje y Alcantarillado	Presente artículo, sección séptima, fracción I, inciso f)
Saneamiento	Presente artículo, sección séptima, fracción I, inciso f)

e) El pago correspondiente por los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y por disposición final de aguas residuales serán ajustados en el caso de que el servicio no se preste en forma regular, en los términos que determine el Organismo.

IV. Los usuarios, para efectos de pagar los importes del servicio de, drenaje y alcantarillado establecidos en este ordenamiento con base a un porcentaje correspondiente al servicio de agua potable; podrán optar por solicitar al organismo se proceda a medir su descarga, proceso que se realizará estimado por el organismo, de requerir medidor de flujo para aguas residuales, los gastos de suministro e instalación del medidor de flujo son con cargo al usuario, previa formalización; debiendo pagar el importe mensual que resulte de aplicar las tarifas que se acuerde, quedando como mínimas las siguientes:

Para descargas cuando su disposición de agua sea de 0 hasta 20m³ mensuales pagará una cuota fija estipulado previamente.



a) Servicio Medido en Descargas de Aguas Residuales: Para descargas de aguas residuales cuando su descarga de agua residual prevalezca mayor a 20 m³ mensuales, pagarán el servicio conforme al Nivel de Rango de descarga, conforme a la siguiente tabla:

Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin.

Handwritten signature and the number 137 at the bottom of the page.



Nivel de rango Para Nuevo Nayarit	Rango de descarga en la PTAR 600 lps en m ³	Tarifa en UMA
1	De 0 a 20 m ³	cuota mínima
2	De 21 a más m ³	0.03

b) Estos usuarios, pagarán por el servicio de saneamiento el 30% que resulte sobre el servicio de drenaje y alcantarillado y el 30% por servicio de bombeo.

SECCIÓN OCTAVA

MEDIDAS DE APREMIO Y MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE NAYARIT Y/O AL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LODOS Y AGUAS RESIDUALES EN EL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT

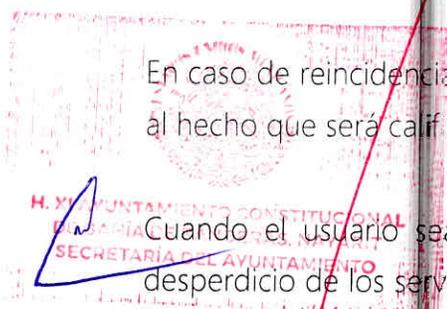
Artículo 75.- El Municipio percibirá ingresos por concepto de medidas de apremio y multas que se originen por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición final de lodos y aguas residuales, atendiendo lo siguiente:

1.- MEDIDAS DE APREMIO:

a).- Cuando se verifique por el organismo, que un usuario realiza un mal destino o desperdicio de los servicios que presta el organismo, o bien, deje de cumplir alguna de las obligaciones hacia el organismo, se le impondrá como medida de apremio una sanción que oscilará entre los siguientes montos mínimos y máximos: de 2.35 UMA hasta 7.82 UMA.

En caso de reincidencia la multa oscilará entre 8.60 UMA a 39.09 UMA; conforme al hecho que será calificado por el Director General del Organismo Operador.

Quando el usuario sea calificado como habitual en realizar un mal destino o desperdicio de los servicios, como medida de apremio se aplicará la reducción de los servicios y se hará acreedor a una sanción por 51.96 UMA.



Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin.

Handwritten signature at the bottom center of the page.



139

b).- Cuando el usuario deje de cumplir la obligación de pago por los servicios, de dos meses o más, como medida de apremio se le notificará el adeudo y se le requerirá de pago otorgándole el plazo de quince días para que solvente el adeudo, de no regularizar el adeudo dentro del plazo concedido, el Organismo Operador procederá a limitar los servicios, según sea el caso, lo cual generará el cargo de 4.73 UMA para uso doméstico en tomas de hasta 1/2 pulgada y 7.90 UMA en tomas de más de 1/2 pulgada; 5.53 UMA para uso de vecindarios de arrendamiento con tomas de hasta 1/2 pulgada y 7.90 UMA en tomas de más de 1/2 pulgada; 6.32 UMA para uso comercial en tomas de hasta 1/2 pulgada y 7.90 UMA en tomas de más de 1/2 pulgada; 6.32 UMA pesos para uso industrial con tomas de hasta 1/2 pulgada y 9.48 UMA con tomas de más de 1/2 pulgada.

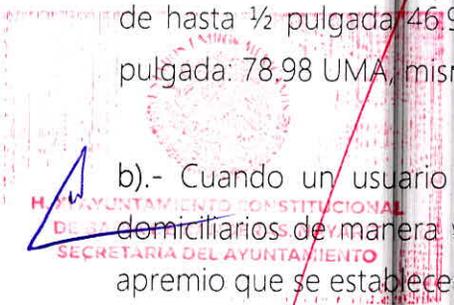
Para hacer efectivo el cobro, el Organismo Operador podrá incluir en la factura/recibo inmediato siguiente el cargo que corresponda.

c).- Cuando un usuario dañe las líneas de distribución de servicios o tomas domiciliarios de manera involuntaria, como medida de apremio deberá realizar el pago de materiales, mano de obra y maquinaria necesarios para su reparación, así como el volumen de agua desperdiciado, conforme al presupuesto que al efecto le presente el Organismo Operador.

2. MULTAS:

a).- Cuando a un usuario se le reduzca o suspenda el suministro de los servicios en los términos del inciso b) del punto 1 inmediato anterior y disponga de los servicios por sí mismo o por un tercero a pedimento, sin autorización del Organismo, se hará acreedor a una multa expresada en las siguientes disposiciones, la cual podrá ser incluida en la factura/recibo inmediato siguiente: Para uso doméstico popular, medio y/o residencial 4.73 UMA; Para uso de vecindarios en arrendamiento 7.90 UMA; Para uso comercial en tomas de hasta 1/2 pulgada: 20.53 UMA; Para uso comercial en tomas de más de 1/2 pulgada 25.27 UMA; Para uso industrial con tomas de hasta 1/2 pulgada: 46.91 UMA; y para uso industrial con tomas de más de 1/2 pulgada: 78.98 UMA, misma que podrá incrementarse hasta 390.93 UMA

b).- Cuando un usuario dañe las líneas de distribución de servicios o tomas domiciliarios de manera voluntaria, además de la imposición de las medidas de apremio que se establecen en el inciso c) del numeral 1 inmediato anterior, se hará acreedor a una multa que oscilará de entre 259.82 UMA, hasta 779.46 UMA, conforme al hecho que califique el Director General del Organismo; pudiendo



Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin.

Handwritten signature at the bottom center of the page.



140

además, poner el hecho en conocimiento de la autoridad competente en caso de que se estime el mismo constitutivo de delito.

c).- Cuando una o más personas dispongan de uno o más servicios encomendados al Organismo, que no reúnan la calidad de usuario ante el mismo, éste procederá en los términos establecidos en la fracción V del artículo 146 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de Lodos y Aguas Residuales en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, además, impondrá al poseedor y/o propietario del inmueble de que se trate, una multa de entre los 155.89 UMA, la cual podrá incrementarse hasta 467.68 UMA en caso de reincidencia.

d).- Cuando un usuario o persona no usuaria viole las disposiciones de la Ley y/o del Reglamento, y en caso de que dicha violación no contemple específicamente una sanción a la que se haga acreedor, el Organismo Operador por conducto del Director General, previa calificación del hecho, impondrá una multa que oscilará de entre las 5.20 UMA, hasta 72.75 UMA, debiendo tomar en cuenta la situación económica del infractor.

SECCIÓN NOVENA

APORTACIÓN ÚNICA PARA LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE BAHÍA DE BANDERAS

Artículo 76.- Los fraccionadores, y/o desarrolladores habitacionales, condominales, comerciales, industriales y de servicios; personas físicas y/o jurídicas, que demanden la prestación del servicio de tratamiento de aguas residuales cuyas aguas residuales tengan como destino final para su tratamiento la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Bahía de Banderas PTAR; que al autorizar la factibilidad de servicios por parte del Organismo Operador así se determine, por conducto de sus propietarios y/o representantes legales, pagarán por única vez por cada litro por segundo que resulte del cálculo de la demanda requerida el importe en UMA de 4,950.59 UMA, conforme a la siguiente tabla:

Sujetos Obligados	Condiciones del Servicio	Demanda de Agua Requerida	Tarifa en UMA

H. XI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin.

Handwritten signature at the bottom center.



141

Desarrollos inmobiliarios comerciales e industriales	Aprovechamiento y disposición de servicio PTAR	>a0.19 lps	4,950.59
Propietarios de predios urbanos del tipo:	Aprovechamiento y disposición de servicio PTAR	≤a 0.19 lps	
a) Doméstico popular			3.89
b) Doméstico medio			11.71
c) Doméstico Residencial			35.13
Comercial A			140.50
Comercial B			70.25
Industrial			562.01
Industrial A			281.00
Propietarios de predios urbanos del tipo:	Aprovechamiento y disposición de servicio PTAR	>a 0.19 lps y ≤a 0.43 lps	
Comercial A			140.50
Comercial B			281.00
Industrial			1,124.01
Industrial A			562.01

Las obligaciones contenidas en la presente sección, no prescriben y serán de igual aplicación para quienes soliciten la incorporación de los servicios a partir del año 2023 y para quienes habiéndolo solicitado con anterioridad no hayan realizado el pago de sus obligaciones contraídas o bien no hayan celebrado el convenio de pago por la incorporación total del desarrollo; para el caso de quienes lo hayan hecho parcialmente, deberán cubrir lo proporcional de las áreas que no fueron incorporadas.



TÍTULO CUARTO PRODUCTOS CAPÍTULO ÚNICO SECCIÓN PRIMERA

ARRENDAMIENTO DE TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMÁS BIENES DEL MUNICIPIO

Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin.

Handwritten signature and the number 141 at the bottom right of the page.



Artículo 77.- Los productos por arrendamiento de bienes inmuebles propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente tarifa por mes:

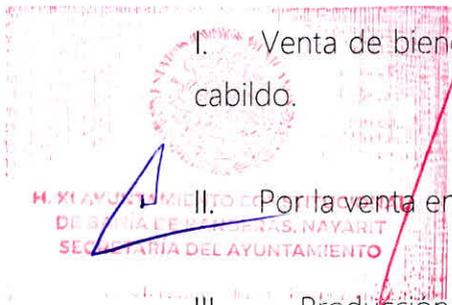
Concepto	UMA
1. Propiedad urbana:	
1.1. Hasta 70 metros cuadrados	8.22
Concepto	
1.2. De 71 a 250 metros cuadrados	18.90
1.3. De 251 a 500 metros cuadrados	21.37
1.4. De 501 metros cuadrado, en delante	24.66
2. Arrendamiento o concesión de inmuebles para anuncios permanentes, por metro cuadrado mensualmente	0.41
3. Arrendamiento o concesión de inmuebles para anuncios eventuales, por metro cuadrado diariamente	0.41
4. Propiedad rústica:	
4.1. Terrenos de uso exclusivo para agostadero, pagarán anualmente por hectárea	1.23
4.2. Terrenos de sembradío de junta y de pastura para las secas, pagarán anualmente por hectárea	1.64
4.3. Terrenos de sembrado de coamil y pastura para el tiempo de secas, pagarán anualmente por hectárea	0.82

SECCIÓN SEGUNDA

VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 78.- Son productos diversos los que recibe el Ayuntamiento por los siguientes conceptos:

- I. Venta de bienes muebles e inmuebles del Municipio previa autorización del cabildo.
- II. Por la venta en subasta pública de bienes vacantes y mostrencos.
- III. Producción o remanentes de talleres y demás centros de trabajo, que operen dentro o al amparo de establecimientos municipales.
- IV. Por la venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos, objetos, artículos



Vertical column of handwritten signatures on the right margin.

Handwritten signature at the bottom center.

Handwritten signature at the bottom right.



143

y productos decomisados y otros bienes muebles del Municipio, según remate legal o contratos en vigor.

V. Otros productos, por la explotación directa de bienes del fondo municipal:

a) Los ingresos que se obtengan de los parques y unidades deportivas municipales.

b) La venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros y jardines públicos de jurisdicción municipal.

c) La explotación de tierra para fabricación de adobe, teja y ladrillo, además de requerir permiso del Ayuntamiento, causarán un porcentaje del 20% al 30% sobre el valor del producto extraído.

d) La extracción de cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal, en terrenos propiedad del fondo municipal, además de requerir permiso del Ayuntamiento, causarán igualmente un porcentaje del 20% al 30% sobre el valor del producto extraído.

e) Por la extracción de tierra, piedra, grava y arena propiedad del fondo municipal, se cobrará del 20% al 30% sobre el valor del producto extraído.

VI. Los traspasos de derechos de solares o predios del fondo municipal, deberán ser autorizados por el Ayuntamiento, debiendo celebrarse un nuevo convenio, por lo cual el arrendatario tendrá que cubrir por una sola vez una cantidad equivalente del 5% al 10% sobre el valor del predio o solar, con el que esté registrado en el libro correspondiente de la tesorería municipal.

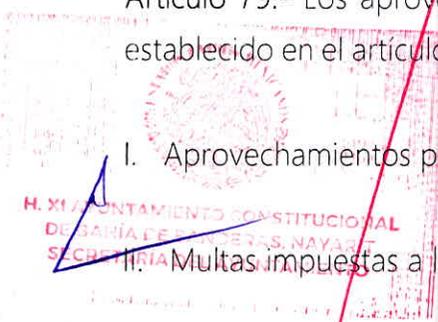
TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS
CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE

Artículo 79.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 64 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.

I. Aprovechamientos provenientes de Obras Públicas.

II. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos o leyes.

III. Multas federales no fiscales.



Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin.

Handwritten signature and the number 143 at the bottom right of the page.



Las multas federales no fiscales se aplicarán en términos dispuesto Convenios de Coordinación fiscal vigentes entre la Federación y el Estado.

IV. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

V. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

VI. Indemnización por daños a bienes municipales.

VII. Aprovechamiento por vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de Seguridad Pública y Tránsito Municipales.

VIII. Donativos, herencia y legados a favor del Municipio.

IX. Tesoros ocultos.

X. Bienes y herencias vacantes.

Artículo 80.- El Municipio percibirá el importe de las multas que impongan los reglamentos y leyes municipales, mismas que serán calificadas por los jueces cívicos municipales; por los siguientes conceptos:

I. Por violaciones a la Ley en materia de Registro Civil, de acuerdo a las disposiciones legales respectivas, contenidas en el Código Civil del Estado.

II. Por violaciones a las Leyes Fiscales desde \$236.00 pesos, de acuerdo a la importancia de la falta.

III. Por violaciones a los reglamentos municipales, se calificará de acuerdo a lo establecido en dichas disposiciones legales;

IV. En caso de que los reglamentos no contengan tarifas por multas, por violaciones a los mismos, o su monto no esté determinado en la presente Ley, de acuerdo con la gravedad de la falta, se aplicarán multas, equivalentes desde \$80.00 pesos.

V. De las multas que impongan las autoridades federales no fiscales, el Municipio percibirá el porcentaje que se marca en los convenios correspondientes, cuando sean recaudados efectivamente por el Municipio.

VI. Todo el ganado de cualquier especie que recorra vialidades sin control de sus dueños será retenido por personal de la Subdirección de Desarrollo Rural, en

Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin.

Red official stamp of the H. XI Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, with a blue checkmark.

Handwritten signature at the bottom left of the page.



145

coordinación con mostrenqueros del Municipio y depositado en un destino acondicionado para ese fin por el Ayuntamiento.

En el depósito para el ganado se le proporcionará alimentación y atención veterinaria, durante los siguientes ocho días naturales, costos que correrán a cargo del propietario del mismo y por el descuido que generó la retención se impondrá, una multa de hasta \$1,484.00 pesos, por cada animal.

VII. Por las infracciones o violaciones cometidas por los promotores, y comercializadores el sistema de tiempo compartido, se aplicarán las sanciones previstas en el reglamento respectivo.

Artículo 81.- Cuando sea necesario aplicar el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo el crédito fiscal, las personas físicas y morales cubrirán sobre el monto del crédito insoluto, con exclusión de recargos, de conformidad con lo siguiente:

Tarifas

I. Por requerimiento de pago de crédito fiscal actualizado Los gastos de cobranza por requerimiento, no serán inferiores a la cantidad equivalente a \$165.28 vigentes a la fecha de cobro	2%
II. Por embargo precautorio definitivo	2%
III. Para el depositario	2%
IV. Honorarios para los peritos valuadores, determinados en pesos:	
a) Por los primeros \$15.48 de avalúo	\$16.00
b) Por cada \$10.32 o fracción excedente	\$11.00
c) Los honorarios no serán inferiores a la cantidad equivalente a	\$248.00
V. Los demás gastos que se originen según el monto de la erogación hecha por la tesorería municipal tales como: transporte de bienes embargados, avalúos, impresión y publicación de convocatorias y edictos, inscripciones o cancelaciones en el registro público que correspondan y similares con base en las disposiciones legales aplicables.	
VI. Los honorarios y gastos de ejecución a que se refiere la tarifa anterior, no son condonables ni objeto de convenio, y se participará de estos a quienes intervengan en los procedimientos de ejecución por conducto de la tesorería municipal, en la proporción y términos del acuerdo que al efecto emita de la persona Titular de la Presidencia Municipal, atendiendo a las remuneraciones que para trabajos equivalentes se cubran al resto del personal y a la necesidad de otorgar incentivos al personal más dedicado y eficiente	

H. XI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin.

Handwritten signature at the bottom center of the page.



146

VII. No procederá el cobro de gastos de ejecución, cuando sea indebido el cobro o ilegalmente practicadas las diligencias

Artículo 82.- Los subsidios acordados por las autoridades federales o del estado, en favor del Municipio, incluidos en el presupuesto de egresos, así como los provenientes de cualquier institución o de particulares.

Artículo 83.- Los ingresos que se reciban de los particulares o de cualquier institución, por concepto de donativos, herencias y legados a favor del Municipio.

Artículo 84.- La Hacienda Municipal, podrá recibir de los contribuyentes el pago anticipado de las prestaciones fiscales correspondientes al siguiente ejercicio fiscal, sin perjuicio del cobro posterior de diferencias si estas excedieran el 10% ya que de no ser el caso se considerará como pago definitivo.

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO PRIMERO INGRESOS FEDERALES

Artículo 85.- Aportaciones del Gobierno Federal, Estatal y de terceros para obra y servicios de beneficio social a cargo del Municipio.

SECCIÓN PRIMERA PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 86.- Las participaciones en impuestos u otros ingresos federales, que le corresponden al Municipio en los términos de la Ley y del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, suscrito por el Estado de Nayarit y los anexos que de él se suscriban, así como las asignaciones contenidas en el Ramo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

SECCIÓN SEGUNDA APORTACIONES FEDERALES

Artículo 87.- Los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal a través del Fondo III de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal,



Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin.

Handwritten signature at the bottom center of the page.



y que se determinan anualmente en las asignaciones del Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación, referidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Artículo 88.- Los ingresos que por este concepto recibe la Hacienda Municipal, a través del Fondo IV de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y que se determinan anualmente en las asignaciones de Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

SECCIÓN TERCERA
INGRESOS DERIVADOS DE CONVENIOS FEDERALES

Artículo 89.- Son los ingresos que el Municipio recibe de la Federación, para diversos programas a través de las siguientes vertientes:

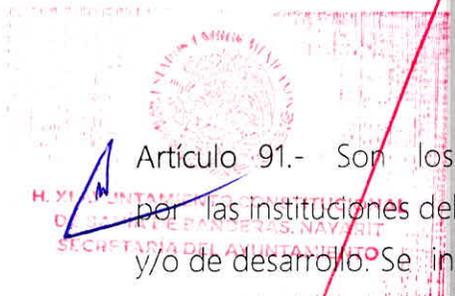
- I. Ramo 6 Hacienda y Crédito Público;
- II. Ramo 20 Desarrollo Social;
- III. Otros convenios análogos

TÍTULO SÉPTIMO
CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS
SECCIÓN PRIMERA
COOPERACIONES

Artículo 90.- Las cooperaciones de particulares, del Gobierno del Estado o Federal y de cualquier institución, para la realización de obras públicas y otras actividades de beneficio colectivo.

SECCIÓN SEGUNDA
PRÉSTAMOS Y FINANCIAMIENTOS

Artículo 91.- Son los empréstitos, créditos y financiamientos obtenidos por las instituciones del sistema financiero nacional a través de la banca comercial y/o de desarrollo. Se incluyen también los anticipos que perciba el Municipio, ya sea de la Federación o del Estado a cuenta de las participaciones que le correspondan en el ejercicio fiscal 2023.



Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin.

Handwritten signature at the bottom center of the page.



SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y ALCANCES

Artículo 92.- Los demás ingresos provenientes de leyes o reglamentos de naturaleza no fiscal, conforme a las tasas, cuotas o tarifas fijadas por los mismos; así como los reintegros, devoluciones o alcances que hagan otras entidades o los particulares, por cantidades recibidas indebidamente del Municipio.

SECCIÓN CUARTA CONVENIOS DE COLABORACIÓN

Artículo 93.- Por los ingresos que reciba el Municipio por convenios de colaboración suscritos con la Federación, con el Estado o cualquier otra entidad o particulares.

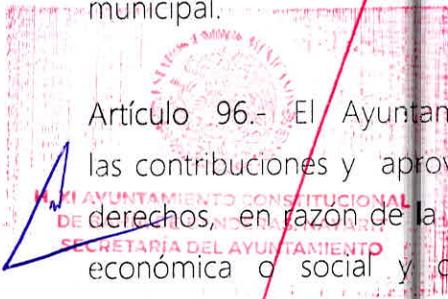
SECCIÓN QUINTA OTROS CONCEPTOS

Artículo 94.- Son los que obtenga el Municipio por conceptos no estipulados en la presente Ley.

TÍTULO OCTAVO CAPÍTULO ÚNICO

FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 95.- El titular de la Presidencia Municipal y el titular de la Tesorería Municipal, previa autorización del titular de la Presidencia Municipal, en el ámbito de sus atribuciones, podrán otorgar reducción o descuento en aprovechamientos, que conforme a la presente Ley, se deben de cubrir al erario municipal.



Artículo 96.- El Ayuntamiento podrá autorizar beneficios y subsidios en las contribuciones y aprovechamientos, excepto en materia de impuestos y derechos, en razón de la realización de pagos anticipados, por edad, condición económica o social y demás condiciones procedentes que determine el Ayuntamiento a través de disposiciones de carácter general por el monto total o parcial de la contribución.

Handwritten signature at the bottom center of the page.

Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin, including a prominent signature at the bottom.



Artículo 97.- Se otorgarán estímulos fiscales durante el ejercicio fiscal 2023 de manera general en los términos que se establezcan en los lineamientos que apruebe el H. Ayuntamiento a los ciudadanos que:

- I. Se incorporen al consumo de energías limpias;
- II. Aquellos que en sus procesos promuevan el reuso, reutilización y reciclamiento para minimizar la generación de residuos sólidos cuidando el medio ambiente, y
- III. Las demás que en términos de las legislaciones aplicables se establezcan en los lineamientos.

TÍTULO NOVENO
CAPÍTULO ÚNICO
DEUDA PÚBLICA

Artículo 98.- Previo análisis del destino del financiamiento y de la capacidad de pago del municipio, se autoriza al Ayuntamiento para contratar uno o varios financiamientos por un financiamiento neto de hasta de \$60,000,000.00 de pesos (Sesenta millones de pesos), en términos de lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a corto plazo (Un año) a partir de la contratación.

Asimismo, se autoriza como fuente de pago del financiamiento o los financiamientos a los que se refiere el párrafo anterior que se contraten y se dispongan, incluidos el pago de capital, intereses, comisiones, accesorios y cualquier otro concepto, defecto podrán ocuparse las participaciones federales o los ingresos propios.

Para tal efecto, también se autoriza en caso de ser necesario, la celebración, de los convenios que se requieran para adherirse a un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago que se constituya por conducto del estado o del municipio con el objeto de formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones que deriven del financiamiento o financiamientos que contrate el Ayuntamiento con base en la presente autorización.

El Fideicomiso que en su caso se constituya podrá modificarse o extinguirse con el consentimiento previo y por escrito de los fideicomisarios en primer lugar y

Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin.

Handwritten mark on the left margin.

Handwritten signature at the bottom center.

Handwritten signature at the bottom right.



H. XI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT

tendrá el carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Municipio, por financiamientos contratados con fuente de pago con cargo a la fuente de financiamiento, ya sea a participaciones federales del Ramo 28 o los ingresos propios. La afectación de los recursos en el Fideicomiso constituido o modificado cesará previa conformidad por escrito del fideicomisario en primer lugar, una vez que se encuentren liquidadas en su totalidad las obligaciones de pago a cargo de los municipios.

El mecanismo del pago podrá ser a través de contratos de mandato irrevocables a celebrar entre el Municipio y la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del estado de Nayarit o a través de contratos de fideicomiso de administración y pago; y/o garantía que se encuentren ya constituidos y por constituir facultándose a la Presidencia Municipal a través de su Tesorería para negociar, celebrar y formalizar tanto los contratos de crédito como los contratos de mandato y/o fideicomiso.

El destino de los recursos que se obtengan con el o los financiamientos que se contraten con base en la presente autorización será para inversión pública productiva o en su caso, para compensar una posible caída de los Ingresos Estimados, en los términos de la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y Municipios.

El Ayuntamiento podrá contratar deuda a corto plazo en términos de lo dispuesto de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

TÍTULO DÉCIMO

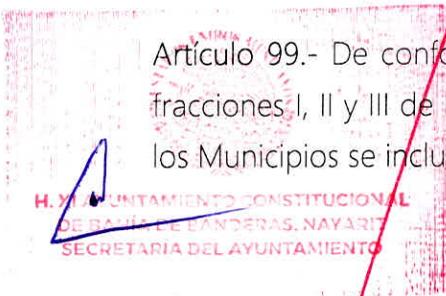
CAPÍTULO ÚNICO

DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES
FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

Artículo 99.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 primer párrafo y fracciones I, II y III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se incluye lo siguiente:

Objetivos anuales, estrategias y metas;

- Objetivos.



Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin.

Handwritten signature at the bottom center.

Handwritten signature at the bottom right.



151

El Municipio tiene como objetivo fortalecer su capacidad recaudatoria a efecto de consolidar su autonomía financiera.

• Metas.

Establecer los mecanismos administrativos necesarios con la finalidad de consolidar la administración financiera y presupuestaria de la Tesorería Municipal a efecto de blindar las finanzas públicas del municipio acorde a la emergencia sanitaria.

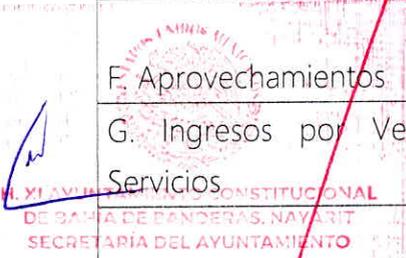
Anexo I

Formato 7

a) Proyecciones de Ingresos – LDF

ANEXO I Formato 7 a) PROYECCIONES DE INGRESOS - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto (a)	Año en Cuestión (De iniciativa de ley) 2023 (b)	Año 1 2024 (c)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	1,239,882,432.04	1,277,078,875.00
A. Impuestos	591,670,375.43	609,420,486.69
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras	13,153,789.50	13,548,403.19
D. Derechos	366,884,443.44	377,890,976.74
E. Productos	4,645,528.18	4,784,894.03
F. Aprovechamientos	35,290,781.49	36,349,504.93
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios		
H. Participaciones	228,236,514.00	235,083,609.42
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		

Vertical column of handwritten signatures and initials on the right side of the page.



Handwritten signature at the bottom center of the page.



J. Transferencias	-	
K. Convenios	-	
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	1,000.00	1,000.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	184,638,964.83	190,178,133.77
A. Aportaciones	174,420,237.87	179,652,845.01
B. Convenios	7,018,726.96	7,229,288.77
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	3,200,000.00	3,296,000.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	60,000,000.00	61,800,000.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	60,000,000.00	61,800,000.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	1,484,521,396.87	1,529,057,008.77
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	60,000,000.00	61,800,000.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3= 1 + 2)	60,000,000.00	61,800,000.00

Handwritten signatures and initials in the right margin, including a large signature at the bottom right.

Stamp: H. XI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Anexo II
Formato 7
c) Resultados de Ingresos- LDF

MUNICIPIO DE BAHIA DE BANDERAS NAYARIT
ANEXO II Formato 7 c)

Handwritten signature and initials at the bottom of the page.



RESULTADOS DE INGRESOS - LDF
(PESOS)

Concepto (a)	Año 1 2021 1(b)	Año del Ejer. Vig. 2022 2(c)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	1,127,405,099.58	1,050,794,372.24
A. Impuestos	661,344,818.72	641,578,758.76
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	0
C. Contribuciones de Mejoras	14,977,106.01	15,463,948.36
D. Derechos	211,955,915.29	153,920,918.20
E. Productos	1,373,645.03	682,703.40
F. Aprovechamientos	75,574,973.37	33,406,505.65
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	-	0
H. Participaciones	157,966,068.95	191,778,564.56
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,423,554.75	1,513,173.67
J. Transferencias	-	0
K. Convenios	-	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	2,789,017.46	2,449,799.64
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	172,520,853.31	181,974,051.53
A. Aportaciones	157,440,437.15	176,993,195.41
B. Convenios	-	-

H. XI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

[Handwritten signatures and initials in the right margin]

[Handwritten signature and initials at the bottom]



154

C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	15,080,416.16	4,980,856.12
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)		14,400,000.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		14,400,000.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	1,299,925,952.89	1,247,168,423.77
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	-	-
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3 = 1 + 2)	-	-

[Vertical list of handwritten signatures]

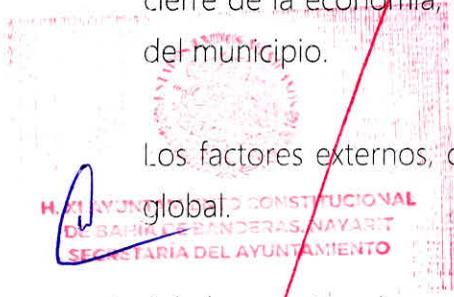
ANEXO III Descripción de riesgos relevantes para las finanzas públicas, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos

- Riesgos.

Las variantes ocasionadas por el SARS CoV-2 (Covid -19) se han presentado en diversas partes del mundo, lo que podría eventualmente ocasionar un nuevo cierre de la economía, lo que representa el principal riesgo a las finanzas públicas del municipio.

Los factores externos, conflictos geo políticos y sus implicaciones en la economía global.

Asimismo, otro riesgo a las finanzas públicas municipales son los recurrentes desastres naturales que se presentan en el territorio.



[Handwritten signature]
154



Estrategias y acciones.

Optimizar el desempeño de recaudación propia con base en un sistema tributario que otorgue, claridad, certeza y seguridad a la población de contribuyentes a través de:

- ✓Facilitar los procesos de recaudación mediante un análisis y simplificación del marco normativo;
- ✓Revisión y en su caso actualización constante de registros catastrales;
- ✓Fiscalización permanente de obligaciones tributarias, en su caso, seguimiento de carteras vencidas;
- ✓Fomento al cumplimiento de obligaciones fiscales;
- ✓Fortalecimiento mediante procesos de automatización de sistemas de recaudación.
- ✓Continuidad en la disciplina financiera para mantener el balance presupuestario positivo

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley surtirá sus efectos legales a partir del primero de enero del año dos mil veintitrés y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO: Las cantidades se ajustarán una vez realizada la conversión de pesos a UMA'S que arrojen un valor inferior a \$10.00 de conformidad con lo siguiente:

Cantidades	Ajustes
Desde \$0.01 y hasta \$0.50 pesos	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99 pesos	A la unidad de peso inmediato superior

---No habiendo más registro de participación se procedió a dar seguimiento al siguiente punto de la orden del día.-----

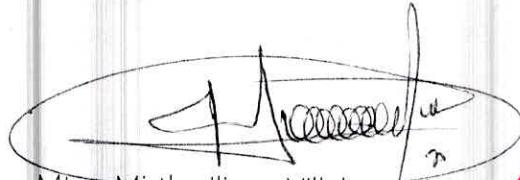
[Vertical list of handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten signature at the bottom center]



---4. Cierre de la sesión.-----

---La Presidenta Municipal, Maestra Mirtha Iliana Villalvazo Amaya, dio por concluidos los trabajos de la Sesión Extraordinaria, siendo las 19:05 diecinueve horas con cinco minutos del día 14 catorce de noviembre de 2022 dos mil veintidós.-----


Mtra. Mirtha Iliana Villalvazo Amaya
Presidenta Municipal


C. Julio César Robles Lima
Síndico del Ayuntamiento


C. María Emigdia Jiménez Carrillo
Regidora

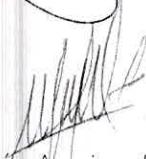

Dra. Nadia Elizabeth Paniagua Robles
Regidora


C. María del Carmen Arreola Gutiérrez
Regidora


C. Rafael Alejandro Cervantes
Regidor


Profa. Erika Zuleth Cruz Félix
Regidora


Prof. José Antonio Plácido
Regidor


Prof. Martín Aguirre Ramírez
Regidor


H. XI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO


C. Ma. del Carmen León Olvera
Regidora


Lic. Elda Minjarez García
Regidora



H. XI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT

Acta de la Extraordinaria de Cabildo
del XI Ayuntamiento Constitucional
de Bahía de Banderas, Nayarit.
14 catorce de noviembre de 2022 dos mil veintidós.

157

C. Irma Peña Martínez
Regidora

Ing. María de Lourdes Ruiz Nieves
Regidora

Lic. Estefanía Lara Prado
Regidora

Lic. Joel Abad Jiménez Lozano
Secretario del Ayuntamiento

La presente hoja con firmas originales forma parte integrante del Acta de Sesión Extraordinaria del XI Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, celebrada el día 14 catorce de noviembre de 2022 dos mil veintidós.



H. XI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

157



**H. XI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHIA DE BANDERAS, NAYARIT.
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO**

El que suscribe **LIC. JOEL ABAD JIMÉNEZ LOZANO**, con el carácter de **Secretario del H. XI Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit**, nombramiento otorgado en Sesión Ordinaria de fecha 17 diecisiete de septiembre de 2021 dos mil veintiuno de ese Órgano Constitucional de Gobierno, en atención a lo previsto por la fracción IV del artículo 114 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, así como en lo dispuesto por la fracción X del artículo 32 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, en uso de las facultades que me son conferidas por los ordenamientos en cita, hago

CONSTAR Y CERTIFICO

Que las presentes copias fotostáticas que constan en 157 ciento cincuenta y siete fojas útiles por lado anverso debidamente selladas y foliadas, que corresponden al acta de extraordinaria de cabildo del XI Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, con fecha del 14 catorce de noviembre de 2022, la cual concuerda con su original; documento que tuve a la vista y doy fe, la cual obra su original en el archivo de esta Secretaría del H. XI Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

Se extiende la presente a 15 de noviembre del 2022 dos mil veintidós.

ATENTAMENTE
Valle de Banderas, Nayarit

LIC. JOEL ABAD JIMÉNEZ LOZANO
Secretario del H. XI Ayuntamiento
Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

